



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México D. F., a 16 de agosto de 2006.

ÚNICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 03
LECTURA DEL ORDEN DEL DIA	Pag. 03
LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 04
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE MANDATA LA PRESENTACIÓN DE UNA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL, POR INVASIÓN DE ESFERA DE COMPETENCIA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR LA EMISIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.	Pag. 06
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA	

Continúa en la pag. 2

RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA ADRIANA CANALES PÉREZ COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 09
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR GREGORIO CERVERA RIVERO COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,	Pag. 19
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 29
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DE LA CIUDADANO LICENCIADO HUGO CARRASCO IRIARTE COMO MAGISTRADO DE SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 39
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE EDUCACIÓN, A LA INICIATIVA DE LA LEY DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 46
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA INICIATIVA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 65
DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 74
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS QUE CREAN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLECENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 122
VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN QUE SUSCRIBEN DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	Pag. 147
CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA III LEGISLATURA.	Pag. 203
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.	Pag. 203

A las 13:00 horas

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Buenos días, diputados. Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 49 diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Se abre la sesión. Sírvase la Secretaría a dar lectura al orden del día de esta sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Por instrucciones de la Presidencia, se procede a dar lectura al.

ORDEN DEL DÍA.

Sesión Extraordinaria. 16 de agosto del 2006.

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura de la convocatoria al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio.
4. Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio.

Acuerdos

5. De la Comisión de Gobierno por el que se mandata la presentación de una Controversia Constitucional por invasión de esfera de competencia en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal por la emisión y promulgación de la Ley Federal de Seguridad Privada.
6. Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la designación del licenciado Ricardo Evia Ramírez como Jefe Delegacional sustituto en Iztapalapa.
7. Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la designación del ingeniero Manuel González González como Jefe Delegacional sustituto en Xochimilco.

Dictámenes

8. Discusión y en su caso aprobación del dictamen mediante el cual se propone la ratificación de la Licenciada Adriana

Canales Pérez como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

9. Discusión y en su caso aprobación del dictamen mediante el cual se propone la ratificación del Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivera como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

10. Discusión y en su caso aprobación del dictamen mediante el cual se propone la ratificación de la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

11. Discusión y en su caso aprobación del dictamen mediante el cual se propone la ratificación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

12. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de Ley de Profesiones en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Educación.

13. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Educación.

14. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa de decreto por la que se crea la nueva Ley de Salud del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

15. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a las iniciativas que crean la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

16. Discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

17. Clausura de los trabajos del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria.

Señoras y señores legisladores:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en el artículo 122 base primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió con fecha 15 de agosto del año en curso la convocatoria para la celebración del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Tercer Año de Ejercicio de la III Legislatura.

Sírvase la Secretaría a dar lectura a la convocatoria respectiva.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura a la convocatoria de referencia.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.**

COMISIÓN DE GOBIERNO

CONVOCATORIA AL TERCER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, párrafo tercero y 44, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los C.C. Diputados integrantes de la III Legislatura al tercer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente a su tercer año de ejercicio.

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta autonomía celebrar dos periodos de sesiones ordinarias durante cada año de ejercicio. El primero de ellos a partir

del 17 de septiembre que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir el 15 de marzo y concluirá a más tardar el 30 de abril.

II. Que en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 122 BASE PRIMERA, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero y 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno, por excitativa de la mitad más uno de los diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

III. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sesiones extraordinarias aquellas que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias.

IV. Que con fecha once de agosto de dos mil seis, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno acordaron convocar a un periodo de sesiones extraordinarias, con la finalidad de resolver los siguientes asuntos:

- Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se mandata la presentación de una Controversia Constitucional por invasión de esfera de competencia, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, por la emisión y promulgación de la Ley Federal de Seguridad Privada.
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación del Lic. Ricardo Evia Ramírez, como Jefe Delegacional Sustituto en Iztapalapa.
- Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación del Ing. Manuel González González, como Jefe Delegacional Sustituto en Xochimilco.
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica a la Licenciada Adriana Canales Pérez como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Discusión y en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica a la licenciada Maria del Socorro Vega Zepeda como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

• *Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica al Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivera como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

• *Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica al Licenciado Hugo Carrasco Iriarte como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

• *Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen recaído a la iniciativa por la que se crea la Nueva Ley de Salud del Distrito Federal.*

• *Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen recaído a la iniciativa de Ley de Profesiones del Distrito Federal.*

• *Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen recaído a diversas iniciativas de reformas a la Ley de Educación del Distrito Federal.*

• *Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen recaído a las Iniciativas de Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.*

• *Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen recaído a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 fracciones V, XVI y XVII y último párrafo, y 26 párrafos segundo y último; y se adiciona la fracción XVIII al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

CONVOCA

A los ciudadanos diputados, miembros de este cuerpo colegiado, al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de agosto de 2006, a las 11:30 horas, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes a dicho periodo y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca, en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando cuarto de la presente convocatoria.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.

Dip. Francisco Chiguil Figueroa.- Secretario en Funciones de Presidente por Ministerio de Ley.- Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala.- Coordinadora del

Grupo Parlamentario del PRD.- Dip. Alejandra Barrales Magdaleno.- Integrante.- Dip. Alfredo Hernández Raigosa.- integrante.- Dip. Roberto Carlos Reyes Gamiz.- integrante.

México, Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los once días del mes de agosto de dos mil seis.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.

DIP. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY.- DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.- DIP. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.- DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- INTEGRANTE.- DIP. ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- INTEGRANTE.- DIP. ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ.- INTEGRANTE.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va a proceder a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Tercer Año de Ejercicio de la actual Legislatura.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios proceda a distribuir las cédulas de votación correspondientes, así como hacer el anuncio a que se refiere el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa a fin de que los diputados y diputadas asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las diputadas y diputados depositen su voto en la urna instalada en esta tribuna para tal efecto.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

(Escrutinio)

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA TERESITA DE JESÚS AGUILAR MARMOLEJO.- Diputada Presidenta, el resultado es el siguiente: 45 votos a favor de la siguiente planilla.

Presidenta: Diputada Aleida Alavez Ruiz.

Vicepresidente: Alberto Trejo Villafuerte.

Vicepresidenta: Diputada Mónica Leticia Serrano Peña.

Vicepresidente: Diputado Jorge García Rodríguez.

Vicepresidente: Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Secretario: Diputado José Jiménez Magaña.

Secretario: Diputado José de Jesús López Sandoval.

Prosecretaria: Diputada Lourdes Alonso Flores.

Prosecretaria: Diputada Araceli Vázquez Camacho.

También hubo tres votos en contra.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada Secretaria. En consecuencia, se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura durante el Tercer Período de Sesiones Extraordinarias, correspondientes al Tercer Año de Ejercicio de la actual Legislatura a los siguientes diputados y diputadas:

Presidenta: Diputada Aleida Alavez Ruiz.

Vicepresidente: Diputado Alberto Trejo Villafuerte.

Vicepresidenta: Diputada Mónica Leticia Serrano Peña.

Vicepresidente: Diputado Jorge García Rodríguez.

Vicepresidente: Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

Secretario: Diputado José Jiménez Magaña.

Secretario: Diputado José de Jesús López Sandoval.

Prosecretaria: Diputada Lourdes Alonso Flores.

Prosecretaria: Diputada Araceli Vázquez Camacho.

En términos de lo dispuesto por el artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las diputadas y diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasen a ocupar sus lugares en esta Tribuna.

(Se procede al cambio de la Mesa Directiva)

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ

LAC. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.-
Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy 16 de agosto de 2006 el Tercer Período de Sesiones Extraordinario correspondientes al Tercer Año del Ejercicio de la III Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

Esta Presidencia informa que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se mandata la presentación de una controversia constitucional, por invasión de esfera de competencia, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, por la emisión y promulgación de la Ley Federal de Seguridad Privada. Proceda la Secretaría a dar Lectura al acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al acuerdo de referencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO POR EL QUE SE MANDATA LA PRESENTACIÓN DE UNA CONTROVERSIDA CONSTITUCIONAL, POR INVASIÓN DE ESFERA DE COMPETENCIA, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR LA EMISIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

CONSIDERANDO

I. Que la Asamblea Legislativa es una autoridad local del Distrito Federal, la cual tiene a su cargo la función legislativa de conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 7, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Que el artículo 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 31 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, facultan a esta autonomía a presentar demandas de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

IV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de

Gobierno suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.

V. Que la Asamblea Legislativa es competente para normar los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, acorde a lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 11 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Que en el sentido del considerando anterior, la Asamblea ha ejercido dos veces su facultad para normar los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, al aprobar la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por empresas privadas, así como la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, publicadas por el Jefe de Gobierno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero de 1999 y el 24 de enero de 2005, respectivamente.

VII. Que el Congreso de la Unión aprobó el día 27 de abril la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada por el Poder Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006.

VIII. Que con la expedición de la Ley Federal de Seguridad Privada, la Federación vulneró la competencia del Distrito Federal, toda vez que el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe al Congreso de la Unión legislar en lo relativo al Distrito Federal, en las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, una de las cuales consiste en los servicios de seguridad prestados por empresas privadas.

IX. Que la invasión de competencia cometida por la Federación, provoca una notoria duplicidad normativa y por lo tanto afecta el desempeño de la Administración Pública del Distrito Federal, así como la certidumbre jurídica que las disposiciones locales vigentes aplicables en la materia brindan a los ciudadanos de esta entidad federativa.

X. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Presidencia de la Mesa Directiva ostentar la representación oficial de la Asamblea.

XI. Que durante los recesos, la representación oficial de esta autonomía recae en la Presidencia de la Comisión de Gobierno, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueba la presentación de una demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Federación, por actos del H. Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en lo relativo a la aprobación y promulgación de la Ley Federal de Seguridad Privada*

SEGUNDO.- *Se instruye a la Presidencia de la Mesa Directiva o en su caso a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para que conforme a sus facultades y atribuciones suscriba la demanda de controversia constitucional señalada en el resolutivo anterior.*

TERCERO.- *Se instruye a la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lleve a cabo las acciones para instrumentar el presente acuerdo.*

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los once días del mes agosto de dos mil seis.

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.

DIP. FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY.- DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.- DIP. HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.- DIP. ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.- INTEGRANTE.- DIP. ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- INTEGRANTE.- DIP. ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ.- INTEGRANTE.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación nominal si es de aprobarse el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del acuerdo de referencia.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la

expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Rafael Hernández, a favor.

Gujosa Mora, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Benjamín Muciño, en contra.

Gabriela González, en contra.

José María Rivera, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Lara, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Alejandra Barrales, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Ángel Solares, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Obdulio Avila, en contra.

Aguilar Alvarez, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Sara Figueroa, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Jesús López, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Mónica Serrano, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 11 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se mandata la presentación de una Controversia Constitucional por invasión de esfera de competencia en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, por la emisión y promulgación de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Hágase del conocimiento de la Oficialía Mayor, para que por su conducto, se instrumente la elaboración y presentación de la Controversia Constitucional.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea, que los puntos enlistados en los numerales 6 y 7 del orden del día han sido retirados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se propone al pleno la ratificación de la Licenciada Adriana Canales Pérez, como magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Lozano Lozano, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL.
III LEGISLATURA
PRESENTE**

Dictamen con proyecto de Decreto respecto a la ratificación de la Ciudadana Licenciada Adriana Canales Pérez como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada la propuesta de ratificación de la Licenciada Adriana Canales Pérez como Magistrada

del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de Julio del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 8102/2006 de fecha 27 de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; ha tenido a bien proponer a este honorable Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, la ratificación del nombramiento de la Ciudadana Licenciada Adriana Canales Pérez como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tal efecto se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte de la profesionista cuya ratificación se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio número 8102/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

2. Con fecha catorce de Julio del presente año el Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, por instrucciones del Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción VIII, 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en atención al oficio 8102/2006 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal remitió a este honorable Órgano Legislativo oficio JG/382/2006, mediante el cual el Jefe de Gobierno propone la ratificación de la LICENCIADA. ADRIANA CANALES PEREZ, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3. Con fecha veinte de Julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de

Justicia, mediante oficio número CG/FCHF/ST/099/06, la propuesta de ratificación de los Licenciados: **María del Socorro Vega Zepeda, Adriana Canales Pérez y Oscar Gregorio Cervera Rivero** como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículo 122, Base Cuarta, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Con fecha tres de Julio del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 8102/2006 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, somete a la aprobación de este honorable Órgano Legislativo la ratificación de la Ciudadana **Licenciada Adriana Canales Pérez**, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte de la profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio número 8102/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará los días lunes veinticuatro y martes veinticinco de Julio del año en curso, en el diario "La Jornada", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUATRO: El día veintisiete de Julio del presente año, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la **Ciudadana Licenciada Adriana Canales Pérez** y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

"Ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, muy buenas tardes a todos, señores. No veo ninguna compañera mujer, ni modo.

Durante esta comparecencia compartiré con ustedes algunas reflexiones sobre la impartición de justicia en materia familiar.

Antes de iniciar, quiero expresarles que es para mí un gran honor la propuesta de ratificación que otorgó el ciudadano Jefe de Gobierno a mi favor para continuar cumpliendo con la enorme responsabilidad de ser Magistrada en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Como mujer es muy satisfactorio constatar que hoy día el Tribunal Superior de Justicia ha incrementado notablemente nuestra participación en todos los encargos que componen la tarea de impartir justicia. Ya no sólo nos encontramos en los encargos de apoyo sino que estamos participando en gran número como Magistradas en todas las materias de las que conoce nuestro Tribunal.

En estos trascendentes momentos de mi vida y también de la vida de nuestra ciudad y país, son innumerables los temas que quisiera plantearles como ciudadanos y también como servidores públicos, que estimo que juntos desde distintas responsabilidades participamos para la atención de la problemática de los habitantes de nuestra gran ciudad; y vienen a mi memoria recuerdos de mis experiencias durante los últimos 6 años en que he sido distinguida con la confianza de las personas que permitieron mi participación como Magistrada en la materia familiar.

Son muchas las experiencias, las satisfacciones, los desvelos, las preocupaciones, los estudios, los momentos de introspección, de balance y valoración de pruebas que sin duda han permitido que cada día ame más la

especialidad que me fue encomendada, la de la materia familiar; y es por eso que quiero compartir con ustedes estas reflexiones que han marcado mi vida profesional.

La función jurisdiccional pudiera pensarse que es igual en todas las materias, pero creo que nunca será igual la intervención del Juez en la materia civil, en la que se valoran situaciones específicas y tangibles; en la materia penal, en la que se decide la responsabilidad ante la sociedad por parte de las personas que se ven involucradas en la comisión de actos tipificados como conductas sujetas de sanción; y en la familiar, en la que nos corresponde intervenir en las entrañas del grupo que se ve obligado a presentarse ante nosotros como juzgadores porque no les fue posible llegar a los acuerdos necesarios para regular las situaciones que dentro de la familia se les presentan.

Por eso la materia familiar es apasionante, es una oportunidad para ponernos siempre en los zapatos del justiciable, es una obligación de atenderla no sólo conforme a derecho sino a justicia; y en esta materia se nos permite aún atenderla conforme a la equidad para reconocer las diferencias de los grupos vulnerables y resolver así las situaciones que se nos presentan.

La especialidad del derecho de familia es una de las que atrae inmediatamente la atención de todas las personas, desde los alumnos en el aula de las escuelas, los amigos en cualquier reunión, los parientes, todos tenemos experiencias que nos inclinan con gran interés a conocer más sobre esta rama del derecho.

La sociedad en la actualidad ha tenido innumerables cambios y matices que han obligado en muchos casos, y en concreto a la familia, a adaptarnos a reacomodos no sólo sociales sino familiares.

La problemática de la familia abarca una amplia gama de situaciones humanas que se convierten en jurídicas y que lamentablemente cuando surgen diferencias entre sus integrantes hay que someterse a la decisión externa. Actualmente puede ser antes de la jurisdiccional, la de la mediación, pero en la mayoría de los casos es todavía la jurisdiccional la que impera en el ánimo de los involucrados para resolver diferencias.

Nunca sabemos en qué momento el individuo o el grupo familiar pueda verse involucrado en situaciones que irremediablemente salen de su ámbito de libre albedrío, y es entonces cuando nos corresponde a los juzgadores en materia familiar incorporarnos a resolver sobre estos reacomodos, que invariablemente resultan dolorosos para las partes, cuyos sentimientos complicados incluyen desde la decepción, la sensación de fracaso, el enojo, la frustración, el odio, la venganza, la lucha de poder a poder a través de la fuerza o la manipulación, sea ésta de los hijos o bien económica.

Todos estos sentimientos acompañan silentes y escondidos a los escritos de demanda, de contestación de demanda, a las pruebas ofrecidas. Surgen en las audiencias y se constatan en magnitudes a veces insospechadas cuando platicamos con los niños involucrados.

Todo ello hace especial a la materia familiar, todo ello hace en quienes tenemos la oportunidad de trabajar en estos temas percibir las cosas de otra manera.

Una ciudad como la nuestra trae aparejado un estilo de vida que mucho lesiona y lastima a la familia, de hecho que actúa implacablemente en su contra. La problemática de la familia no deriva sólo de una concepción nueva sobre la misma de bajo o poco compromiso. La dinámica de la ciudad hace muy complicado mantener los vínculos, los roles de padre y madre, la atención a los niños, la satisfacción de las necesidades económicas y, en consecuencia, el trabajo de los juzgados de lo familiar se incrementa día a día.

Durante los años que he sido Magistrada, la cuestión que mayormente me preocupa es la situación de los niños, las personas con discapacidad, recientemente los adultos mayores y en muchos casos todavía las mujeres.

Los hipos de juicio en los que participan estos grupos son los divorcios en las causales décimo primera, décimo segunda y décimo séptima y las controversias del orden familiar, no sólo sobre pensiones alimenticias, sino en las disputas sobre guardia y custodia y regulación de visitas y de vacaciones, cuando las parejas no optan por el divorcio o cuando están unidas en concubinato o bien cuando los niños son hijos de relaciones fugaces.

Dos necesidades básicas, los alimentos y la convivencia respetuosa en el hogar, se convierten en dos problemas principales que atendemos en materia familiar. El incumplimiento de la obligación de dar alimentos y las conductas desiguales en la familia, lo que conceptualizamos en las causales de divorcio como incumplimiento injustificado de los deberes inherentes al matrimonio, injurias graves, amenazas, sevicia y violencia familiar.

Todas estas conductas, aunque son causales de divorcio, se presentan en la familia haya o no matrimonio y reflejan la modificación de los valores y patrones de conducta que son indispensables para evitar que esta problemática trascienda, por o que estos problemas deben erradicarse en la justicia familiar para evitar el posterior fenómeno social que representaría.

La atención por parte del legislador sobre esta problemática ha mejorado notablemente en los últimos años. Quiero reconocer que desde el 2000 nuestro marco legal ha avanzado y nos ha permitido responder a estos fenómenos sociológicos más adecuadamente. En la

actualidad nuestra legislación responde a los lineamientos de los tratados y convenios internacionales sobre protección, no sólo de los niños, sino de las mujeres.

El Libro de lo Familiar en nuestro Código Civil es ya una ley garantista de los derechos de familia, del niño y de las mujeres.

También quiero decirles que son raras las resoluciones en las que nos escucha el niño y aunque también en algunos casos estimo se ha abusado de la participación de los niños en las contiendas familiares pretendiendo presentar a los hijos de las partes hasta como testigos, el juzgador es muy cuidadoso de que el desarrollo integral del niño no sea perjudicado. Cuidamos que los niños no sufran cuando nos narran la dinámica familiar durante las pláticas con ellos. Estamos muy atentos para evitar el posible daño que los niños puedan resentir.

Hemos aprendido hasta cuestiones de psicología a través de diplomados en Psicología Jurídica, por ejemplo, sobre cómo deben llevarse a cabo estas entrevistas para lograr mayor beneficio de las mismas. Hemos aprendido a ver en el lenguaje corporal de los chiquitos cuando estos están influenciados, cómo se aferran al principio a historias prefabricadas y cómo a lo largo de la entrevista conocemos hasta cuestiones que quizá por un sobrante de dignidad humana, las partes no mencionan en las demandas, vienen los chicos y las cuentan y entonces, con las santas facultades que nos concede la ley para la atención de los problemas de familia, volvemos a allegarnos de mayores pruebas, generalmente periciales y psicología para saber la verdad de los hechos.

Aquí como en tantas cosas, lo que falta son recursos para fortalecer con mayor número de psicólogos la dirección de evaluación psicológica del Tribunal y poder contar con estas pruebas en menor tiempo.

Quiero decirles que cuando mandamos a hacer estas pruebas a instituciones públicas como los hospitales Fray Bernardino o el Juan N. Navarro, se programan hasta 3 meses después de que se solicitan. El tiempo siempre corre en contra de quienes son víctimas de violencia familiar.

Actualmente es urgente la creación y atención de centros de convivencia familiar. El que tenemos es insuficiente y las dinámicas familiares cada día requieren más de los servicios de apoyo, de centros como el Consuelo Guzmán, pero considero que no bajo la dirección del Tribunal solamente, sino del Ejecutivo para que puedan instalarse en distintos puntos de la ciudad.

Finalmente, la atención a los problemas de familia se ha visto beneficiada y ahora esperamos que muy pronto podamos estar en la sede de Plaza Juárez.

La percepción que de la justicia tenga la familia como justiciable será cambiada y dignificada. Los niños que

vienen a los Tribunales ya lo percibirán de otra forma, entrarán a un edificio con luz moderno y no podemos olvidar que son los niños los habitantes y gobernantes del futuro; por eso en lo que me corresponde quiero hacer constar el interés permanente que han mostrado en las actividades y administración de justicia, en las cuales ustedes y nosotros vamos hombro a hombro, tenemos un interés común: la regulación de las situaciones de los habitantes de nuestra ciudad, ustedes como legisladores y nosotros como juzgadores, ustedes hacen las leyes y a nosotros nos corresponde su aplicación correcta.”

*En la referida comparecencia, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma la **Licenciada Adriana Canales Pérez**, dio respuesta en los términos que se indican:*

“EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Muchas gracias, diputado Presidente. Licenciada Adriana Canales Pérez, sea usted bienvenida a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Compañeras y compañeros diputados: Inicio mi intervención recordando las palabras del doctor Miguel Acosta Romero quien señala “el juez sabio y recto también tendrá que resistir toda una serie de amenazas y asechanzas que a veces agentes del mal presionan a los jueces para infundirles temor a efecto de que no cumplan con su alta misión de impartir justicia”.

Como legislador sé del compromiso que tenemos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta III Legislatura para tratar de efectuar las reformas que son urgentes y que demanda nuestra sociedad para así enriquecer el sistema normativo que se aplicará al momento de impartir justicia por los señores jueces y magistrados del Poder Judicial del Distrito Federal, también se suman una serie de facultades legales que en el caso específico de la aprobación de 05 Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal propuestos por el Ejecutivo Local.

Es en cumplimiento a la ley, Licenciada Adriana Canales Pérez, que me permito formular las cuatro siguientes interrogantes, manifestándole de antemano mi reconocimiento por la brillante exposición que nos acaba de dar hace unos momentos.

Como pregunta número uno yo le preguntaría en materia familiar ¿en qué casos el juez se encuentra facultado para intervenir de oficio?

Pregunta número dos, de la misma manera nos pudiera comentar, señora Magistrada, ¿en qué casos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a hacer la suplencia de la eficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho?

Como punto número tres, nos pudiera comentar de forma breve ¿cuáles son los aspectos civiles más importantes de violencia familiar que usted nos ha hecho mención hace unos momentos? Por último, nos pudiera comentar ¿cómo podemos fortalecer desde el punto de vista legal la institución jurídica del matrimonio? Por sus respuestas, señora Magistrada, le doy todo mi reconocimiento por parte del Partido Acción Nacional.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias al diputado José de Jesús López Sandoval. Le damos el uso de la palabra dar respuesta a la Licenciada Adriana Canales Pérez. Adelante. **LA C. LIC. ADRIANA CANALES PEREZ.-** Gracias. Voy a empezar si me permiten con la última pregunta, porque el matrimonio indudablemente es una institución de orden público que a todo mundo nos interesa preservar. Yo en las reflexiones que me permití compartir con ustedes hago alusión a nuestra ciudad, como está nuestra ciudad organizada, es una ciudad muy grande, son horarios tremendos los que se viven en nuestras funciones laborales, yo soy mamá, ustedes son papás, cada día estoy convencida que lamentablemente es más difícil cumplir con la institución del matrimonio tal y como se tenía prevista cuando todo mundo vamos y nos casamos, muchas ocasiones las partes se ven involucradas en situaciones que lamentablemente yo hoy por hoy creo que no deriva nada más de que los jóvenes o los viejos estemos pensando en que estamos menos comprometidos con ella.

Yo creo que cada día son más las expectativas que la mujer tienen respecto de sus compañeros y más las necesidades que los compañeros hombres tienen que enfrentar fuera de casa y eso indudablemente está afectando a relaciones y a vínculos tradicionales que habíamos venido conociendo durante muchísimos años, en los cuales yo sí creo que en gran medida el número de divorcios se ha incrementado, lamentablemente, divorcios necesarios. Veíamos hace días alguna estadística en la cual como el 95 de los divorcios son necesarios y muy pocos son voluntarios.

Y aquí yo quiero también comentarlos que en los voluntarios aún siendo voluntarios, yo como juzgadora me ha tocado conocer de innumerables incidentes de cumplimiento de convenio de divorcio voluntario. Entonces esta ya es una consecuencia social que estamos enfrentando derivado de muchísimos factores, algunos de ellos pudieran pensar que es la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, en donde estamos quizá cumpliendo con menos compromiso desde el punto de vista tradicional, hay un montón de diferencias en la atención que pudiéramos esperar tener de los hijos.

¿Qué podemos hacer? Yo creo que es en la familia, verdaderamente aun cuando crecemos en valores tradicionales y cuando nos casamos todo mundo pensamos

que es para siempre, pues muchas ocasiones resulta que no es así. Entonces es la educación.

Cuando estamos hablando de medios de control, es la educación que recibimos en la familia, por un lado, la iglesia yo considero que cada vez menos está participando para mantener estas relaciones, ¿por qué?, porque hay la iglesia católica que es la tradicional, en nuestra sociedad cada día está mayor gente participando en sectas, y que los cristianos y ahí sí te aceptan divorciada y entonces buscas un acercamiento espiritual, etcétera, pero es indudablemente que más quisiéramos que el matrimonio fuera una institución perdurable, porque es dolorosísimo cuando la gente se ve obligada a venir a deshacer este vínculo, quienes lo hemos vivido sabemos que es una situación muy dolorosa. ¿Pero cómo hacer para fortalecer? Son valores nada más, son educación en el seno del hogar, pero ya los otros factores de control informal cada vez son más débiles.

Y yo qué más quisiera que tener la fórmula mágica de decir cástate para siempre, sí, no la tenemos, no existe y si vemos la estadística del Tribunal, hace 10 años eran más las controversias del orden familiar sobre alimentos que los divorcios, ahora si revisamos nuestras estadísticas de los últimos 10 años son más los divorcios que las controversias del orden familiar, eso refleja una descomposición, no me gusta a mí hablar de descomposición, si ustedes se percatan en mi documento pongo entrecomillado reacomodos, ¿por qué?, porque una sociedad no podemos estar autoflagelándonos diciendo es una descomposición, son reacomodos que vienen, en unas ciudades más fuertes, en otras ciudades más nobles, por las mismas dinámicas.

¿Qué fórmula mágica? Yo creo que es educación y es educación no nada más pensando en que el matrimonio dure para siempre, que muchos quisiéramos que así fuera, es educación de cómo vamos a enfrentarlo cuando se tiene que disolver y eso yo creo que sería la única situación o fórmula que pudiéramos salir menos lastimados quienes se ven involucrados en estos procesos.

Me voy con la primera pregunta, ¿en qué casos tenemos las facultades de intervenir de oficio? El juzgador en materia familiar en todos los casos en los que haya niños vamos a poder intervenir de oficio. Hace un año en el congreso de derecho procesal internacional nos decía Jairo Parra que no nada más en materia familiar, que él estimaba que el juzgador tenía derecho no nada más de restringirse a resolver a favor del mejor abogado, que tenemos las amplias facultades del 278 y 279 para allegarnos de todos los elementos y en nuestro Código Procesal no está restringido nada más a la materia familiar, está dentro de los capítulos generales. En materia familiar hay jurisprudencia, felizmente cada vez los tribunales federales han ido aceptando más esta situación

de intervención de oficio, a los litigantes en muchas ocasiones no les parece, dicen el juez o la magistrada se está excediendo y está trayendo situaciones que no fueron planteadas por nosotros, está haciendo un exceso en la suplencia, pero tenemos la jurisprudencia que nos permite que siempre que haya niños o personas con discapacidad, podemos allegarnos de todos los elementos y así lo venimos haciendo. Otras veces, les quiero también confiar, que los Tribunales Federales nos hacen hacer oficiosamente diligencias que rebasan muchísimo lo que nosotros como juzgadores del fuero común quisiéramos hacer. Muchísimas veces nosotros quisiéramos allegarnos de mayores elementos, pero pues no es posible hacer una suplencia absoluta.

En materia de divorcio nos permite la suplencia, no estamos tan acotados por ejemplo en las causales de la décimo primera y la décimo séptima, que es a violencia intrafamiliar y las injurias y amenazas graves, en donde tenemos ahí amplísimas facultades para hacer suplencias en planteamientos de derecho con la única limitación de no cambiar los hechos.

Otra situación que también tenemos una permanente y constante discrepancia de criterios diría yo, es que en materia familiar cuando vienen los chicos a hablar con nosotros, nos percatamos de situaciones que luego salen en periciales. Me ha tocado a mí por ejemplo algún asunto en donde hay violencia familiar en contra del niño, pero la mamá no viene y me dice hay violencia familiar y por eso quiero la pérdida de patria potestad, salen las pruebas y eso tampoco lo tenemos permitido.

Sí yo en las pruebas puedo percatarme de situaciones de violencia familiar, lamentablemente en amparo vienen y me dicen: usted límitese a la litis, y si en la litis la mamá no planteó situaciones de violencia familiar, usted con las pruebas no puede subsanar ni modificar los hechos narrados. Que eso también en particular en violencia familiar que había tenido oportunidad en el Instituto de Investigaciones Jurídicas participo en un módulo que tengo ya 3 ó 4 años, pues me da una frustración enorme. ¿Por qué? Porque considero que me estoy quedando corta en muchísimas cosas. No me quedo corta, prefiero que los Federales me digan: restituya al señor en la patria potestad. ¿Por qué? Porque yo creo que habiendo un niño que a mí me ha confiado estas situaciones, yo no puedo permitir que papá venga y vuelva a hacer esas mismas conductas.

Y los más frecuentes en violencia familiar. En violencia familiar tengo dos situaciones que son frecuentes: una que ya se las dije un poquito por encima, es cuando yo me percató con las pruebas para mejor proveer de situaciones de violencia que no me fueron narradas en los hechos y me tengo que restringir a la litis, y otra es los niños.

Lamentablemente tenemos muchísimos asuntos en donde los chicos son víctimas de violencia familiar, no nada más los chiquititos, los estamos encontrando actualmente con muchos adolescentes que están viviendo una situación terrible contra papá o contra mamá y de padre y madre contra los chamacos estos porque ya no son niños, son jovencitos como nosotros, ya ahora son más grandes y estamos encontrando muchísimas situaciones de violencia familiar, indudablemente dentro de estos esquemas clásicos y tradicionales de poder. El que paga manda. Estamos muy hechos a esa situación.

Las relaciones de poder igual que en todos lados vienen generalmente del más fuerte a los más débiles y los más débiles también nos encontramos en muchísimas ocasiones que no son quienes lamentablemente tienen la mejor defensa.

No sé si quedó satisfecho con estas respuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, licenciada Adriana Canales Pérez. Vamos a pedirle al diputado Gerardo Villanueva que haga sus comentarios y sus preguntas al respecto.

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN.- Sí, a mí me preocupa que una Magistrada nos haga referencias de la iglesia, cuando la Constitución, y de la iglesia católica, cuando la Constitución habla de religiones diversas que son reconocidas por el Estado, pero todavía más el Estado es el encargado de crear las instituciones y el marco normativo para que se articule una especie de código ético a través del cual se educa a gente en un país, no la doctrina de fe. A mí me parece que sí sería importante deslindarse de posiciones religiosas, no mencionar una porque no son sectas, son religiones las que admite nuestra Constitución, y bueno esa parte digo se la planteo porque me preocupó la referencia que hizo, además de manera despectiva hacia otras creencias.

Yo agregaría una reflexión, el derecho mexicano en materia de familia me parece que además tendría que evolucionar para hablar de las familias, no de la familia. Creo que la familia está sumamente rebasada como resultado además de una sociedad que se organiza en la economía de manera tan desigual y tan injusta, ha propiciado que existan otras formas de organización de las familias, puede ser la familia como tradicionalmente se plantea, nuclear, pero actualmente existe la posibilidad y que es muy legítima de quien lo elige así, de quien vive con personas del mismo sexo, de quien decide ser madre soltera, de quien no decidiéndolo se queda como jefa de familia, en fin.

Sobre esta visión en la que seguramente este siglo va a ser rica en aportes a la transformación de una visión hasta ahora conservadora de las familias, yo le preguntaría,

esa sería mi pregunta en concreto, nada más quería compartirme esta preocupación que me entró cuando la escuché, cuando respondía la pregunta de nuestro compañero diputado, es el asunto de qué reforma de acuerdo a su experiencia será la prioritaria por hacer en materia familiar.

Nos queda claro el asunto presupuestal, siempre le quedamos de ver a todas las áreas prioritarias que tienen los órganos de Gobierno del Distrito Federal, pero yo le preguntaría qué quedó pendiente, qué nos quedó pendiente, que le va a tocar hacer a la siguiente legislatura en materia familiar, solamente mencióneme una, la más prioritaria desde la perspectiva de su experiencia.

Por su respuesta, muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, al diputado Gerardo Villanueva. Tiene el uso de la palabra la licenciada Adriana Canales Pérez, para dar respuesta.

LA LIC. ADRIANA CANALES PEREZ.- Antes que todo yo quisiera aclararle, de ninguna manera me referí de manera despectiva. Yo cuando hablé de las iglesias, hablaba desde la forma de los mecanismos formales para la conservación de las instituciones, desde luego hice hincapié en que era desde la forma tradicional, de la familia, y esos son temas que desde el punto de vista de la doctrina, pues siempre los hemos estado viendo, pero de ninguna manera, yo soy muy respetuosa de todas las religiones.

Cuando me refería a sectas, pensé mucho en el cristianismo, que no es propiamente una religión, los cristianos son familias nuevas, al hablar de estas nuevas familias pues no nada más son estas familias a las que se refiere que cada día son más, sino también tenemos las familias ensambladas y demás y que estamos viviendo en una dinámica muy nueva de estos reacomodos a los que yo me refiero, pero sí yo quisiera pedirle que no se quede pensando que soy ni una persona sumamente, lamentablemente a lo mejor religiosa que estuviera con un ánimo muy generoso de preservar desde el punto de vista católico, pero sí son situaciones en donde la familia sí se preservaba hace 25, 30 años.

Cuando yo estoy estudiando, tengo la oportunidad de dar clases derecho de familia y vemos cómo son los mecanismos de control y cómo ha ido cambiando, y partimos mucho tanto en situaciones para entender el divorcio en nuestra sociedad, de que somos un país católico en el cual es muy difícil para las parejas optar por el divorcio, y eso estamos viendo que eso trae un poco de consecuencias de conductas desiguales dentro de la familia, y era desde ese punto de vista que yo sí tengo interés en aclararlo porque no es de ninguna manera una situación ni despectiva a religiones.

De hecho por ejemplo dentro del judaísmo a mí me ha llegado dos asuntos de divorcio entre judíos, que es muy raro que nos lleguen a nosotros, generalmente se van en lo administrativo o en divorcio voluntario, y me han llegado dos asuntos de divorcio necesario mucho muy dolorosos en ambas situaciones, pero ellos arreglan todo en su iglesia, el Rabino es casi quien resuelve; y de ninguna manera, yo soy de veras muy respetuosa de las religiones.

De las familias, por supuesto, todas estas formas de reacomodo ya rebasa la familia ensamblada, ya encontramos muchas parejas jóvenes que traen a esta pareja hijos, tanto el varón como la mujer, y estamos encontrando familias ensambladas que están funcionando pues yo creo que bastante bien desde algunos aspectos.

Esto, al pensar en familias ensambladas yo ya no nada más desde el punto de vista de la mujer que decide ser madre sola, hasta que aparece a veces el papá también a reclamar el reconocimiento de paternidad, que hora también ya estamos teniendo en el varón mexicano varios asuntos de reconocimiento de paternidad por parte de los señores, cosa que antes no, teníamos una percepción del hombre menos inclinado a hacer el reconocimiento de su estirpe.

Ahora el varón está ya como en una situación más humana y más participativa en la que hace reconocimiento de su estirpe voluntariamente y muchas veces nos encontramos que con una resistencia tremenda por parte de las señoras que no llevan a los niños a hacer los exámenes de ADN, ya son ellas las que les están también negando. Usted me dice desde el punto de vista de reformas en materia familiar. A mí me gustaría muchísimo ver un poquito más regulado todas estas situaciones de las familias ensambladas. Las familias ensambladas es un fenómeno que cada vez se da más entre las parejas jóvenes. El divorcio es cada vez más frecuente o la unión de parejas donde había una mamá soltera y que el señor está deseoso, he tenido yo varios asuntos de pérdida de patria potestad y en los hechos me dicen "mi pareja quiere adoptar a mi hijo", y a ese hijo lo reconoció su papá en su momento y su papá no cumple con los roles de padre. Entonces sí para nosotros es muy difícil regular estas situaciones de familias ensambladas. Yo les decía en alguna ocasión, no puedo recordar el foro, que yo estaba esperando qué tan pronto iba a tener yo frente a mi escritorio un asunto en el cual una pareja, por ejemplo de mujeres, lesbianas, que hubieran decidido por la maternidad, porque la mujer tenemos la posibilidad de optar por la maternidad, y que ese producto de esa pareja que creció en amor, etcétera, en un momento dado una de ellas pueda ver, que no es la mamá biológica, pueda verse privada de la convivencia con esos hijos, aunque sean de su pareja, y que eso no lo estamos previendo. Yo les he comentado en dos o tres foros, yo estoy esperando a ver cuándo nos llega un asunto de régimen de visitas por parte de una mujer que ha estado

creciendo con un niño o con dos, que son hijos de quien fue su pareja y esa pareja terminó. Esa es una laguna que tenemos y eso encaja de alguna manera en doctrina en lo que vemos como familias ensambladas. Ese es un aspecto que nuestro Código todavía no está previendo. Yo no sé cuándo va a ser el momento en que se vaya a tener que regular. Yo supongo que tendrá que partir la regulación de la necesidad social. En la necesidad social todavía no ha habido ningún asunto, pero sí es una situación que yo creo que en unos 5 ó 10 años se puede estar presentando. Es un aspecto que yo veo que no está previsto en nuestro Código. Alguna otra cuestión que yo hace años me permití comentar con el diputado Hernández Raigosa y el diputado López Sandoval, yo les hablaba de un Código de Familia Procesal. Yo creo que un Código de Familia Procesal podría permitirnos incorporar estas situaciones novedosas que en un momento dado pudiéramos tener. No sé si quedaría eso.

Gracias.”

CINCO: De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficios de fecha veinticuatro de Julio del presente año, firmados por diversas Barras y Asociaciones de Abogados en los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual ratificación de la Licenciada Adriana Canales Pérez.

SEIS: Toda vez que el artículo 11 párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala que para el proceso de la ratificación se deberá observar el mismo procedimiento que para la designación, es que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo éstos:

ARTÍCULO 16.- Para ser nombrado Magistrado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello,;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena,;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

A) En Acta de Nacimiento expedida por el Juez del Estado Civil del Municipio de Saltillo, Coahuila, Licenciada María del Carmen Galván Tello, de fecha once de Marzo del año de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se establece que **Adriana Canales Pérez**, nació en Presque Isle, Maine, de los Estados Unidos de América.

Asimismo con fecha veintidós de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Nueve, el C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certificó que Adriana Canales es mexicana por nacimiento en los términos del Artículo 30, Sección A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo además protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho documento fue certificado por el titular de la notaría Ciento Cuarenta del Distrito Federal, Jorge Alfredo Domínguez Martínez, de fecha dieciocho de Abril de Dos Mil Seis, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

B) Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **Adriana Canales Pérez** nació el once de Agosto del año de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.

C) En copia certificada por el Ciudadano Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, de fecha

dieciocho de Abril de Dos Mil Seis, del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, con fecha siete de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Ocho. Así como con la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, siendo ésta duplicado de la original, con fecha ocho de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Nueve, ambos documentos emitidos a favor de la Ciudadana **Licenciada Adriana Canales Pérez**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

D) Que en el oficio número 8102/2006, el Consejo de la Judicatura emite opinión sobre la Licenciada Adriana Canales Pérez, en la cual se manifiesta que las cualidades que le han caracterizado en la función jurisdiccional benefician a la administración de justicia del Distrito Federal, lo que garantiza que la sociedad cuente con funcionarios judiciales de excelencia por su preparación, ética y vocación jurídica, máxime que el ejercicio de su función ha sido apegado a los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, por lo que se cumple con la fracción IV de la Ley invocada.

E) Por medio de escrito firmado por la Ciudadana **Licenciada Adriana Canales Pérez**, con fecha veintiocho de Abril del presente año, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que nunca ha sido condenada, ni mucho menos sentenciada por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple por lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

F) Por medio de Constancia de Residencia e Identificación, expedido por el Ciudadano Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, Licenciado Guillermo Salvador Boyzo González, con fecha veinte de Abril del año Dos Mil Seis, se establece que la Ciudadana **Licenciada Adriana Canales Pérez**, reside en la Demarcación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, con lo cual se cumple por lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

G) La **Licenciada Adriana Canales Pérez**, se ha desempeñado como Analista en la Dirección de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Coahuila, de 1975 a 1976; Juez Único Local Ramos Arizpe del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, de 1976 a 1978; Subdirectora de Control de Gestión en la Subsecretaría de Energía de la Secretaría de Energía, Minas e Industrias Paraestatal, de 1985 a 1986; Coordinadora de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Delegación de Cuajimalpa de Morelos en la

Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, de 1986 a 1987; Subdirectora de Desarrollo Rural y Urbano en la Delegación Política de Cuajimalpa de Morelos en el Departamento del Distrito Federal, de 1987 a 1989; Subdirectora en la Dirección de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de 1989 a 1993; Directora de la Dirección de los Anales de Jurisprudencia y Boletín LV Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de 1993 a diciembre de 1996; Fiscal Conciliador Especializado en Delitos Cometidos por Personas con Discapacidad Mental en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, en 1997; Servicios Profesionales en la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, de Enero de 1998 a Diciembre de 1999; Directora de la Dirección de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de Enero a Agosto de 1999; Magistrada adscrita a la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de Agosto de 2000 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 42, fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 100 y 101 inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO: *Se ratifica a la Licenciada Adriana Canales Pérez, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.*

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de Agosto del año dos mil Seis.

Dictamen con proyecto de decreto para la ratificación de la Licenciada Adriana Canales Pérez como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dip. Alfredo Hernández Raigosa.-Presidente.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Secretario.- Dip. María Claudia Esqueda Llanes.- Integrante.- Dip. Andrés Lozano Lozano.- Integrante.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Integrante.

EL C. DIPUTADO ANDRES LOZANO LOZANO.- Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Aguilar Alvarez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Benjamín Muciño, a favor.

Gabriela González, a favor.

José María Rivera, a favor.

Sofía Figueroa, en pro.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Alejandra Barrales, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Mauricio López, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto? Adelante, diputada.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Jesús López, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Mónica Serrano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.-

En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se ratifica a la licenciada Adriana Canales Pérez como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese a la Licenciada que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se propone al Pleno la ratificación del Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
PRESENTE*

Dictamen con proyecto de Decreto respecto a la ratificación del Ciudadano Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada la propuesta de ratificación del Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

*1. Con fecha tres de Julio del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 8102/2006 de fecha 27 de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; ha tenido a bien proponer a este honorable Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, la ratificación del nombramiento del Ciudadano **Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de: Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tal efecto se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte del profesionista cuya ratificación se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio número 8102/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

2. Con fecha catorce de Julio del presente año el Licenciado Ricardo Ruíz Suárez, por instrucciones del Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción VIII, 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en atención al oficio 8102/2006 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal remitió a este honorable Órgano Legislativo oficio JG/381/2006, mediante el cual el Jefe de Gobierno propone la ratificación del **LICENCIADO OSCAR GREGORIO CERVERA RIVERO**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3. Con fecha veinte de Julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número CG/FCHF/ST/099/06, la propuesta de ratificación de los Licenciados: **Maria del Socorro Vega Zepeda, Adriana Canales Pérez y Oscar Gregorio Cervera Rivero** como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículo 122, Base Cuarta, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Con fecha tres de Julio del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 8102/2006 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, somete a la aprobación de este honorable Órgano Legislativo la ratificación del Ciudadano **Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado profesionalista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio, número 8102/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará los días lunes veinticuatro y martes veinticinco de Julio del año en curso, en el diario "La Jornada", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUATRO: El día veintisiete de Julio del presente año, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el Ciudadano Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

"Muchas gracias, señor Diputado.

De una manera muy breve me permitiré leer un texto que igual brevemente señala cuáles han sido mis experiencias más importantes dentro de esta plazo de seis años que me he desempeñado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Señoras y señores diputados: Es para mí un honor dirigirme a esta Soberanía con motivo de la propuesta formulada por el señor Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para considerar mi ratificación como Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Durante el tiempo que me he desempeñado como Magistrado, a partir de agosto del 2000 y por espacio de 4 años y medio formé parte de la Tercera Sala Civil y desde el mes de enero del año 2005 fui adscrito a la Segunda Sala Familiar donde actualmente desempeño tan honrosa función.

Desde el ejercicio de la función pública he podido apreciar la multiplicidad de conflictos que agobian a la sociedad, que en un alto porcentaje se transforman en demandas que deben ser resueltas en los Tribunales, lo que ha ocasionado de manera paulatina pero constante la saturación de los órganos impartidores de justicia; esto es un hecho que resulta evidente, por ende cuando las normas no responden de manera adecuada a los complejos problemas que se presentan en la sociedad, se actualiza la necesidad de adecuarlos.

En ese sentido, cuando esta Soberanía tuvo a bien reformar la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, generó la oportunidad para el Consejo de la Judicatura de expedir Acuerdos generales para el desarrollo de programas, de soluciones alternativas, de controversias.

Así se dispuso la creación del Centro de Justicia Alternativa con la finalidad de incluir como vías de acceso a la justicia métodos alternos de solución de conflictos, a través de la institucionalización y desarrollo de formas compositivas capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional.

El resultado que se ha obtenido mediante la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos aún cuando no guarda un punto de comparación con los asuntos jurisdiccionales, es importante pues ha demostrado responder a una necesidad social y dentro del ámbito de los conflictos familiares ha presentado un resultado eficaz, el incorporar a los futuros litigantes a la mediación para que sean parte de la solución del conflicto con la asesoría de un tercero imparcial con experiencia en el manejo del comportamiento humano y de situaciones conflictivas que escucha sus diferencias sin influenciarlos en la toma de decisiones, pero orientándolos y ofreciéndoles alternativas, subrayando que las decisiones siempre serán libres y tendrán como finalidad de lograr acuerdos que los satisfagan, ha sido uno de los elementos exitosos de la mediación; así, las partes del conflicto se transforman en partes de la solución.

Por ende, se estima que si los futuros litigantes antes de iniciar un proceso jurisdiccional estuvieran obligados a acudir a los medios alternos de solución de conflictos e incluso se estableciera como presupuesto procesal para el ejercicio de la acción el agotar el procedimiento conciliatorio, se daría una reducción considerable en la tramitación de procesos ante los juzgados de lo familiar y con ello se estaría procurando desjudicializar los problemas de la familia en la medida de lo posible.

La reflexión se orienta a agilizar la impartición de justicia ante el constante incremento de las demandas en materia familiar, lo que hace necesario buscar alternativas y utilizar las instalaciones con las que cuenta el Tribunal

Superior de Justicia para evitar contiendas onerosas e insatisfactorias y en su lugar ayudar a construir un sistema de justicia más humanizado, ágil, expedito y de menor costo, el cual se encuentre sustentado en aspectos jurídicos, éticos y humanos, pues en cualquier determinación que se asuma en materia familiar se observa que se trata de disposiciones de orden público e interés social y en esa virtud procurar evitar situaciones injustas o perjudiciales para cualquiera de los integrantes de la familia, con especial orientación a la defensa de los intereses de los menores.

Con el tiempo, similar criterio pudiera seguirse en las materias civil y mercantil, en razón de que los acuerdos a los que se llegue en presencia de los mediadores serían ratificados ante un juez, lo que les otorgaría la calidad de sentencias ejecutoriadas. En materia penal el énfasis debe ponerse en la reparación del daño.

Por eso la eficacia demostrada hasta ahora implica la reducción de los procesos, reducción que puede hacerse extensiva a las áreas mencionadas, lo que pudiera traducirse con el tiempo en economías importantes.

No pasa desapercibido para quien esto expone que los tres órganos de gobierno de la ciudad enfrentan una difícil situación económica, pues padecen cada vez más restricciones en materia financiera, lo que implica que todos los servidores públicos estamos comprometidos a realizar nuestro mejor esfuerzo para lograr, dentro del ámbito de nuestras responsabilidades, prestar el mejor servicio y en la medida de lo posible generar economías que permitan una más eficiente orientación del gasto público.

De lograrse la reducción del número de demandas que ingresan al Tribunal, la redistribución del presupuesto que asigna esta Honorable Asamblea pudiera traducirse en un fortalecimiento de los medios alternativos de solución de conflictos y así mejorar la percepción que de la impartición de justicia tienen los ciudadanos. Hago votos porque así ocurra.

Muchas gracias, señores diputados.”

*En la referencia comparecencia, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma el **Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero**, dio respuesta en los términos que se indican.*

“EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Muchas gracias, diputado Presidente. Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, sea usted bienvenido a esta Asamblea Legislativa.

Compañeras y compañeros diputados: En esta ocasión me permitiré citar algunas palabras el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, quien dice que son tres los enemigos de la justicia, a saber: el abogado que soborna, la autoridad que da consignas y el juez que accede al soborno y se supedita a la presión autoritaria. Contra ellos debemos combatir para tratar de eliminarlos del ámbito donde judicialmente se aplica el derecho.

Con el cargo para el cual seguramente será ratificado, se demuestra el trabajo que usted ha realizado, donde nuevamente se pone en su persona la aplicación del derecho, donde se encuentran involucrados los bienes y la familia de las partes que intervienen en el procedimiento.

He leído con detenimiento su currículum y tengo conocimiento de la rectitud y honorabilidad en el desempeño de la magistratura que actualmente tiene y he me dado cuenta que usted ha aplicado a perfección el decálogo del abogado cuando hace referencia a lo siguiente:

Respecto de la lucha, tú deber es luchar por el derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia. Usted lo ha hecho, señor Magistrado.

Respecto de ten fe, ten fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como el destino natural del derecho, en la paz como sustitutivo bondadoso del derecho y sobre todo ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho ni justicia, ni paz. Usted lo ha desempeñado, señor Magistrado.

Dada la responsabilidad que usted tiene y estoy seguro seguirá teniendo, después de que sea ratificado, me permito preguntar lo siguiente, 3 preguntas señor Magistrado.

Primera, ¿considera usted necesario contar con un código procesal en materia familiar donde además se contemplen los aspectos civiles de la violencia familiar?

Pregunta número dos, encuentro en su currículum que usted participó en el año 2001 en el Seminario Internacional denominado “El acceso de las mujeres a la justicia”. En razón de lo anterior le pregunto lo siguiente, ¿cuáles son los obstáculos más frecuentes que encuentran las mujeres para poder acceder a la justicia en nuestro país y que se comentaron en aquella, si nos pudiera comentar, si usted pudiera recodar algo?

Y por último, señor Magistrado, si pudiera comentarnos brevemente ¿Cuáles son las diferencias entre la simulación y la acción pauliana? De la misma manera nos pudiera decir la diferencia principal que existe en la subrogación y la cesión de derechos.

Por sus respuestas, muchas gracias señor Magistrado.

EL C PRESIDENTE.- *Muchas gracias al diputado José de Jesús López Sandoval.*

Tiene el uso de la palabra el licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, para dar respuesta a los cuestionamientos hechos por el diputado.

EL C. MAGISTRADO OSCAR GREGORIO CERVERA RIVERO.- *Sí, muchas gracias señor diputado. Le agradezco enormemente sus palabras.*

En relación a la necesidad de la existencia de un código procesal en materia familiar, yo creo que las reformas que en esta Asamblea y en anteriores Asambleas se han hecho en materia familiar han venido realizando avances muy importantes dentro de lo que es la atención a la violencia, a la definición de la violencia intrafamiliar, la protección a los menores, las causas específicas de la disolución del vínculo matrimonial.

Yo en lo particular creo que si tenemos un derecho procesal civil que efectivamente es común para todas las materias para el área civil y también para el área familiar y en una parte importante también para el área mercantil, creo que no es estrictamente indispensable tener un código familiar.

Hay algunos Estados en la República que efectivamente lo tienen. No tengo reporte de la mejoría que esto implique dentro de lo que es el proceso. Creo que la especialización que se tiene con la creación desde hace algunos años de los juzgados familiares y de las salas familiares, sirven mucho en la atención adecuada a los problemas de familia.

Como en todo, efectivamente quisiéramos tener probablemente mejores propuestas legislativas. Creo que no son extraordinariamente urgentes. Creo que con la herramienta que nos ha dado la Asamblea tenemos suficiente para trabajar de manera muy adecuada.

Probablemente el punto más interesante a comentar sería que nuestro sistema jurídico como tal, la forma como está diseñado, implica que alguien gana y alguien pierde. Ese es un verdadero problema porque cuando uno como juzgador y sobre todo los jueces de primera instancia que son los que están directamente frente al problema, frente a la beligerancia en algunas ocasiones de las partes o a las dificultades del proceso, son los que en mi concepto requerirían tener mayores facultades.

Pero aún así, lo que tenemos y lo digo con toda prudencia, con toda moderación, pero también con toda certeza, yo creo que tenemos un código procesal adecuado, yo creo que nos permite trabajar de manera muy adecuada.

Si se me permitiera hacer solamente un comentario en relación a qué buscaría yo que se protegiera más o según

mi experiencia en materia familiar, qué buscaría yo proteger más, sería proteger más al menor antes de ser escuchado por su señoría o antes de ser escuchado por la sala y después, señores diputados.

¿Porque qué es lo que pasa? El menor llega a la audiencia y a lo mejor la señora juez o el señor juez son muy buenos interrogando, formulan las preguntas adecuadas, el menor habla de su problemática interna, habla de los conflictos a interior de la familia y esto queda plasmado en un documento, en la audiencia así lo ordena la ley, lo que el menor dice se plasma y esto llega al conocimiento de las partes evidentemente, no se lo podemos ocultar, la ley dice que las partes tienen acceso, si no en el momento de la audiencia, pero sí van a tener acceso a la copia de ese documento.

¿Entonces qué es lo que pasa? Que si el juez o la señora juez o los señores magistrados fueron lo suficientemente hábiles para efectivamente que ese menor dijera dónde está el problema, cómo lo siente, pues el padre agresor o la madre que haya hecho algo que lesionó síquicamente o físicamente a ese menor, pues se va a enterar.

Entonces la palabra traición suena muy dura en este foro, no la quiero utilizar, no en ese contexto, pero sí podemos estar faltando a la confidencia con el menor, pero necesitamos por un lado ver qué problema tiene y por otro lado ver de qué manera o podemos proteger. Sin embargo, cuando surge el problema, el menor tiene temor de que lo sepa el padre que fue el agresor, pero a final de cuentas lo va a saber y al saberlo probablemente lo va a reprender o lo va a sancionar.

Ese sería, señores diputados, desde mi punto de vista, el punto que seguramente ustedes lo han pensado y seguramente otra gente lo han comentado con ustedes, pudieran eventualmente reforzarse más adelante con ese tipo de protección, con ese tipo de apoyo al menor y dar un seguimiento, evaluar de qué manera estamos cuidándolos porque en la manera en la que los cuidemos, ustedes saben que estos menores que el día de hoy van a ser nuestros diputados, nuestros jueces y nuestros gobernantes el día de mañana, si ahorita apostamos por cuidarlos, por orientarlos y por protegerlos, seguramente vamos a tener ciudadanos extraordinarios, si no muy pronto la propia sociedad nos va a pasar esa factura. Eso es lo único que yo me atrevería simplemente como punto de reflexión a comentar.

Respecto a su pregunta de cuál es la principal dificultad para que las mujeres accedan a la justicia, yo creo que el problema más serio es un problema de confianza en las autoridades, y hablo de los jueces, de los magistrados, en muchas ocasiones esta judicialización que se está dando, no solamente de los problemas de familia, sino de muchas cuestiones en la sociedad, efectivamente llevan a

cuestionar la eficacia de los tribunales y la seriedad de los tribunales.

Yo creo que de alguna manera es nuestra responsabilidad en el Tribunal tratar de ser lo más transparentes posibles, lo más congruentes, lo más serios para efectivamente aplicar la Ley de la mejor manera posible. Creo que así lo estamos haciendo, sin embargo, algo está fallando, porque la percepción no es la adecuada, y hay que decirlo con toda claridad, quizás la forma en la que está diseñado el proceso en nuestro país no ayuda, porque alguien gana y alguien pierde, y el que gana normalmente dice: “no pues es que tenía yo la razón” y el que pierde dice: “El juez no sabe o el magistrado no sabe “ o dice cosas peores en algunas ocasiones, pero la verdad es que si la ley nos impone la obligación de analizar las acciones, de analizar las pruebas, de valorarlas y de efectivamente en la estricta aplicación de la ley buscar el bien superior de la justicia, aún así hay ocasiones en las cuales una parte sale lesionada, sale dañada, sale agraviada y ese agravio efectivamente es una lesión que trasciende a la opinión de la institución, en este caso del Tribunal que fue la que juzgó ese procedimiento.

Entonces yo creo que el principal problema lo tenemos desde el punto de vista de la necesidad de una cultura jurídica, una cultura judicial, quizás señores diputados, una cultura jurisdiccional que no depende de este órgano legislativo por supuesto, pero depende en parte del trabajo que tiene que hacer el Tribunal como institución para que se sepa y se comprenda que lo que estamos haciendo, aunque en ocasiones no sea agradable, aunque en ocasiones pueda herir susceptibilidades, no estamos tratando más que de aplicar la ley, y todavía tenemos que pasar por el tamiz de la justicia federal y en ocasiones, y en ocasiones, si me permite el comentario, los criterios cambiantes.

No le hecho la culpa, no, tampoco hay que decir que no somos eficaces porque nos puedan modificar nuestra sentencia en los Juzgados Federales. Los Juzgados Federales están haciendo su trabajo, nosotros tratamos de hacer el nuestro, pero en ocasiones la multiplicidad de criterios existentes en los propios Juzgados Federales nos llevan a que nuestras sentencias tienen que ser modificadas en cumplimiento de ejecutorias de amparo; y lo hacemos, evidentemente con la prontitud que la Ley de Amparo nos indica.

Pero efectivamente el punto verdaderamente interesante en relación con la pregunta sería generar una conciencia de lo que debe ser la educación judicial y jurisdiccional, y eso creo que es más bien labor de nosotros en nuestras propias sentencias y en la medida en que los órganos de difusión del Tribunal así lo permitan.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias al licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero.

Quiero en nombre de mi grupo parlamentario hacer algunos cuestionamientos que me parece importante y se derivan de la presentación de su documento el día de hoy.

Hoy traemos en la Asamblea Legislativa una discusión sobre el asunto de la justicia para menores estamos en breve de entrar a este dictamen, pero quiero en esta preocupación que a mí me salta del asunto de la familia y como usted es especialista es importante ubicar algunos aspectos.

Un número importante en los jóvenes que caen al Consejo Tutelar actualmente emanan de familias desintegradas, el número, el grueso mayor inciden en la comisión de delitos o de actividades ilícitas y son un volumen muy importante, al año son más de 4 mil los que ingresan al Tutelar y recludos hay como 700, pero la mayoría viene de una familia desintegrada y otros factores como es el rechazo en las universidades o en las preparatorias, un problema de carácter de desintegración familiar por factores económicos, en fin.

Entonces a mí lo que me llama la atención es que el Sistema Judicial no acompaña el proceso, se queda solamente en la parte estrictamente procesal del asunto, y entonces este es como un diagnóstico, yo lo ubico así, de lo que usted señala, qué es lo que está pasando; y aquí centro mi pregunta, una de mis preguntas: ¿Por qué el juzgador no puede encontrar o no va más allá de solamente ubicar el contexto exacto del momento de la lucha por la patria, por la custodia o en su momento por el divorcio? Ese es un planteamiento que me parece importante señalarle.

Luego también hay otro asunto que es muy de moda aquí, que yo tengo mis puntos de vista divergentes. Están lo que son los juicios orales y lo que está en las medidas alternativas para la solución de conflictos, y me parece que hay una confusión en la opinión pública entre una cosa y otra, y nos lo han colocado hasta como una panacea en la resolución de problemas.

Entonces a mí me gustaría preguntarle, conocer su opinión, si el catálogo este de las medidas alternativas o las formas de conciliación tienen, en el ámbito de lo que el Consejo de la Judicatura y los propios juzgadores han operado, tienen los alcances para enfrentar con veracidad, con realismo y con objetividad el problema de lo que está sucediendo.

La Magistrada Adriana Canales Pérez nos decía que antes, hace unos años el problema de la desintegración de la familia y los juicios que se llevaban en los Tribunales estaban específicamente a ver asuntos de la familia, hoy están más enfocados al asunto de los divorcios y en su mayoría de los necesarios.

Entonces ahí la fórmula de la conciliación en las juntas de avenencia y todo esto, me da la impresión que tampoco están coadyuvando a mantener este núcleo, el núcleo de la familia, y obviamente trae un conjunto de repercusiones.

Me gustaría conocer en estos aspectos su opinión.

EL C. LIC. OSCAR GREGORIO CERCERA RIVERO.- Claro que sí, señor.

Mire, en primer lugar yo creo que se está diciendo mucho a últimas fechas, se ha estado hablando mucho de juicios orales y de medios alternativos de solución de conflictos.

Debemos comentar que nuestro proceso no es estrictamente escrito, es un proceso mixto, es un proceso en el cual si bien es cierto todo debe constar en actas, en realidad tiene un alto porcentaje de oralidad, o sea, las partes comparecen, hacen uso de la palabra y hacen toda una serie de manifestaciones en el curso de una audiencia.

Yo sé que hay todo un movimiento privilegiando la oralidad, pero pareciera que ese privilegio a la oralidad implica que en nuestro país en los juicios no hay nada de oralidad, y eso no es estrictamente cierto.

Entonces, yo creo que esa antípoda entre que nosotros tenemos un juicio escrito y hay que cambiarlo a juicio oral, no es rigurosamente cierta.

Yo la tomaría con mucha prudencia, evidentemente ustedes están haciendo todos los análisis, pero yo en lo particular diría: hay que ser prudentes. Porque efectivamente, señor diputado, como yo lo veo, hay muchísimo de oralidad dentro de nuestro procedimiento escrito y el hecho que tenga que constar en documentos no necesariamente implica que sea un retroceso, y vámonos a un punto estrictamente histórico, la historia es escrita.

Si estuviéramos pensando en un momento determinado en que el oral debe prevalecer ciento por ciento sobre el escrito, tendríamos el problema que se está presentando ahorita en Nuevo León. Es el Estado precursor en juicios orales. No tengo el dato estadístico, se los digo, pero sí le puedo comentar que según pude enterarme, en dos años se han llevado completos orales cuatro asuntos; de los cuatro asuntos, en contra de la sentencia se fueron al amparo y ordenaron la reposición del procedimiento por falta de constancia.

Entonces, creo que es algo muchísimo más allá de una reforma a nuestro Código de Procedimientos. Creo que es algo que tiene que ir muy vinculado con lo que usted comentaba al principio, señor diputado, de la desintegración familiar y lo que yo comentaba anteriormente, de lo que es la cultura jurisdiccional.

Creo que en nuestro país ha habido avances extraordinarios en el campo judicial verdaderamente importantes. Yo creo que la forma en la que opera el Tribunal Superior de Justicia, la justicia de paz, la justicia de primera instancia y las medidas que se han tomado, hemos avanzado de una manera extraordinaria, de una manera importantísima, pero yo también creo que debemos ser prudentes y moderados con estos cambios radicales de vamos a pedirle a la ciudad que invierta cientos o quizá miles de millones de pesos para cambiar el esquema de la impartición de justicia como la tenemos y llevarla a la oralidad. Creo francamente que es un exceso.

Tendríamos qué ver, se cita mucho el caso de Chile, se cita mucho algunas cuestiones evidentemente en el Reino Unido, de hecho a mí me tocó participar, fui a un juicio oral que se dio en México por jueces ingleses que vinieron, establecieron un juzgado tipo como lo hacen ellos en el Reino Unido y curiosamente al final del proceso, cuando le preguntaron al jurado cuál era el veredicto, el asunto era sencillísimo, era un homicidio, a un señor lo atropellaron y lo mataron, las pruebas ahí estaban, todo el juicio se llevó en un par de días, todo muy bien y evidentemente el veredicto era culpable, no había para dónde hacerse.

Cuando le preguntan al Presidente del jurado, que eran abogados por cierto todos los integrantes del jurado, el Presidente del jurado dice: "necesitamos el expediente para decir un veredicto".

Entonces, fíjese nosotros mismos, los abogados estamos, y me incluyo porque yo participé como observador evidentemente, no como parte del jurado ni nada, pero lo curioso, señores diputados, es que necesitamos trabajar, creo yo antes de hacer cambios que focalicen la cuestión en la oralidad, tenemos que trabajar en nuestra cultura judicial y no perder de vista que nuestros juicios tienen mucho de oralidad; creo que eso es algo que escapa y hay que tomarlo en consideración.

No sé si es suficiente, señor.

De los cuatro dos se fueron y se los concedieron, cuatro en dos años, es el problema.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias por las respuestas. Hay un debate intenso sobre este asunto de los orales.*

Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, han sido muy importantes estos comentarios en la cultura general del derecho y obviamente en la aplicación práctica de la materia.

Creo que es indispensable estos intercambios, nosotros valoramos sus aportaciones y sus ideas. Creemos que la materia familiar es un tema nodal, es un tema muy

importante, las implicaciones de la violencia familiar, de la desintegración, la falta de pago de pensiones alimenticias, los divorcios necesarios, los divorcios derivados de la propia violencia son factores que hay que tomar en cuenta y creo que la labor que usted realiza tiene un impacto en la definición de las propias familias, en las conducciones, esperamos que esto mejore como usted ya lo señala en su documento hacen falta reformas, elementos por supuesto, tenemos muchas limitaciones, pero me parece muy interesante el tema que tiene que ver cómo las medidas alternativas pueden disminuir la carga presupuestal y reorientar, eso me parece muy importante.

Así es que nosotros en breve vamos a sesionar para resolver en relación a su comparecencia, la orientación del dictamen, en ese momento le comunicaremos por las vías idóneas.

Le agradecemos mucho su asistencia y si usted gusta hacer algún comentario final, estamos aquí para escucharlo y posteriormente le pediríamos a la Secretaría Técnica lo acompañe cuando usted así lo desee, así es que si tiene algún comentario final.

EL C. LIC. OSCAR GREGORIO CERVERA RIVERO.-

No, señor Presidente, única y exclusivamente darles las gracias por su atención. Verdaderamente para mí es un honor el ser recibido por esta Honorable Asamblea. Muchas gracias. y estoy a sus órdenes."

CINCO: *De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficios de fecha veinticuatro y veinticinco de Julio del presente año, firmados por diversas Barras y Asociaciones de Abogados en los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual ratificación de la Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero.*

SEIS: *Toda vez que el artículo 11 párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala que para el proceso de la ratificación se deberá observar el mismo procedimiento que para la designación, es que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser:*

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Federal, siendo éstos:

ARTÍCULO 16.- *Para ser nombrado Magistrado se requiere;*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

A) En Acta de Nacimiento expedida por la Oficial del Registro Civil del Estado de Yucatán, Licenciada Ligia Mercedes Reyes Pérez, de fecha Dieciséis de Mayo del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se establece que **Oscar Gregorio Cervera Rivero**, nació en Progreso, Yucatán, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.

B) Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que Oscar Gregorio Cervera Rivero nació el veintinueve de Octubre del año de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.

C) En copia certificada por el Ciudadano Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público Ciento Diecisiete del Distrito Federal, de fecha tres de Agosto de Dos Mil, del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Yucatán, con fecha dos de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos. Así como con

la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, siendo ésta duplicado de la original, con fecha diez de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, ambos documentos emitidos a favor de la Ciudadano Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

D) Que en el oficio número 8102/2006, el Consejo de la Judicatura emite opinión sobre el Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, en la cual se manifiesta que las cualidades que le han caracterizado en la función jurisdiccional benefician a la administración de justicia del Distrito Federal, lo que garantiza que la sociedad cuente con funcionarios judiciales de excelencia por su preparación, ética y vocación jurídica, máxime que el ejercicio de su función ha sido apegado a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por lo que se cumple con la fracción IV de la Ley invocada.

E) Por medio de escrito firmado por el Ciudadano Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, con fecha veintiséis de Abril del presente año, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido procesado, ni sentenciado por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple por lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

F) Por medio del Certificado de Residencia, expedido por el Ciudadano Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, Licenciado Oscar Rancel Quintero, con fecha veinticinco de Abril del año Dos Mil Seis, se establece que el Ciudadano **Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero**, reside en la Demarcación Benito Juárez, Distrito Federal, con lo cual se cumple por lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

G) El Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, se ha desempeñado como Representante Patronal ante la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Yucatán, de 1976 a 1979; Subgerente en la Asociación de Embotelladores de Yucatán, A.C. de 1977 a 1981; Encargado del área del Litigio Despacho García Amiela, de Presno y García Lara, S.A. de C.V. de 1981 a 1982; Coordinador del área de Litigio Bufete García Lara, S.A. de C.V. de 1981 a 1985; Subdirector Jurídico de la Regional Metropolitana México, Banpaís, S.N.C. de 1985 a 1987; Director Jurídico Divisional, Banpaís, S.N.C. de 1987 a 1990;

Asociado en Bufete García Lara, S.A. de C.V. de 1990 a 1992; Abogado Postulante en Civil, Mercantil, Laboral, Administrativo y Amparo de 1992 a 1999; Asesor en Derechos Humanos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal de 1999 a 2000; Representante de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para la Integración del Jurado para Exámenes Postulantes a Corredores Públicos en 2000; Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Adscrito a la Tercera Sala Civil en 2000; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia Adscrito a la Segunda Sala Familiar de 2005 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 42, fracción ' XXIV, 67 fracción VIII, 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 10, fracción VIII, 100 y 101 inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- *Se ratifica al Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.*

SEGUNDO.- *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de Agosto del año dos mil Seis.

Dip. Alfredo Hernández Raigosa.-Presidente.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Secretario.- Dip. María Claudia Esqueda Llanes.- Integrante.- Dip. Andrés Lozano Lozano.- Integrante.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura le da la más cordial bienvenida al Magistrado José Guadalupe Carrera Domínguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como al Magistrado Jaime

Velázquez Araiza, Presidente del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.

Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Villanueva, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN.- Con su venia, diputada Presidenta.

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del de la voz, funda y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

El 3 de julio del año en curso el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, propuso ante esta Asamblea Legislativa la ratificación del ciudadano licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero para seguir ocupando el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Asimismo se acompañó la documentación relacionada con el desempeño laboral y que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado.

Con fecha 20 de julio del presente año la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta de ratificación del ciudadano Oscar Gregorio Cervera.

El día 27 de julio compareció ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, donde expresó brevemente sus experiencias más importantes durante los 6 años en que se ha desempeñado como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de las que destacan: desde el ejercicio de la función pública ha podido aplicar la multiciplidad de conflictos que agobian a la sociedad, que en un alto porcentaje se transforman en demandas que deben ser resueltas en los tribunales, lo que ha ocasionado de manera paulatina pero constante la saturación de los órganos impartidores de justicia; además él mismo agrega diciendo que es un hecho que resulta evidente por ende, aunado a las normas no responden de manera adecuada a los complejos problemas que se presentan en la sociedad, se actualiza la necesidad de adecuarlos, además de agregar una serie de propuestas en la materia que desempeña cotidianamente desde el Tribunal.

El 10 de agosto los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia decidimos avalar la propuesta de ratificación del Licenciado Oscar Gregorio como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toda vez que de su expediente se desprende que está en constante actualización, ha dado conferencias y tiene una amplia experiencia laboral.

Es por ello que el día de hoy sometemos a su apreciable consideración el presente dictamen en el que se ratifica al Licenciado Oscar Gregorio Rivera como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el cual pedimos el voto a favor de su ratificación para que el Tribunal siga contando con personas respetadas, honestas, capaces, con experiencia.

Por su respaldo al presente dictamen, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Jesús López, a favor.

Mauricio López, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Benjamín Muciño, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Alejandra Barrales, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Gabriela González, a favor.

Aguilar Alvarez, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.-

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto.

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica al Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese al licenciado que ha sido nombrado para que rinde la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se propone la ratificación de la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Dictamen con proyecto de Decreto respecto a la ratificación de la Ciudadana Licenciada María del Socorro Vega Zepeda como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada la propuesta de ratificación de la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

*1. Con fecha tres de Julio del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 8102/2006 de fecha 27 de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; ha tenido a bien proponer a este honorable Órgano Local de Gobierno del Distrito Federal, la ratificación del nombramiento de la Ciudadana **Licenciada María del Socorro Vega Zepeda** como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tal efecto se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompaña el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte de la profesionista cuya ratificación se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo constando esta en el oficio número 8102/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

2. Con fecha catorce de Julio del presente año el Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, por instrucciones del Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción

VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción VIII, 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en atención al oficio 8102/2006 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal remitió a este honorable Órgano Legislativo oficio JG/380/2006, mediante el cual el Jefe de Gobierno propone la ratificación de la **LICENCIADA. MARIA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA**, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3. Con fecha veinte de Julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio número CG/FCHF/ST/099/06, la propuesta de ratificación de los **Licenciados: María del Socorro Vega Zepeda, Adriana Canales Pérez y Oscar Gregorio Cervera Rivero** como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, enviados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por los artículo 122, Base Cuarta, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Con fecha tres de Julio del año en curso, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, en atención al oficio 8102/2006 de fecha veintisiete de Junio del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 Fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal; 6, 7, 8 y 201 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, somete a la aprobación de este honorable Órgano Legislativo la ratificación de la Ciudadana **Licenciada María del Socorro Vega Zepeda**, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, a fin de dar inicio al procedimiento que para tales efectos se tiene previsto en la legislación aplicable, para lo cual, se acompañan el expediente que contiene la documentación relacionada con el desempeño laboral y acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado, por parte de la profesionista cuyo nombramiento se propone, así como la opinión del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal sobre el mismo, constando esta en el oficio número 8102/2006, signado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado.

TRES: La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó se publicará los días lunes veinticuatro y martes veinticinco de Julio del año en curso, en el diario "La Jornada", la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso "a" de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUATRO: El día veintisiete de Julio del presente año, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Ciudadana **Licenciada María del Socorro Vega Zepeda** y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

"Muchas gracias. Buenas tardes.

Con mi presentación me permití traer un proyecto de reforma al artículo 373 de la sección VII, capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como la nominación de éste relativo a las fotografías, copias fotostáticas y demás elementos.

Mi exposición de motivos.

A lo largo de estos 36 años que llevo ejerciendo la honrosa carrera judicial y de todo el tiempo que he practicado la noble labor como jurista, me he percatado de que el derecho siempre está presente en la vida humana, puesto que donde hay personas hay sociedad y donde hay sociedad hay derecho. Es por ello que nuestra disciplina de estudio siempre debe estar al servicio de las sociedades y en constante evolución para satisfacer y regular las relaciones de las mismas.

En razón de lo anterior es claro que tanto el derecho como los órganos encargados de la impartición de justicia

se deben conformar por hombres y mujeres para quienes el arte de impartir justicia sea una vocación de vida, trabajo cotidiano y de posibilidad de realización humana, dado que impartir justicia no es tarea fácil porque siempre habrán intereses que se sientan lesionados, que no admiten un fallo adverso y que no consientan que no en todos los casos les asista la razón.

En dicha tesitura, considero que una de las importantes responsabilidades de los abogados y en especial el de los juzgadores es el ejercer su profesión con decoro, limpieza y honestidad, ya que nuestro cargo, como el de todo juzgador, requiere de un constante ejercicio de la probidad y de la virtud de ser justo, puesto que no nos está permitido en aras de a amistad resolver en obsequio de ésta a favor del amigo ni sentir ánimo de dañar a quienes nos han inferido una ofensa, ni doblegarnos ante las dádivas del rico ni tratar con indiferencia las amarguras del pobre.

Para nosotros los juzgadores no puede haber distinción entre casos importantes y asuntos intrascendentes, porque quizá en todos ellos palpita una angustia y se esconde una esperanza.

Para nosotros los juzgadores no nos es dado dilapidar el tiempo porque siempre hay alguien que para en los minutos han de parecer siglos y necesitan que actuemos cuanto antes. Tampoco es debido a que como impartidores de justicia proyectemos una mala imagen, dado que el ciudadano o el que pide justicia debe ver en nuestra investidura a una persona cabal, recta, entregada al servicio público y respetuosa de su deber.

Por ello es menester conducirse en todo momento no sólo conforme al deber, sino por el cumplimiento del deber, del deber mismo, el cual adquirimos al rendir protesta del cargo. Ese deber que he adquirido no es sólo eso, es un compromiso conmigo misma y con la sociedad, que se traduce en vocación de servicio para dar lo mejor de mí como profesional y como persona.

Es por ello que como juzgadora me siento comprometida con la ciudadanía para cumplir cabalmente con el desempeño de mi cargo en forma honesta, con vocación de servicio y conocimiento de causa, actualizándome día con día y buscando además alternativas y soluciones a los vacíos legales que se encuentran inmersos en nuestra legislación.

Por ello debe mencionar que durante estos años en los cuales he practicado la noble labor de impartir justicia, he tenido la oportunidad de percatarme de algunos vacíos legales que se encuentran inmersos en nuestras legislaciones procesales, las cuales se van acentuando según va evolucionando la tecnología, ya que el derecho tiene que evolucionar conjuntamente con los avances

tecnológicos, puesto que con dichos avances y las nuevas tecnologías surgen día a día situaciones que deben ser jurídicamente reguladas.

Efectivamente a finales del Siglo XX pensar en la era de la alta tecnología aplicada a las cuestiones jurídicas, era pensar en el futuro. Pues bien, ese futuro ya llegó. Ahora es una realidad y nos encontramos inmersos en la tarea de la electrónica y demás adelantos tecnológicos.

Ningún habitante del planeta, incluyendo a los juristas, se encuentran ajenos a dichos adelantos. Esta tecnología de los medios de comunicación electrónica ha evolucionado vertiginosamente la cultura jurídica; los principios y la forma de cerrar las contrataciones a distancia, así como también ha venido a cambiar las formalidades en el cumplimiento de las obligaciones y ello es así, puesto que cada día los medios de comunicación electrónicos nos sorprenden al mostrarnos más de las ventajas que nos brinda su utilización en las diversas actividades laborales.

En la actualidad las tareas cotidianas del grueso de las personas incluyendo a profesionistas y desde luego a los juristas, se ven impactadas por la informática. Nosotros mismos como impartidores de justicia nos hemos visto en la imperiosa necesidad de aprender y modernizar nuestras costumbres, incluso los juzgadores de los más importantes tribunales del mundo se han visto inmersos en la modernización y en el campo de los medios electrónicos, lo que nos permite y da la facilidad para consultar precedentes jurisprudenciales, leyes, tratados, etcétera.

Asimismo, con el uso de la comunicación electrónica como lo es el Internet y los mensajes de datos, estamos en contacto con juristas y diversas personas en otras partes del mundo.

Con asombro vimos que durante la mitad y a finales del Siglo XX, debido a dos fenómenos fundamentales como lo fueron la globalización conjuntamente con un aumento del comercio exterior y el surgimiento del Internet, cambiaron las relaciones comerciales entre los particulares, siendo que hoy en día es un quehacer cotidiano que un gran número de personas celebren contratos, relaciones personales y cumplimiento de obligaciones a través de los medios electrónicos.

Esta utilización de los medios electrónicos ha traído como consecuencia nuevas preguntas en el ámbito legal, como lo son el cuestionamiento sobre la existencia, validez y forma de consentimiento de los contratos en lo sustantivo, sin dejar de lado lo referente a las cuestiones procedimentales o de derecho adjetivo, es decir sobre los medios de pruebas idóneos y las formas de asignar jurisdicción, o en su caso valor probatorio a estas relaciones a través del Internet.

En ese tenor y ante los cambios sociales y de costumbres sobre las formas de relacionarse y contratar de las personas, surge la imperiosa necesidad de regular como verdaderos medios de prueba toda la información que surja, se genere y conste en estos medios electrónicos.

Ya el Código Federal de Procedimientos Civiles a partir del mes de mayo del año 2000 se encuentra regulada este tipo de información y lo reconoce como prueba, pues así se establece en el Artículo 210 A que establece lo siguiente:

Artículo 210 A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología; para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y en su caso si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, este requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sea mantenida íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y esta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

Actualmente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Artículo 373 del Título Sexto, Capítulo IV, Sección Séptima, referente a las fotografías, copias fotostáticas y demás elementos, establece lo siguiente:

Artículo 373.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas; quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

De lo anterior, podemos observar la forma genérica en la que en la actualidad se regulan este tipo de pruebas, dejando de lado los elementos de prueba que deriven o consten en los adelantos tecnológicos de la época y sin considerar que en a diversidad de los asuntos de los que conocen los tribunales del fuero común, los actos generadores de las acciones se relacionan con la contratación electrónica llamada también “contratación vía Internet o a través de los mensajes de datos”.

Dado que el cumplimiento de las obligaciones que se hacen a través de las operaciones bancarias, también se efectúan por medio de as transferencias electrónicas, y ante la

complejidad de tales asuntos, los juzgadores se ven en la necesidad para ir de acorde con la actualidad y los avances de la tecnología, de valorar con base en su criterio o en forma discrecional este tipo de medios de prueba, dado que le Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no los contempla por lo que se requiere, se encuentran específicamente regulados para que se sirvan como un instrumento de prueba con los cuales, el juzgador pueda valorar con base en la ley para la resolución de los conflictos.

En atención a los motivos anteriores, hago una propuesta de reforma de la modificación, tanto a la nominación de la sección séptima del capítulo IV, contenido en el título sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como el contenido de su artículo 373, mismo que considero, podría quedar de la siguiente forma:

Título Sexto, capítulo IV, Sección Séptima. Fotografías, copias fotostáticas y demás medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Artículo 373.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas. Quedan comprendidas dentro del término fotografías las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

Asimismo, se reconoce como medio de prueba la información que se genere, surja o conste en los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, la cual para valorar la fuerza aprobatoria, se estimará la viabilidad del método en que se haya generado, comunicado, recibido o archivado, así como si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información.

Por todo lo anterior, estoy cierta que esta propuesta sería de mucha utilidad y contribuiría al desarrollo de nuestra legislación procesal civil, la cual debe evolucionar para estar a la vanguardia con el nuevo mundo.

Muchas gracias.”

*En la referida comparecencia, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, formularon cuestionamientos y opiniones. De igual forma la **Licenciada María del Socorro Vega Zepeda**, dio respuesta en los términos que se indican.*

“EL C. DIPUTADO JOSE DE JESÚS LOPEZ SANDOVAL.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, sea usted bienvenida a esta Asamblea Legislativa; compañeras y

compañeros diputados. Citando al doctor Ignacio Burgoa Orihuela quien dice, que se debe enfatizar que la justicia no es el derecho, sino su aspiración, su fin ideal.

Por ello el juez no administra justicia, pese a lo que tradicionalmente se ha sostenido, su deber consiste en aplicar el derecho diciéndolo al dirimir las controversias que las partes contendientes en un litigio le plantea la jurisdicción, y decir el derecho, no es hacer justicia, sino acatar sus normas que pueden ser justas o injustas.

Con base en la idea planteada, me permito hacerle únicamente dos preguntas, señora Magistrada. Primera, me gustaría que nos comentara, dada su brillante experiencia jurídica en materia civil, cuáles son los elementos subjetivos que ha aplicado en los casos que usted ha conocido y que tienen que ver con el daño moral.

Segunda y última. Y por último, si nos puede explicar qué fin persigue el derecho civil en la actualidad y en particular, de qué manera intervienen los derechos absolutos y relativos, así como los derechos reales y personales en la acción de la demanda como pretensión de la parte actora.

Por sus respuestas, muchas gracias, señora magistrada.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas Gracias al diputado José de Jesús López Sandoval. Tiene el uso del micrófono la licenciada María del Socorro Vega Zepeda, para dar respuesta a los cuestionamientos. **LA LIC. MARIA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA.-** A mí me ha tocado resolver algunas cuestiones relativas al daño moral, es muy importante esa cuestión subjetiva como usted hace mención, señor diputado, porque no nada más es de aplicar la ley en forma estricta, precisamente entra la sensibilidad de criterio del Juez ante todos los elementos de prueba que presentan las partes.

Pero si es importantísimo que clase de pruebas son las que presentan las partes para que al juzgador le den los elementos necesarios, y como dice usted, aplicar la cuestión subjetiva, independientemente del derecho y de las pruebas que se aportan, porque muchas veces la prueba en sí no nos aporta mucho sola, hay que relacionarla con otra y ver más allá de lo que tenemos a la vista los juzgadores; y eso a través de los años es cuando se va desarrollando cada vez más, porque muchas veces vemos que un papel dice algo pero más atrás percibimos, hay una percepción que se desarrolla que nos permite analizar más atrás de lo que dicen esas letras o esos papeles.

Por eso sí es importantísimo el criterio que pueda utilizar un juzgador, que el juzgador tenga criterio para poder tener esa sensibilidad de aplicar la ley, y en cada caso en particular, porque no podemos determinar y decir que si se dan este u otro elemento sí procede o que si no se dan

no procede, porque en sí cada caso es tan especial, tan particular, que con el complemento atribuye uno todas las pruebas como establece el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, nos permite utilizar más aún nuestro criterio y sensibilidad, aparte de las pruebas que tengamos a la mano.

Perdón, o molestaría si me podría repetir la segunda, por favor, para no caer en error.

EL C. DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Sí, la segunda pregunta es: Por último, si nos puede explicar qué fin persigue el derecho civil en la actualidad y de qué manera intervienen los derechos reales y personales en la acción de la demanda como pretensión de la parte actora.

LA C. LIC. MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA.- En la actualidad, bueno, más que en la actualidad yo pienso que siempre ha sido, pero más ahora con unas reformas y tanto que ha evolucionado la justicia, tanto las leyes como la justicia, siempre lo que se busca, el fin último es encontrar la verdad, encontrar la verdad es el fin último, sea con las pruebas que sea.

El derecho civil siempre nos va a llevar, cualquier derecho nos va a llevar a buscar la verdad con todas las pruebas y los elementos que tenga; y estamos hablando que el derecho real, el derecho personal, pues precisamente estamos en la división de qué clase de acción es la que se solicita, la que persigue la parte actora, porque por mucha acción que quiera promover, que trate de promover, si no da los elementos bases o no se dan los elementos fundamentales para que proceda la acción, pues por más pretensión que quisiera la parte actora pues no se podría dar porque no se dan los elementos procesales indispensables y necesarios para poder llevar a cabo a iniciar la acción y poderle dar la razón en un momento dado aunque sea procedente su acción.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias a la licenciada María del Socorro Vega Zepeda por las respuestas hechas al señor diputado José de Jesús López Sandoval.

Tiene el uso del micrófono el diputado Andrés Lozano, miembro del grupo parlamentario del PRD. EL C. DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Antes que nada quisiera comentar que sin duda ha sido muy importante esta designación que desde el año 2000 la I Legislatura de este Órgano Legislativo aprobó el nombramiento en ese entonces para que quedara adscrita como Magistrada integrante de la Décima Octava Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Es evidente que de las constancias que nos han sido enviadas se observa que se mantiene en la constante actualización y capacitación para el ejercicio de sus funciones, lo que sin duda ha permitido dictar resoluciones con el debido cuidado y al amparo de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y expedités, tal como consta en las propias constancias que nos han sido enviadas y que cubre de manera cabal lo que se requiere y lo que la ley exige para poder ser ratificada como Magistrada del Tribunal.

Además yo haría hincapié al avance y la evolución en la carrera judicial. La Magistrada ha sido Oficial “ Secretario, Secretario de Acuerdos, Proyectista, Juez y actualmente Magistrada, siempre en materia civil, lo cual nos indica, por un lado, la evolución y la posibilidad que se tiene para alguien que inicia su ejercicio profesional en el Tribunal de Justicia del Distrito Federal, que no siempre es así, y eso me parece que da riqueza a quienes son Magistrados, que tengan diverso origen, pero sobre todo este origen que tiene qué ver con el de la carrera judicial, da la oportunidad de tener una perspectiva más amplia de lo que ocurre en el órgano judicial del Distrito Federal y que sin duda esto sabemos que es de gran valía al momento de tener qué tomar alguna determinación, no únicamente basado en el conocimiento jurídico y en estricto apego a derecho y derivado de un razonamiento lógico jurídico, sino también de esta experiencia que se tiene al haber llevado a cabo una carrera con esta trascendencia y habiendo podido recorrer diferentes cargos en el ámbito judicial, lo cual sin duda me parece que es importante y relevante.

Yo había pensado el preguntarle qué reformas propondría en su caso al Código de Procedimientos Civiles y con qué fin. Sin embargo, de su exposición ya nos hace claramente mención a una propuesta de reforma al artículo 373 de la sección séptima del capítulo IV del Código de Procedimientos Penales, de tal manera que esto me da claridad que es una propuesta que estaría haciendo y sobre un tema que me parece que es fundamental.

A este respecto yo solamente quisiera hacer algún comentario y de alguna manera una pregunta.

Actualmente como diputado integrante de esta III Legislatura, he tenido el honor de presidir la Comisión de Notariado de esta Asamblea Legislativa y sin duda uno de los temas de discusión respecto de alguna reforma a la Ley de Notariado, tiene que ver precisamente con este mismo tema, porque cuando se hacen o se plantean propuestas de reforma de este tipo.

Finalmente siempre queda en el aire esta posibilidad que el adelanto tecnológico avanza y evoluciona con tal rapidez que siempre la duda cuando estamos hablando en el caso de los notarios de copias certificadas y de

documentos que se contengan en disco magnético, que no cabe duda de la simplificación que esto daría en un solo disco poder certificar miles de fojas y que operaciones que se celebran todos los días en los bancos y demás serían mucho más ágiles, a un menor costo, con una menor posibilidad. Sin embargo, siempre se abre la duda de que en este mismo adelanto tecnológico no hay de alguna forma nadie que pueda asegurar, por decirlo de alguna forma, que el contenido de estos medios electrónicos, ópticos o magnéticos, no pueda ser violentado, que quizá alguien que pueda asegurar que en este momento y dadas las características del contenido es éste, pero la pregunta siempre es esa: cómo el contenido de un archivo magnético se certifica, se sella y cómo podríamos verdaderamente garantizar que ese contenido a futuro no va a ser violado o que muy a futuro no vamos a tener los programas para poderlo ver, porque también esa es otra de las preguntas, un documento que queda a través de un disco magnético y que es tal el avance que cuando pasen 20 ó 30 años digan: y con qué aparato se podría observar, con qué lector o con qué elemento de la computadora, si eso ya no existe.

Entonces, cuando surge este tipo de temas, casi siempre es la polémica, porque finalmente en el caso de nosotros somos legisladores y en el caso de ustedes forman parte del órgano judicial y son jueces, magistrados, profesionales del Derecho, pero sin duda no expertos técnicos como para poder garantizar que esto sea así. Por eso decía es un comentario y a la vez pregunta.

Si uno lo ve plasmado como lo estamos viendo en este momento y en la exposición que usted ha hecho mención, creo que ninguno de lo que estamos aquí presentes podríamos dudar de la importancia de la integración de los medios electrónicos o cualquier otra tecnología en el caso de prueba; sin embargo, siempre va a quedar esto, la pregunta un poco sería si ha habido una reflexión en ese sentido, porque, insisto, ya en otra Comisión hemos reflexionado en este momento y hemos llegado a pensar que es conveniente esperar un poco para no poner también en riesgo en algunas ocasiones y máxime que aplicar a un Código de Procedimientos Civiles, estamos hablando de medios probatorios y que, bueno, esto ya implicaría entonces que hay una litis existente y un asunto que ha sido sometido a consideración de un órgano jurisdiccional y que, bueno, a prueba, el valor ni lo dudamos, hoy mismo estamos viendo un asunto, no del orden civil, sino derivado de una elección donde precisamente recuerdo algunas notas en los periódicos donde les llamaba la atención o ironizaban que se habían presentado como algunas pruebas el contenido en algunas síntesis o en algunos disquetes o el contenido en algunos programas televisivos pues claro que es una prueba, claro que es evidente y que está a la vista de todos; es decir, éste no es el punto, sino sobre todo en esta parte magnética el

alcance que pudieran tener; ese sería un comentario pregunta.

Al mismo tiempo en otro tema totalmente aparte y fuera de este proyecto de reforma que ha presentado, ¿qué tanto considera usted que deba mediar un juez, un magistrado en un asunto específico y sobre todo en qué casos podría hacerse y hasta dónde?

Por sus respuestas, Magistrada Vega Zepeda, de antemano le agradezco.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias al diputado Andrés Lozano por las preguntas hechas y le cedemos el uso del micrófono a la licenciada María del Socorro Vega Zepeda para dar respuesta.*

LA C. LIC. MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA.- *Gracias. Voy a contestar en relación a a más práctica la segunda para irnos a la primera. En la cuestión de los plazos o términos para poder dictar sentencia, la ley es clara tenemos plazos para dictar resoluciones tanto autos como resoluciones, ya sean definitivos interlocutorios y considero, bueno, a pesar de que las cargas son muy fuertes de plazo, pues entre los plazos siempre hemos tratado de cumplir con ellos para no violentar la ley, son 8 días, 15 días, 3 días cada uno tiene un término distinto; más sin embargo considero que sí están correctos, claro que hay algunos asuntos que están tan voluminosos y tan difíciles que muchas veces requerimos de utilizar ese término extraordinario que la ley nos concede por el volumen de fojas y demás, pero ahí sí considero que sí tenemos esos plazos en los términos que la ley específica determina.*

Por cuanto hace a precisamente toda esta evolución de todas estas nuevas pruebas que se nos están presentando a cada momento, ya nos están llegando toda esa clase de pruebas para su estudio, sí considero que tal vez en 20 ó 30 años como comentaba usted, señor diputado, tal vez ya no haya los aparatos para poderlas interpretar.

Ya también yo me llegué a hacer esa pregunta en alguna ocasión y me dijeron tan fácil, me dicen pero si las películas de los 8 milímetros que salían la convirtieron en VH y ahora en CD, imagínense lo que van a inventar más adelante para poder actualizar y poder tener esa información a la mano en otra clase de elemento, de aparato, porque la ciencia avanza cada día, constantemente, entonces sí va a haber esta posibilidad.

Ahora por cuanto a la fiabilidad, por eso precisamente era un renglón que yo ponía en mi propuesta, hay varios sistemas y métodos que determinan tanto la incrustación de firmas y certificaciones como para resguardar y saber de dónde es el origen y qué tanto puede verse alterado o no alterado el contenido o el documento original.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias a la licenciada María del Socorro Vega Zepeda por sus respuestas hechas al diputado Andrés Lozano.*

Le voy a pasar el micrófono al diputado José de Jesús López Sandoval que quiere hacerle un comentario.

EL C. DIPUTADO JOSE DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- *Muchas gracias, diputado Presidente.*

En el transcurso de esta Legislatura pocas veces hemos tenido la oportunidad de que magistrado nos presente una iniciativa de ley. Este caso es muy bueno para nosotros el tener una propuesta de alguien que sabe de derecho, de alguien que vive el derecho y de alguien que lo aplica.

En el transcurso de mi vida tuve la oportunidad de conocerla como juez y sé de la rectitud que usted siempre ha tenido en la elaboración de las sentencias, en el seguimiento de los procesos y la atención que siempre da a los asuntos. Mi reconocimiento como abogado litigante cuando tuve la oportunidad de conocerla. Mi reconocimiento también porque es usted una persona que se ha seguido preparando en la vida, encuentro que sigue estudiando, que se sigue preparando y que sigue dando conferencias y que sigue al pie de la letra el decálogo del abogado que mencionaba yo en la comparecencia anterior.

Magistrada, seguramente usted seguirá con esta trayectoria del derecho, seguramente usted seguirá con la aplicación de la justicia y con la aplicación del derecho.

Nuevamente mi reconocimiento y por parte del Partido Acción Nacional y seguramente usted seguirá siendo magistrada, por parte del Partido Acción Nacional muchas gracias, señora Magistrada.

EL C. PRESIDENTE.- *Muchas gracias al diputado José de Jesús López Sandoval.*

Con esta parte terminamos la ronda de preguntas y respuestas.

Quiero solamente hacer un comentario en mi calidad de Presidente de esta Comisión, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, he revisado también su currículum y me parece algo que anotaba ya mi compañero Andrés Lozano, me parece indispensable reconocer en los que aquí comparecen sus atributos, su trayectoria y quiero ser muy franco, durante esta historia de esta Legislatura me ha tocado la ratificación de muchos magistrados o el nombramiento y sus carreras empiezan en algún punto, pero los que conocemos esta materia y vemos la gente que inicia desde abajo se va forjando cotidianamente en el quehacer cotidiano de los tribunales, desde la entraña del juzgado, me parece que reconocible la trayectoria.

Así que nosotros nos sumamos a lo que ya planteaba mi compañero Andrés Lozano y lo que dice el diputado José de Jesús López Sandoval, haciendo un señalamiento claro a que esto es muy bueno para la carrera judicial y obviamente para los que aquí nos toda dictaminar será una valoración importante.

Y creo que otro aspecto, a capacitación, la preparación, la evolución siempre es indispensable, pero creo que lo más importante siempre en esto es no perder la humildad y la capacidad de servicio que implica la función pública en cualquiera de sus dimensiones.

Así es que vemos en eso, yo veo eso en usted, creo que lo notaron mis compañeros y por lo tanto yo sólo quiero concluir diciéndole que en breve vamos a emitir el dictamen correspondiente en el cual deliberaremos los diputados la procedencia o no de su ratificación; sin embargo, todos estos son elementos positivos para lo mismo.

En tal suerte, una vez que estemos en disposición de dictaminarle le haremos del conocimiento del resultado del mismo para o que proceda legislativamente y en su caso se le informará lo conducente.

En consecuencia si usted quiere hacer un comentario final, está abierto el micrófono para lo mismo.

LA C. LIC. MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA.- *Primero que nada y ante todo agradecer la atención a todos ustedes, su pendiente y esas palabras y ese apoyo y muchas gracias y, sobre todo, que de seguir, pues seguiremos en la vocación de servir en la justicia.”*

CINCO: *De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión recibió oficios de fecha veinticuatro y veinticinco de Julio del presente año, firmados por diversas Barras y Asociaciones de Abogados en los que se da cuenta de varios testimonios a favor de la eventual ratificación de la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda.*

SEIS: *Toda vez que el artículo 11 párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala que para el proceso de la ratificación se deberá observar el mismo procedimiento que para la designación, es que se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos que, para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se señalan en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, siendo éstos:*

ARTÍCULO 16.- *Para ser nombrado Magistrado se requiere;*

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

A) *En Acta de Nacimiento expedida por la Juez de la Oficina del Registro Civil del Distrito Federal, Licenciada Diana Esquivel Arriola, de fecha Trece de Febrero del año Dos Mil Seis, se establece que **María del Socorro Vega Zepeda**, nació en la Ciudad de México, con lo que se cumple con lo establecido por la Fracción I) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia.*

B) *Por medio del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior se establece que **María del Socorro Vega Zepeda** nació el catorce de Marzo del año de Mil Novecientos Cuarenta y Seis, con lo cual se cumple con lo preceptuado en la Fracción II) del artículo 16 de la Ley ya invocada.*

C) *En copia certificada por el Ciudadano Licenciado Santiago Javier Covarrubias y González, Notario Público*

Número Cuarenta y Uno del Distrito Federal, de fecha cinco de Abril de Dos Mil Seis, del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha nueve de Diciembre de Mil Novecientos Setenta y Uno. Así como con la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, siendo ésta duplicado de la original, con fecha tres de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, ambos documentos emitidos a favor de la Ciudadana **Licenciada María del Socorro Vega Zepeda**, se da cumplimiento a lo establecido por la Fracción III) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

D) Que en el oficio número 8102/2006, el Consejo de la Judicatura emite opinión sobre la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, en la cual se manifiesta que las cualidades que le han caracterizado en la función jurisdiccional benefician a la administración de justicia del Distrito Federal, lo que garantiza que la sociedad cuente con funcionarios judiciales de excelencia por su preparación, ética y vocación jurídica, máxime que el ejercicio de su función ha sido apegado a los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, por lo que se cumple con la fracción IV de la Ley invocada.

E) Por medio de escrito firmado por la Ciudadana **Licenciada María del Socorro Vega Zepeda**, con fecha dos de Mayo del presente año, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que nunca ha sido procesada y mucho menos sentenciada por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple por lo establecido en la Fracción V) del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

F) Por medio del Certificado de Residencia, expedido por el Ciudadano Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, Licenciado Martín Mejía Zayas, con fecha diecinueve de Abril del año Dos Mil Seis, se establece que la Ciudadana Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, reside en la Demarcación Iztacalco, Distrito Federal, con lo cual se cumple por lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

G) La Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, se ha desempeñado como Proyectista de Sentencias en el Juzgado trigésimo Segundo de lo Civil de 1970 a 1972; Oficial 'D' en el Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil (Interinato de la C. Oficial "D") del 8 de Enero al 8 de Abril de 1972; Oficial "C" en el Juzgado Primero de lo Civil (Interinato) del 3 de Junio al 31 de Agosto de 1972;

Primera Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Primero de lo Civil (Interinato) del 1° al 30 de Agosto de 1973; Proyectista en el Juzgado Primero de lo Civil de Agosto de 1973 a Marzo de 1974; Primera Secretaria de Acuerdos en la Secretaria "1" Interina del Juzgado Mixto Civil Familiar de Abril de 1974 a Mayo de 1976; Primera Secretaria de Acuerdos de la Secretaria "H" Propietaria Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Junio a Diciembre de 1976; Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil de enero de 1977 a Enero de 1981; Juez por Ministerio de Ley en el Juzgado 35° de lo Civil de Agosto a Septiembre de 1980; Secretaria "1" de Acuerdos de la quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Febrero 1981 a Marzo de 1982; Primer Secretaria de Acuerdos en el Juzgado 35° de lo Civil de Marzo de 1982 a Febrero de 1983; Juez en Materia Civil en el Juzgado Quinto de lo Civil de Marzo de 1983 a Febrero de 1985; Juez en Materia Civil en el Juzgado 3° de lo Civil (Antes Quinto de lo Civil) de Febrero de 1985 a Abril de 1993; Juez en Materia Civil Interina en el Juzgado 3° Civil de Abril de 1993 a Julio de 1993; Juez por examen de Oposición en el Juzgado 3° Civil de Junio de 1993 a Abril de 1997; Magistrado por Ministerio de Ley en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Abril de 1997 a Enero de 1999; Nombramiento como Juez en Materia Civil por concurso de oposición en el Juzgado 3° Civil de Julio de 1999 a Junio de 2000; Nombramiento como Juez en Materia Civil en el Juzgado 54° Civil de Junio a Agosto de 2000; Nombramiento como Magistrado en Materia Civil, propietaria de la Décimo Octava hoy Novena Sala Civil de Agosto de 2000 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias, donde se acreditan cursos y actualizaciones, por lo que se cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por los artículos 42, fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 79 y 80 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 10, fracción VIII, 100 y 101 inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO: Se ratifica a la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de Agosto del año dos mil Seis.

Dip. Alfredo Hernández Raigosa.-Presidente.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Secretario.- Dip. María Claudia Esqueda Llanes.- Integrante.- Dip. Andrés Lozano Lozano.- Integrante.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Guijosa a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA.- Con la venia de la Presidencia.

Compañeros diputados; estimados legisladores:

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del de la voz funda y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

Con fecha 3 de julio del presente año el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez propuso ante esta autonomía la ratificación de la ciudadana Licenciada María del Socorro Vega Zepeda para seguir ocupando el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; asimismo, se acompañó la documentación relacionada en el desempeño laboral y que acredita el cumplimiento de los requisitos de ley para ser Magistrado.

Con fecha 20 de julio del presente año la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta de ratificación de la Licenciada María del Socorro Vega para que se sometiera a su discusión y análisis.

El día 20 de julio del presente año compareció ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia- la Licenciada María del Socorro donde propuso una reforma a la nominación de la sección séptima del capítulo IV, así como el contenido del artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la finalidad de adecuar nuestro código adjetivo a la actualidad y a los avances tecnológicos, ya que con ello se dará un paso a la vanguardia.

El día 10 de agosto los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia decidimos avalar la propuesta para su ratificación como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toda vez que cumple con los requisitos de ley y en base a todos los elementos que contó esta Comisión en donde se desprende su honorabilidad, su perseverancia, la constante capacitación y méritos académicos, reuniendo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que deben de regir en la carrera judicial para una mejor impartición de justicia.

Asimismo la Secretaría Técnica de la Comisión recibió diversos oficios firmados por universidades, barras y asociados de abogados en los que emiten su opinión y se congratulan ante la posible ratificación de la licenciada María del Socorro Vega Zepeda para seguir ocupando el cargo de Magistrada.

Es por ello que el día de hoy sometemos a su apreciable consideración el presente dictamen en el que se ratifica a la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la cual pedimos su voto a favor del presente dictamen, ya que al votar en sentido posible el Tribunal Superior podrá seguir contando con una persona de reconocida capacidad y honradez, para beneficio del Tribunal, de la sociedad y para la imparcial y correcta impartición de justicia.

Por su comprensión y atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Jesús López, a favor.
Rafael Hernández Nava, a favor.
Higinio Chávez, a favor.
María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.
Adrián Pedrozo Castillo, en pro.
Andrés Lozano Lozano, en pro.
González Maltos, a favor.
Sofía Figueroa, en pro.
Carlos Alberto Flores, a favor.
Juan Antonio Arévalo López, en pro.
Alejandra Barrales, en pro.
Reyes Gámiz, a favor.
Villavicencio, a favor.
Alfredo Hernández Raigosa, a favor.
Francisco Chiguil, en pro.
Miguel Ángel Solares, a favor.
Elio Bejarano, en pro.
Juventino Rodríguez, en pro.
Rodrigo Chávez Contreras, a favor.
Lourdes Alonso, a favor.
Silvia Oliva Fragoso, a favor.
Rigoberto Nieto, a favor.
Mariana Gómez del Campo, en pro.
Gerardo Díaz Ordaz, en pro.
Gabriela González, en pro.
Obdulio Ávila, en pro.
Mauricio López, en pro.
Aguilar Álvarez, en pro.
José Medel Ibarra, a favor.
Efraín Morales, a favor.
Guadalupe Ocampo, a favor.
Alfredo Carrasco, a favor.
Maricela Contreras Julián, a favor.
Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Guijosa Mora, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Benjamín Muciño, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Lara, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se ratifica a la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cítese a la Licenciada que ha sido nombrada para que rinda la protesta señalada en el Artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se propone al Pleno la ratificación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados en término de lo dispuesto por el Artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Dictamen con proyecto de Decreto respecto a la ratificación del Ciudadano Licenciado Hugo Carrasco Iriarte como Magistrado de Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura fue turnada la propuesta de ratificación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hecha por el Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio P. 54/2006 de fecha 16 de Mayo de 2006 el Magistrado Jaime Araiza Velázquez, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; manifestó a la Jefatura de Gobierno que:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que establece: “... El Presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de gobierno del Distrito Federal, con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las concluirá el término para el que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el párrafo final del Artículo 4° Transitorio de esta Ley...”

Hace del conocimiento que el C. Magistrado Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, concluye el término para el que fue designado Magistrado Sustituto, el día dieciocho de Agosto del año Dos mil Seis. Cargo con el cual fue designado para concluir el período de la Magistrada Licenciada Eduardo Fortis Garduño, quien catorce de Mayo del año Dos Mil Cuatro.

En tales circunstancias y dado el eficaz y eficiente desempeño que ha demostrado en sus actividades institucionales en el ámbito de la Justicia Administrativa, así como por sus antecedentes y elementos característicos profesionales demostrados en función pública y en la docencia universitaria, que lo acreditan como un servicio público reconocido por su capacidad, conocimientos y honestidad, es que propone la ratificación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte.

2. Mediante oficio No. SG/06875/2006 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Ricardo Ruiz Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 fracción y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 8 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; envía oficio No. JG/0410/2006 de fecha 25 de Julio de 2006 suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, mediante el cual somete a la aprobación de éste Órgano Local Legislativo del Gobierno del Distrito Federal la ratificación del Ciudadano Licenciado Hugo Carrasco Iriarte.

3. El Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por medio de escrito de fecha 25 de Julio de 2006, dirigido al Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, comunicó que el Licenciado Hugo Carrasco Iriarte concluirá el período para el que fue designado como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el próximo día 18 de Agosto del año en curso.

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII y 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 3 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, ha tenido a bien ratificar la designación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte para continuar en su encargo como Magistrado de Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como someterlo a la discusión y

en su caso aprobación de este Órgano Local Legislativo del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior en virtud que de las actas circunstanciadas de visitas de inspección remitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal relacionadas con el ejercicio del encargo del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, no se advierte que exista inconveniente alguno para que continúe fungiendo como Magistrado.

4. Con fecha veintiséis de Julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio No. CG/FCHF/ST/109/06, el expediente del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte propuesto por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez para su ratificación como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

UNO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 9 párrafos segundo y tercero, 36, 42 fracción XXIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 60 fracción II, 62 fracción III, 64, 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer y dictaminar; respecto de las ratificaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DOS: Mediante oficio Num. P13/2006 de fecha veintisiete de Enero de 2006, firmado por el Licenciado Jaime Araiza Velázquez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, señala que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que en su último párrafo establece:

“El presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las Salas concluirá el término para el

que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el párrafo final del artículo 4° transitorio de esta Ley;...”

Hace del conocimiento del Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal que el C. Magistrado Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, **concluye el término para el que fue designado el día veintiocho de abril del año dos mil seis.**

TRES: Mediante oficio signado por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, con fecha 18 de Abril de 2006 se somete a la discusión y en su caso aprobación la ratificación del **Licenciado Hugo Carrasco Iriarte**, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CUATRO: La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determino se publicará el día Viernes 28 de Julio del presente año en los diarios “La Jornada” y “Milenio”, la comunicación en la que se da cuenta del inicio del proceso de Ratificación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de conformidad y para los efectos del artículo 101 inciso “A” de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CINCO: El día 10 de Agosto de 2006, compareció ante el Pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el **Ciudadano Licenciado Hugo Carrasco Iriarte** y presentó un documento de actividades y metas, del cual se destaca lo siguiente:

“Honorable Comisión de Administración y Procuración de Justicia, correspondiente a la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con su permiso Señor Presidente y con la venia de ustedes Señores diputados que integran esta Honorable Comisión, me permito dirigirme a ustedes de la manera más atenta y respetuosa.

Que el nombramiento de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un cargo de gran responsabilidad y honor, en virtud de que se tiene que dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 Constitucional que ordena que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Principios a que hace referencia la exposición de motivos de la Primera Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

La justicia que se imparta en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberá ser expedita, pronta y pública. Además, siempre será carente de formalidades y para que el propósito no se desvirtúe, el Tribunal, en bien del quejoso, suplirá la deficiencia de la demanda, lo que especialmente se propone en beneficio de la clase económicamente desvalida, en donde es más frecuente la imposibilidad o la dificultad para pedir justicia.

El sistema de administración de justicia que se establece, permite al pueblo un acceso directo, sin formalismos, a un sistema en donde, en forma práctica y al margen de procedimientos largos, complicados e inoperante, se encuentran los mejores medios para lograr los fines de la justicia.

Así el artículo 122, BASE QUINTA, de la Ley Fundamental, dispone que existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tiene plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal.

Dentro de ese contexto, el artículo 1° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal señala que dicho Tribunal, tiene la organización y competencia que esa Ley le establece, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas.

Asimismo, se deben de considerar y aplicar los demás principios constitucionales y jurídicos, pues son los ejes centrales de todo sistema de impartición de justicia, principios que no deben contemplarse en calidad de simples expresiones románticas, sino de aciertos de la prudencia, dictados por la razón, en una afanosa búsqueda de la justicia.

De confirmarse mi nombramiento para ser Magistrado, reitero que mi actuar siempre estará comprometido con la justicia, de la que en el siglo pasado, el General Salvador Alvarado dijo:

“El ideal de la Revolución, el ideal de los hombres honrados, es que la justicia sea expedita, igual para todos, y que haga honor a los que la administren. Que no haya preferencias, ni parcialidades, ni odios”.

Severos Magistrados, de austera e intachable conducta fieles guardadores del honor y la fe públicos, es lo que exige la Revolución que sean los encargados de impartir justicia”.

SEIS: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos, que para ser Magistrado del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo, se señalan en el artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, siendo estos:

Artículo 4°.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Tener, por lo menos, treinta años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior, y veinticinco para ser Magistrado de la Sala Ordinaria;

c) Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado:

d) Acreditar, cuando menos, tres o cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria o para Sala Superior;

e) Gozar de buena reputación; y

f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga más de un año de prisión, Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

A) En Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal por el Licenciado Antonio Delgado Arau, de fecha siete de Septiembre del año de Mil Novecientos Noventa y Dos, se establece que el Ciudadano Hugo Carrasco Iriarte nació en la Ciudad de México, con lo que se da cumplimiento a lo establecido por el inciso a) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

*B) En la copia certificada del Acta de Nacimiento a que se refiere el apartado anterior establece que **HUGO CARRASCO IRIARTE** nació el veinticinco de Abril del año de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve, con lo cual se cumple con lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4 de la Ley ya invocada.*

C) En copia certificada por el C. Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Titular de la Notaria Ciento Cincuenta y Cinco del Distrito Federal; de fecha Trece de Agosto del año Dos Mil Cuatro, se da fe del Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México con fecha veintisiete de junio de Mil Novecientos Setenta y Cinco. Así como en la copia certificada en los términos referidos de la Cédula para efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha cinco de Enero de Mil Novecientos

*Setenta y Seis, ambos documentos emitidos a favor del Ciudadano **Licenciado Hugo Carrasco Iriarte**, se da cumplimiento a lo establecido por el inciso c) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*D) Por medio de escrito firmado por él Ciudadano **Hugo Carrasco Iriarte**, con fecha veintiocho de julio del presente año, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado ni mucho menos sentenciado por la comisión de delito alguno, con lo cual se cumple lo establecido en el inciso f) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

E) Por medio de la Constancia de Residencia, expedida por el C. Director General Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, Lic. Enrique Aguilar Sánchez, con fecha veintiséis de Abril de Dos Mil Seis, se establece que él Ciudadano Hugo Carrasco Iriarte, reside en la Demarcación Coyoacán.

F) El Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, se ha desempeñado como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Fiscal de la Federación de 1978 a 1983; Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación de 1983 a 1990; Coordinador Auxiliar, en la Coordinación Jurídica Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en 1991; Director de lo Contencioso, en la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento del Distrito Federal en 1992; Director en la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en 1994; Subdirector de Legislación y Consulta en la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal en 1995; Administrador Local Jurídico de Ingresos en Cuernavaca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1995 a 1997; Subprocurador de Juicios sobre Ingresos Coordinados y Asuntos Penales de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de 1997 a 1998; Subprocurador de Servicios Jurídicos de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de 1998 a 2000; Subprocurador de lo Contencioso en la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal de 2001 a 2004; Magistrado de la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de 2004 a la fecha. Con diversos reconocimientos, diplomas, constancias de actualización y conferencias donde se acreditan cursos y actualizaciones, con lo cual se cumple con lo establecido en el incisos d) del artículo 4 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 9, 42 fracción XXIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción VIII, 100 y 101 inciso C de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, emite el presente Dictamen en siguiente sentido:

PRIMERO: *Se aprueba la ratificación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, para ocupar el cargo de Magistrado de la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.*

SEGUNDO: *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos de lo señalado por el párrafo segundo del inciso a) del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de Agosto del año Dos mil Seis.

Dictamen con proyecto de decreto para la ratificación de la Licenciado Hugo Carrasco Iriarte como Magistrado de la Segunda Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Dip. Alfredo Hernández Raigosa.-Presidente.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Secretario.- Dip. María Claudia Esqueda Llanes.- Integrante.- Dip. Andrés Lozano Lozano.- Integrante.- Dip. Héctor Guijosa Mora.- Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Con su venia diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del de la voz, funda y motiva el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

El 25 de julio del año en curso el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, propuso ante esta Asamblea Legislativa la ratificación del ciudadano Licenciado Hugo Carrasco Iriarte para seguir ocupando el cargo de Magistrado de la Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo se acompañó la documentación relacionada con el desempeño laboral y que acredita el cumplimiento de los requisitos que para ser Magistrado se establece en el

Artículo 4° de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Con fecha 26 de julio del presente año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta de ratificación del ciudadano Hugo Carrasco Iriarte.

El día 10 de agosto compareció ante el pleno de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, donde expresó que de confirmarse su nombramiento para ser Magistrado, reitera que su actuar siempre estará comprometido con la justicia de la que en el siglo pasado el General Salvador Alvarado dijera: El ideal de la revolución, el ideal de los hombres honrados es que la justicia sea expedita, igual para todos y que haga honor a los que la administren, que no haya preferencias ni parcialidades ni odios. Severos magistrados de austera intachable conducta, fieles guardadores del honor y la fe, es lo que exige la revolución, que sean los encargados de impartir la justicia

En la misma fecha, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia decidimos avalar la propuesta de ratificación del licenciado Hugo Carrasco Iriarte, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, toda vez que de su expediente se desprende que está en constante actualización, ha dado conferencias, ha impartido clases y tiene una amplia experiencia laboral, además de contar con un alto prestigio entre la comunidad universitaria y el campo laboral.

Es por ello que el día de hoy sometemos a su apreciable consideración el presente dictamen en el que se ratifica al Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y en el cual pedimos el voto a favor de su ratificación, para que el Tribunal siga contando con personas honestas, capaces y con una amplia experiencia para beneficio de la sociedad.

Por su comprensión y atención, muchas gracias, compañeros diputados.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

Jesús López, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Benjamín Muciño, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Alejandra Barrales, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Frago, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, en pro.

Gabriela González, en pro.

Aguilar Alvarez, en pro.

Obdulio Avila, en pro.

Mauricio López, en pro.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Miguel Angel Solares, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Maricela Contreras Julián, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Jorge García Rodríguez, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado

de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se ratifica al Licenciado Hugo Carrasco Iriarte como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cítese al Licenciado que ha sido nombrado para que rinda la protesta señalada en el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que se encuentran a las puertas de este recinto los Magistrados ratificados en la presente sesión, quienes rendirán su Protesta de Ley.

Para acompañarlos al salón de sesiones se designa en Comisión de Cortesía a las siguientes diputadas y diputados: diputado Jaime Aguilar Alvarez y Mazarrasa, diputado José de Jesús López Sandoval, diputado Héctor Guijosa Mora, diputado Julio César Moreno Rivera, diputado Andrés Lozano Lozano y diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

Se solicita a la Comisión designada cumpla con su cometido.

(La Comisión de Cortesía cumple con su cometido)

LAC. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Esta Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, les da la más cordial bienvenida.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y a la licenciada Adriana Canales Pérez pasar al frente de esta Tribuna para rendir su Protesta Constitucional. Adelante, licenciada.

LAC. LIC. ADRIANA CANALES PÉREZ.- “Yo, Adriana Canales Pérez, protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadana Magistrada. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le desea éxito en su encargo.

Se solicita al Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero, pasar al frente de esta Tribuna para rendir su Protesta Constitucional.

EL C. LIC OSCAR GREGORIO CERVERA RIVERO.- *“Yo Oscar Gregorio Cervera Rivero, protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y, si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande”.*

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadano Magistrado. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda, pasar al frente de esta Tribuna para rendir su Protesta Constitucional. Adelante, licenciada.

LAC. LIC MARÍA DEL SOCORRO VEGA ZEPEDA.- *“Yo María del Socorro Vega Zepeda, protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal y, si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande”.*

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadana Magistrada. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa le desea éxito en su encargo.

Asimismo, se solicita al Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, pasar al frente de esta Tribuna para rendir su Protesta Constitucional.

EL C. LIC HUGO CARRASCO IRIARTE.- *“Yo Hugo Carrasco Iriarte, protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y, si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande”.*

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, ciudadano Magistrado. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa le desea éxito en su encargo.

Se solicita a la Comisión de Cortesía acompañar a los ciudadanos Magistrados a su salida de este Recinto en el momento en que así deseen hacerlo.

LAC. PRESIDENTA.- Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y demás autoridades correspondientes.

Pueden ocupar sus lugares.

(La comisión cumple su cometido)

LAC. PRESIDENTA.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias en relación a la iniciativa de Ley de Profesiones en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LA LEY DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa. Estudios y Prácticas Parlamentarias les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Lev de Profesiones del Distrito Federal presentada por el Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V incisos l). ñ) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII. XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 10 fracción II, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XVI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica: 28, 20, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior: 8, 9 fracción I, III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos al Pleno de esta soberanía el dictamen recaído a la iniciativa mencionada: con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I. El 22 de noviembre del año 2005, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 28 y 29 del Reglamento para su Gobierno Interior, y para los efectos de lo establecido en el artículo 32 del citado ordenamiento, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo mediante oficio número MDPPTA/CSP/0853/2005, turnó para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa. Estudios y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Profesiones del Distrito Federal, presentada por el Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. La Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, que nos rige en la actualidad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945 y es vigente a partir del día siguiente de su publicación, lo cual representa una distancia de 60 años entre esta normatividad y el presente.

III. La Ley Reglamentaria al artículo 5º Constitucional sufrió dos modificaciones en el año de 1974 y una más en el año de 1993, las cuales se abocaron a problemas específicos y circunstanciales de la época. Sin embargo, las currículas, planes y programas de estudio así como el número de carreras se incrementan y evolucionan a la par del desarrollo de la población es decir, ésta área del quehacer humano es dinámica y tanto la Ley Reglamentaria como las modificaciones posteriores no responden a esa movilidad de las carreras profesionales.

IV. En 1983 se publica el Plan Nacional de Desarrollo impulsado por el entonces Presidente Miguel de la Madrid, el cual sentó las bases para la descentralización educativa. Para mayo de 1992 se habían transferido 100 mil establecimientos educativos y 700 mil empleados a

los gobiernos estatales, 26 de estos gobiernos ya habían creado sus respectivos organismos descentralizados. Sin embargo, en el caso de los servicios educativos en el Distrito Federal éstos continuaron bajo la jurisdicción federal.

V. El 21 de enero del 2005, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. Entre las considerandos de este Decreto se expone que “resulta oportuno desconcentrar las funciones que actualmente desarrolla en forma centralizada la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, mediante la creación de un órgano desconcentrado que cuente con las facultades específicas y competencias decisorias que le permitan generar mayor eficiencia, eficacia y economía en la atención de los múltiples asuntos que de ellos se desprenden...”.

VI. El 27 de octubre del 2005, la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Reglamentaria del Artículo 50 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

VII. En esa misma fecha, la iniciativa arriba mencionada fue enviada por la Mesa Directiva a las presidencias de las Comisiones Finidas de Educación y de Normatividad Legislativa. Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio MDPPTA/CSP/0547/2005 para su análisis y dictamen.

Con fundamento en los artículos 10 fracción II, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas comisiones se abocaron al estudio y análisis de mérito y a la elaboración de dictamen correspondiente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Profesiones del Distrito Federal, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que estas Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa. Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con base en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son competentes para conocer de la iniciativa de la Ley de Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Elio Ramón Bejarano misma que fue insertada íntegramente en el Diario de los Debates.*

SEGUNDO. *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades establecidas en el artículo 122, apartado C. Base Primera, fracción V, incisos i), ñ) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para presentar iniciativas de leyes en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión en este caso sobre la función social educativa.*

TERCERO. *Que la fracción XVI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal faculta a esta soberanía a expedir normas sobre función social educativa en términos de la fracción VIII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata al Congreso de la Unión a unificar y coordinar la educación en toda la República, de tal manera que ninguna ley estatal podrá ofrecer menores servicios educativos, pero si estará en libertad de superar el mínimo establecido en nuestra Constitución General.*

CUARTO. *Que con base en el artículo 122, apartado C. Base Primera, fracción V inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta soberanía está facultada para presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión facultad establecida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 42, fracción VIII al otorgarle a la Asamblea Legislativa la potestad de iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.*

QUINTO. *Que las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Generales que dicte el Congreso de la Unión en materia de función social educativa y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine en materia concurrente, según lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Habida cuenta que la iniciativa en comento aborda un fundamento de competencia federal local.*

SEXTO. *Que el Distrito Federal—creado el 18 de noviembre de 1824—ha sufrido junto con su evolución y desarrollo hasta nuestros tiempos las afinidades y contradicciones que el sistema federalista ha establecido en la relación mutua entre Federación y Distrito Federal, relación que en las últimas décadas del siglo pasado osciló peligrosamente hacia la incertidumbre política. No sólo por la circunstancia histórica que representa el ser sede de los poderes federales sino por las características sociodemográficas de su población. Dado lo anterior la iniciativa presentada apunta a que los habitantes del Distrito Federal después de recorrer un camino sui generis en el contexto nacional consoliden la plenitud del ejercicio de sus derechos políticos.*

SEPTIMO. *Que la educación superior que nos ha dotado de profesionistas también se ha visto inmersa en el transcurso de los 180 años de historia del Distrito Federal en la evolución lógica que el avance de las ciencias y la tecnología han marcado no sólo en la entidad, sino a nivel nacional e incluso mundial, por lo tanto la adecuación a este contexto tiene que ser subsanada, en este caso, por la actualización de leyes que involucren el desarrollo académico y profesional de los habitantes del Distrito Federal lo cual repercutirá en la transformación social de la población.*

OCTAVO. *Que el impulso social dado en el Distrito Federal desde la segunda mitad de la década de los ochenta propició que en 1988 se creara la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, antecedente directo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrada así por primera vez en 1997, mismo año en que la figura de Regente ya no tiene continuidad, pues, se establece la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Y en el año 2000 se llevaron a cabo elecciones locales a Jefe Delegacionales por 3 años— periodo equivalente al de los Presidentes Municipales en los estados—. Y que al contar con un Jefe de Gobierno—con un nivel semejante a los Gobernadores de los estados—y una Asamblea Legislativa—cuya competencia es necesario equiparar a la de los Congresos locales—ha ampliado la capacidad de los órganos de gobierno para satisfacer los requerimientos de la población capitalina; sin embargo, es necesario que se dé paso a la reforma política integral que dote de facultades plenas al Distrito Federal hasta homologarse con los de los estados dado que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal existe al respecto un acuerdo unánime de voluntades entre los diversos grupos parlamentarios que aquí confluyen, la aprobación de esta iniciativa representa un avance hacia este objetivo.*

NOVENO. *Que el Decreto presidencial publicado el 21 de enero del año 2005, es un paso más hacia la descentralización de los servicios educativos a nuestra entidad, va que el desconcentrar las funciones de la Secretaría de Educación Pública a un órgano administrativo con autonomía técnica y de gestión propio de la capital del país, denominado Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal, es un avance hacia el reconocimiento de la autonomía de nuestra ciudad, y la posibilidad de incluir todas las áreas que implican los servicios educativos. Es pertinente la iniciativa de Ley de Profesiones del Distrito Federal pues se refiere a una de las áreas que deben aglutinarse en torno a las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.*

DÉCIMO. *Que la inclusión de los sectores públicos y privados en el cuerpo de la iniciativa es apropiado toda*

vez que en el último siglo el avance de éstos se ha dado de manera desigual, por lo que asumirlos como corresponsables de una actividad que abarca todos los niveles de la sociedad da un impulso importante a su desarrollo homogéneo.

UNDÉCIMO. *Que esta iniciativa rescata un sector al que se le ha dado poca importancia, no obstante que un número significativo de jóvenes optan por la alternativa que ofrecen las carreras técnicas. En tal entendido, el que una iniciativa como ésta otorgue un lugar específico a dicha preparación académica es un acierto que pondrá a nuestra legislación a la vanguardia de sus similares en el país.*

DUODÉCIMO. *Que el desarrollo de la sociedad incluye el reconocimiento de los derechos humanos a toda persona, este cuerpo colegiado conviene que al incluirse en esta iniciativa disposiciones que aboguen por la ética, la equidad de género, la no discriminación y la protección al medio ambiente, se está acorde con los tiempos actuales que requieren que estos valores penetren toda normatividad. En el momento actual en que la sociedad se encuentra ante un cambio de paradigmas derivado de la globalización, es necesario observar que desde un punto de vista deontológico los valores mencionados representan un eje reconocido por la evolución de la sociedad y el reconocimiento de sí misma y de sus integrantes por lo tanto es de significativa importancia que cada legislación, por su origen mismo, incluya estos valores y los realce en la normatividad de su materia.*

DÉCIMO TERCERO. *Que las facultades otorgadas a la Dirección de Profesiones del Distrito Federal en la iniciativa en comento tienen la virtud de caracterizar su funcionamiento mediante atribuciones que se le confieren como órgano normativo de las profesiones en el ámbito local. Facultar a este organismo para emitir recomendaciones a diferentes instituciones del ámbito de la educación superior representa un avance respecto a su correspondiente federal.*

DÉCIMO CUARTO. *Que en el entendido de que el espíritu de la iniciativa presentada por el Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el de avanzar en una legislación que integre todas las actividades profesionales que en los últimos tiempos se han desarrollado en nuestra entidad y que contemporánea de ésta se presentó ante el pleno de este órgano legislativo, otra iniciativa, presentada por la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa ésta de reformas a la Ley de Profesiones vigente, en que básicamente fundamenta y propone que se introduzcan los rubros de preservación del medio ambiente y ecología, inclusión que por positiva y pertinente se aprueba,*

retomándose en los artículos 23 fracción IX, 24 y 44 de la iniciativa que ha sido expuesta por el Diputado Bejarano Martínez, pues el renglón de la ecología es de suma importancia en nuestro contexto actual. Además cabe resaltar que existen coincidencias entre la iniciativa de reforma al artículo 2 de la ley de profesiones presentada por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo y lo contemplado en la iniciativa del Diputado Bejarano en el mismo artículo.

DÉCIMO QUINTO. *Del análisis exhaustivo de los artículos de la iniciativa de iniciativa presentada por el Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, se concluye que efectivamente, como se detalla en su exposición de motivos atiende objetivos en los siguientes rubros La autonomía del Distrito Federal en la materia: la actualización de la norma en cuanto al ejercicio profesional: el vínculo entre los sectores educativo, empresarial y gubernamental para el impulso a los profesionistas de la sociedad capitalina: la protección y estímulo a la formación técnica a los técnicos en activo: la integración de las instituciones privadas de educación para que junto con la pública coadyuven en el desarrollo profesional y la inserción de materias que no fueron consideradas en la ley reglamentaria del 5 constitucional como los conceptos de ética, equidad, no discriminación, preservación del medio ambiente y ecología.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

RESUELVEN

ÚNICO. *Derivado análisis y estudio realizado a la iniciativa de la Ley de Profesiones en el Distrito Federal presentada por el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa. Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con base en los considerandos que anteceden emiten el siguiente:*

DICTAMEN

PRIMERO. SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA SARA GUADALUPE FIGUEROA CANEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LOS RUBROS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, A LA INICIATIVA DE LEY DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL,

PRESENTADA POR EL DIPUTADO BEJARANO MARTÍNEZ.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ELIO RAMÓN BEJARANO MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO. SE APRUEBA ENVIAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y EN SU CASO APROBACION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO Ñ), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Profesiones del Distrito Federal, sustituirá a la “Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945, y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Dicha Ley reglamentaria fue elaborada por el Congreso de la Unión en atención a la autoridad conferida en el artículo 122 que establece el estatus político—administrativo para el Distrito Federal.

Sin embargo en 180 años de existencia del Distrito Federal, su evolución y desarrollo democrático configuran actualmente una nueva situación. El establecimiento de los procesos democráticos para la elección del Jefe de Gobierno y de los jefes delegacionales, así como la de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: y la creación de instituciones en los ámbitos, de derechos humanos (que es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal) y de asuntos electorales (como el instituto Electoral del Distrito Federal) que, guardadas las proporciones entre los asuntos nacionales y los locales, tienen correspondencia con las federales, y aún con las de los otros estados. Lo que representa un avance significativo en la autonomía de nuestra entidad.

Sumado a lo anterior, habrá que consignar que en los últimos sesenta años—los que nos separan de la creación de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°—en el ámbito profesional se han presentado grandes cambios científicos y tecnológicos por una parte, y por otra, se han desarrollado tanto la economía como las actividades productivas en nuestro país, en consecuencia las

currículas y especialidades profesionales que se imparten en Universidades y otras instituciones de educación superior han evolucionado en conocimientos y han aumentado en número. Por otro lado, en concomitancia con la explosión demográfica en nuestro territorio durante el siglo pasado, el grueso de la pirámide poblacional se manifiesta en el rango de 18 a 24 años, es decir, jóvenes que requieren espacios educativos y laborales cada vez en mayor número.

Ilustrativos de lo anterior, se presentan los siguientes datos referentes a la matrícula en la educación superior: en el año de 1969, esta matrícula contabilizaba 94 mil 699 estudiantes; para 1987, esta población había crecido a 274 mil 452, número que se elevaría para el año 2003 a 397 mil 253 aspirantes a profesionistas.

Para adecuarnos al desarrollo de los dos ámbitos descritos: la autonomía del Distrito Federal y la evolución de las profesiones, es necesaria la aprobación de la presente ley que establece la reglamentación específica para el ejercicio profesional en el Distrito Federal, pues, esta debe ser considerada de competencia local por sus particulares características. No es sólo la evolución histórica, social, profesional y educativa la que apunta a la necesidad de actualizar la legislación en la materia, sobre todo es un avance en cuanto a la condición político—administrativa sui géneris en la que se encuentra nuestra entidad respecto a la Federación.

Esta condición tiene que ver con que, aunque se elige un jefe de gobierno, éste en algunos casos no tiene facultades equiparables a las de gobernador y, aunque existe una Asamblea Legislativa, sus diputados no pueden aún legislar en cualquiera de los asuntos del ámbito local. Por lo cual, la iniciativa para esta Ley necesariamente apunta a reforzar el tránsito a la autonomía de nuestra entidad.

Otro asunto, que ha corrido en paralelo con las condiciones mencionadas, es la evolución de las carreras técnicas cuya naturaleza tiene que ver, en mucho, con la inserción en el mercado laboral de quienes optan por ellas y que en la anterior ley fueron soslayados. Porque si bien, los antiguamente llamados oficios se desarrollaron vertiginosamente a partir de la Revolución Industrial en el plano mundial, y en la época postindependentista en lo nacional, las condiciones actuales que remiten de manera ineluctable a los procesos globales y de especialización técnica orientan a las determinaciones en la materia— incluyendo las legislativas crear los mecanismos necesarios que se adecuen a esta realidad. El ejercicio de estas actividades prácticas se ha amoldado al vaivén de las políticas económicas de los gobiernos. Sin embargo: la ciencia y la tecnología—rubros esenciales para el desarrollo económico de los países—han sufrido de limitaciones para su desarrollo, pues según

los índices económicos la inversión en este rubro— incluido el gasto en educación tecnológica—decreció dos centésimas de puntos porcentuales del Producto Interno Bruto entre los años 2001 al 2004. Estos indicadores apuntan a que esta tendencia continuará, a menos que se reconozca que la especialización técnica necesita del diseño de políticas que la atiendan y la incorporen eficientemente a la economía y mercado laboral.

En este entendido son seis los rubros que impelen a esta Ley, mismos que se precisan a continuación:

1) **La autonomía del Distrito Federal en la materia.** El Distrito Federal atraviesa por un momento de reforma política destinada a conferir para su jurisdicción temas regulados por el Congreso de la Unión en atención al artículo 122 de la Constitución, pero, que en un proceso de sana relación entre la Federación y nuestra entidad tendrá que reconocérsele y en consecuencia otorgársele la autoridad para legislar en temas como el que esta Ley aborda. Puesto que las necesidades de la población capitalina y el desarrollo de la entidad requieren que exista una transformación política orientada al ejercicio pleno de las garantías individuales enunciadas por nuestra Ley Suprema.

El avance de la autonomía del Distrito Federal, en cuanto al rubro que aborda esta Ley, se dará con plenitud en cuanto se descentralicen los servicios educativos, mismos que va cubrieron este proceso en las demás entidades federativas y que en la nuestra dará pie a la creación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal en la que se insertará—por exigencia de esta Ley—la Dirección de Profesiones como órgano regulador y administrativo. En tanto esto ocurre, sus funciones serán asumidas por la Dirección General de Asuntos Educativos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

2) **La actualización de la norma en cuanto al ejercicio profesional.** Al respecto habrá que señalar que la evolución socio—cultural, demográfica y educativa del Distrito Federal en particular ha rebasado por mucho la anterior Ley reglamentaria, en la consideración de que ésta provenía de un contexto político como el señalado en el rubro anterior, pero, también se situó en un panorama del ejercicio profesional de hace media centuria por lo que es imprescindible crear una Ley local que pueda evolucionar al ritmo que la sociedad capitalina y sus profesionistas señalan. La globalización que determina las relaciones establecidas en diferentes ámbitos, es una condicionante surgida apenas pocos años antes del término del siglo XX, por lo cual este aspecto es una particularidad que se habrá de afrontar dado que la tecnología, la ciencia, la economía y los cambios sociales en todo el mundo se informan y afectan a la población del orbe en cuestión de minutos.

3) **El vínculo entre los sectores educativo, empresarial y gubernamental pan el impulso a los profesionistas en esta nueva sociedad.** Anteriormente la perspectiva legislativa en cuanto a las profesiones ubicaba a estas actividades como mera responsabilidad individual. Esta ley ha considerado que todos los ámbitos participantes en el desempeño profesional, son copartícipes y por ende corresponsables de incentivar no sólo la acción de la titulación, sino la de la capacitación y actualización constante de los profesionales que se insertan en el mercado laboral en franca participación con el crecimiento económico de la entidad y en consecuencia del país.

4) **La protección y estímulo a la formación técnica y a los técnicos en activo.** Aunque todo lo anterior se aplica de manera idónea en el campo tecnológico, es necesario resaltar que el sector de los técnicos había sido eludido anteriormente, no obstante la importancia que reviste para el crecimiento económico de la entidad, por lo que una de las aportaciones de gran importancia de esta ley es considerarlos como un activo humano significativo, para el cual habrá que procurar las mejores condiciones en aras de su superación y su participación plena y libre en los asuntos educativos, laborales y profesionales en la medida de sus atribuciones.

5) **Integración de las Instituciones Privadas.** Aunque estas instituciones educativas han tenido influencia a lo largo de nuestra historia en el desarrollo profesional. ésta no había sido reconocida del todo, lo cual fue causa de que el proceso educativo profesional cenara esa vertiente de retroalimentación; por eso, esta Ley al incorporarla reconoce no sólo su coexistencia en el devenir de la historia de la educación de nuestro país, sino que la inserta en un afán de colaboración con el gobierno para que, en estrecha alianza con las Instituciones de Educación Superior Públicas, se apunte a un mejor y mayor desarrollo de las profesiones en el Distrito Federal y en consecuencia se avance a un destacado desarrollo profesional de nuestra sociedad.

6) **La inserción de materias que no fueron consideradas en la anterior ley reglamentaria como los conceptos de ética, equidad, no discriminación, preservación del medio ambiente ecológica.** La sociedad capitalina va a la vanguardia de la participación ciudadana, ha pugnado por el reconocimiento de los más altos valores humanos que en siglos pasados fueron soslayados y que en el umbral del siglo XXI no pueden seguir siendo desdeñados. Por lo que al aplicar el precepto de transversalidad jurídica esta Ley en la medida de la materia que aborda, ha incluido valores como la ética, la equidad, la tolerancia, la no discriminación y el cuidado al medio ambiente en el entendido de que es de interés social su

observancia y trascendencia cultural y por lo cual se les otorga un papel relevante en esta normatividad.

Es por ello que la Iniciativa de Ley de Profesiones del Distrito Federal que presenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, ante el Congreso de la Unión para su discusión y aprobación, comprende ocho capítulos que se glosan a continuación:

El Capítulo Primero, denominado *Disposiciones Generales*, trata sobre el objeto alcance de esta Ley, establece la competencia de autoridades en la materia y las profesiones que requieren título para ejercerse. En cuanto a la competencia de las autoridades, en contraste con su antecesora, esta Ley que considera bajo la jurisdicción local el ejercicio de las profesiones deposita en las autoridades del Distrito Federal la facultad de aplicarla, además de aportar como previsión la en numeración de las normatividades supletorias aplicables a falta de disposición expresa de esta ley.

El Capítulo Segundo, trata de las condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional y su registro que deberá ser ante las autoridades locales.

En el Capítulo Tercero, denominado *Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales*, se otorga a la Secretaría de Educación del Distrito Federal la autoridad para reconocer a las instituciones que tengan la facultad de expedir dichos títulos, así como de dar validez a los expedidos por las autoridades de los otros estados así como las federales y las extranjeras reconocidas por la Secretaría de Educación Pública. Son cuatro las secciones que en él se incluyen:

La primera, versa sobre los Títulos Expedidos en el Distrito Federal, la sección segunda, de los Títulos expedidos por las autoridades federales y estatales, incluye los conceptos de título legal, título ilegal o título nulo, la tercera, atiende lo referente a los títulos expedidos en el extranjero, y la sección cuarta considera reconoce a los técnicos y les otorga las prerrogativas y derechos a los que son acreedores en tanto que su nombramiento técnico les da una especialización dentro del campo laboral de la entidad.

El Capítulo Cuarto, establece a la Dirección de Profesiones en el Distrito Federal y le confiere la capacidad normativa para erigirse como órgano normativo de las profesiones en el ámbito local. Estas dispensas incluyen la representación en las comisiones técnicas que se instituyan con las Instituciones de Educación Superior y los Colegios de Profesionistas para estudiar y dictaminar en el ámbito de su competencia. En este rubro esta Ley de Profesiones incluye un progreso al admitir, no sólo a las instituciones de educación superior a nivel nacional como los son la Universidad Nacional

Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, sino a instituciones consideradas también de gran relevancia nacional y local como lo son la Universidad Autónoma Metropolitana, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Escuela Nacional de Antropología e Historia, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Universidad Pedagógica Nacional. Así mismo, es de gran notabilidad la introducción de la facultad de las Instituciones de Educación Superior Privadas para solicitar se les incorpore a las Comisiones Técnicas.

Otra innovación de avanzada es la concesión a la Dirección de Profesiones de la facultad de emitir recomendaciones a las instituciones de educación superior u otros organismos vinculados respecto a la calidad de la enseñanza profesional. Así como la ampliación de sus facultades y obligaciones, siempre con la máxima del beneficio social. En ese sentido se incorporan a las tareas de esta Dirección el registro de las nuevas profesiones Y carreras técnicas para su ulterior publicación.

El Capítulo Quinto. *Del Ejercicio Profesional y Arbitraje en caso de Controversias* es en el que se establecen los requisitos para el ejercicio profesional, en éste se da Particular relevancia a la función social tutelada por los principios éticos al que todo profesionista estará obligado. Así mismo se establecen las autoridades que podrán intervenir en la materia de su competencia en cuanto a infracciones en el ejercicio profesional o laudos arbitrales en el caso de controversias. Otro de los asuntos tratados en este capítulo es el de los casos en se puede ejercer sin título previa autorización de la Dirección de Profesiones con la anuencia de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

En el Capítulo Sexto. *De los Colegios de Profesionistas*, se les asigna a dichas entidades la observancia de los valores de equidad y no discriminación en relación a sus agremiados. Del mismo modo incorpora como requisito para sus asociados el conocimiento del código de ética de la profesión de que se trate.

El tema del Capítulo Séptimo es en referencia al Servicio Social, el cual tiene en esta ley una perspectiva de beneficio a la sociedad y al mismo tiempo trata de satisfacer las aspiraciones profesionales de los prestadores del servicio. Es por ello que pone énfasis en que su ejercicio esté enfocado a la profesión que se cursó.

El nombre del Octavo y último Capítulo es de las faltas, infracciones responsabilidades de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley, en él se hicieron avances respecto a la Ley Reglamentaria que tienen que ver, primero, con las instancias locales que son las que tienen jurisdicción en la materia dentro del Distrito Federal; segundo, las sanciones económicas son manejadas bajo el criterio de salario mínimo de tal manera

que puede ir acoplándose al transcurrir del tiempo: tercero, los códigos a los que se hace referencia se remiten a los locales y 110 a los federales y cuarto, se incorporan hipótesis sancionables respecto a la actividad de los colegios de profesionistas, al servicio social profesional y como innovación se le adjudica sanción al hecho de no exhibir el título de profesionista en lugar visible.

Los artículos transitorios no sólo estipulan la vigencia de la ley sino que determinan la creación de la Dirección de Profesiones, una vez que la descentralización educativa permita que se instituya la Secretaría de Educación del Distrito Federal y previene que en tanto estas condiciones no estén dadas, estas funciones se asignen temporalmente a la Dirección de Asuntos Educativos de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

DECRETO

ÚNICO. SE APRUEBA LA DE LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Esta ley es reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al ejercicio profesional en el Distrito Federal en asuntos de orden común; sus disposiciones son de orden público e interés social.

El cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley, no exceptúa a los profesionistas de satisfacer otras que se les imponga por alguna Ley Estatal o Federal.

ARTÍCULO 2o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes y haber demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

ARTÍCULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con electos de patente, previo registro de dicho título o grado.

El profesionista, en todo tiempo puede obtener el registro de su título, el trámite la obtención de su cédula o Patente de Ejercicio, por sí o por medio del Colegio respectivo.

ARTÍCULO 4o.- El Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Dirección de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes. y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTÍCULO 5o.- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley;

2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

ARTÍCULO 6o.- En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

ARTÍCULO 7o.- A falta de disposición expresa la presente ley, contempla la aplicación supletoria de los siguientes ordenamientos:

- a) Código Civil del Distrito Federal:
- b) Ley Federal del Trabajo
- c) Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado:
- d) Nuevo Código Penal para el Distrito Federal: y

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 8o.- Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación del Distrito Federal revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

CAPITULO III**INSTITUCIONES AUTORIZADAS QUE DEBEN
EXPEDIR LOS TÍTULOS
PROFESIONALES****SECCIÓN I****TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO 10.- Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

ARTÍCULO 11.- Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

SECCION II**TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR LAS
AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES CON
SUJECCIÓN A SUS LEYES**

ARTÍCULO 12.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados en el Distrito Federal, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.

No se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

De igual manera serán reconocidos los títulos expedidos por autoridades Federales, con sujeción a sus leyes.

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con el gobierno federal y los gobiernos de los estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Instituir un sólo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados:

III.- Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer:

IV.- Intercambiar la información que se requiera: y

V.- las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de esta ley, los títulos, se presumen:

I.- Legales, salvo prueba en contrario, los títulos profesionales expedidos por las autoridades en donde existan o hayan existido planteles de preparación legalmente establecidos.

II.- Ilegales, los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieren existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional.

III.- Nulos de pleno derecho los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades en ejercicio de facultades extraordinarias o como consecuencia de una ley privativa.

Con relación a la fracción II de este artículo, la única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios preparatorios profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier lugar de la República.

SECCION III**REGISTRO DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL
EXTRANJERO**

ARTÍCULO 15.- Los extranjeros podrán ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnicas o científicas, cumpliendo con todos los requisitos que exige la presente Ley, los ordenamientos que dicten la Constitución Federal, las Leyes aplicables y las determinaciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16.- Los títulos expedidos en el extranjero, registrados por la Secretaría de Educación Pública Federal, provenientes de estudios iguales o similares a los impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional, siempre que cumplan los requisitos propios de esta ley serán reconocidos por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

**SECCION IV
DE LOS TÉCNICOS**

ARTÍCULO 17.- Se entiende por técnico a efectos de esta ley, a toda persona física calificada en su área de trabajo, que realice actividades vinculadas a aspectos técnicos o científicos derivados de estudios de postsecundaria y que ejerciten dicha actividad.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los técnicos a los que se refiere el artículo anterior los siguientes:

I.- El reconocimiento de su actividad, como modo digno de vida, en virtud de que la capacitación y práctica constante en su rama de competencia otorga a los técnicos

un estatus de especialización que deberá ser reconocido por las autoridades y la sociedad:

II.- El reconocimiento oficial de su actividad, al demostrar tener los conocimientos necesarios, mediante petición de parte interesada dirigida a instituciones u organizaciones autorizadas por la secretaría de educación:

III.- Acceso a la certificación de competencia laboral, producto de su interés, iniciativa y capacidad;

IV.- A que las instancias gubernamentales y privadas realicen jornadas de capacitación y actualización técnica para sus empleados y que dichas instancias tramiten la certificación, título, diploma y en su caso cédula a que sean acreedores;

V.- Acceso a los programas de empleo locales, que tiendan a desarrollar y fortalecer la iniciativa, creatividad y esfuerzo por capacitarse y actualizarse; y

VI.- Los demás que tiendan a mejorar su calidad de técnicos

ARTÍCULO 19.- Todos los técnicos de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal una o varias asociaciones, sin que excedan de cinco por cada rama técnica, con la finalidad de hacer propuestas a los Planes de estudio del área de su competencia; evaluar y emitir conclusiones sobre los programas gubernamentales federales y locales relativos a la competencia laboral, combate al desempleo y la capacitación; además de otras aplicables a los colegios de profesionistas equiparables para las asociaciones técnicas.

ARTÍCULO 20.- Las instituciones que impartan carreras técnicas, bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato bivalente, técnico profesional, técnico básico, técnico auxiliar y demás modalidades en ese rubro; cuando así se pueda, se remitirán a la normatividad que esta ley establece para las instituciones que brindan educación profesional.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES

ARTÍCULO 21.- Dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal se establecerá una dirección que se denominará: Dirección de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional será el órgano de conexión entre el Distrito Federal y los colegios de profesionistas.

ARTÍCULO 22.- La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, otro del

Colegio de Profesionistas de la profesión de que se trate, y un representante de las Instituciones Públicas de Educación Superior: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Escuela Nacional de Antropología e Historia y en su caso las Escuelas de Educación Artística Profesional pertenecientes al Centro Nacional de las Artes. Cuando en estas instituciones educativas se estudie una misma profesión cada una de ellas designará un representante.

En el caso de las Instituciones Privadas de Educación Superior con sede en el Distrito Federal, podrán participar en las comisiones técnicas siempre que reúnan los requisitos y tengan la autorización de la Dirección de Profesiones, previa solicitud de dichas Instituciones ante la misma.

ARTÍCULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Profesiones.

I.- Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14 y 15 de este ordenamiento;

II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III.- Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV.- Expedir al interesado la cédula personal correspondiente con electos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V.- Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

VI.- Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.- Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.- Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX.- Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad. Dadas las particulares características del Distrito Federal se privilegiarán los criterios de preservación del medio ambiente y ecología.

X.- Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos:

XI.- Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras:

XII.- Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior:

XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección:

XIV.- Registrar las licenciaturas, carreras técnicas y profesionales de reciente creación y publicar en el mes de enero de cada año, las registradas durante el año anterior:

XV.- Emitir recomendaciones en materia de currícula académica y otorgamiento de títulos a las instituciones de educación superior, a las autoridades competentes y/o a los cuerpos colegiados con funciones académicas, y

XVI.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

CAPITULO V

DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y EL ARBITRAJE EN CASO DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, a efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por mecho de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo, en el entendido de que este ejercicio se apegará a los principios éticos y ecológicos emanados de la función social de cada profesión y los de equidad que marca la constitución. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTÍCULO 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o. de este ordenamiento, se requiere:

I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

III.- Obtener de la Dirección de Profesiones patente de ejercicio.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso- administrativos calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado

El mandato para asunto judicial o contencioso administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa, se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario. Ley de Sociedades Cooperativas y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.

ARTÍCULO 28.- En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará un defensor de oficio.

ARTÍCULO 29.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley. Exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva o no estar comprendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entre tanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos.

La Dirección de Profesiones, de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiere profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del Servicio Social o de manera voluntaria.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso se dará aviso a la Secretaría de Educación del Distrito Federal y se extenderá al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del secretario de Educación del Distrito Federal para prorrogar la autorización.

ARTÍCULO 31.- *Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.*

ARTÍCULO 32.- *Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar, de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por la ley aplicable al caso.*

ARTÍCULO 33.- *El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos.*

ARTÍCULO 34.- *Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, va en el terreno judicial, ya en el privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:*

I.- *Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate:*

II.- *Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio*

III.- *Si en el curso del trabajo se tornaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito:*

IV.- *Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y*

V.- *Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.*

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTÍCULO 35.- *Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.*

ARTÍCULO 36.- *Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.*

ARTÍCULO 37.- *Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso.*

ARTÍCULO 38.- *Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.*

ARTÍCULO 39.- *Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, o cualesquiera otras leyes que los comprendan.*

ARTÍCULO 40.- *Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas: pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.*

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligados a hacerlos participar en las utilidades.

ARTÍCULO 41.- *Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2o. de esta ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley.*

ARTÍCULO 42.- *El anuncio o la publicidad que un profesionistas haga de sus actividades no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el Colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.*

ARTÍCULO 43.- *Para los el a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales*

deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VI DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional procurando aplicar criterios de equidad, género, no discriminación y **protección al medio ambiente**: gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Para la constitución de los Colegios de Profesionistas de cada rama, la Dirección de Profesiones procederá a nombrar una comisión de profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo.

ARTICULO 45.- Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente en el Distrito Federal:

II.- Ajustarse los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los Colegios; y

III.- Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

a).- Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos.

b).- Un directorio de sus miembros:

c).- Nómina de socios que integran el Consejo Directivo; y

d).- Copia del código de ética de la profesión de que se trate.

ARTÍCULO 46.- Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

ARTÍCULO 47.- La capacidad de los Colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO 48.- Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTÍCULO 49.- Cada Colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral:

b).- Promover la expedición de leyes reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional:

c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma:

d).- Denunciar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley:

e).- Proponer los aranceles profesionales:

f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje:

g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros:

h).- Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores:

i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección de Profesiones:

j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección:

k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales:

l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional:

m).- Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social:

n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado:

q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la firma que lo determinen los estatuto o reglamentos del Colegio.

r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades:

s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes: y

t).- Auxiliar a la Administración Pública en el fomento de la cultura de equidad, género y la no discriminación

ARTÍCULO 51.- *Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijen éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.*

CAPITULO VII DEL SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS

ARTICULO 52.- *Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.*

ARTICULO 53.- *Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, buscando en todos los casos, que dicho trabajo esté esencialmente relacionado con el área de estudio del profesionista o estudiante, en el entendido de que sus conocimientos y habilidades sean cabalmente aprovechados por la sociedad y comprobados con la práctica.*

ARTICULO 54.- *Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.*

ARTÍCULO 55.- *Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.*

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTÍCULO 56.- *Los profesionistas prestarán por riguroso turno, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.*

ARTÍCULO 57.- *Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.*

ARTICULO 58.- *Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.*

ARTÍCULO 59.- *Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.*

ARTÍCULO 60.- *En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.*

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROFESIONES POR INCUMPLIMIENTO A ESTA LEY

ARTÍCULO 61.- *Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 62.- *El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.*

ARTÍCULO 63.- *Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.*

ARTÍCULO 64.- *Se sancionará con multa equivalente a diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por primera vez y duplicándose en cada caso de*

reincidencia, al profesionista que no exhiba el título en lugar visible en su domicilio profesional.

La Dirección de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 65.- A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste o sin contar con él, se le aplicará, multa de cien a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

ARTÍCULO 66.- La violación de los artículos 48 y 56 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa de diez a trescientas veces de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, que se aplicará a cada uno de los miembros del Colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citados preceptos.

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada en sus respectivos casos cancelará las inscripciones, de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

- I.-** Error o falsedad en los documentos inscritos;
- II.-** Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;
- III.-** Resolución de autoridad competente;
- IV.-** Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios, la cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;
- V.-** Disolución del colegio de profesionistas; y
- VI.-** Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

ARTÍCULO 68.- La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

ARTÍCULO 69.- Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 71.- Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

ARTÍCULO 72.- No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto por el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los Sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.

ARTÍCULO 73.- Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título cédula para su ejercicio.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- ABRÓGUESE, LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBL LA PRESENTE LEY EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PARA

SU MAYOR DIFUSIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE SE HAYA AGOTADO EL PROCESO Y LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO CUARTO.- HASTA EN TANTO SE CREE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL, LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SU DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS EDUCATIVOS.

Dado en el Salón Uno de Zócalo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil seis.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López; Presidente de la Comisión de Educación; Diputado Elio Ramón Bejarano Martínez.- Secretario de la Comisión de Educación; Diputado Miguel Ángel Solares Chávez.- Integrante de la Comisión de Educación; Diputado Abdulio Ávila Mayo.- Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Diputada Silvia Oliva Frago.- Vicepresidenta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Diputado Roberto Carlos Reyes Gamiz.- Secretario de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Diputado José Guadalupe Jiménez Magaña.- Integrante de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Diputada Lorena Villavicencio Ayala.- Integrante de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Rigoberto Nieto a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LÓPEZ.- Gracias, muy amable.

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias en relación a la iniciativa de la Ley de Profesiones en el Distrito Federal.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias les fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto en el que se crea la Ley de Profesiones del Distrito Federal, presentada por el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V incisos l), ñ) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción VIII, 16 y 30 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción II, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XVI y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica, 28, 29, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción I, III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas sometemos al pleno de esta soberanía el dictamen recaído a la iniciativa mencionada.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades establecidas en el artículo 122 Apartado C Base Primera fracción V incisos l), ñ) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para presentar iniciativas de leyes en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión en este caso sobre la función social educativa.

Quinto.- Que las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal estarán sujetas a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en materia de función social educativa y las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine en materia concurrente, según lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, habida cuenta que la iniciativa en comento aborda con fundamento de competencia federal y local.

Sexto.- Que el Distrito Federal creado el 18 de noviembre de 1824 ha sufrido junto con su evolución y desarrollo hasta nuestros tiempos las afinidades y contradicciones que el sistema federalista ha establecido en la relación mutua entre Federación y Distrito Federal; relación que en las últimas décadas del siglo pasado osciló peligrosamente hacia la incertidumbre política, no sólo por la circunstancia histórica que representa el ser sede de los Poderes Federales, sino por las características sociodemográficas de su población. Dado lo anterior, la iniciativa presentada apunta que los habitantes del Distrito Federal después de recorrer un camino sui generis en el contexto nacional, consolida en la plenitud del ejercicio de sus derechos políticos.

Séptimo.- Que la educación superior que nos ha dotado de profesionistas también se ha visto inmersa en el transcurso de los 180 años de historia del Distrito Federal en la evolución lógica que el avance de las ciencias y la tecnología han marcado no sólo en la entidad sino a nivel nacional e incluso mundial.

Por lo tanto la educación a este contexto tiene que ser subsanada, en este caso por la actualización de leyes que involucren el desarrollo académico y profesional de los habitantes del Distrito Federal, lo cual repercutirá en la transformación social de la población.

Noveno.- Que el Decreto Presidencial publicado el 21 de enero del año 2005 es un paso más hacia la descentralización de los servicios educativos a nuestra entidad, ya que el desconcentrar las funciones de la Secretaría de Educación Pública a un órgano administrativo con autonomía técnica y de gestión propio de la capital del país, denominado “Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal”, es un avance hacia el reconocimiento de la autonomía de nuestra ciudad y la posibilidad de incluir todas las áreas que implican los servicios educativos.

Es pertinente la iniciativa de Ley de Profesiones del Distrito Federal pues se refiere a una de las áreas que deben aglutinarse en torno a las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Undécimo.- Que esta iniciativa rescata un sector al que se le ha dado poca importancia, no obstante que su número significativo de jóvenes optan por la alternativa que ofrecen las carreras técnicas. En tal entendido el que una iniciativa como esta otorgue un lugar específico a dicha preparación académica es un acierto que pondrá a nuestra legislación a la vanguardia de sus similares en el país.

Duodécimo.- Que el desarrollo de la sociedad incluye el reconocimiento de los derechos humanos a toda persona. Este Cuerpo Colegiado conviene que al incluirse en esta iniciativa disposiciones que aboguen por la ética, la equidad de género, la no discriminación y la protección al medio ambiente se está acorde con los tiempos actuales que requieren de estos valores penetre toda normatividad,

En el momento actual en que la sociedad se encuentra ante un cambio de paradigmas derivado de la globalización, es necesario observar que desde un punto de vista deontológico los valores mencionados representan un eje reconocido por la evolución de la sociedad y el reconocimiento de sí misma y de sus integrantes. Por lo tanto, es de significativa importancia que cada legislación por su origen mismo incluya estos valores y los realce en la normatividad de su materia.

Décimo quinto.- Del análisis exhaustivo de los artículos de la iniciativa presentada por el diputado Elio Ramón Bejarano

Martínez, se concluye que efectivamente como se detalla en su exposición de motivos, atiende objetivos en los siguientes rubros: la autonomía del Distrito Federal en la materia; la actualización de la norma en cuanto al ejercicio profesional; el vínculo entre los sectores educativo, empresarial y gubernamental para el impulso a los profesionistas de la sociedad capitalina; la protección y estímulo a la formación técnica y a los técnicos en activo; la integración de las instituciones privadas de educación para que junto con la pública coadyuven en el desarrollo profesional, y la inserción de materias que no fueron consideradas en la ley reglamentaria del 5 constitucional, como los conceptos de ética, equidad, no discriminación, preservación del medio ambiente y ecología.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, resuelven:

Único.- Derivado del análisis y estudio realizado en la iniciativa de la Ley de Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con base en los considerandos que anteceden, emiten el siguiente dictamen:

Primero.- Se aprueba la inclusión de la iniciativa de la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en los rubros de preservación del medio ambiente y ecología a la iniciativa de Ley de Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el diputado Bejarano Martínez.

Segundo.- Se aprueba la iniciativa de Ley de Profesiones en el Distrito Federal, presentada por el diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Tercero.- Se aprueba enviar la presente iniciativa de Ley de Profesiones en el Distrito Federal al Congreso de la Unión para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, con fundamento en el artículo 122 apartado C base primera fracción V inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firman la presente iniciativa los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias: diputado Rigoberto Nieto López, diputado Obdulio Ávila Mayo, diputada Silvia Oliva Fragoso, diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, diputado Miguel Ángel Solares Chávez, diputado

José Guadalupe Jiménez Magaña, diputada Lorena Villavicencio Ayala.

Solicito nada más que la presente iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Subo a esta Tribuna a razonar el sentido del voto del Partido Revolucionario Institucional en esta iniciativa de iniciativas. Es decir, estamos ante el trámite de una iniciativa que presenta un diputado local que al ser dictaminada por las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos procede discutir este pleno y determinar si la enviaremos al Congreso para que a través de la Cámara de Diputados como origen pueda ser considerada para una reforma constitucional.

Al igual que otros temas de materia educativa todas estas iniciativas están supeditadas a que se cumpla un Transitorio que habla de la descentralización de los servicios educativos para el DF, y en muchos casos esta Legislatura ha tomado prevenciones para el momento en que se realice tal fin y algunas de las cuestiones que hemos dictaminado y convertido en ley tienen el Transitorio “que entrará en vigor una vez que se hayan agotado los procesos y los actos a los que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación”.

Ojalá y la próxima Legislatura vea este proceso acabado donde se transfieran las atribuciones plenas al Distrito Federal y también los recursos. Es una cosa con la que coincidimos con el Partido de la Revolución Democrática desde el PRI. Transferencia de servicios educativos sí, pero con recursos plenos para la ciudad, para que haya una calidad educativa que permita no solamente depender de los recursos de la Federación, sino de los mecanismos que nos permitan contar con mecanismos de evaluación que garanticen la calidad de nuestros servicios educativos.

Sin embargo nos vamos a abstener en este tema porque hay algunas cosas con las que no estamos de acuerdo y ojalá y pudieran ser revisadas, sobre todo por el autor de la iniciativa y gente que de su partido seguramente irá a la Cámara Federal y retomará el tema allá.

Primero, establece la obligación de registrar títulos concedidos a nivel federal en el DF. Los Transitorios no señalan efectivamente los tiempos para hacer eso y la iniciativa es ambigua en esa materia.

Punto número dos, autorizan que en caso de ausencias de profesionistas de determinada materia y para satisfacer necesidades sociales, que las puedan ejercer personas con conocimiento sin ser profesionistas, la práctica de dichas actividades o profesionistas extranjeros. Habría que ver el capítulo este del Tratado de Libre Comercio donde ahora vamos a tener que establecer mecanismos de registro de profesiones entre los países de Estados Unidos de América, Canadá y México, en materia específica de algunos requisitos para el ejercicio de la profesión.

Tres, se prohíbe a los colegios de profesionistas el abordar temas políticos o religiosos en sus asambleas. Si los colegios de profesionistas son particularmente uniones gremiales que sí buscan la superación y la actualización del gremio, pero hacen, practican labores políticas. Entonces habría que revisar esa limitación.

Me encanta el punto número 4 y ojalá y pueda ser una realidad, nada más que es una complicación. En la cuatro, en la observación del PRI a la iniciativa, es que señala que en caso del servicio social, de ser de tiempo completo, debería de existir una remuneración. Comparto plenamente este interés que Elio señala en la iniciativa y que dictaminan las Comisiones, pero ojalá y lográramos contar con la suficiencia presupuestal para los prestadores de servicio social, pudiéramos apoyarlos.

El quinto punto, no sé si estuviéramos en una limitación que rebasara atribuciones y limitar a derechos. Dicen que no podrán cobrar honorarios quien no tenga cédula o autorización. En algunos casos se permite que ejerzan algunas actividades diseñadas para algunos profesionistas, personas o no tituladas o que tengan conocimientos sobre la materia. Estoy pensando en algunas cuestiones que tienen que ver con representaciones jurídicas u otras. Entonces ese tema me parece que habría que ser revisado.

El sexto ya lo señalé, esta iniciativa de ley es una iniciativa de ley que prefigura un futuro mediano o corto, que tengamos la descentralización de los servicios educativos y en virtud de ello pues plantear la creación de una Dirección de Profesiones Local que no entraría en vigor, como tenemos también congelada la Secretaría de Educación del DF, que ya estamos de acuerdo en su creación, pero pues todavía no tenemos la transferencia plena de los servicios educativos para que esta entre en vigor.

Por último no se mencionan algunas cosas puntuales que seguramente podrán ser facultas del Reglamento y si ya nos adelantamos con la iniciativa, seguramente habría que ir considerándolas en la fase que se presente en la Cámara de Diputados, como los requisitos que deberá tener el titular

de dicha dirección y algunos que efectivamente podrán ser facultades reglamentarias que después se podrán desarrollar.

Por estos señalamientos que encontramos en el dictamen, el grupo parlamentario del PRI reconoce que es una iniciativa interesante, pero que por estos temas se abstendrá al momento de emitir su voto sobre el asunto.

Es cuanto, diputada Presidenta, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados, si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Irma Islas, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Guijosa Mora, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Gabriela González, a favor.

Jesús López, a favor.

Benjamín Muciño, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

José María Rivera, a favor.

Juan Antonio Arévalo López, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Villavicencio, a favor.

Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Chávez Contreras, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Frago, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Aguilar Álvarez, abstención.

Obdulio Ávila, en pro.

Mauricio López, abstención.

Claudia Esqueda, abstención.

José Medel Ibarra, abstención.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Efraín Morales, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Lara, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Carlos Alberto Flores, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE GUADALUPE JIMENEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, abstención.

Rectifico mi voto. Mónica Serrano, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, 0 votos en contra, 4 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Educación, la Ley de Profesiones del Distrito Federal.

Remítase a la Honorable Cámara de Diputados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Educación a las iniciativas por las que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa, III Legislatura:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar, derogar o adicionar diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal.

a. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentado por el Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, recibida el 2 de octubre de 2005;

b. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 17, 18, 38, 40, 42, 44, 45, 51, 60, 61, 82, 93 Y 96 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Dip. Jorge García Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, recibida el 9 de noviembre de 2005;

c. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Dip. Gabriela González Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

d. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

e. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Dip. Rigoberto F. Nieto López del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos I y o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI, 44 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 62 fracción XVI, 63, y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de esta comisión sometemos al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el dictamen de las Iniciativas arriba mencionadas que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

I. El pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura aprobó, el 28 de abril de 2000, la Ley de Educación del Distrito Federal.

II. La Ley antes mencionada fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2000.

III. El Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por intermedio del Lic. Miguel Limón Rojas, secretario de Educación Pública, promovió controversia constitucional contra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura por la aprobación de la Ley de Educación del Distrito Federal, el 4 de agosto de 2000, ante la Suprema Corte de la Nación (SCJN).

IV. La sentencia No. 29/2000 dictada por la SCJN, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2001, contra la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, obliga a que esta soberanía de cumplimiento a los puntos resolutivos emitidos.

V. A la Comisión de Educación de esta soberanía se han hecho llegar para dictamen, previo análisis y estudio, las siguientes iniciativas:

a. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentado por el Dip. Gerardo Díaz Ordaz Castañón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, recibida el 2 de octubre de 2005;

b. Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 17, 18, 38, 40, 42, 44, 45, 51, 60, 61, 82, 93 y 96 de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Dip. Jorge García Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional, recibida el 9 de noviembre de 2005;

c. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por la Dip. Gabriela González Martínez del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional.

d. Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas y adiciones a varios artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez, del Partido de la Revolución Democrática;

e. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal, presentada por el Dip. Rigoberto F. Nieto López del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDOS

I. Que la Ley de Educación del Distrito Federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

II. Que la sentencia 29/2000 de la SCJN obliga a esta Soberanía a dar cumplimiento de sus resolutivos.

III. Que además de las modificaciones a que se hace referencia en el numeral anterior, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal considera oportuno revisar y adecuar la Ley de Educación del Distrito Federal para dar sustento legal a la actuación administrativa del Gobierno del Distrito Federal en materia educativa.

IV. Que la actual situación priva al Gobierno del Distrito Federal de atribuciones para promover y prestar servicios educativos distintos a los tipos y niveles de la educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial.

V. Que es adecuado realizar estas modificaciones a fin de que el Gobierno del Distrito Federal pueda establecer la obligatoriedad en aquellos artículos que establecen los servicios educativos distintos de los mencionados y, en especial, a los que se refieren a la educación media superior y superior.

VI. Que actualmente el Gobierno del Distrito Federal imparte la educación media superior y superior, a través de organismos descentralizados como el Instituto de Educación Media Superior (IEMS) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), creadas ambas por decreto.

VII. Que el artículo 4 transitorio de la Ley de Educación del Distrito Federal impide que la Ley de Educación del Distrito Federal entre en vigor, pues está sujeta al cumplimiento de la condición suspensiva del mencionado transitorio de la Ley General de Educación, que es un acontecimiento futuro de realización incierta.

VIII. Que al entrar en vigencia la Ley de Educación del Distrito Federal y legalizando los organismos descentralizados que se encarguen de la prestación de los servicios educativos de la educación media superior y superior, se siente una base jurídica estable para que las leyes que se expidan puedan regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

IX. Que la Ley de Educación del Distrito Federal debe ser la norma que de atribuciones originarias al Gobierno del Distrito Federal para promover y prestar servicios educativos en el Distrito Federal, pues la Ley General de Educación establece directrices y la distribución de competencias en materia de función social educativa.

X. Que se concibe al IEMS como un organismo que adopta la figura jurídica de descentralización administrativa técnica dependiente de los poderes jerárquicos de mando, de nombramiento, disciplinario y de revisión de la Administración Pública centralizada, por conducto de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal.

XI. Que es adecuado y oportuno definir en la Ley de Educación del Distrito Federal que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se organice administrativamente con independencia en el desempeño de sus funciones educativas, en un marco de libertad de cátedra, organizándola como una entidad educativa descentralizada autónoma que no está subordinada a los poderes jerárquicos de la Administración Pública centralizada.

XII. Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hizo adiciones a los artículos 3º y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer la educación preescolar de tres años e integrarla a la educación básica obligatoria y publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre del 2002.

El estudio y análisis del resolutivo 29/2000 de la SCJN, de las tres iniciativas que se han hecho llegar a la Comisión de Educación, y la necesidad de incorporar las figuras del IEMS y de la UACM al cuerpo de la Ley, han llevado, además, a realizar diversas modificaciones y adiciones a los artículos: 10, 25, 49, 57, 76, 72, 74, 84, 94, 98 y 178.

ARGUMENTACIÓN

PRIMERA. Por disposición de la resolución 29/200 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal como lo señala la iniciativa del diputado Rigoberto F. Nieto, se reforman los artículos 11, 13 fracciones III, XIII y XXVIII y 14 fracción II, 36 fracción IV, 42, 53, 107 párrafo segundo, 112 y 150 porque incluyen en su contenido la Educación Normal, cuya prestación le fue negada al Gobierno del D. F.

SEGUNDA. Por disposición de la arriba enunciada resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se derogan los artículos: 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 119 fracción XII, 135, 137 porque tratan de la Educación Normal, cuya impartición en el D. F. queda exclusivamente en manos de la federación.

TERCERA. Esta dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en cuanto que establece en su Exposición de Motivos: “La educación en México es uno de los más graves rezagos sociales, por lo que debemos hacer hasta lo imposible por generar un sistema educativo que otorgue a la sociedad la posibilidad de desarrollo de sus distintos sectores, y un elemento estructural lo constituye poder contar con docentes preparados, no sólo en las distintas materias que se imparten, sino en la especialidad académica: Si podemos lograr este objetivo, habremos dado un paso importante hacia la construcción de un sistema educativo de calidad.”

Más adelante afirma: “Todo gobierno democrático tiene la obligación de prestar una educación de calidad y competitiva para los estudiantes, así como vigilar que la que se imparte de manera privada cumpla con los requisitos de integralidad que la propia Constitución marca. Partiendo de esta premisa se puede establecer que debe haber equidad e igualdad en la calidad de la impartición de la educación, ya que de ello derivará el futuro exitoso de los ciudadanos de nuestra ciudad”. Y como un resumen de su propuesta, con la cual coincide esta dictaminadora, declara: “En este orden de ideas, nuestra propuesta va encaminada a establecer la obligación de que los docentes de educación básica, media superior y superior, cuenten con título profesional, certificación en la materia docente y actualización en las diferentes materias que imparten, pero sobre todo, en aspectos pedagógicos...”.

Con base en estas consideraciones se modifican los artículos 37. 109 y 178, al que se adicionan las fracciones XIX y XX.

Artículo 37. ...

Ninguna escuela público o privada podrá emplear a personal docente o permitir que persona alguna imparte clases mientras no cuente con la certificación o documento que le acredite para la docencia.

Para tal efecto, todo profesor en activo deberá contar con título profesional y actualizarse obligatoria y periódicamente en los centros que la autoridad educativa disponga para tales efectos.

Artículo 109. Las autoridades educativas del Distrito Federal publicarán anualmente, en la Gaceta Oficial y en tres diarios de los de mayor circulación en el Distrito Federal, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la suspensión en dicha lista de las instituciones a las que

otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Artículo 178. ...

I a XVIII. ...

XIX. Ejercer la docencia sin el título profesional y las certificaciones o constancias que para cada nivel o tipo de educación exige la presente LEY.

XX. Permitir que en un plantel educativo se impartan clases por parte de personal docente que no cuente con el título profesional y las certificaciones o constancias que para cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley.

CUARTA. También esta dictaminadora ha revisado con cuidado las diversas propuestas contenidas en la Iniciativa de Decreto que Adiciona los artículos 17, 18, 38, 40, 42, 44, 45, 51, 60, 61, 82, 93 y 96 de la Ley de Educación del Distrito Federal. Presentada por el Dip. Jorge García Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional. En coincidencia con diversos conceptos enunciados en el escrito, esta dictaminadora subraya:

“Actualmente, el tipo de sociedades complejas interrelacionadas, que le ha tocado vivir a los habitantes del Distrito Federal, a principios del siglo XXI, nos lleva a la conclusión de que todo sistema económico y político utiliza múltiples formas y alternativas de producción y comunicación, que establecen su perfil y su capacidad frente a los retos tecnológicos y productivos del presente”.

Lo anterior, nos obliga a implementar una amplia promoción de carácter académico, personal y profesional que tienda a enriquecer los conocimientos y las capacidades de toda la población, a través de la capacitación de la técnica de la comunicación o informática, que nos va a permitir enriquecer la capacidad cultural y tecnológica de todos los habitantes”. Un poco más adelante refiriéndose a la función de los educadores en esta entidad manifiesta: “Consecuentemente, es necesario que el artículo 17 de la Ley de Educación del Distrito Federal, que se refiere al educador, como factor, promotor del aprendizaje y del cambio social, se adicione para establecer la enseñanza y la práctica de la tecnología de la información entre los alumnos y los maestros, como factor esencial de su transformación y cambio de los programas educativos”,

En consecuencia con estas ideas, esta dictaminadora considera oportuno dejar en claro en el cuerpo de la Ley esta recomendación, que viene muy a tono con el desempeño de la comunicación y como un buen recurso para que la población en su conjunto, y especialmente en el sector educativo, se tenga en consideración el uso y aplicación que la informática viene desarrollando, por

lo que se considera conveniente realizar una modificación al artículo 10, adicionando la fracción XXIII, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I a XXII

XXIII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

QUINTA. Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Distrito Federal, de la diputada María Gabriela González Martínez, esta dictaminadora aprecia que son importantes las observaciones que hace en cuanto a que destinar el 8% del Producto Interno Bruto local a la educación es inviable y que hay que establecer otro mecanismo que permita dejar en claro cuál es el monto que obligatoriamente debe dedicar el Gobierno del Distrito Federal a promover y ofrecer los servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades. Sin embargo, la proponente establece un factor porcentual que no viene acompañado por un sustento sólido y, por lo mismo, aunque probablemente esté dentro de la relación gasto total del Gobierno del Distrito Federal y el gasto educativo ejercido en esta entidad, consideramos que es un tema de la mayor importancia que debe resolverse con datos verídicos del gasto que actualmente realiza el Gobierno del Distrito Federal en educación más, lo que ejerce la Administración Federal de los Servicios Educativos en el Distrito Federal y de las necesidades de la Educación Pública de la ciudad, por lo que se le ha pedido información a la Doctora Sylvia Ortega, responsable de la mencionada Administración, la cuál hasta el momento no nos ha sido proporcionada, amén de que valoramos que tal determinación requiere de una consulta más amplia donde participen expertos conjuntamente con la ciudadanía, a fin de no cometer errores, por lo que decidimos dejar pendiente el dictamen hasta que contemos con mayor información y el aval de los ciudadanos del Distrito Federal.

SEXTA. Esta dictaminadora ha visto conveniente establecer en el cuerpo de la Ley de Educación del Distrito Federal, tal como lo propone el Diputado Rigoberto F. Nieto en su iniciativa, la presencia de instituciones educativas que fueron creadas por decreto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, para la educación media superior y la educación superior. El Instituto de Educación Media Superior (IEMS) que cuenta en la actualidad con 16

preparatorias diseminadas estratégicamente en el territorio de la Ciudad de México, fue creado el 30 de marzo de 2000; la Universidad de la Ciudad de México, cuenta en la actualidad con 5 campus y fue creada por decreto el 23 de abril de 2001. Posteriormente, el 16 de diciembre de 2004 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le otorgó la autonomía para cambiar a la denominación de Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Tanto su creación como el servicio que brindan a un sector especial de población marginada del sistema escolarizado, las han significado y forman parte de los servicios educativos que se ofrecen en esta entidad para el bachillerato y la educación superior. Esta importancia obliga a hacerles mención dentro del sistema educativo y en la LEDF. Con esta intención, los artículos 53 y 76 sufren modificación para quedar como siguen:

Artículo 53. ...

I. El Instituto de Educación Media Superior (IEMS), organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá por objeto, como parte integrante del Sistema Educativo del Distrito Federal, impartir e impulsar educación de tipo medio superior en el Distrito Federal.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de este organismo público se regirán por lo que disponga la ley en la materia.

Artículo 76. ...

I. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) goza de autonomía en su régimen interno en los términos que dispone el artículo 3 de esta Ley podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se regirán por lo que disponga la Ley de Autonomía de la Universidad de la Ciudad de México otorgada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMA. *Con respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a varios artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal presentada por el diputado Elio Ramón Bejarano, esta dictaminadora considera pertinentes las reformas y adiciones propuestas por el susodicho, en virtud de que son compatibles con el e de la Ley y con el Artículo 3° Constitucional, además de que precisan las atribuciones de la misma, por lo que se reforman las fracciones XVI, XVIII y XXXV del artículo 13 para quedar como sigue:*

Artículo 13. ...

I a XV. ...

XVI. Instalar los Consejos de Educación de centro escolar, de zona, delegacionales y del Distrito Federal.

XVI. ...

XVIII. Convocar cada tres años, a Congresos Educativos Ordinarios y cuando sea necesario a Congresos Educativos Extraordinarios con amplia participación social.

XIX a XXXIV. ...

XXXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

Con respecto al artículo transitorio de la misma propuesta, esta dictaminadora considera que es congruente con el transitorio actual de la Ley de Educación para el Distrito Federal, sin embargo, el primer y cuarto transitorios propuestos por el diputado Rigoberto F. Nieto López, son más precisos al respecto, ya que sin violar las disposiciones de la Ley General de Educación, se permite que las partes de la Ley que son ajenas a la educación básica, especial e indígena, que tienen los candados de la descentralización educativa para el Distrito Federal, entren en vigor en lo inmediato para actuar como un marco regulador de aspectos educativos de esta ciudad, que ya están en manos del Gobierno del D. F. como son el Instituto de Educación Media Superior y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por lo que los transitorios quedarían como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Artículo segundo. Túrnese la presente Ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo tercero. Las disposiciones de la presente Ley, relativas a la educación inicial, básica —incluyendo la indígena— y especial, entrarán en vigor una vez que se derogue el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto. En tanto se derogue el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación, las facultades que esta ley le confiere a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo quinto. Las disposiciones contenidas en los decretos administrativos que crean el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, seguirán aplicándose por los actos jurídicos realizados durante su vigencia.

OCTAVA. El Ejecutivo Federal por disposición de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre del 2002, el Decreto que establece que la educación preescolar es parte integrante de la educación básica, de carácter obligatoria, antecedente inmediato de la educación primaria y con una duración de tres años. En concordancia con esta disposición, tanto la iniciativa del diputado Elio Ramón Bejarano como la del diputado Rigoberto Nieto coinciden en la propuesta de modificación del artículo 42 de la LEDF, por lo que sufre una modificación para quedar como sigue:

Artículo 42. La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados en el primer párrafo, se presenta al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal, para su discusión y, en su caso, aprobación, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se r los artículos 10 fracción XXII, 11, 13 fracciones III, XIII, XXVIII y 14 fracción II, 36 fracción IV, 37, 42, 53, 76, 107 párrafo Segundo, 109, 112, 140, 150 y 178; se derogan los artículos 61, 62, 63, 64, 6566, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, 119 fracción XII, 135, 137 y Artículo Único transitorio; y se adicionan cinco artículos transitorios de la LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como siguen:

Artículo 10. ...

I a XXI. ...

XXII. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de te información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes del Distrito Federal como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos.

Artículo 11.- Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica, media superior y superior en el Distrito Federal, deberán ajustarse, sin excepción, a lo que establece el artículo 32 Constitucional y a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ley.

Artículo 13. ...

I y II.

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica — incluyendo la indígena— y especial; atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación media superior, así como la superior. La educación media superior y la superior se prestará en forma concurrente con la Federación.

IV a XII.

XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Tercero de esta Ley.

XIV a XV. ...

XVI. Instalar los Consejos de Educación de centro escolar, de zona, delegacionales y del Distrito Federal.

XVII. ...

XVIII. Convocar cada tres años, a Congresos Educativos Ordinarios y cuando sea necesario a Congresos Educativos Extraordinarios con amplia participación social.

XIX a XXVII. ...

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX a XXXIV. ...

XXXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo e las

cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 14. ...

I...

II. Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados precisados en esta Ley.

Artículo 36.

I al III.

IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende a educación tecnológica y la universitaria e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, cualquier otro posgrado o su equivalente.

Artículo 37. ...

Ninguna escuela pública o privada podrá emplear a personal docente o permitir que persona alguna imparta clases mientras no cuente con la certificación o documento que le acredite para la docencia.

Para tal efecto, todo profesor en activo deberá contar con título profesional y actualizarse obligatoria y periódicamente en los centros que la autoridad educativa disponga para tales efectos.

Artículo 42. La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

Artículo 53. ...

I. El Instituto de Educación Media Superior (IEMS), organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá por objeto, como parte integrante del Sistema Educativo del Distrito Federal, impartir e impulsar educación de tipo medio superior en el Distrito Federal.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de este organismo público se regirán por la ley que disponga la ley en la materia.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. Se deroga.

Artículo 65. Se deroga.

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 67. Se deroga.

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. Se deroga.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 76. ...

I. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México goza de autonomía en su régimen interno en los términos que dispone el artículo 3º de esta Ley; podrá, conforme a sus propias normas y procedimientos nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como administrar su patrimonio.

II. La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se regirán por lo que disponga la Ley de Autonomía de Universidad de la Ciudad de México otorgada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 107. ...

Respecto a la educación escolar, primaria y la secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas del Distrito Federal en concurrencia con las de la Federación, en los términos que dispone la Ley General de Educación.

Artículo 109. Las autoridades educativas del Distrito Federal publicarán anualmente, en la Gaceta Oficial y en tres diarios de los de mayor circulación en el Distrito Federal, una acción de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la suspensión en dicha lista de las instituciones a las que

otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Artículo 112. La revocación de la autorización para impartir educación primaria y secundaria, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Educación, la presente Ley y demás normas aplicables. Para revocar una autorización, la autoridad deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Artículo 119.

I a XI. ...

XII. Se deroga

Artículo 135. Se deroga.

Artículo 137. Se deroga.

Artículo 150. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio distintos de los de educación preescolar, primaria y secundaria, y demás para la formación de maestros.

En la determinación formulación de los planes y programas de estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 8º de esta Ley.

Artículo 178. ...

I a XVIII.

XIX Ejercer la docencia sin el título profesional y las certificaciones o constancias para que cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley.

TRANSITORIO.

Artículo ÚNICO. Se deroga.

Se adicionan los siguientes artículos

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Artículo segundo. Túrnese la presente Ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo tercero. Las disposiciones de la presente Ley, relativas a la educación inicial, básica incluyendo la

indígena— y especial, entrarán en vigor una vez que se derogue el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto. En tanto se derogue el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación, las facultades que esta ley le confiere a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo quinto. Las disposiciones contenidas en los decretos administrativos que crean el instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, seguirán aplicándose por los actos jurídicos realizados durante su vigencia.

Salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 3 días del mes de mayo de 2006.

Firman la presente, por la Comisión Dictaminadora:

Dip. Rigoberto F. Nieto López.- Presidente.- Dip. Elio Ramón Bejarano Martínez.- Secretario.- Dip. Miguel Ángel Solares Chávez.- Integrante.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Rigoberto Nieto López, a nombre de la Comisión de Educación.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LÓPEZ.- Iniciativa de decreto que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal. Dictamen.

Honorable Asamblea Legislativa, III Legislatura.

A la Comisión de Educación le fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes iniciativas con proyecto de decreto para reformar, derogar o adicionar diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V incisos L) y O) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción XVI, 44 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV, 62 fracción XVI, 63 y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 32, 85 fracción I y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de esta Comisión sometemos al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el dictamen de las iniciativas arriba mencionadas que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Considerandos:

Que la Ley de Educación del Distrito Federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

3.- Que además de las modificaciones a que se hace referencia en el numeral anterior, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal considera oportuno revisar y adecuar la Ley de Educación del Distrito Federal para dar sustento legal a la actuación administrativa del Gobierno del Distrito Federal en materia educativa.

4.- Que la actual situación priva al Gobierno del Distrito Federal de atribuciones para promover y prestar servicios educativos distintos a los tipos y niveles de educación inicial básica, incluyendo la indígena y especial.

Que es adecuado realizar estas modificaciones a fin de que el Gobierno del Distrito Federal pueda establecer la obligatoriedad de aquellos artículos que establecen los servicios educativos distintos de los mencionados y en especial a los que se refieren a la educación media superior y superior.

9.- Que la Ley de Educación del Distrito Federal debe ser la norma que dé atribuciones originarias al Gobierno del Distrito Federal para promover y prestar servicios educativos en el Distrito Federal, pues la Ley General de Educación establece directrices y la distribución de competencias en materia de función social educativa.

11. Que es adecuado y oportuno definir en la Ley de Educación del Distrito Federal que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se organice administrativamente con independencia en el desempeño de sus funciones educativas, en un marco de libertad de cátedra, organizándola como una entidad educativa descentralizada, autónoma que no está subordinada a los poderes jerárquicos de la Administración Pública Centralizada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados en el primer párrafo, se presenta al Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal para su discusión y en su caso aprobación para quedar como sigue:

Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Artículo Único. Se reforman los artículos 10 fracción XXII, 11, 13 fracciones III, XIII, XXVIII y 14 fracción II, 36 fracción IV, 37, 42, 53, 76, 107 párrafo segundo, 109, 112, 145, 150 y 178.

Se derogan los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, 119 fracción XII, 135, 137 y Artículo Único

Transitorio y se adicionan 5 artículos transitorios de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como siguen, perdón, de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Firman la presente iniciativa los diputados integrantes de la Comisión de Educación, diputado Rigoberto Nieto López, diputado Elio Ramón Bejarano Martínez, diputado Miguel Angel Solares Chávez.

Al igual que en el caso anterior solicito que la presente iniciativa se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto. Muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado. Insértese el dictamen íntegro al Diario de los Debates. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, a favor.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Guijosa, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Obdulio Avila, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.
 Andrés Lozano Lozano, en pro.
 Guadalupe Chavira, en pro.
 Gabriela González, en pro.
 José María Rivera, a favor.
 Sofía Figueroa, en pro.
 Juan Antonio Arévalo López, en pro.
 González Maltos, a favor.
 Villavicencio, a favor.
 Alfredo Hernández Raigosa, a favor.
 Solares Chávez, a favor.
 Elio Bejarano, en pro.
 Rodrigo Chávez Contreras, a favor.
 Lourdes Alonso, en pro.
 Silvia Oliva Fragoso, en pro.
 Sara Figueroa, en pro.
 Gerardo Díaz Ordaz, en pro.
 Aguilar Alvarez, en pro.
 Mauricio López, en pro.
 Claudia Esqueda, en pro.
 José Medel Ibarra, a favor.
 Gerardo Villanueva, a favor.
 Efraín Morales, a favor.
 Julio César Moreno, a favor.
 María Elena Torres, a favor.
 Guadalupe Ocampo, a favor.
 Víctor Varela, en pro.
 Alfredo Carrasco, a favor.
 Pablo Trejo, en pro.
 Rodolfo Covarrubias, a favor.
 Rodríguez Ramos, en pro.
 Julio Escamilla, en pro.
 Rigoberto Nieto, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Lara, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Francisco Chiguil, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Educación por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social a la iniciativa de decreto por el que se crea la nueva Ley de Salud del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre los diputados y diputadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal

A la Comisión de Salud y Asistencia Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Dip. Efraín Morales Sánchez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 59, 63, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Salud y Asistencia Social de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, es competente para realizar el estudio, discusión, análisis y dictamen de la Iniciativa presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- *En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el día 27 de abril del 2006 el Dip. Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se crea la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal**, la cual fue turnada el 3 de mayo del 2006, por la Mesa Directiva, a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de realizar su estudio, discusión y dictamen correspondiente.*

II.- *Esta Comisión Dictaminadora de Salud y Asistencia Social, previa convocatoria realizada en términos de los Artículos 62, fracción XXIX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunió para el estudio, análisis y la discusión de la Iniciativa en mención, el día 15 de agosto del 2006, emitiendo el presente dictamen de conformidad con los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para analizar, discutir y dictaminar la **Iniciativa de Decreto por el que se crea la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal**, de conformidad con*

los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 5, 8, 9 fracción I, 33, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- *Que en este sentido la Iniciativa en estudio versa sobre cuatro ejes de atención fundamental, que a lo largo del presente dictamen se analizarán verificando la viabilidad de cada propuesta presentada en el cuerpo de la Iniciativa de Decreto, estos cuatro ejes fundamentales son:*

PRIMERO; *el que se refiere a la salud pública, es decir a la preservación y promoción de la salud de manera local y regional teniendo como instancia operativa fundamental a los centros de salud localizados en cada una de las delegaciones: informando y educando; teniendo contacto con la comunidad y haciéndose corresponsable con ella para preservar el buen estado de salud general, detectando cualquier padecimiento con oportunidad e iniciar los tratamientos indicados. Es decir este eje, centra su atención principalmente en la preservación, la prevención y la promoción de la salud individual y colectiva.*

SEGUNDO; *es el que trata lo referente a la atención hospitalaria, pues la actual legislación no hace referencia, en ninguna de sus partes, sobre este segundo nivel de atención médica. En la iniciativa que se presenta, no tan solo nos referimos a la responsabilidad y el otorgamiento de los servicios que estos hospitales deben prestar; sino incluso precisamos la responsabilidad en la atención prehospitalaria e interhospitalaria, señalando requisitos y responsabilidades así como la certificación para su funcionamiento. Es preciso señalar que cuando nos referimos a la atención interhospitalaria, estamos hablando de la referencia o contrarreferencia que pudiera requerirse entre instituciones públicas y privadas, para brindar la atención de tercer nivel.*

TERCERO; *el que se refiere a la salud mental, la iniciativa propone, a partir de las experiencias implementadas con éxito en algunos países europeos y también, hoy ya, en algunos estados de nuestro país, el transformar urgentemente el*

sistema de atención tradicional al que han sido sometidos los pacientes, que a la fecha consiste en tratamientos medicamentosos severos y asilando los pacientes bajo condiciones inclemente e incluso inhumanas, violentando los más elementales derechos humanos y estigmatizándolos como personas que no tienen ninguna posibilidad de cura.

Para lo anterior se retoman e incorporan las prácticas y procedimientos del llamado Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental avalado por la Secretaría de Salud federal, que esencialmente cambia no solamente las formas de tratar a los pacientes, sino también la concepción que los propios médicos y personal auxiliar tienen de este tipo de pacientes. Pues es evidente y lo muestran los hechos, como ya dijimos en otros países y en el nuestro, que cambiar y actualizar los métodos terapéuticos y el modelo de atención tendrá como consecuencia un importante avance en la terapia y recuperación; pues no existe razón alguna, científicamente comprobada, para mantener a los pacientes asilados y sujetos de la perniciosa medicación; así como nadie, puede negar que con la atención y el tratamiento propuesto en esta iniciativa, puedan restablecer su estado de salud y reincorporarse a la vida laboral, familiar y social.

CUARTO; *el que tiene que ver con el control sanitario, ya que tradicionalmente se ha argumentado para no ejercer dichas funciones, no tan solo en el Distrito Federal sino en todas las entidades federativas del país, las supuestas restricciones establecidas en la Ley General de Salud, normatividad que al no ser debidamente interpretada, ha impedido el ejercicio y práctica de este vital ejercicio de autoridad local. Pues tampoco se han considerado otras disposiciones que esta misma Ley General establece claramente que es la delegación de responsabilidades para el ámbito local e incluso precisa mecanismos de coordinación. Por estas razones en la iniciativa no solamente señalamos responsabilidades sino también se precisan y agregan los aspectos e instancias que debe ser sujetos de control sanitario en esta ciudad; considerando, desde luego, la definición universal del concepto.*

TERCERO.- *Que la iniciativa de Decreto de Ley materia del presente Dictamen, de igual forma propone una reforma incluyente en donde cada sector de la población gozará de los beneficios de un verdadero sistema de salud, entendiéndose a esté como el conglomerado total de las instituciones, hospitales y unidades y sectores publico,*

social y privado encargadas de la prestación de servicios de salud dentro del Distrito Federal.

CUARTO.- *Que adentrándonos al cuerpo de la Iniciativa de Decreto de Ley materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora considera la necesidad en primer lugar, analizar el marco jurídico en el que se encuadra el Sistema de Salud del Distrito Federal, citando algunas disposiciones jurídicas que servirán de base en la toma de las resoluciones por parte de esta dictaminadora.*

QUINTO.- *Que en primer término es necesario citar el artículo cuatro constitucional el cual sin duda es la base del Sistema Nacional de Salud y a su vez el mandato supremo del derecho de la protección a la salud del cual gozara la población mexicana y como garante de este derecho el Estado, el articulo mencionado fue adicionado en un párrafo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 3 de febrero de 1983, es aquí donde por primera vez se establece como garantía individual la protección de la salud de la población:*

Artículo 4...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

SEXTO.- *Que la reforma al artículo cuarto constitucional trajo consigo la reforma integral del Sistema Nacional de Salud, ya que hasta esa fecha era regulado por distintos ordenamientos jurídicos como el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973; la Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios Sanitarios en la República, publicada el 25 de agosto de 1934; la Ley que declara de utilidad pública la campaña contra el Paludismo y crea la Comisión de Saneamiento Antimalárico, publicada el 27 de septiembre de 1938; la Ley de la Dirección de Cooperación Interamericana de Salubridad Pública, publicada el 2 de marzo de 1945 y la ley que autoriza la creación de la Granja para Alienados Pacíficos en San Pedro del Monte, Guanajuato, publicada el 11 de junio de 1945.*

SÉPTIMO.- *Que con la implementación de la reforma integral del Sistema Nacional de Salud, se crea la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, la cual establece en*

su artículo 1º que es Ley reglamentaria del artículo 4 constitucional, referente al derecho a la protección a la salud, cita textualmente:

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

OCTAVO.- Que con la entrada en vigor el 1º de julio de 1984 de este ordenamiento legal de alcance nacional, se redefine al Sistema Nacional de Salud de la siguiente manera:

Artículo 5o.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

NOVENO.- Que al definir el nuevo Sistema Nacional de Salud, por primera vez, se otorgan facultades a los gobiernos de las entidades federativas en las materias de salubridad local, precisando las facultades en materia de salubridad general al Gobierno Federal; esas facultades quedan transferidas a partir de lo que establece el artículo 4º del citado ordenamiento que a letra dice:

Artículo 4o.- Son autoridades sanitarias:

- I.** El Presidente de la República;
- II.** El Consejo de Salubridad General;
- III.** La Secretaría de Salud, y
- IV.** Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que de igual forma es de relevancia señalar que la descentralización de los Servicios de Salud a la entidades federativas no fue un proceso fácil, la muestra esta en que en nuestros días el Distrito Federal es el único Gobierno Local que no cuenta con la total descentralización de los servicios, ya que como bien lo menciona en su exposición de motivos el Diputado

proponente, "...a la fecha subsisten penosamente y con gravísimas deficiencias operativas 211 centros de salud, en una situación jurídica y administrativa incierta. Al igual que su personal médico, paramédicos y administrativos, pagados por el Gobierno Federal pero al servicio del gobierno local: Por lo que este y el resto del personal sindicalizado de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, es liderado por dos instancias sindicales. Por lo que debe exigirse la conclusión de este proceso, para bien de los habitantes de esta Ciudad y para el adecuado funcionamiento del Sistema de Salud del Distrito Federal, pues de esta forma se evitaría la duplicidad administrativa, la falta de control y supervisión de los recursos humanos, materiales e insumos. Y se podrían canalizar los recursos suficientes para los estratégicos y fundamentales centros de salud, a los que hoy tanta falta les hace.

Si se consumara el proceso de descentralización, el gobierno local tendría la posibilidad plena de ofrecer servicios de calidad tanto en el primer nivel como en el segundo y dedicarse a estudiar la necesidad de construir hospitales de alta especialidad, para de esta forma en el corto plazo y de manera autónoma cubrir los tres niveles de atención para la salud..."

DÉCIMO PRIMERO.- Que para dar claridad al tema de la descentralización de los servicios de salud, esta Comisión Dictaminadora considera la necesidad de desarrollar una breve relatoría del proceso que se siguió, que tuvo como finalidad la creación de estructuras de salud locales, como lo es la actual Secretaría de Salud del Distrito Federal, de tal manera que se consideraron los siguientes datos:

- I.** "La descentralización en sentido estricto consiste en la transferencia a la administración pública local de facultades y con ellas programas y recursos, que son ejercidos bajo la tutela del órgano que las traspasa. El órgano que recibe las facultades (estado, municipio) posee su propia personalidad y patrimonio, así como autonomía política, y no se halla bajo el control jerárquico del transmisor. Formas menos avanzadas son la desconcentración y la delegación de funciones, en las cuales los actos emitidos podrán ser anulados, modificados o sustituidos por el superior".

En el campo de la salud, la descentralización vincula las acciones públicas que lleva a cabo la autoridad local. El cuidado de la salud, concebido como atención médica y salud pública, requiere que se vinculen otras acciones que inciden en la salud, manejadas fundamentalmente por los gobiernos de los estados: dotación de agua potable y

alcantarillado, apoyos a la alimentación y cuidado ecológico.

- II.** *“La descentralización en nuestro régimen constitucional puede evolucionar a través de dos vías que pueden usarse independiente o juntamente: la legislativa y la convencional”.*

Los convenios de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados son instrumentos convencionales que redistribuyen el ejercicio de la competencia administrativa, pero no la legislativa que otorga la Constitución General de la Unión.

- III.** *Es importante recoger las dos vertientes de la descentralización antes apuntadas, la jurídica y la convencional, para entender las razones de la estrategia escogida, así como los puntos básicos de su implantación. Lo anterior se ha descrito en diferentes instancias.*

IV. El fundamento jurídico de la descentralización:

El Cuerpo Legislativo desplegó, entre 1982 y 1985, una actividad sin precedente en el campo de la salud. Dentro de las modificaciones introducidas a los preceptos legales destacan los siguientes señalamientos en relación con la descentralización de los servicios de salud:

a).- Artículo 4o. Constitucional. *Se adicionó en febrero de 1983 con un párrafo penúltimo para incorporar el derecho a la protección de la salud.*

En lo esencial, esta adición estableció que: a) toda persona tiene derecho a la protección de la salud; b) una ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; y c) esa misma ley establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

b).- Ley General de Salud. *Se promulgó en febrero de 1984 y entró en vigor en julio del mismo año, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mencionado arriba. La Ley General de Salud es reglamentaria del derecho a la protección de la salud como instrumento básico para dar eficacia progresiva, a fin de que esa garantía social pueda darse. Responde a los propósitos de definir el contenido, las finalidades y las bases jurídicas del derecho a la protección de la salud y a precisar el contenido normativo de las materias de salubridad general.*

“La Ley General de Salud tiene, entre sus objetivos, dar impulso a la descentralización a través de una distribución de competencias en materia de salubridad general entre la Federación y las entidades federativas. Esto es parte del contenido de los títulos primero y segundo. Específicamente, el artículo tercero define las materias de salubridad general; el cuarto precisa las autoridades sanitarias, siendo una de ellas los gobiernos de las entidades federativas; el séptimo indica, como una de las atribuciones de la Secretaría, impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud; el noveno señala el propósito de establecer sistemas estatales de salud y la responsabilidad de los gobiernos estatales en su planeación, organización y desarrollo; el decimotercero distribuye las competencias entre Federación y estados; el decimotercero establece las bases y modalidades en el ejercicio de esas atribuciones y en la prestación de los servicios de salubridad general, de conformidad con los acuerdos de coordinación suscritos entre la SSA y los gobiernos estatales y el entonces Departamento del Distrito Federal, en el marco del Convenio Único de Desarrollo; los artículos decimonoveno y vigésimo refieren la estructura administrativa que tendrán los servicios de salud, y el artículo vigésimo primero establece las bases a que se sujetan esos acuerdos de coordinación”.

- V.** *Decretos de descentralización. Las Bases para la Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se establecieron por decreto presidencial en agosto de 1983, señalando principalmente: lineamientos y normas aplicables, así como las características de los acuerdos de coordinación entre Federación y estados; las facultades, las acciones para la integración y funcionamiento de los sistemas estatales; los manuales de organización, de procedimiento y de servicios y los plazos para el cumplimiento de los compromisos; que los consejos internos de administración de los Servicios Coordinados de Salud Pública, convertidos en órganos administrativos desconcentrados por región, serán presididos por los gobernadores; la adecuación del modelo estructural de la Secretaría en el proceso de descentralización y deslinde de lo normativo en ella y lo operativo en los Servicios Coordinados; la participación de las Jefaturas de los Servicios Coordinados de Salud en los subcomités de Salud y Seguridad Social de los COPLADES; asimismo, la creación*

de un órgano al que se le confiere el Sistema de Salud del Distrito Federal, sujeto a la normatividad y a las acciones de coordinación entre la Secretaría de Salud Federal y el entonces Departamento del Distrito Federal.

En marzo de 1984 se expidió otro decreto por el que se determinaba la descentralización de los servicios de salud de la Secretaría de Salud Federal y los del Programa IMSS-COPLAMAR a los gobiernos estatales. En dicho decreto se enfatiza que la descentralización es un proceso gradual, ordenado por un programa que busca evitar deterioros en la operación de los servicios; se implica la evaluación de las acciones y se indica la extensión de la cobertura y el mejoramiento de la calidad, para dar efectividad a la nueva garantía constitucional.

“También se establece en el decreto que los servicios de salud se descentralizarán a los gobiernos estatales con sujeción a un programa específico y a los acuerdos de coordinación”.

Además, se menciona la elaboración de un Programa de Descentralización de los Servicios de Salud para Población Abierta, responsabilidad conjunta de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Salud, y del IMSS donde se señalan las diferentes etapas del proceso de descentralización, así como sus características.

VI. *Un elemento indispensable para la ejecución y operación del proceso de descentralización, aun cuando correspondía más a la esfera administrativa que a la legislativa, fue la participación formal de los gobiernos federal y estatal. Esto quedó establecido en el Convenio Único de Desarrollo, donde se precisan las responsabilidades y recursos que atañen a cada gobierno estatal y al Gobierno Federal en la consecución de objetivos comunes. El correspondiente a 1984 incorporó dos cláusulas que revisten especial significado para la consolidación del Sistema Nacional de Salud.*

“La primera precisó que los ejecutivos federal y estatal realizarán acciones para llevar a cabo la integración programática de los servicios de salud en el Estado y en una segunda etapa la integración orgánica de los servicios de salud a población abierta a cargo de la SSA, del programa IMSS-COPLAMAR y de la propia entidad y, por este camino, llegar a la organización y desarrollo de Sistemas Estatales de Salud.

“La segunda cláusula definió que, a fin de procurar que el derecho a la protección de la salud se convierta en efectiva facultad de la población, la SSA celebrará acuerdos de coordinación para continuar el proceso de descentralización de los servicios de salud a población abierta, de conformidad al Programa Nacional de Atención a Población Abierta y al Programa de Descentralización de los Servicios de Salud y promoverá la formación y funcionamiento eficiente de Sistemas Estatales de Salud”.

La Secretaría formalizó convenios con los 31 gobiernos de los estados de la República, en concordancia con lo señalado tanto en el Convenio Único de Desarrollo, como en los decretos del 30 de agosto de 1983 y del 8 de marzo de 1984.

“Las finalidades de estos convenios son, fundamentalmente:

- 1. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de salud;*
- 2. Determinar las funciones que corresponde realizar a la secretaría de salud y al estado;*
- 3. Determinar los recursos que se aportan al efecto y efectuar las transferencias que correspondan;*
- 4. Establecer la estructura administrativa para los servicios de salud en la entidad; v) desarrollar los procedimientos para elaborar programas y presupuestos conforme a manuales de coordinación programática;*
- 5. Fijar los lineamientos para la descentralización hacia los municipios;*
- 6. Establecer normas y procedimientos del control que corresponde a la secretaría de salud.*

...”En 1984 también se firmaron las bases de coordinación con el gobierno del Distrito Federal para normar, programar, evaluar y controlar el proceso de descentralización en esa entidad federativa”..., sin embargo a la fecha no a podido concluirse el proceso de descentralización por lo que el Distrito Federal, además de la segmentación Nacional de los Servicios de Salud, se enfrenta con una segmentación interna que divide los recursos para la salud en dos Instituciones el Organismo

Publico Descentralizado Sistemas de Salud Publica del Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que derivado de esta gama de reformas, adiciones y creación de nuevos ordenamientos, acuerdos, convenios, decretos e instituciones, es que el 15 de enero de 1987, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Salud para el Distrito Federal, la cual fue creada por el Congreso de la Unión de esa época, en virtud de que el Distrito Federal no contaba con un Órgano Legislativo con capacidad jurídica y facultades para emitir disposiciones jurídicas de esta naturaleza, esta Ley contiene la figura del Instituto de Salud Pública del Distrito Federal, que después se convierte en la Secretaría de Salud del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que el texto vigente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 29 señala la creación de la actual Secretaría de Salud del Distrito Federal, así mismo le otorga las siguientes atribuciones:*

Artículo 29.- *A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;*

II. *Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal;*

III. *Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;*

IV. *Formular los proyectos de convenios de coordinación y concertación, a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, que en materia de salud suscriba el Jefe de Gobierno;*

V. *Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;*

VI. *Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal;*

VII. *Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;*

VIII. *Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud del Distrito Federal conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

IX. *Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;*

X. *Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;*

XI. *Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;*

XII. *Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;*

XIII. *Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la Ley de Salud para el Distrito Federal;*

XIV. *Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Distrito Federal;*

XV. *Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en el Distrito Federal de los sectores público, social y privado;*

XVI. *Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;*

XVII. *Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;*

XVIII. *Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes ;*

XIX. *Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, y*

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

DÉCIMO CUARTO.- *Que con la creación de esta Institución el Sistema de Salud Local se fortalece y por fin tiene una real vigencia la Ley de Salud para el Distrito Federal publicada el 15 de enero de 1987, que en ese entonces tuvo un impacto real en la modernización del Sistema de Salud Local, sin embargo como ya se advirtió en los considerandos anteccedidos, no se otorgaron las facultades en materia de salubridad general como se hizo con las 31 entidades federativas, así mismo se segmenta la estructura creando un Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que se encarga de la mayor parte del servicios de salud en el primer nivel de atención a través de 211 Centros de Salud; este Organismo cuenta con patrimonio propio y estructura administrativa independiente a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, lo anterior propicio que se duplicaran los recursos humanos y materiales dificultando las tareas de esta última dependencia.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que una vez que se han analizado los antecedentes de la creación de las instituciones que operan el Sistema de Salud del Distrito Federal y se han citado los ordenamientos jurídicos que rigen el actual Sistema, esta Comisión Dictaminadora considera adentrarse en el cuerpo de la **Iniciativa de Decreto por el que se crea la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal**, con la intención de poder resolver sobre su viabilidad.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que la **Iniciativa de Decreto de la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal**, materia del presente dictamen esta conformada por **SEIS TÍTULOS cada uno con sus capítulos correspondientes**, 170 artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 1 Abrogatoria, los cuales serán analizados en los considerandos subsecuentes.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que con referencia al **TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales**, se conforma de **DOS CAPÍTULOS** y 33 artículos, es decir del 1º a 33, los cuales comprenden los siguientes temas:*

I. CAPÍTULO I.- De los Conceptos Básicos y Competencias;

- a). *Esta parte de la Ley se considera la parte medular; se señala que es una Ley de orden público e interés social y tendrá por objeto; Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local; Fijar las normas*

conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General de Salud, y Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o., de la Ley General de Salud.

- b). *De igual forma describen las finalidades del derecho a la protección de la salud, tal y como deriva del artículo cuatro constitucional, las cuales serán: El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; La protección y la promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.*
- c). *Se presenta un catálogo de conceptos básicos que serán empleados en el texto de la Ley, los cuales tendrán la finalidad de darle mayor entendimiento a la Ley materia del presente dictamen y en todo momento respetando los conceptos que actualmente maneja la Administración Pública del Distrito Federal, respecto a las instituciones, unidades, políticas, programas y acciones de gobierno, dentro de este catálogo se definen las características del Sistema de Salud Local.*

- d). Siguiendo con el texto de la Ley propuesta, por primera vez se define dentro de la Ley de Salud los conceptos de universalidad, equidad y el más importante la gratuidad total de los servicios que actualmente presta el Gobierno del Distrito Federal.
- e). Se señalan como autoridades exclusivas dentro del territorio del Distrito federal al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en las facultades que le confiere la constitución y la Ley General de Salud y de la Secretaría de Salud del Distrito Federal como autoridad encarga de la prestación de los servicios médicos y de la salubridad general a través de los convenios de coordinación, estas autoridades serán las facultadas para aplicar y hacer que se cumpla con las disposiciones de esta Ley en análisis.
- f). El proponente plantea las facultades que tendrá la Secretaría de Salud del Distrito Federal derivadas de distintos ordenamientos jurídicos, como la Ley General de Salud y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los acuerdos y convenios firmados desde la creación de la dependencia.
- g). Esta Ley crea un Consejo de Salud del Distrito Federal como un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría del Distrito Federal, así como de servicio a la sociedad.

II. CAPITULO II.- Del Sistema de Salud del Distrito Federal;

- a). En esta parte contiene la conformación del Sistema de Salud del Distrito Federal el cual estará constituido por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los programas de gobierno, convenios, bases y acuerdos que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en

esta parte del texto específicamente los artículos 17 y 18, son dos texto similares por lo que esta Dictaminadora con las facultades conferidas por los ordenamientos internos que rigen a esta soberanía, considera la necesidad de suprimir uno de ellos y dejar el texto que mas se adecua a las necesidades actuales del Sistema de Salud Local, como consecuencia de esta adecuación se reenumeran los artículos subsecuentes.

- b). De igual forma se le impone a la Secretaría de Salud del Distrito Federal la obligación de estar a cargo de la coordinación, desarrollo y evaluación del Sistema de Salud del Distrito Federal.
- c). Se señalan las obligaciones de las instituciones integrantes del Sistema de Salud del Distrito Federal, las cuales deberán apearse a las disposiciones aplicables para garantizar el Derecho a la protección de la Salud.
- d). Se promueve a través del Gobierno la participación en el Sistema de Salud del Distrito Federal, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como el fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de garantizar la eficiencia funcional en el uso y disposición de éstos últimos, para tal efecto se expedirán disposiciones complementarias.
- e). Se garantiza el derecho a la salud para los habitantes de Distrito Federal, estableciendo que los usuarios y los titulares independientemente de su condición económica, cultural, etnia y género, tendrán derecho a recibir sin ningún tipo de discriminación los servicios de salud, medicamentos e insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal.

- f). De igual forma se establecen las facultades y obligaciones a que deberán sujetarse los usuarios y titulares de los servicios de salud en el Distrito Federal, los cuales en términos generales atienden a una universalidad a la equidad en los servicios y a la gratuidad de los mismos.
- g). Se proponen obligaciones para instituciones integrantes del Sistema de Salud, a otorgar la información necesaria para la toma de decisiones de los usuarios y titulares de los servicios con la intención de que los servicios de salud sean prestados de manera eficiente, con calidad y calidez.
- h). En este Capítulo se rescatan las reformas que esta Comisión de Salud y Asistencia Social aprobó en enero del 2004, con respecto a la interrupción del embarazo por parte de las instituciones y unidades de salud del gobierno del Distrito Federal, siempre que estos supuesto cumplan con las características señaladas en la excluyente del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- i). Otra característica innovadora en este capítulo es la creación de Comités Delegacionales de Salud que participarán en la planeación, organización y evaluación de los servicios de salud y funcionarán en cada una de las Delegaciones del Gobierno; su integración estará determinada por el Jefe de Gobierno a través de los Acuerdos delegatorios que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con lo que respecta al **TÍTULO SEGUNDO De la Organización y Operación de los Servicios de Salud**, esta Comisión de salud y Asistencia Social señala, que se encuentra conformado por 24 artículos divididos en **TRES CAPÍTULOS** (artículos 34 al 58), definidos de la siguiente manera:

I. CAPÍTULO I.- De los Servicios;

- a). La mayor relevancia de este capítulo es que por primera vez se plantea la

gratuidad como una obligación permanente del estado, los servicios públicos de salud del Gobierno del Distrito Federal son el conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo y la colectividad del Distrito Federal dirigidas a proteger, promover y restaurar su salud, estos servicios se proporcionarán en los establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad y gratuidad.

- b). De la misma manera se definen la prestación de servicios integrales, los cuales serán; Las acciones de seguridad sanitaria que incluyen, saneamiento básico, mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, control y fomento sanitario, la vigilancia epidemiológica, así como la promoción y educación para la salud; La atención de urgencias, emergencias y desastres; La atención integral, en centros de salud, hospitales y la atención prehospitalaria, con actividades preventivas, curativas y de rehabilitación; y Los mecanismos de referencia y contrareferencia.

II. CAPÍTULO II.- De las Urgencias Médicas y la Atención Prehospitalaria;

- a). Este capítulo es una característica muy innovadora de la Ley que se presenta materia del presente dictamen, ya que desde la creación de la Ley Vigente.
- b). Divide la atención de urgencias médicas en prehospitalaria y hospitalaria además de señalar que esta atención de urgencia será gratuita.
- c). Con motivo de la creación del Sistema de Urgencias Médicas, a través del acuerdo de coordinación signado por las dependencias federales y locales, es que se incluye en la iniciativa de Ley presentada materia del presente dictamen que la Secretaría del Distrito Federal diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema, el cual tendrá por objeto garantizar la atención

prehospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.

- d). En este mismo sentido este Sistema de Urgencia Médicas contara con el apoyo de un Centro Regulador, el cual mantendrá permanentemente actualizado el registro de instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas.*
- e). Por primera ocasión y como resultado de un estudio minucioso de la operario de las diversas empresas que prestan servicios de atención prehospitalarias e interhospitalarias es que la Ley materia del presente dictamen propone que las unidades móviles para la atención de urgencias médicas pre e interhospitalarias, requieren de Dictamen Técnico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal para su circulación, la cual estará supeditada a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, de igual forma deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales respectivas.*

III. CAPITULO III.- De la salud Mental;

- a). Sin duda este aspecto de la salud integral, la Salud Mental, ha causado una seria de descontento por parte de la población, ya que actualmente en los servicios de salud del Distrito federal no se cuenta con una infraestructura, unidades ni personal especialista en la materia, por lo que esta Comisión considera que esta materia será una de las partes de mayor relevancia de la Ley materia del presente dictamen.*
- b). Esta Comisión de Salud y asistencia Social tiene la experiencia de haber recibido la invitación de Gobierno del estado de Hidalgo para visitar un modelo de atención en salud mental, que sin duda ha contribuido de manera significativa en la salud de la población necesitada, esta visita fue realizada el 18 de octubre del 2004, a la instalación de Villa Ocaranza, ubicada en el Km. 62.5 Carretera México-Pachuca, Municipio*

Tolcayuca Hidalgo, a las Casas de Medio Camino, ubicadas en Escuadrón 201 No. 20, Col. Robirosa en Pachuca Hidalgo, y a las Casas de Medio Camino ubicadas en la Calle de Emilio Carranza No. 201 de la misma colonia.

- c). Este capítulo señala que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basara en el conocimiento de los factores que afecta la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta de las personas, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales así como otros aspectos relacionados con la salud mental.*
- d). Así mismo propone obliga a la Secretaría de Salud a preste los servicios en las unidades médicas integrantes del Sistema de salud del Distrito Federal, esta atención comprenderá: Atención especializada, rehabilitación psiquiátrica y reinserción social y la Organización, operación y supervisión de las unidades médicas encargadas del estudio, tratamiento y rehabilitación de las personas con padecimientos mentales en el Distrito Federal y en coordinación con el sector salud en el ámbito federal promover el internamiento de pacientes con padecimientos crónicos.*
- e). Se propone a su vez una situación de coordinación y fomento con la población, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores procuraran la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta y que permitan suponer la existencia de padecimientos mentales, así como los familiares responsables del cuidado de las personas adultas mayores o cualquier persona que este en contacto permanente con ellos procurando la atención inmediata cuando detecten alteraciones en la conducta de la persona que permita suponer la existencia de algún padecimiento mental, para tal efecto*

podrá buscar orientación y asesoramiento en la propia Secretaría del Distrito Federal.

- f). *La iniciativa de Ley materia de presente dictamen de igual forma señala la obligación de la Secretaría para garantizar la presencia de médicos especializados en la salud mental en todas sus unidades médicas.*

DÉCIMO NOVENO.- *Que con lo que concierne al TÍTULO TERCERO De la Salubridad Local. Regulación, Vigilancia y Fomento Sanitario, esta Comisión de salud y Asistencia Social señala que se encuentra constituido por 55 artículos distribuidos en QUINCE CAPÍTULOS (artículos 59 al 113), los cuales regulan las siguientes materias:*

- I. Control Sanitario.** *Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones;*
- II. Regulación Sanitaria.** *Conjunto de disposiciones tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades relacionados con las materias competencia de la COFEPRIS; y*
- III. Fomento sanitario.** *Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que pueden provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social así como las medidas no regulatorias.*
- IV.** *Los establecimientos y actividades susceptibles de Regulación, Vigilancia y Fomento Sanitario, serán siguientes: Mercados y centros de abastos, los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente y en días determinados; Central de Abastos, el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general; Construcciones, toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso; Cementerio, el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres; Limpieza*

pública, el servicio de recolección, tratamiento y destino final de la basura; Establos, caballerizas y otros similares, todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales; Reclusorios y centros de readaptación social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa; Baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente; Sanitarios públicos, los establecimientos en los que se presten servicios para evacuar las excretas humanas, incluidos los existentes en los mercados, centros de abasto, terminales de autotransportes, campos deportivos y similares, fijos y móviles; Albercas públicas, el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva; Centro de reunión, las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales y los gimnasios dedicados al fisicoculturismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos o descubiertos u otros de esta misma índole; Espectáculos públicos, las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóbiles, bicicletas, etc., las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse; Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas; Establecimientos industriales, aquellas edificaciones en las que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores; Establecimientos comerciales, las instalaciones donde se efectúan actividades lucrativas consistentes en la intermediación directa o indirecta entre

productores y consumidores de bienes; Establecimientos de prestación de servicios, las construcciones, edificaciones o instalaciones en general, en las que se ofrezcan y comercien servicios de cualquier tipo; Establecimientos de hospedaje, los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destine a dicho fin; Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares, todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, doméstico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee; Venta de alimentos en la vía pública, actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes; Gasolineras y estaciones de servicio similares, los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo; Transporte urbano y suburbano, todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión. Crematorios, las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres; Funeraria, el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres; Agua potable, aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud; y Alcantarillado, la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.

V. *En este sentido será competencia del Gobierno ejercer el control y regulación sanitaria, de los establecimientos enunciados en el párrafo antecedido, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Acciones que las Autoridades Sanitarias realizarán por conducto de sus unidades administrativas. Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de los establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que*

permitan preservar la salubridad local de los habitantes del Distrito Federal.

VIGÉSIMO.- *Que con lo que atañe al TÍTULO CUARTO De las Autorizaciones y los Certificados, esta Comisión de salud y Asistencia Social expone que se encuentra constituido por 19 artículos distribuidos en TRES CAPÍTULOS (artículos 114 al 133), los cuales contienen las siguientes materias:*

I. CAPÍTULO I.- De las Autorizaciones;

- a). *Sobre las autorizaciones sanitarias señala, que es el acto administrativo, mediante el cual, la Autoridad Sanitaria competente permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables. Las autorizaciones, avisos y registros sanitarios tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario, según corresponda.*
- b). *Estas autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Autoridad Sanitaria competente, con vigencia determinada e indeterminada. Las autorizaciones expedidas, podrán ser objeto de prórroga por parte de la autoridad. En caso de incumplimiento de las normas oficiales mexicanas las autorizaciones serán canceladas.*
- c). *Se otorga facultades a la Autoridad Sanitaria competente podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.*
- d). *De igual forma se señala que la Autoridad Sanitaria competente podrá expedir permisos para: Los responsables de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X, sus auxiliares y técnicos sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades competentes. El embalsamamiento y traslado de cadáveres, y Los demás casos que*

señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

II. CAPITULO II.- De la Revocación de Autorizaciones;

- a). Este capítulo esencialmente establece las causales por las que la autoridad revocara las autorizaciones las cuales serán, Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana; Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva; Por que se dé un uso distinto a la autorización; Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables; Por reiterado desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables; Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para que la Autoridad Sanitaria otorgara la autorización; Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta; Cuando lo solicite el interesado; Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados, y En los demás casos en que conforme a la Ley lo determine la autoridad sanitaria.*

III. CAPITULO III.- De los certificados;

- a). Este capítulo contiene el tema de la expedición de certificados por parte de las autoridades sanitarias y lo define como, la constancia expedida en los términos que establezca la Autoridad Sanitaria competente, para la comprobación o información de determinados hechos.*
- b). Para fines sanitarios, las Autoridades Sanitarias competentes, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderán los*

siguientes certificados; De nacimiento; De defunción; De muerte fetal, y Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que con lo que corresponde al TITULO QUINTO De la Vigilancia Sanitaria, esta Comisión de salud y Asistencia Social expone que se encuentra constituido por 7 artículos distribuidos en UN CAPITULO ÚNICO (artículos 134 al 140), los cuales contienen las siguientes materias:*

I. CAPITULO ÚNICO.- *Disposiciones Generales; este capítulo establece que Corresponde a la Autoridad Sanitaria competente, por conducto de sus unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontrasen irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Autoridad Sanitaria competente.*

II. *Esta Vigilancia sanitaria se llevará a cabo en forma ordinaria y extraordinaria, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los verificadores deberán, en el desempeño de sus funciones, apearse a los principios de simplificación, agilidad, economía información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

III. *Para dar cumplimiento a esta obligación por parte de las autoridades sanitarias se habilitaran verificadores los cuales en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que con lo que se relaciona al TÍTULO SEXTO Medidas de Seguridad y Sanciones, esta Comisión de salud y Asistencia Social señala que se encuentra constituido por 29 artículos distribuidos en CUATRO CAPÍTULOS (artículos 141 al 170), los cuales contienen las siguientes materias:*

I. CAPÍTULO I.- *De las Medidas de Seguridad Sanitaria;*

- a). *En este capítulo se establecen las medidas de seguridad sanitaria que la autoridad sanitaria deberá efectuar a efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de una enfermedad, la Autoridad Sanitaria competente por conducto de sus unidades administrativas, con apego a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, dictarán las medidas de seguridad necesarias, las que se ordenarán por escrito, serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que corrijan las irregularidades detectadas y/o desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.*
- b). *De igual forma se presenta un catálogo de las medidas de seguridad que las autoridades sanitarias efectuarán con la finalidad de proteger los posibles riesgos a la salud de la población así como de cumplimentar lo dispuesto en la Legislación aplicable.*
- c). *De este modo se faculta al Gobierno y las Autoridades sanitarias competentes, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus unidades administrativas, para imponer sanciones administrativas a quienes incurran en violaciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.*
- d). *Las sanciones administrativas podrán ser: Multa; Clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total; Arresto hasta por treinta y seis horas; Amonestación con apercibimiento, y Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.*

- e). *Para la aplicación de las sanciones el Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes fundarán y motivarán la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios: Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas; La gravedad de la infracción; La capacidad económica del infractor; La reincidencia del infractor; El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.*
- f). *El presente capítulo también contiene un catálogo de las sanciones a las que se deberá sujetar la autoridad.*

II. CAPÍTULO II.- *De las Sanciones; es capítulo plantea la necesidad de que el Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, dictarán las medidas necesarias para corregir en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado en la verificación que al efecto se haya efectuado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que en este supuesto procedan en caso de incumplimiento.*

III. CAPÍTULO III.- *De los recursos de inconformidad; estos recursos son Contra actos y resoluciones de las Autoridades Sanitarias competentes y de sus unidades administrativas, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que hubiere dictado la resolución o emitido el acto, se establece un procedimiento para interponer el recurso de inconformidad y los requisitos que debe cumplir.*

IV. CAPÍTULO IV.- *De la prescripción; señala respecto a la ley materia del presente dictamen que los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción; la autoridad sanitaria deberá declararla de oficio, el ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.*

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que de igual forma la Ley materia del presente dictamen contiene 3 disposiciones transitorias y una abrogatoria, dentro de las disposiciones transitorias se establece la entrada en virgo del ordenamiento que será al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el plazo que tiene el jefe de Gobierno del Distrito Federal para elaborar el reglamento de la Ley en materia el cual será de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.*

Con lo que respecta a la disposición abrogatoria, esta establece la abrogación de la Ley de Salud para el Distrito Federal Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987.

VIGÉSIMO TERCERO.- *Que esta Comisión de Salud y Asistencia Social considera que una vez que se a expuesto el contenido de la Ley materia del presente dictamen, se expondrá los motivo que dar motivación a la aprobación del dictamen en materia.*

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que en primer momento considera que la Iniciativa de Ley en materia, es un documento totalmente innovador que recoge la experiencia legislativa del Diputado promovente como Presidente de Comisión de Salud y Asistencia Social, así como la opinión e inquietudes de los diferentes sectores de la sociedad, que en diversas ocasiones han dado conocimiento a esta Comisión de las necesidades que tiene el sector salud en el Distrito Federal.*

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que de igual forma es necesario señalar que esta Comisión de Salud y Asistencia Social a lo largo de su gestión en esta III Legislatura, realizo distintas acciones que dan como resultado poder tener un estudio detallado del comportamiento del Sistema de salud del Distrito Federal y las necesidades que cada sector de la población tienen.*

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que como parte de las actividades realizada por esta Comisión de Salud y Asistencia Social durante esta III Legislatura, se encuentran en orden cronológico las siguientes:*

I. ***Recorrido por Hospitales del Distrito Federal,** esta visita fue realizada en abril del 2004, la cual resulto en un informe detallado que fue enviado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dra. Asa Cristina Laurell, este informe contenía observaciones detalladas de la situación que perneaba con respecto a la atención en los Hospitales de la ciudad, dicho documento sirvió de base en la comparecencia que se llevo a cabo el 21 de abril del 2004, en el seno de esta Comisión,*

Dicho informe tuvo tanta relevancia que la propia Secretaría de Salud del Distrito Federal, en su informe del 2005 presentado ante el pleno el 20 de octubre del 2005, señala que se atendieron las recomendaciones hechas por esta Comisión de Salud y Asistencia Social, respecto a los centros de salud y hospitales.

II. ***Visita a los Centros de Salud del Distrito Federal** fue realizada entre los meses de abril y mayo del 2004, Se verificaron 173 centros de un total de 213 registrados; es decir el 82 % del total, universo que permite una muy importante y objetiva evaluación y conclusiones de las condiciones y servicios de esos establecimientos de atención para la salud de los ciudadanos de la capital del país.*

Debe señalarse que se complicó la conclusión de esta actividad, debido a serias incongruencias en las direcciones consignadas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal; aunado a la difícil localización, por la carencia de los nombres oficiales de colonias y calles; así como la correspondiente nomenclatura en letreros físicos. De igual forma en varios casos, los establecimientos no cuentan con los rótulos oficiales y se ubican en edificios e instalaciones poco accesibles (bibliotecas, centros comunitarios, bodegas, etc.)

Por otra parte, los centros de salud están clasificados por la SSDF, vale señalar que en todos los casos de los establecimientos verificados, coincidieron en su clasificación, con respecto del directorio de la propia SSDF, de la siguiente forma:

Se anticipa que los porcentajes que se señalan en las siguientes clasificaciones, coinciden entre los datos oficiales y la verificación física efectuada.

TI.- *Que representan aproximadamente el 52 % del total de los centros de salud,*

- Elementalmente dotados y equipados;*
- Los atienden: 1 médico, 1 enfermera y una trabajadora social;*
- Los cuales despachan en un sólo consultorio, mal equipado;*
- En promedio otorgan hasta 20 consultas diarias;*
- Operan en un horario formal, promedio, de las 8:00 a.m. a las 16:00 p.m. Sin embargo se pudo constatar que, en general, este*

horario no se respeta y se reportan casos en donde se cierra a partir de las 13:30 horas.

- *El servicio es otorgado aplicando el sistema de “fichas”*
- *En todos los caso, las recetas que generan las consultas, sólo son surtidas a los beneficiarios del Programa de Gratuidad, y al resto de los pacientes ocasionalmente se les surte de manera parcial. Sin embargo la norma es que los mismos deben adquirir por fuera sus medicamentos.*
- *Los servicios de laboratorio y rayos x se canalizan y proporcionan en los centros Tipo TIII, que corresponda a su zona.*
- *Varios de estos centros se ubican dentro de otros establecimientos, que complican su localización e identificación por parte de los beneficiarios. De igual forma algunos se encuentran instalados en establecimientos habilitados en módulos de lámina y preconstruidos.*

TIII.- *Representan aproximadamente el 22% del total de centros de salud,*

- *Mejor dotados y equipados en general; aunque cabe señalar que, entre éstos, se evidencian desigualdades en cuanto a la infraestructura, el mobiliario y la calidad en el servicio en las diferentes Delegaciones, que se relaciona con la zona habitacional y el nivel social y económico de la población objetivo de cada uno de estos.*
- *Los atienden, un promedio de 4 médicos generales. En algunos casos cuentan con 1 odontólogo que debe compartir el consultorio con algún médico general, 4 enfermeras, 1 trabajadora social, 1 psicólogo; y un número variado y suficiente de personal administrativo,*
- *Por tanto cuentan , con un promedio de 4 consultorios medianamente equipados,*
- *El promedio de consultas, por cada uno de los médicos es de 25 diarias,*
- *Son más regulares en sus horarios de servicios a la comunidad, y, con la excepción de algunos casos operan de las 8:00 a.m. a las 20:00 p.m. en dos turnos, matutino y vespertino.*

- *También operan con el sistema de “fichas” para otorgar sus servicios,*
- *En estos casos, la mayoría cuentan con servicio de laboratorio clínico; y el servicio de rayos x, lo canalizan a los TIII que les corresponde.*
- *En estos centros, ya se consigna la existencia de áreas más amplias, que permiten una mayor definición de áreas: por lo que todos cuentan con archivo, y en la mayoría de los casos con una instalación y operación de farmacia,*
- *Cuentan con personal de intendencia y de seguridad,*
- *Están dotados con equipo de extintores, y*
- *Disponen de sanitarios para el personal y para el público.*

TIII.- *Representan aproximadamente un 26% de todos los centros de salud,*

- *Son centros regionales; condición que los posibilita para que además de su propia operación y atención, auxilien operativamente y con servicios, a un promedio de 6 centros de salud, normalmente TI y TII.*
- *En consecuencia, generalmente están bien dotados y equipados; aunque también, entre éstos, se evidencian desigualdades en cuanto a la infraestructura, el mobiliario y la calidad en el servicio en las diferentes Delegaciones, que se relaciona con la zona habitacional y el nivel social y económico de la población objetivo de cada uno de estos.*
- *Atienden las consultas con un promedio de 10 médicos generales, 2 odontólogos y algunos especialistas; se cuenta con más de 10 enfermeras, así como trabajadora social y auxiliares técnicos,*
- *Estas instalaciones tienen un poco más de 10 consultorios generales, y 2 para el servicio de odontología,*
- *El promedio de consultas es de 25 diarias por médico,*
- *Su horario de atención es de las 8.00 a.m. a las 20:00 p.m. En dos turnos,*
- *Se mantiene el otorgamiento de las consultas a la gente que alcance “ficha”,*

- Se proporciona consulta de algunas especialidades,
- En cuanto a las recetas otorgadas, se mantiene la política de sólo surtir a los beneficiarios del Programa de Gratuidad, y el resto en ocasiones se les proporciona parcialmente.
- En este caso, no tan sólo, a los pacientes de este centro sino incluso, como ya se había mencionado, a los provenientes de los centros de salud TI y TII de su dependencia les proporciona el servicio de laboratorio clínico y de rayos x,
- Por lo que cuentan con instalaciones bien definidas para proporcionar los servicios de: laboratorio clínico, de rayos x, trabajo social, archivo, salas de recepción y estancia para los pacientes y el público, salones de trabajo, servicios sanitarios, etc.
- Cuentan, también, con personal de vigilancia e intendencia,

Las visitas de realizadas a los Centros de salud que arriba se mencionan derivaron en un informe de resultados que fue enviado y atendido por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dra Asa Cristina Laurell, de estas observaciones y recomendaciones en su mayor parte fueron resueltas.

III. Con fecha 10 de Agosto de 2004 se realizó el “**Seminario Internacional de la Reforma Psiquiátrica**”, en el restaurante EL LAGO del Bosque de Chapultepec, en la Ciudad de México, participando diversas instituciones y organizaciones dentro de las que destacan la Secretaría de Salud Federal, el Gobierno de Hidalgo, el Consejo Nacional de Salud Mental, la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, además de diversos representantes de otros países como Argentina, Chile, Italia, Brasil entre otros, participando como invitados el Presidente y Vicepresidente de esta Comisión de Salud y Asistencia Social.

Derivado de lo anterior surgió a invitación de los funcionarios de **Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental**, la visita que fue realizada el 18 de octubre del 2004, esta visita tuvo como finalidad, de visitar los siguientes lugares:

1. Villa Ocaranza, ubicada en el Km. 62.5 Carretera México-Pachuca, Municipio Tolcayuca Hidalgo.

2. Casas de Medio Camino, ubicadas en Escuadrón 201 No. 20, Col. Robirosa en Pachuca Hidalgo, y

3. Casas de Medio Camino ubicadas en la Calle de Emilio Carranza No. 201 de la misma colonia.

De lo anterior es de señalarse que el **Modelo Hidalgo de Atención a la Salud Mental**, tiene como objetivo primordial, eliminar el modelo psiquiátrico asilar y reinsertar a la brevedad al usuario en su entorno. Creando una red de estructuras intra y extrahospitalarias, las cuales ofrecen alternativas para la prevención, tratamiento y rehabilitación del enfermo mental, a partir de dos grandes áreas. La atención integral médico psiquiátrica y los programas comunitarios. Teniendo como misión considerar al usuario, no como un paciente, sino como un ser humano que requiere de atención multidisciplinaria de calidad y con calidez que le permita reincorporarse de manera efectiva a su ambiente laboral, familiar y social. En seis etapas, cuatro en Villa Ocaranza y dos conducidas por la Fundación Mexicana para la Rehabilitación del Enfermo Mental, desde la total dependencia a la absoluta independencia.

Establece un diseño nuevo de atención integral, con acciones y servicios de rehabilitación psicosocial a través de una red dinámica que proporciona apoyos intra y extrahospitalarios coadyuvantes a la reinsertación del individuo a su entorno biopsicosocial. Se relaciona con los siguientes Modelos:

Sociológico: basado en el análisis de variables micro, meso y macro del contexto social, que determinan la utilización de Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo y la Red Nacional.

Psicosocial: basado en el concepto de “health behaviour”, que son las actividades que realiza una persona que cree estar sano con el propósito de prevenir enfermedades y conservar un buen estado de salud.

Económico: basado en el análisis de los factores determinantes de actitud y aptitud y factores condicionantes de la tríada hospedero, agente y medio ambiente del proceso de salud – enfermedad bajo una perspectiva económica, considerando a la salud como un bien meritatorio, un bien capital de inversión y/o consumo.

Epidemiológico: basado en el estudio de los riesgos y peligros para la población hidalguense que requiere de servicios y recursos para la atención de la salud en los niveles de prevención primaria, secundaria y terciaria.

Epistemológico: basado en la semiótica y el estudio crítico del conocimiento de la salud mental, para abatir el estigma del concepto de “locos, dementes, personas no recuperables e incluso de la denominación paciente **a usuario**”.

Es clara y muy importante la aportación de los tres primeros modelos, es incipiente con la del epidemiológico y muy pobre la del modelo epistemológico, justamente en ambos habrá que desarrollar un conocimiento profundo de la salud mental, comunicando a la población hidalguense que ésta es; **la capacidad del individuo de pensar, de sentir, de actuar, de amar y hacer dentro de un entorno, un ambiente armonioso para sí y para los demás.**

IV. Mesa de debate y Análisis, sobre el Sistema de Protección Social en Salud, “SEGURO POPULAR”, su viabilidad en el Distrito Federal, este evento se realizó el 31 de enero del 2005 y tiene especial importancia por que fue el primer espacio de discusión en el distrito Federal en que se debatió sobre este tema, surgió a consecuencia de la reforma a la Ley General de Salud que dio paso al denominado sistema de Protección Social en Salud, (Seguro Popular), el cual fue motivo de opiniones opuestas de diferentes ámbitos de la sociedad. Por tal motivo la Comisión de Salud y Asistencia Social, convocó a funcionarios Federales y Locales, estudiosos y legisladores, para debatir y concluir sus puntos de vista, que contribuyan en información que sirva a los habitantes del Distrito Federal que les permita una mayor claridad y justa apreciación, sobre este trascendental tema que les incumbe directamente, de este evento surgió un material impreso que se hizo llegar a los diputados que integran esta Asamblea Legislativa.

V. Ciclo de Conferencias Magistrales “Los Grandes Retos del Sector Salud: Hacia Una Nueva Normatividad” realizado del 3 al 24 de octubre del 2005. El foro que aquí se reseña tiene una gran relevancia, ya que invita a todos los involucrados en el tema a exponer libremente sus puntos de vista y confrontar experiencias en un ejercicio democrático para guiar y enriquecer el marco legal de las actividades institucionales públicas, sociales y privadas encaminadas a

mejorar las condiciones de salud; garantizar el acceso universal, gratuito e igualitario, a los servicios para fomentar la salud; restaurarla y prevenir la enfermedad, así como garantizar la seguridad sanitaria en la ciudad.

Un resultado deseable de este foro sería disponer de una ley renovada; sencilla; ordenada; sin repeticiones ni ambigüedades; comprensible a los ciudadanos; en suma, una ley que defina las obligaciones y derechos de los actores del sector salud; las instituciones públicas, sociales y privadas y, desde luego, los derechos y obligaciones de la ciudadanía.

Para alcanzar este propósito, se requiere una visión conjunta de las múltiples facetas del quehacer en salud y las interrelaciones entre ellas, además, una visión sobre las necesidades de corto, mediano y largo plazo, así como de los medios a nuestro alcance para resolverlas.

En este contexto, es importante distinguir dos niveles del marco normativo en salud: el primero, que define lo sustantivo de la norma, es decir, la ley misma sobre la que los legisladores tienen la última palabra; el segundo, se refiere al nivel que corresponde al reglamento, en el que se precisa la norma en el terreno más completo de los ordenamientos y acciones cotidianas del quehacer de las autoridades y las instituciones.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud como una garantía individual y un derecho social, sin embargo, existen interpretaciones distintas sobre la naturaleza de este derecho, las cuales son producto del vacío del propio texto constitucional, ya que éste no especifica quién es el sujeto obligado a garantizarlo; y un derecho que carece de garante, no puede ser exigible, se desvanece en el aire.

La Ley General de Salud que reglamenta el 4º Constitucional alude a los principios de universalidad y gratuidad, pero establece varias modalidades de acceso a los servicios, lo cual ha conllevado a su inequidad y a una cobertura médica desigual, ya que el acceso a los servicios de salud parece estar en función de la capacidad económica y condición social de los individuos. Por ello, el más elemental sentido ético reprueba ese tipo de arreglo institucional que causa la exclusión de salud y profundiza la desigualdad.

Por ello, sería un gran avance que la legislación del Distrito Federal en materia de salud, elevara a rango de ley el Programa de Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos. Asimismo, sería deseable formular criterios objetivos de planeación estratégica en salud basados en necesidades y evidencias científico-tecnológicas. Otro ámbito prioritario de legislación es proteger el presupuesto de salud contra los intereses políticos particulares.

Finalmente, estamos convencidos de que esta iniciativa tendrá resultados importantes para la ciudadanía, a la cual todos nos debemos y a quien no podemos fallar.

Derivado de este evento se editó materia en versión magnética, que pudo ser consultado en las oficinas de esta Comisión de Salud y Asistencia Social, el cual tiene la finalidad de dar evidencia jurídica, social y especializada de la Ley materia del presente dictamen.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que con la finalidad de poder dar certeza a los argumentos vertidos en los considerandos del presente dictamen es necesario señalar que el Presidente de esta Comisión de Salud y Asistencia Social comenzó con esta ardua labor de poder reunir la opinión de diversos y destacados especialistas de talla Nacional e Internacional, a través de la organización y celebración de diversos eventos que recogieron las inquietudes de los expertos en la materia, sin duda una labor que después de 3 años da frutos en la creación de un cuerpo normativo que se adecua a las actuales necesidades de la población, que cuenta con el aval de la sociedad y de manera especial consideramos el aporte enriquecedor del Ciclo de Conferencias magistrales “Los Grandes Retos del Sector Salud en la Ciudad de México: Hacia una Nueva Normatividad, La Mesa de Trabajo y Análisis sobre el Seguro Popular y su viabilidad en el Distrito Federal y la visita guiada a invitación expresa del Gobierno del Estado de Hidalgo para conocer su Programa de Atención en Salud Mental, en todos ellos participando la Comisión de Salud y Asistencia Social, donde se contó con la presencia de funcionarios, estudiosos y académicos de los Gobiernos Federal y Local y de diversas Instituciones Públicas y Privadas dentro de los que cabe destacar a los siguientes: Dra. Asa Cristina Laurell, Secretaría de salud del Distrito Federal, Dr. Héctor Hernández Llamas Director General de Planeación y Desarrollo, Secretaría de Salud, Dr. Federico Guillermo Marín y García, Presidente Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A. C., Dr. Rafael Cervantes López Vicepresidente Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, A. C., Magistrado Juan Luís González Alcántara y Carrancá Magistrado de la Cuarta Sala de lo Familiar, Tribunal Superior de Justicia*

del Distrito Federal, Actuario Juan Antonio Fernández Ortíz Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, Secretaría de Salud, Dr. Gustavo Leal Fernández Catedrático e Investigador Universidad Autónoma Metropolitana Plantel “Xochimilco”, Dr. Eduardo Tello Mier Primer Vocal Ejecutivo Colegio de Médicos de México de la Federación Nacional, Dra. María Luisa Mussot López Asesora de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel González Block, Director Ejecutivo del Centro de Investigaciones en Sistemas de Salud (CISS) del Instituto Nacional de Salud Pública, Dr. Gustavo Nigenda López Director de Innovación Organizacional y Recursos para la Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, Dr. Rene Leyva Flores Investigador Titular del Centro de Investigación en Sistemas de Salud del Instituto Nacional de Salud Pública, Mtra. Lucía Pérez Fragoso Coordinadora del Área de Presupuestos Públicos, de la Asociación Civil “Equidad de Género: Ciudadanía, Trabajo y Familia, Dr. Reynaldo Sánchez Rodríguez SSDF; Director de Atención Médica Servicios de Salud Pública del Distrito Federal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Carlos Castillo Henkel Director de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, Dr. Celso Pérez Rostro Subdirector de Administración de la Escuela Superior de Medicina, Dr. Ricardo A. Barreiro Perera SSDF; Director General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. José de Jesús Humberto Sardiñas Hernández Director de Atención Hospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Rocha Reyes SSDF; Subdirector de Atención Prehospitalaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Hilario Martínez Arredondo Asesor del Dr. Jorge Arturo Aviña Valencia director General del Hospital Xoco de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Francisco Moreno Rodríguez Director de Especialidades Médicas del Hospital General de México de la Secretaría de Salud, Dr. Sergio Cañas Díaz Coordinador del Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, Dr. Alfonso Aguilar Guerrero, Dr. Felipe Vega Rivera Coordinador Nacional del Área Médica de la Cruz Roja Mexicana, Director del Área de Capacitación de Técnicos en Urgencias Médicas de la Cruz Roja Mexicana, Dra. Lilia Macedo de la Concha Jefa del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, Director de Vigilancia e Inteligencia Epidemiológica de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Sra. Virginia González Torres Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Lic. Aedil Austria Cortés Directora de “Villa Ocaranza” Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental, Dr. Enrique Camarena Robles Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica de la Secretaría de Salud, Dr. Marco

Antonio López Butrón Director General del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez" de la Secretaría de Salud, Sr. César Tort Investigador y representante del comité de Ciudadanos en Defensa de los Derechos Humanos A.C., Dr. Ángel González Domínguez Director de Coordinación y Desarrollo Sectorial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Felipe Edmundo Takajashi Medina Director del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia, Ing. Eduardo López Miarnau Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, Dr. Tonathiu Ibarra Cortés Director de Medicamentos, Insumos y Tecnología de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que derivado de lo anterior es que esta Comisión de Salud y Asistencia Social considera que se cuentan con todos los elementos necesarios para poder efectuar un análisis objetivo de la Iniciativa de Ley presentada, de igual forma tiene la calidad jurídica para emitir un dictamen que reúne la opinión de los expertos en la materia aducidos en los considerandos antecendidos.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que una vez que sea han agotado cada uno de los puntos medulares de la iniciativa en mención, mismos que han sido fundados y motivos a lo largo del presente dictamen es que esta Comisión Dictaminadora, considera que al no encontrar disposiciones jurídicas que se contrapongan a los preceptos que contiene la Iniciativa materia del presente dictamen y al contar con la opinión de los distinguidos expertos en la materias enunciados en los considerandos del presente dictamen, resuelve que es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se crea la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal** en los términos que se señalan a continuación y con las modificaciones y adecuaciones hechas en los considerandos antes mencionados. En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Salud y Asistencia Social considera que es de resolverse, y se

RESUELVE

ÚNICO.- Es de aprobarse la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que presento el Dip. Efraín Morales Sánchez, con las adiciones y modificaciones expuestas en los considerandos del presente dictamen, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

De los Conceptos Básicos y Competencias

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.** Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población en el Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;
- II.** Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General de Salud, y
- III.** Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones III, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o., de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I.** El bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.** La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.** La protección y la promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.** La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.** El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI.** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud,; y

VII. *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.*

ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- I.** *Gobierno. Gobierno del Distrito Federal;*
- II.** *Jefe de Gobierno. Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- III.** *Secretaría del Distrito Federal. Secretaría de Salud del Distrito Federal;*
- IV.** *Delegación. Órgano Político – Administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;*
- V.** *Ley General. Ley General de Salud;*
- VI.** *Secretaría. Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*
- VII.** *Sistema de Salud del Distrito Federal. Dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los convenios, bases y acuerdos que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;*
- VIII.** *Usuario. Toda persona que requiera y obtenga los servicios de salud que se prestan en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, conforme lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- IX.** *Titular. Toda persona residente del Distrito Federal que carece de seguridad social laboral inscrita en el padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal;*
- X.** *Derechohabiente. Persona que cotiza en los institutos de seguridad social, con los derechos y modalidades que para su acceso se encuentran previstas en las leyes que los rigen;*
- XI.** *Beneficiarios. Persona incorporada al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con la Ley General;*
- XII.** *Servicios de salud, a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a prevenir, promover, proteger y restaurar la salud;*
- XIII.** *Unidades Médicas del Gobierno del Distrito Federal. Unidades del primero y segundo nivel*

de atención médica del Gobierno del Distrito Federal;

- XIV.** *Atención de urgencias médicas. Al conjunto de acciones médicas con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico funcional, desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia;*
- XV.** *Salud Mental. Acciones preventivas, de promoción, de protección y de diagnóstico oportuno y tratamientos adecuados en los trastornos de la conducta.*
- XVI.** *Acuerdo de Coordinación. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, así como de sanidad internacional.*
- XVII.** *Control Sanitario. Conjunto de acciones sanitarias con propósitos de orientación, educación, muestreo, verificación; y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones respectivas para garantizar la salubridad general;*
- XVIII.** *Regulación Sanitaria. Conjunto de disposiciones tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios y actividades relacionados con las materias de salubridad general conforme al Acuerdo de Coordinación ; y*
- XIX.** *Fomento sanitario. Conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que pueden provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social así como las medidas no regulatorias.*

ARTÍCULO 4.- *El Derecho a la protección de la Salud se regirá por los principios siguientes:*

- I.** **Universalidad.** *La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de toda persona para hacer efectivo el Derecho a la protección de la Salud.*
- II.** **Equidad.** *La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar igual acceso a los servicios disponibles ante la misma necesidad de salud; y*

III. Gratuidad. El acceso sin costo a los servicios de salud, disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral,

ARTÍCULO 5.- Son autoridades sanitarias del Distrito Federal:

- I.** El Jefe de Gobierno, que podrá delegar en sus órganos administrativos; y
- II.** La Secretaría del Distrito Federal.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a las autoridades sanitarias del Distrito Federal la aplicación de la presente Ley.

TITULO SEGUNDO

De la organización y operación de los Servicios de Salud

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7.- Los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal son el conjunto de acciones realizadas en beneficio del individuo y la colectividad del Distrito Federal dirigidas a prevenir, promover, proteger y restaurar su salud.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de la presente Ley los anteriores servicios se proporcionarán en los establecimientos públicos de salud guiados por criterios de universalidad, equidad y gratuidad.

ARTÍCULO 9.- Los servicios integrales de salud comprenderán:

- I.** Las acciones de seguridad sanitaria que incluyen, saneamiento básico, mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, control y fomento sanitario, la vigilancia epidemiológica, así como la promoción y educación para la salud;
- II.** La atención de urgencias, emergencias y desastres;
- III.** La atención integral, en centros de salud, hospitales y la atención prehospitolaria, con actividades preventivas, curativas y de rehabilitación; y
- IV.** Los mecanismos de referencia y contrarreferencia.

ARTÍCULO 10.- Los servicios integrales se otorgarán de acuerdo con el grado de complejidad tecnológica disponible, estructurados mediante mecanismos de

referencia y contrarreferencia, con la intervención del equipo de salud, orientados a la medicina preventiva, curativa y de rehabilitación, para la solución de problemas de salud de la población.

ARTÍCULO 11.- Los servicios públicos de salud se clasifican en:

- I.** Los prestados por el Gobierno del Distrito Federal, a través Secretaría del Distrito Federal;
- II.** Los prestados por la Secretaría de Salud Federal y sus organismos desconcentrados y descentralizados; y
- III.** Los prestados por los Institutos de Seguridad Social, conforme a las modalidades previstas en las leyes que los rigen.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es un órgano centralizado del Gobierno.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría del Distrito Federal tendrá a su cargo:

- I.** Planear, organizar, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal;
- II.** Organizar y ejecutar los programas y las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- III.** Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 20 de esta Ley;
- IV.** Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- V.** En el caso de los programas y servicios de las Instituciones Federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;
- VI.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las unidades administrativas del Gobierno en materia de salud;
- VII.** Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información del Distrito Federal;
- VIII.** Coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento del Programa vigente de Salud del Distrito Federal;
- IX.** Coordinar los programas de los servicios de salud en el Distrito Federal;

- X. *Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables;*
- XI. *Definir los criterios de distribución de universos de usuarios, regionalización y escalonamiento, así como universalización de la cobertura;*
- XII. *Vigilar que las cuotas de recuperación se ajusten a lo que establezca el Código Financiero del Distrito Federal y a los convenios que celebre el Gobierno con el Ejecutivo Federal;*
- XIII. *Garantizar la existencia permanente y disponibilidad del cuadro básico de insumos, determinado por la Secretaría y su disponibilidad;*
- XIV. *Vigilar los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para la salud;*
- XV. *Vigilar que los establecimientos privados que presten servicios de salud, en caso de internamiento de enfermos de escasos recursos económicos, otorguen estos servicios de forma gratuita, conforme a los reglamentos que se expidan al respecto;*
- XVI. *Crear un Comité de Evaluación y Selección de Prácticas Médicas Alternativas para promover su incorporación a los servicios de salud, con el propósito de ampliar las opciones de atención a los usuarios;*
- XVII. *Integrar y coordinar los organismos del Gobierno que presten servicios de salud;*
- XVIII. *Supervisar y evaluar en materia de salud a las Delegaciones del Gobierno;*
- XIX. *Conducir la política en materia de servicios médicos y salubridad general y coordinar el Programa de Salud del Distrito Federal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, Federal y con los Sectores Social y Privado;*
- XX. *Prestar servicios médico-quirúrgicos a los usuarios y administrar los establecimientos de salud;*
- XXI. *Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente y demás programas especiales autorizados por el Jefe de Gobierno.*
- XXII. *Fortalecer los programas de atención primaria a la salud; y*

XXIII. *Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 14.- *El Jefe de Gobierno, expedirá los Acuerdos, que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de prestación de servicios de salud local.*

ARTÍCULO 15.- *El Gobierno con la intervención que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, definirá la forma de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y las que al efecto sean aplicables.*

ARTÍCULO 16.- *Como un órgano de consulta y apoyo de la Secretaría del Distrito Federal, así como de servicio a la sociedad, se crea el Consejo de Salud del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 17.- *El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por un Presidente, que será el Jefe de Gobierno, un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y como Consejeros Propietarios los Titulares de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social Subsecretaría de Coordinación Delegacional y Metropolitana y el Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De igual forma lo integrarán en calidad de invitados un representante por cada una de las siguientes instituciones: Secretaría, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Academia Nacional de Medicina. Así como un representante de los Servicios Médicos Privados y uno de la Industria Química Farmacéutica.*

ARTÍCULO 18.- *Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones III, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de la Ley General, se sujetaran a las Bases de Coordinación que se expidan entre el Gobierno y la Secretaría.*

La Secretaría del Distrito Federal será la estructura administrativa a través de la cual el propio Gobierno realice dichas actividades.

TITULO TERCERO
De la Salubridad General

CAPÍTULO ÚNICO
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 19.- La Secretaría del Distrito Federal ejercerá las siguientes atribuciones en materia de salubridad general:

- I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios que se refieren en las fracciones II, II bis, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3° de la Ley General:
 - a.** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
 - b.** La Protección Social en Salud;
 - c.** La atención materno-infantil;
 - d.** La planificación familiar;
 - e.** La salud mental;
 - f.** La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;
 - g.** La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;
 - h.** La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;
 - i.** La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;
 - j.** La educación para la salud;
 - k.** La orientación y vigilancia en materia de nutrición;
 - l.** La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;
 - m.** La salud ocupacional y el saneamiento básico;
 - n.** La prevención y el control de enfermedades transmisibles;
 - o.** La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;
 - p.** La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;
 - q.** La asistencia social;
 - r.** El programa contra el alcoholismo;
 - s.** El programa contra el tabaquismo;

- II.** Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar el Sistema Local de Salud, procurando su participación programática en el primero;
- III.** Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV.** Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local le competan;
- V.** Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
- VI.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- VII.** Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 20.- En materia de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme al Acuerdo de Coordinación, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General:
 - a.** La prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de la población de mayor riesgo y daño;
 - b.** La prestación de los servicios de atención materno-infantil que comprende la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental y promoción de la vacunación oportuna, y la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
 - c.** La prestación de los servicios de salud para la mujer;
 - d.** La prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva;
 - e.** La prestación de los servicios de salud mental;
 - f.** El ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, que estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria

- del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;*
- g.** *La promoción de la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud;*
- h.** *La promoción de la investigación para la salud y control de ésta en seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud;*
- i.** *La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Distrito Federal;*
- j.** *La prestación de los servicios de educación para la salud;*
- k.** *La prestación de los servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, así como la promoción por la participación de organismos nacionales e internacionales de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos;*
- l.** *La prestación de los servicios de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, el desarrollo de investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población originada por la contaminación del ambiente; la vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano y la vigilancia de la aplicación radiológica para uso médico;*
- m.** *La prestación de los servicios de salud ocupacional para lo cual se promoverán, desarrollarán y difundirán investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre;*
- n.** *La prestación de los servicios de prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones de la misma;*
- o.** *La prestación de los servicios de prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentales;*
- p.** *La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas;*
- q.** *El programa contra el alcoholismo;*
- r.** *El programa contra el tabaquismo;*
- s.** *Ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Programa contra la Fármaco-dependencia, elaborado por ésta;*
- II.** *Programar, organizar y desarrollar el Sistema de Salud del Distrito Federal, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud, coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;*
- III.** *Organizar y ejecutar los programas y acciones de regulación que en materia de salubridad local le competan;*
- IV.** *Consolidar el sistema local de información estadística y proporcionar la información a las autoridades federales competentes;*
- V.** *Formular y desarrollar el Programa Local de Salud, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal y de acuerdo a los principios y objetivos al Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*
- VI.** *Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y*
- VII.** *Las demás que le atribuyan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*
- ARTÍCULO 21.-** *El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría del Distrito Federal, se auxiliará de las dependencias y órganos desconcentrados y descentralizados, para realizar las siguientes acciones de salubridad general:*
- I.** *Planear, Organizar, Operar, Supervisar y Evaluar de la manera prescrita en la Ley General:*
- a.** *La prestación de los servicios de prevención y control de los factores ambientales, que tienen un efecto nocivo sobre la salud humana, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;*
- b.** *La prestación de los servicios de salud ocupacional, a través de la Subsecretaría del*

Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, para lo cual se promoverá, desarrollará y difundirá investigaciones de carácter multidisciplinario que permitan prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características humanas;

- c. La prestación de servicios de prevención y rehabilitación a discapacitados, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal; y*
- d. La coordinación con la Secretaría para la ejecución del programa contra la fármaco-dependencia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.*

TÍTULO CUARTO
De la Salubridad local

CAPÍTULO ÚNICO
De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 22.- *En Materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno la regulación y control sanitario de:*

- I. La Central de Abastos, mercados y centros de abasto;*
- II. Construcciones, edificios y fraccionamientos, excepto aquéllos cuya autorización esté reservada a la Secretaría;*
- III. Cementerios, Crematorios y Funerarias;*
- IV. Limpieza pública;*
- V. Agua potable y alcantarillado;*
- VI. Establos, caballerizas y otros similares;*
- VII. Reclusorios y centros de readaptación social;*
- VIII. Baños y sanitarios públicos;*
- IX. Centros de reunión y espectáculos públicos;*
- X. Establecimientos que presten servicios de peluquería, masajes, salones de belleza, estéticas y en general establecimientos de esta índole;*
- XI. Establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicio, cuando no corresponda a la Secretaría;*
- XII. Establecimientos de hospedaje;*
- XIII. Transporte urbano y suburbano;*

- XIV. Gasolineras y estaciones de servicios similares;*
- XV. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;*
- XVI. Albergas públicas;*
- XVII. La venta de bebidas no alcohólicas en vía pública;*
- XVIII. Prostitución y zonas de tolerancia*
- XIX. Panificadoras y expendios*
- XX. Tortillerías*
- XXI. Restaurantes u otros similares*
- XXII. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 23.- *El Jefe de Gobierno, expedirá los Acuerdos, que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones en materia de salubridad local.*

TÍTULO QUINTO
Del Sistema de Salud del Distrito Federal

CAPÍTULO ÚNICO
Del Sistema de Salud del Distrito Federal

ARTÍCULO 24.- *El Sistema de Salud del Distrito Federal está constituido por las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y descentralizados del Gobierno y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los convenios, bases y acuerdos que suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.*

ARTÍCULO 25.- *La Secretaría del Distrito Federal, tendrá a su cargo la coordinación, desarrollo y evaluación del Sistema de Salud del Distrito Federal, para lo cual deberá:*

- I. Elaborar y conducir la política en materia de salud en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- II. Garantizar la seguridad sanitaria a través del fortalecimiento de la promoción de la salud, el fomento y control sanitario, la vigilancia epidemiológica, la medicina preventiva, así como la atención de urgencias, emergencias y desastres;*
- III. Establecer la forma y términos de concertación con los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;*

- IV.** *Establecer y coordinar el Sistema de Urgencias Médicas en la atención de urgencias, emergencias y desastres;*
- V.** *Establecer la coordinación y vinculación con el Gobierno Federal, los Institutos Nacionales de Salud y hospitales de especialidades, para brindar atención médica de alta especialidad a la población del Distrito Federal;*
- VI.** *Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población;*
- VII.** *Promover e impulsar los derechos y obligaciones de la población requiriente de los servicios de salud;*
- VIII.** *Promover e impulsar la participación ciudadana en el cuidado de la salud;*
- IX.** *Fomentar una cultura de la protección a la salud a través de la participación individual y colectiva en el diseño de políticas y programas de salud;*
- X.** *Coadyuvar con las dependencias federales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;*
- XI.** *Establecer y evaluar los mecanismos de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados;*
- XII.** *Establecer los mecanismos de referencia y contrarreferencia de la población en las acciones de prevención y atención de urgencias, emergencias y desastres; y*
- XIII.** *Evaluar los resultados de la participación de las instituciones en el Sistema de Salud del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 26.- *Las instituciones integrantes del Sistema de Salud del Distrito Federal deberán apegarse a las disposiciones aplicables para garantizar el Derecho a la protección de la Salud y en consecuencia tenderán a:*

- I.** *Proporcionar servicios de salud a la población con criterios de universalidad, equidad y mejora en la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Distrito Federal y a los factores que condicionan y causan daños a la salud, con especial énfasis en las acciones de promoción y prevención;*

- II.** *Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes, relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, mediante la implementación de programas de promoción de la salud;*
- III.** *Prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local a que se refiere esta Ley;*
- IV.** *Celebrar acuerdos de coordinación con las instituciones públicas, sociales y privadas para la determinación de los universos y coberturas de la atención a la salud en urgencias, emergencias y desastres;*
- V.** *Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social;*
- VI.** *Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;*
- VII.** *Apoyar las acciones de fomento sanitario que coadyuven a la prevención de riesgos y daños a la salud colectiva, derivada del uso y consumo de productos y servicios;*
- VIII.** *Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento del programa de salud sexual y reproductiva;*
- IX.** *Establecer programas para la prevención, detección temprana, atención especializada y rehabilitación de las diferentes discapacidades, así como programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación en materia sexual para la población con discapacidad;*
- X.** *Participar en la promoción de la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud; y*
- XI.** *Participar en la promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, así como el apoyo para el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación en salud.*

ARTÍCULO 27.- El Jefe de Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Salud del Distrito Federal, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de garantizar la eficiencia funcional en su uso y disposición de éstos últimos, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

ARTÍCULO 28.- El Sistema de Salud del Distrito Federal, contará con Comités Delegacionales de Salud que participarán en la planeación, organización y evaluación de los servicios de salud y funcionarán en cada una de las Delegaciones del Gobierno; su integración estará determinada por el Jefe de Gobierno a través de los Acuerdos delegatorios que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 29.- Los Comités Delegacionales estarán integrados por un Presidente, que será el titular de la Delegación, un Secretario que será el titular de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, de la Secretaría del Distrito Federal y vocales representantes de las Asambleas Vecinales.

TITULO SEXTO

De los derechos y obligaciones de los usuarios y titulares de los servicios de salud

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30.- La Secretaría del Distrito Federal regulará las modalidades de acceso a los servicios de salud que ofrece en sus unidades médicas del primer y segundo nivel de atención médica:

- I.** Por gratuidad, para los titulares inscritos en el padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal;
- II.** Por pago de cuota familiar, para los beneficiarios del Sistema de Protección Social;
- III.** Por pago de cuota de recuperación para los usuarios.

ARTÍCULO 31.- Los usuarios y los titulares independientemente de su condición económica, cultural, étnica y de género, tendrán derecho a recibir los servicios de salud, medicamentos e insumos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de sus padecimientos, en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 32.- Los usuarios y los titulares, además de los derechos establecidos en el artículo anterior, tendrán los siguientes:

- I.** Recibir servicios integrales de salud;
- II.** Acceso igualitario a la atención;
- III.** Trato digno, respetuoso y atención de calidad;
- IV.** Recibir los medicamentos asociados al padecimiento determinado y tratado por las unidades médicas de salud del Gobierno del Distrito Federal;
- V.** Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- VI.** Contar con un expediente clínico en la unidad médica de atención;
- VII.** Decidir libremente sobre su atención;
- VIII.** Otorgar su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;
- IX.** Contar con facilidades para obtener una segunda opinión médica;
- X.** Recibir atención médica en urgencias hasta la estabilización;
- XI.** Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida;
- XII.** Ser respetados en su dignidad, vida privada, cultura y valores, en todo momento durante la atención médica;
- XIII.** Recibir una atención terminal humanitaria;
- XIV.** Recibir la prescripción con una redacción comprensible y legible;
- XV.** Estar registrado en el padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos solicitados de acuerdo al Reglamento de esta Ley; y

XVI. *Presentar quejas ante la Secretaría del Distrito Federal o en cualquiera de las unidades médicas prestadoras de servicios, por la falta o inadecuada prestación de los servicios establecidos en esta Ley, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas;*

ARTÍCULO 33.- *La Secretaría del Distrito Federal para promover la toma de decisión informada de los usuarios y titulares, les proporcionará:*

I. *La información apropiada sobre su salud y sobre los tratamientos médicos de ésta;*

II. *De manera excepcional, la información cuando exista el pleno conocimiento de que la misma representa un peligro para su vida o su salud;*

III. *La información para tomar decisiones respecto a la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos, diagnósticos o de investigación, con pleno conocimiento del mismo, de sus consecuencias y probables beneficios. En su caso, dará su consentimiento por escrito; y*

IV. *La garantía de confidencialidad de la información sobre su estado de salud y que sólo se utilizará para los fines específicos de su atención, por el personal autorizado y con las debidas restricciones para su acceso a terceros salvo los casos establecidos en las disposiciones legales.*

ARTÍCULO 34.- *Los usuarios y titulares de los servicios de salud tendrán las obligaciones siguientes:*

I. *Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;*

II. *Hacer uso de la credencial que los acredite como usuarios de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal o como titulares del Sistema de Protección Social en Salud, como documento de naturaleza personal e intransferible y presentarla siempre que se requieran servicios de salud;*

III. *Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;*

IV. *Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;*

V. *Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;*

VI. *Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;*

VII. *Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;*

VIII. *Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud;*

IX. *Hacer uso responsable de los servicios de salud;*

X. *Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación como titulares de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal; y*

XI. *En caso de ser titular; tramitar su baja del padrón de las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, en el momento en que se incorpore a la seguridad social o cambie su lugar de residencia fuera del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 35.- *La prestación y verificación de los servicios de atención médica, se sujetarán a lo previsto en la Ley General y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.*

ARTÍCULO 36.- *Las instituciones de salud del Gobierno del Distrito Federal, gratuitamente y en condiciones de calidad, deberán proceder a la interrupción del embarazo en los supuestos permitidos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para la cual las referidas instituciones públicas de salud deberán proporcionar información oportuna y veraz de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo, así como las consecuencias en su salud.*

La interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 37.- *Los prestadores de los servicios de salud a quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo en los casos permitidos por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal interrupción, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, debiendo referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Será obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la*

permanente disponibilidad de personal no objeto de conciencia en la materia.

TITULO SÉPTIMO
De las Urgencias Médicas y la Atención Prehospitalaria

CAPÍTULO I
De las Urgencias Médicas y la Atención Prehospitalaria

ARTÍCULO 38.- *La atención de urgencias médicas será hospitalaria y prehospitalaria.*

ARTÍCULO 39.- *Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas que integran el Sistema de Salud del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado.*

ARTÍCULO 40.- *La Secretaría del Distrito Federal diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas que tendrá por objeto garantizar la atención prehospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.*

ARTÍCULO 41.- *El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.*

ARTÍCULO 42.- *La Secretaría del Distrito Federal operará el Sistema de Urgencias Médicas a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas que coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.*

ARTÍCULO 43.- *Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias Médicas sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.*

ARTÍCULO 44.- *El Centro Regulador de Urgencias Médicas mantendrá permanentemente actualizado el registro de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas.*

ARTÍCULO 45.- *Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán a su personal técnico en urgencias médicas adscrito en sus unidades, en el Registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría, para tal efecto deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos.*

ARTÍCULO 46.- *Las unidades móviles para la atención de urgencias médicas pre e interhospitalarias, requieren de Dictamen Técnico de la secretaría del Distrito Federal para su circulación, la cual estará supeditada a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo y la NOM-0237-SSA1-2004.*

ARTÍCULO 47.- *El dictamen técnico que emita la Secretaría del Distrito Federal, será requisito indispensable para que la Secretaría de Transporte y Vialidad a través de su oficina correspondiente otorgue a solicitud escrita placas de circulación para ambulancias.*

TITULO OCTAVO
De la Salud Mental

CAPÍTULO ÚNICO
De la Salud Mental

ARTÍCULO 48.- *La salud mental; son las acciones preventivas, de promoción, de protección y de diagnóstico oportuno y los tratamientos modernos y adecuados en los trastornos de la conducta humana.*

ARTÍCULO 49.- *Para la prevención, promoción y protección de la salud mental, la Secretaría del Distrito Federal en coordinación con el Gobierno Federal e instituciones sociales y privadas fomentará y apoyará:*

- I.** *El desarrollo de actividades educativas socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental;*
- II.** *La difusión de información para promover la salud mental;*
- III.** *La realización de programas para prevenir el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que pudieran causar dependencia física o alteraciones mentales, sin ningún uso terapéutico;*
- IV.** *La realización de programas de detección y atención oportuna de alteraciones mentales en niños buscando siempre la mejor opción terapéutica y evitar tratamientos medicamentosos agresivos y causantes de dependencia física; y*
- V.** *Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental.*

ARTÍCULO 50.- *La atención de las enfermedades mentales se hará gradual y progresiva de acuerdo con los recursos disponibles y con base en los lineamientos y competencias establecidas en la Ley General de Salud, e incluirá entre otras:*

- I.** *La atención de los padecimientos mentales mediante técnicas de rehabilitación, convivencia social, trabajo y atención digna, en el caso de los enfermos crónicos e irrecurables como en los que la evolución de su enfermedad mental les permita una función social satisfactoria.*

II. *La organización, operación y supervisión de unidades médicas encargadas del estudio, tratamiento y rehabilitación de padecimientos mentales; y*

III. *Organización y operación de centros asistenciales y de integración social para pacientes fármaco-dependientes y para el resto de las patologías mentales que por su condición requieran estancia en algunos de los centros de atención.*

ARTÍCULO 51.- *La Secretaría del Distrito Federal se sujetara a las Normas Oficiales Mexicanas para que se preste atención a los pacientes que se encuentren en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental; para estos efectos la Secretaría establecerá la coordinación necesaria con las instancias administrativas correspondientes.*

ARTÍCULO 52.- *La Secretaría del Distrito Federal de conformidad con los recursos disponibles proporcionará la orientación y asesoramiento a los responsables del cuidado de las personas con afectación mental que estén en contacto permanente con ellas, si así lo solicitaran.*

ARTÍCULO 53.- *La Secretaría del Distrito Federal, procurará en todo momento la revisión y el análisis sobre el sistema de atención médica abierta con el objeto de que conjuntamente con el Gobierno Federal y con recursos fiscales asignados para tal fin permita implementar este sistema en el Distrito Federal, de tal manera que en el mediano plazo se cuente con unidades médicas especializadas en la atención de padecimientos de salud mental.*

ARTÍCULO 54.- *La Secretaría del Distrito Federal garantizará en las unidades médicas asignadas para tal fin la presencia de médicos especialistas en salud mental de manera gradual y progresiva.*

TITULO NOVENO

De la Salubridad Local, Control, Regulación y Fomento Sanitario

CAPÍTULO I

De las Depositiones Comunes

ARTÍCULO 55.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

I. *Central de Abastos, el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;*

II. *Mercados y Centros de Abastos, los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente y en días determinados;*

III. *Construcciones, Edificios y Fraccionamientos, toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;*

IV. *Cementerio, el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;*

V. *Crematorios, las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;*

VI. *Funeraria, el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;*

VII. *Limpieza pública, el servicio de recolección, tratamiento y destino final de la basura;*

VIII. *Agua potable, aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud;*

IX. *Alcantarillado, la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.*

X. *Rastros, Establos, Caballerizas y otros similares, todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;*

XI. *Reclusorios y centros de readaptación social, el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;*

XII. *Baños públicos, el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;*

XIII. *Sanitarios públicos, los establecimientos en los que se presten servicios para evacuar las excretas humanas, incluidos los existentes en los mercados, centros de abasto, terminales de autotransportes, campos deportivos y similares, fijos y móviles.*

XIV. *Centro de reunión, las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales y los*

- gimnasios dedicados al fisicoculturismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos o descubiertos u otros de esta misma índole;*
- XV.** *Espectáculos públicos, las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóbiles, bicicletas, etc., las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar y a los que acude con el objeto de distraerse;*
- XVI.** *Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares, los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;*
- XVII.** *Establecimientos industriales, aquellas edificaciones en las que se realiza la extracción, conservación, procesamiento, maquila y transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores;*
- XVIII.** *Establecimientos comerciales, las instalaciones donde se efectúan actividades lucrativas consistentes en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes;*
- XIX.** *Establecimientos de prestación de servicios, las construcciones, edificaciones o instalaciones en general, en las que se ofrezcan y comercien servicios de cualquier tipo;*
- XX.** *Establecimientos de hospedaje, los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes, así como cualquier edificación que se destine a dicho fin;*
- XXI.** *Transporte público urbano y suburbano, todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión.*
- XXII.** *Gasolineras y estaciones de servicio similares, los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;*
- XXIII.** *Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares, todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa, tapices, telas y objetos de uso personal, doméstico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;*
- XXIV.** *Albercas públicas, el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;*
- XXV.** *Panificadoras y Expendios, lugar donde se elabora el pan y se comercializa. Expendio lugar donde solo se comercializa;*
- XXVI.** *Tortillerías, lugar donde se elaboran tortillas de maíz, trigo u otros; y*
- XXVII.** *Restaurantes u otros similares, lugar donde se elaboran alimentos diversos para consumir en el mismo lugar o para llevar.*
- ARTÍCULO 56.-** *Es competencia del Gobierno ejercer el control y regulación sanitaria, de los establecimientos enunciados en el artículo 55, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Acciones que las Autoridades Sanitarias realizarán por conducto de sus unidades administrativas*
- Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de los establecimientos, la aplicación de medidas de seguridad, la imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los habitantes del Distrito Federal.*
- ARTÍCULO 57.-** *Los propietarios de los establecimientos a los que se refiere el artículo 55 de esta Ley, deberán dar "Aviso de Funcionamiento" por escrito a la Autoridad Sanitaria del Distrito Federal, dentro de los diez días hábiles posterior al inicio de operaciones, señalando el nombre del propietario, su domicilio, así como su denominación, domicilio del establecimiento, el giro y la fecha del inicio de operaciones, de conformidad con el artículo 200 BIS de la Ley General. La declaración será bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento.*
- ARTÍCULO 58.-** *Todo cambio de propietario o de denominación o razón social de un establecimiento señalado en el artículo 55 de la presente Ley, deberá ser*

comunicado a la Autoridad Sanitaria del Distrito Federal en un plazo que no excederá de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se efectúe.

ARTÍCULO 59.- Sin perjuicio de lo establecido en los capítulos subsiguientes, los establecimientos y actividades a que se refiere este Título, estarán sujetas a las condiciones sanitarias que determinen las disposiciones legales aplicables, los reglamentos respectivos y las normas técnicas locales que para tal efecto emita el Gobierno.

ARTÍCULO 60.- El Jefe de Gobierno emitirá las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos de esta Ley se entiende por norma técnica local el conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio, emitidas por el Gobierno que establece los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de salubridad local, con el objeto de unificar principios, criterios, políticas y estrategias.

ARTÍCULO 62.- Para el funcionamiento de los establecimientos enunciados en el artículo 55 de esta Ley, los interesados deberán obtener la autorización sanitaria del Gobierno, así como la tarjeta de control sanitario que acredite a los responsables y auxiliares de su operación, independientemente de los demás requisitos que para tal efecto establezcan los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II

De la Central de Abastos, los Mercados y Centros de Abasto

ARTÍCULO 63.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria ordenar que periódicamente se fumiguen la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley General.

ARTÍCULO 64.- La Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 65.- Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abastos, los mercados y centros de abasto, estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas y sanitarias a que se refiere el reglamento de esta Ley, para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.

CAPÍTULO III

De las Construcciones, Edificios y Fraccionamientos

ARTÍCULO 66.- En los aspectos sanitarios, las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y

adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley, las demás disposiciones aplicables y las normas técnicas correspondientes, exceptuándose aquellas cuya autorización esté expresamente reservada a la Secretaría.

ARTÍCULO 67.- Para iniciar y realizar la construcción, reconstrucción, modificación y acondicionamiento de un edificio, se requiere el permiso sanitario del proyecto, en cuanto la iluminación, ventilación, instalaciones sanitarias y contra accidentes, especificando, en todo caso, el uso a que estará destinado el inmueble, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 68.- El responsable de la construcción, reconstrucción, modificación o acondicionamiento de los inmuebles a que se refiere este Título, deberá dar aviso de inicio y terminación de obra a las autoridades sanitarias competentes, quienes vigilarán el cumplimiento de los requisitos en el proyecto previamente aprobado.

ARTÍCULO 69.- Los edificios, locales, construcciones o terrenos urbanos, podrán ser verificados por las autoridades sanitarias competentes, quienes ordenarán las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y del reglamento aplicable.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o poseedores de los edificios o locales o de los negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras sanitarias que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene, seguridad y de adecuación para las personas discapacitadas que establezca la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 71.- En el caso de que los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su alto riesgo para la salud, las autoridades sanitarias competentes, de acuerdo con su competencia, podrán ejecutar las obras que estimen de urgencia con cargo a sus propietarios, poseedores o dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando éstos no las realicen dentro de los plazos concedidos.

ARTÍCULO 72.- En el caso de las lavanderías, tintorerías y establecimientos similares se apegarán a lo señalado en esta Ley y a la reglamentación correspondiente, el Gobierno tendrá a cargo la vigilancia y supervisión de estos establecimientos por medio de las Delegaciones.

ARTÍCULO 73.- Los establecimientos dedicados a actividades industriales, comerciales y de servicios para su funcionamiento, requerirán la autorización sanitaria correspondiente, la cual comprobará que se cumpla con los requisitos legales aplicables y las normas técnicas locales correspondientes.

CAPÍTULO IV**De los Cementerios, Crematorios y Funerarias**

ARTÍCULO 74.- El Gobierno vigilará y atenderá el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios, crematorios y funerarias, ya sea por sí mismo o por concesión que se otorgue a los particulares.

Para otorgar la concesión respectiva, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno.

ARTÍCULO 75.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a reforestación.

ARTÍCULO 76.- La aprobación de las solicitudes de refrigeración, exhumación y cremación de cadáveres deberán ajustarse a las medidas de higiene y seguridad sanitaria que al efecto expida las Autoridades Sanitarias competentes en lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y las demás disposiciones que dicte la Secretaría.

CAPÍTULO V**De la Limpieza Pública**

ARTÍCULO 77.- El Gobierno, por conducto de las Delegaciones proveerá de depósitos de basura con tapa en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

La basura deberá destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno ordenará la construcción de depósitos generales y de incineradores de basura en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran y se encuentren en su jurisdicción. Los desechos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

ARTÍCULO 79.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, cuya combustión sea nociva para la salud, fuera de los lugares que determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 80.- Los residuos peligrosos, biológicos e infecciosos de los servicios de salud, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su

incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.

ARTÍCULO 82.- El depósito final de los residuos sólidos deberá observar lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a los reglamentos y normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 83.- La Secretaría del Distrito Federal vigilará el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, de acuerdo a lo señalado por la Ley Ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO VI**Del Agua Potable y Alcantarillado**

ARTÍCULO 84.- Corresponde al Gobierno aprobar los proyectos y sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado y las obras se llevarán a cabo bajo la verificación de este.

ARTÍCULO 85.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria competente Gobierno la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final.

ARTÍCULO 86.- En las áreas del Distrito Federal en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Asimismo, conforme a estas normas, para el consumo humano no podrá utilizarse el agua de algún pozo o aljibe, si éste no se encuentra situado a una distancia conveniente de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos.

ARTÍCULO 87.- Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir este servicio en los edificios habitados excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, cuando éstas se destinen para usos o consumos humanos.

Los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente serán utilizadas para uso o consumo de la población, estarán obligados a darles el tratamiento correspondiente a fin de evitar riesgos para la salud humana.

ARTÍCULO 89.- *Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de contaminación.*

ARTÍCULO 90.- *El Gobierno vigilará y procurará que todas las Delegaciones cuenten con sistemas adecuados para el desagüe rápido e higiénico, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.*

CAPÍTULO VII

De los Rastros, Establos, Caballerizas y Otros Similares

ARTÍCULO 91.- *El sacrificio de animales se efectuará de conformidad con lo que disponga la Autoridad Sanitaria competente.*

ARTÍCULO 92.- *El sacrificio de animales para consumo humano, en cualquiera de sus formas, deberá ser humanitaria y se utilizarán los métodos científicos y técnicas actualizadas que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.*

ARTÍCULO 93.- *Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público; si la carne y demás productos se destinan al consumo familiar, la Autoridad Sanitaria competente concederá permiso para el sacrificio de ganado menor a domicilio, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.*

ARTÍCULO 94.- *El funcionamiento, aseo y conservación de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares estarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Autoridad Sanitaria competente, observando lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 95.- *Queda prohibido el funcionamiento de establos, caballerizas y otros similares que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios necesarios establecidos por las disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 96.- *El manejo, disposición y expendio de la carne para consumo humano y sus derivados se sujetarán a las acciones de verificación sanitaria establecidas en las disposiciones emitidas por la Secretaría.*

CAPÍTULO VIII

De los Reclusorios y Centros de Readaptación Social

ARTÍCULO 97.- *Corresponde al Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar en forma permanente los servicios médico quirúrgicos generales y*

las especialidades de psiquiatría y de odontología que se presten en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a efecto de otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente la atención a los internos.

El personal médico, coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas nutricionales, de prevención de enfermedades y accidentes.

Para tal efecto, los directores de dichas instituciones deberán proveer de todos los elementos, equipos y materiales para prevenir y en, su caso, contrarrestar los riesgos y daños en la vida y salud de los internos.

ARTÍCULO 98.- *Tratándose de enfermedades de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, a juicio del personal médico de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el interno podrá dar aviso para ser trasladado al centro hospitalario que determine el propio Gobierno; en cuyo caso se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.*

El personal médico deberá, a partir de que tengan conocimiento de alguna enfermedad transmisible, proceder a adoptar las medidas de seguridad sanitaria previstas en el Capítulo I del Título Décimo Segundo de esta Ley, para evitar su propagación, así como informar en un plazo no mayor de 24 horas a la Autoridad Sanitaria competente.

CAPÍTULO IX

De las Albercas, Baños y Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 99.- *En los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, es obligación de los propietarios o administradores garantizar las condiciones de higiene y cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad reglamentadas para el uso de las instalaciones de las albercas, baños y sanitarios públicos, sin perjuicio de los requisitos que exijan sus reglamentos respectivos; así como mantener comunicación y acceso a la vía pública, o áreas y espacios abiertos, tratándose de aquellos que funcionen como anexos a clubes, centros sociales, deportivos o escolares.*

ARTÍCULO 100.- *Las albercas, baños y sanitarios públicos deberán cumplir con las especificaciones higiénico-sanitarias previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, teniendo la Autoridad Sanitaria competente la facultad de verificar su estricto cumplimiento.*

CAPÍTULO X

De los Centros de Reunión y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 101.- *Además de los requisitos reglamentarios respectivos, las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y a espectáculos públicos deberán*

contar, para su funcionamiento, con las condiciones de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 102.- A la terminación de las edificaciones de este tipo de establecimientos, la Autoridad Sanitaria ordenará visitas de inspección y /o verificación a efecto de observar si se cumple con las medidas de higiene y sanidad correspondientes; en caso contrario la Autoridad Sanitaria impondrá las medidas de seguridad y sanciones que correspondan a fin de garantizar la vida y salud de las personas.

ARTÍCULO 103.- Para el funcionamiento de los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, a ejercicios aeróbicos y deportes en general; así como sus instructores y profesores deberán acreditar ante la Autoridad Sanitaria, las condiciones de seguridad e higiene previstas en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de proteger a los usuarios de estos servicios de los riesgos sanitarios inherentes al desempeño de estas actividades.

CAPÍTULO XI

Establecimientos que Prestan Servicios de Peluquería, Masajes, Salones de Belleza, Estéticas, y en General Establecimientos de esta Índole

ARTÍCULO 104.- Está prohibido utilizar productos de belleza no autorizados ni registrados por la Secretaría, asimismo no podrán utilizarse procedimientos que a juicio de ésta sean peligrosos para la salud.

ARTÍCULO 105.- Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en lo que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.

ARTÍCULO 106.- Las peluquerías, salas de belleza y estéticas deberán observar las especificaciones higiénico-sanitarias previstas en el Reglamento de la presente Ley, teniendo la Autoridad Sanitaria competente la facultad de verificar su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO XII

De los Establecimientos de Hospedaje

ARTÍCULO 107.- En los establecimientos de hospedaje se contará necesariamente con los elementos para prestar los primeros auxilios y con los medicamentos y materiales de curación mínimos, y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, que para el efecto reglamente el Gobierno.

En caso de contar con los servicios complementarios como restaurantes, servicio de bar, peluquería, sala de belleza,

baños, lavandería y tintorería, éstos quedarán sujetos a las normas y requisitos que fijen los capítulos correspondientes de este ordenamiento y de sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XIII

Del Transporte Público Urbano y Suburbano

ARTÍCULO 108.- La Autoridad Sanitaria vigilará y establecerá los controles para que la prestación de este servicio público se ajuste a las medidas de seguridad e higiene preceptuadas en la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

De las Gasolineras y Estaciones de Servicios Similares

ARTÍCULO 109.- Todo establecimiento dedicado a expendio gasolina, gas y lubricantes, serán sometidos a una revisión periódica por la Autoridad Sanitaria con el propósito de constatar que se reúnan las condiciones higiénicas y de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.

Se pondrá especial atención en que los servicios sanitarios estén disponibles en todo momento para los usuarios.

CAPÍTULO XV

De la Venta de Alimentos en la Vía Pública

ARTÍCULO 110.- Queda estrictamente prohibida la venta de alimentos preparados en la vía pública, en ningún caso podrá realizarse dicha actividad en los alrededores de los hospitales y unidades médicas en el Distrito Federal. En el caso de las bebidas no alcohólicas su venta en la vía pública deberá cumplir con las condiciones higiénicas que establezca la autoridad sanitaria competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables

TITULO DECIMO

De las Autorizaciones y los Certificados

CAPÍTULO I

De las Autorizaciones

ARTÍCULO III.- La autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual, la Autoridad Sanitaria competente permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las autorizaciones, avisos y registros sanitarios tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario, según corresponda.

ARTÍCULO III.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Autoridad Sanitaria competente, con vigencia determinada e indeterminada.

Las autorizaciones expedidas, podrán ser objeto de prórroga por parte de la autoridad.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este precepto legal, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en la materia, las autorizaciones serán canceladas.

ARTÍCULO 113.- *La Autoridad Sanitaria competente resolverá sobre las solicitudes de las autorizaciones respectivas, cuando el solicitante hubiese satisfecho los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables y haber cubierto, en su caso, los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 114.- *La solicitud para prorrogar la autorización respectiva, deberá presentarse a la Autoridad sanitaria competente, con antelación al vencimiento de la misma.*

Sólo procederá la prórroga cuando se sigan cumpliendo los requisitos que se señalen en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

En el caso de las licencias sanitarias, la solicitud de revalidación deberá presentarse dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento.

En todo caso, la Autoridad sanitaria competente podrá ordenar visitas de verificación sanitaria ordinarias en los establecimientos solicitantes a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos.

ARTÍCULO 115.- *Cuando los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cambien su ubicación, requerirán de nueva autorización sanitaria.*

ARTÍCULO 116.- *Los establecimientos estarán obligados a exhibir, en un lugar visible la autorización sanitaria correspondiente.*

ARTÍCULO 117.- *La Autoridad Sanitaria competente expedirá la autorización relativa para el funcionamiento de establecimientos que presten servicios de asistencia social.*

ARTÍCULO 118.- *La Autoridad Sanitaria competente podrá requerir tarjetas de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 119.- *La Autoridad Sanitaria competente podrá expedir permisos para:*

- I.** *Los responsables de la operación y funcionamiento de equipo de rayos X, sus auxiliares y técnicos sin perjuicio de los*

requisitos que exijan otras autoridades competentes.

- II.** *El embalsamamiento y traslado de cadáveres, y*
- III.** *Los demás casos que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

CAPÍTULO II

De la Revocación de Autorizaciones

ARTÍCULO 120.- *La Autoridad Sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:*

- I.** *Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;*
- II.** *Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;*
- III.** *Por que se dé un uso distinto a la autorización;*
- IV.** *Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;*
- V.** *Por reiterado desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones generales aplicables;*
- VI.** *Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para que la Autoridad Sanitaria otorgara la autorización;*
- VII.** *Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;*
- VIII.** *Cuando lo solicite el interesado;*
- IX.** *Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados, y*
- X.** *En los demás casos en que conforme a la Ley lo determine la autoridad sanitaria.*

ARTÍCULO 121.- *Cuando la revocación de una autorización se funde en los riesgos o daños que cause o pueda causar a la población, la Autoridad Sanitaria competente dará aviso de las revocaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan atribuciones en la materia de la*

autorización y especialmente a las de orientación al consumidor.

ARTÍCULO 122.- En los casos a que se refiere el artículo 120 de esta Ley, con excepción de lo previsto en su fracción VIII, la Autoridad Sanitaria competente citará al interesado a una audiencia, para que éste ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

El proceso se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 123.- La Autoridad Sanitaria competente emitirá la resolución que corresponda al concluir la audiencia o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se notificará de manera personal al interesado.

ARTÍCULO 124.- La resolución que al efecto se emita contendrá los términos y condiciones a que quedará sujeta la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III **De los Certificados**

ARTÍCULO 125.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la Autoridad Sanitaria competente, para la comprobación o información de determinados hechos.

ARTÍCULO 126.- Para fines sanitarios, las Autoridades Sanitarias competentes, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderán los siguientes certificados;

- I. De nacimiento;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal, y
- IV. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

La Autoridad Sanitaria entregará en las unidades médicas y administrativas correspondientes los certificados a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 127.- Las Autoridades Sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas correspondientes, podrán expedir al interesado copia certificada de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 128.- Los certificados de nacimiento deberán entregarse a las autoridades del Registro Civil para la expedición del acta de nacimiento.

ARTÍCULO 129.- Los certificados de defunción y de muerte fetal, serán expedidos en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal una vez comprobado el

fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina.

ARTÍCULO 130.- Los certificados a que se refiere este capítulo se extenderán en los modelos aprobados por la Autoridad Sanitaria competente y de conformidad con las normas oficiales mexicanas que la misma emita.

TÍTULO DECIMO PRIMERO **De la Vigilancia Sanitaria**

CAPÍTULO ÚNICO **De las Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 131.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria competente, por conducto de sus unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal, coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encontrasen irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Autoridad Sanitaria competente.

ARTÍCULO 132.- El acto u omisión contra los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, deberá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 133.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo en forma ordinaria y extraordinaria, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Los verificadores deberán, en el desempeño de sus funciones, apegarse a los principios de simplificación, agilidad, economía información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad, previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 134.- Las verificaciones que ordene la Autoridad Sanitaria, por conducto de sus unidades administrativas podrán ser:

- a. Ordinarias, las que se efectuarán en días y horas hábiles, debiendo entenderse por ello, los días y horas de funcionamiento habitual de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y
- b. Extraordinarias, las que podrán efectuarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 135.- Los verificadores en el ejercicio de sus funciones tendrán libre acceso a los edificios,

establecimientos comerciales, industriales, de servicio y, en general a todos los lugares a que hace referencia esta Ley.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 136.- *Para la práctica de las visitas, la Autoridad Sanitaria competente proveerá a los verificadores sanitarios, de órdenes escritas debidamente fundadas y motivadas, las que deberán contener el lugar y zona, objeto y el alcance de la verificación, mismas que deberán exhibirse a la persona con quien se entienda la diligencia, entregándosele una copia y firmado de recibido.*

Las órdenes podrán expedirse para visitar establecimientos de una rama determinada de actividades o señalará al verificador la zona en la que vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de todas las personas obligadas al mismo.

Tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTÍCULO 137.- *En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:*

- I.** *Al iniciar la visita, el verificador sanitario deberá acreditarse ante el ocupante del lugar visitado con la credencial vigente, expedida por la autoridad competente.*
- II.** *El verificador sanitario deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor de vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, los designará la autoridad que practique la verificación;*
- III.** *En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar además de las anteriormente señaladas, las circunstancias de la diligencia, de las deficiencias o anomalías sanitarias observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que deban ejecutarse.*
- IV.** *El propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo podrá, al concluir la visita de verificación, manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio*

documento, del que se le entregará una copia autógrafa.

La negativa a firmar el acta o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. En todo caso, los hechos asentados en las actas de verificación sanitaria, se tendrán por ciertos, en tanto no se demuestre lo contrario, y

- V.** *La recolección de muestras se efectuará conforme a lo señalado en las disposiciones legales aplicables.*

El procedimiento de muestreo no impide que la Autoridad Sanitaria competente ejecute las medidas de seguridad sanitarias que procedan.

TITULO DECIMO SEGUNDO

De las Medidas de Seguridad y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Medidas de Seguridad Sanitaria

ARTÍCULO 138.- *A efecto de proteger la salud de la población y prevenir los riesgos de una enfermedad, la Autoridad Sanitaria competente por conducto de sus unidades administrativas, con apego a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, dictarán las medidas de seguridad necesarias, las que se ordenarán por escrito, serán de inmediata ejecución y durarán el tiempo estrictamente indispensable hasta que corrijan las irregularidades detectadas y /o desaparezca el peligro o se controle el riesgo de contagio. Dichas medidas se dictarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.*

ARTÍCULO 139.- *Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*

- I.** *El aislamiento, entendido como la separación de personas infectadas, en el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro;*
- II.** *La cuarentena consiste en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares;*

- III.** *La observación personal, es la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedades transmisibles;*
- IV.** *La vacunación de personas se ordenará:*
- a.** *Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos del Artículo 144 de la Ley General;*
 - b.** *En caso de epidemia grave;*
 - c.** *Si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en el Distrito Federal, y*
 - d.** *Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.*
- V.** *La vacunación de animales se ordenará, cuando éstos puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal;*
- VI.** *La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal;*
- VII.** *La suspensión de trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas. Esta medida de seguridad, podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;*
- VIII.** *El aseguramiento o destrucción de objetos, productos y substancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. La Autoridad Sanitaria competente podrá retenerlos o dejarlos en*

depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Autoridad Sanitaria para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, el Gobierno podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o será destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

- IX.** *La suspensión de mensajes publicitarios que sean nocivos para la salud;*
- X.** *La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros para la salud;*
- XI.** *La desocupación y desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio, se ordenará, cuando a juicio del Gobierno, previo dictamen pericial y respetando la garantía de audiencia, se considere que esta medida es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas;*
- XII.** *La orientación y vigilancia de quienes ejercen el sexoservicio y de quienes utilizan el mismo, a fin de evitar que sean víctimas y transmisores de enfermedades de origen sexual; para lo cual se promoverá el conocimiento y uso obligatorio de medidas preventivas como el condón, asimismo la Autoridad Sanitaria otorgará asistencia médica gratuita a todas las y los sexoservidores carentes de recursos, que se encuentren afectados por padecimientos de transmisión sexual, y se ordenará la suspensión de la práctica del sexoservicio en los términos de lo señalado en la fracción séptima de este artículo; y*
- XIII.** *Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.*

CAPÍTULO II

De las Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 140.- *El Gobierno y las Autoridades sanitarias competentes, en el ámbito de su competencia y por conducto de sus unidades administrativas, podrán imponer sanciones*

administrativas a quienes incurran en violaciones a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 141.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I.** Multa;
- II.** Clausura; la cual podrá ser temporal o definitiva y parcial o total;
- III.** Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV.** Amonestación con apercibimiento, y
- V.** Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 142.- El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes fundarán y motivarán la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I.** Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II.** La gravedad de la infracción;
- III.** La capacidad económica del infractor;
- IV.** La reincidencia del infractor;
- V.** El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, y
- VI.** El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTÍCULO 143.- El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes sancionarán con multa equivalente de cien a mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 58, 65, 67, 68, 91, 93, 95, 100, 103, 107 y 116, de esta Ley.

ARTÍCULO 144.- El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes sancionarán con multa equivalente de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 87, 88, 89, 99, 101, 104, 110, 115 y 135 de esta Ley.

ARTÍCULO 145.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces.

ARTÍCULO 146.- Las infracciones no previstas en este Capítulo, serán sancionadas con multa equivalente hasta

por quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, atendiendo a la gravedad de la infracción y los demás criterios contenidos en el artículo 144 de esta Ley.

ARTÍCULO 147.- El Gobierno, podrá simultáneamente, dictar las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades, e imponer las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 148.- El Gobierno y las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y característica de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

- I.** Cuando los establecimientos señalados en el artículo 55 de esta Ley, carezcan de la autorización sanitaria correspondiente;
- II.** Cuando, por la violación reiterada de los preceptos de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, constituyan rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, originando un peligro para la salud de las personas;
- III.** Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro o riesgo para la salud;
- IV.** Cuando se compruebe que las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, fábrica, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población; y
- V.** Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento, violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave hacia la salud.

ARTÍCULO 149.- El Gobierno y las autoridades sanitarias competentes en el ámbito de sus atribuciones, dictara las medidas necesarias para corregir en su caso las irregularidades que se hubieren detectado en la verificación que al efecto se allá efectuado notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización, aplicando las medidas de seguridad e imponiendo las sanciones que en este supuesto procedan en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 150.- A Efecto de lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, el Gobierno y las autoridades sanitarias competentes en el

ámbito de sus atribuciones, podrá hacer uso de la fuerza pública y de todas las medidas legales necesarias.

ARTÍCULO 151.- Si del contenido de una acta de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades e infracciones contra esta ley y demás ordenamientos aplicables, el gobierno y las autoridades sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas, citaran al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en la misma.

En caso de que el interesado no compareciera dentro del plazo fijado se procederá a declararlo en rebeldía y se procederá a dictar la resolución definitiva y a notificarla personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 152.- Cuando se haya dictado cualquiera de las sanciones previstas en este Título, las autoridades sanitarias competentes, podrán sancionar con arresto hasta por 36 horas:

- I. A quien interfiera o se oponga al desempeño de las funciones que las autoridades sanitarias competentes ordenen o realicen con apego a la ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Provoque un riesgo o un peligro para la salud de las personas por negarse en rebeldía a cumplir con las disposiciones y requerimientos que en materia sanitaria se establezcan en el gobierno.

Impuesto el arresto las autoridades sanitarias competentes comunicaran la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

ARTÍCULO 153.- Una vez sustanciado el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo las autoridades sanitarias competentes por conducto de sus unidades administrativas procederán dentro de los diez días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado, o a su representante legal en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 154.- En los casos de suspensión de trabajos o de servicios o de clausura temporal o definitiva, parcial o total, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

ARTÍCULO 155.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando se detecte cualquier

irregularidad, así como cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, las Autoridades Sanitarias competentes, en el ámbito de sus atribuciones, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO III

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 156.- Contra actos y resoluciones de las Autoridades Sanitarias competentes y de sus unidades administrativas, que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que hubiere dictado la resolución o emitido el acto.

ARTÍCULO 157.- El recurso de inconformidad deberá interponerse, por escrito ante la autoridad administrativa competente, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubieren notificado la resolución o acto que se impugne, y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencione.

El recurso que se pretenda hacer valer extemporáneamente se desechará de plano y se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 158.- El escrito deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no sea el directamente afectado y cuando dicha personalidad no hubiera sido reconocida con anterioridad por el Gobierno y las Autoridades Sanitarias

competentes, en la instancia o expediente que concluyó con la resolución impugnada;

II. *Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, y*

III. *Original o copia certificada de la resolución impugnada, de ser necesario o requerido por la autoridad correspondiente.*

ARTÍCULO 159.- *En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que concluyó con la resolución o acto impugnado y las supervenientes.*

En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional y testimonial a cargo de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 160.- *Una vez integrado el expediente, la autoridad sanitaria competente dispondrá de un término de treinta días hábiles para dictar resolución confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado.*

La resolución deberá notificarse personalmente al interesado, en caso de ignorarse el domicilio se publicarán los puntos relativos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtiendo efectos de notificación personal.

ARTÍCULO 161.- *El titular del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, podrá delegar la atribución consignada en el artículo anterior.*

ARTÍCULO 162. - *Las Autoridades Sanitarias competentes, por conducto de sus unidades administrativas correspondientes, resolverán sobre la suspensión de la ejecución de los actos o resoluciones recurridos que soliciten los recurrentes, conforme a las siguientes reglas:*

I. *Si el infractor garantiza el interés fiscal en el caso de las sanciones pecuniarias, y*

II. *Tratándose de sanciones administrativas u otras resoluciones que en materia sanitaria emita la autoridad competente, la suspensión del acto o resolución impugnado, atenderá a los siguientes requisitos:*

a). *Siempre y cuando no se siga en perjuicio al interés social, ni se contravengan normas de orden público, y*

b). *Cuando la ejecución del acto o resolución causen al recurrente daños y perjuicios de difícil reparación.*

ARTÍCULO 163.- *En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

CAPÍTULO IV De la Prescripción

ARTÍCULO 164.- *Los interesados podrán hacer valer la prescripción, por vía de excepción; la autoridad sanitaria deberá declararla de oficio.*

ARTÍCULO 165.- *Los términos para la prescripción serán continuos y se contará desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó, si fuere continua.*

ARTÍCULO 166.- *Cuando el presunto infractor impugnare actos de la Autoridad Sanitaria competente, se interrumpirá la prescripción, hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.*

ARTÍCULO 167.- *El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en la presente Ley, prescribirá en el término de cinco años.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO: *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

TERCERO: *Se abroga la Ley de Salud para el Distrito Federal Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987, con la entrada en vigor de la presente Ley.*

CUARTO: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar su Reglamento.*

Firmas de los Integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social con referencia al Dictamen que recae a la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Dip. Efraín Morales Sánchez.- Presidente.- Dip. José Antonio Arévalo González.- Vicepresidente.- Dip. Sofía Figueroa Torres.- Secretaria.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Efraín Morales a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

EL C. DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.- Con el permiso de la Presidencia.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de decreto por el que se crea la nueva Ley de Salud para el Distrito Federal, presentada por el diputado Efraín Morales Sánchez.

En base a las disposiciones legales vigentes vengo a fundamentar y motiva dicha iniciativa bajo las siguientes consideraciones que haré de manera general por tratarse de una nueva ley.

El principal referente de las disposiciones y deficientes condiciones de salud en la ciudad, es el empobrecimiento social generalizado debido, entre otras cosas, a la falta de trabajo y a los bajos ingresos. La marginación urbana ha dejado de ser el único factor evidente como resultado de la pobreza pues casi el 65 por ciento de la población es considerada como pobre.

En este escenario el problema se agudiza al presentarse un severo estancamiento y deterioro en la infraestructura social y física, así como una severa y profunda contracción en el financiamiento de los servicios públicos básicos para la población, procesos que se han acompañado por otros cambios económicos y sociales que se traducen en una alteración demográfica con creciente peso relativo de la población de los mayores de 70 años y en términos generales y precisos con un cambio radical de las principales causas de muerte y discapacidad, sustituyéndose las enfermedades infecciosas por los padecimientos crónico degenerativos.

En conjunto implica una creciente desigualdad en el acceso a la protección de la salud y en el ejercicio de los derechos relacionados con ella, vinculado a un incremento del gasto en salud de las familias, situación que se agrava con un injusto esquema de servicios definido desde el Sistema Nacional de Salud, el cual está orientado con una concepción diferente del derecho a la protección de la salud, según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa nueva concepción cancela el carácter público de los servicios para transitar a un sistema mercantilista privado tendiente a legalizar y ahondar las desigualdades en razón de la capacidad de pago de cada una de las personas y familias.

Desde 1996 con el Programa de Reformas del Sector Salud se han puesto en marcha nuevos lineamientos para el cambio estructural en el sector, pensados desde una perspectiva en la que el mercado es el eje de organización de la sociedad, de la distribución de los recursos y de la producción del bienestar y a partir del cual el individuo emerge como el responsable de la satisfacción de las necesidades sociales en la familia.

Bajo esta lógica del mercado de servicios tal reforma propicia la promoción y competencia del sector privado y la elección del usuario como la solución al desfinanciamiento público en el sector salud y a su impacto en la presentación y en la prestación de servicios de calidad; asimismo, reduce la responsabilidad general del estado en la materia y para regular las acciones de los administradores de los fondos de salud y de los prestadores de los servicios y para garantizar un mínimo de servicios a los comprobadamente pobres subsidiando un seguro que da derecho a recibir gratuitamente sólo algunos de los servicios.

Dicha reforma incluye con distintos matices y temporalidades a los subsectores de población abierta, de seguridad social y privado en la intención de introducir el aseguramiento universal para dar sustento económico a esta estrategia de competencia de mercado en la producción de los servicios de salud fortaleciendo una mezcla público privada en la que competirán los administradores del financiamiento y los prestadores de los servicios.

Las tendencias de esta reforma se han concretado desde 1995 en la reorganización de los servicios médicos de los Institutos de Seguridad Social con la puesta en marcha de la reforma corporativa del IMSS quedando pendiente la reforma de la Ley del ISSSTE para entonces ajustar y ampliar el marco normativo.

Paralelamente se ha propiciado el crecimiento de la prestación de los servicios privados con la expansión de los grandes hospitales con fines de lucro y se ha impulsado la industria de seguros médicos privados como actor emergente en salud, vía las Instituciones de Seguros Especializados en Salud, ISES, que tienen el monopolio de la administración privada de los fondos de salud en el tránsito del aseguramiento público para financiar la atención médica básica con la corresponsabilidades del gobierno y la ciudadanía; en un esquema tripartito gobierno federal, gobierno local y familia ha jugado un papel determinante en la descentralización de los servicios de salud de la Federación a las entidades federativas.

La descentralización realizada bajo la perspectiva de revisar las condiciones en que se proporcionaban los servicios de salud, independientemente de las características del prestador o de las condiciones socioeconómicas de los usuarios, se ha basado en una política asistencial que no

responde al derecho a la protección de la salud y que ha sido orientada al establecimiento de un sistema centrado en el libre juego de la competencia del mercado desde el que se construyan opciones asociadas a la capacidad de pago.

En este contexto el derecho a la protección a la salud se desdibuja, por ello resulta indispensable contrarrestar los efectos de la política mercantil y la de fragmentación de los servicios públicos de salud para la población del Distrito Federal, con las modalidades que esta nueva ley prevé en el acceso y así establecer las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de este derecho.

La nueva Ley de Salud para el Distrito Federal parte del principio de que es responsabilidad natural, histórica, jurídica, ética e ineludible del Estado y su gobierno la garantía del derecho a la protección de la salud de los habitantes, primero en atención al cumplimiento del marco jurídico que le regula y en segundo por ser disposiciones de orden público e interés social.

La nueva ley por ser de orden público e interés social establece el correlativo de vigilancia de la aplicación y cumplimiento del sistema jurídico creado para regular el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4º Constitucional, pues este concepto contiene la idea de una ética social cuya fórmula es el bienestar social, expresión que presupone un orden público efectivo y armónico. El derecho da seguridad a los individuos para disponer y planear su vida en forma sana, racional e inteligente, lo que puede revertirse si el orden existente no satisface las necesidades más esenciales de los hombres.

En esta orientación a las autoridades sanitarias se les otorga la función de garantizar mediante la aplicación y el respeto al marco jurídico legal el ejercicio del derecho a la protección de la salud a través de la vigilancia del marco jurídico que regula los servicios de salud para que en caso de ser transgredido lo restablezca de forma inmediata.

Con la nueva Ley de Salud para el Distrito Federal se pretende reforzar la centralidad de los servicios públicos de salud de manera tal que tiendan a satisfacer las necesidades colectivas básicas a través de la prestación individualizada sujeta a un régimen de derecho público que determine los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad y en donde corresponda a las autoridades sanitarias el establecimiento, la organización y la prestación de los servicios.

El derecho a la protección de la salud tiene su máxima expresión en la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, por lo que la capacidad de respuesta de las instituciones públicas de salud debe centrarse en garantizar a la población la seguridad sanitaria, mejorar las condiciones de salud,

instrumentar mecanismos de financiamiento sustentable y disminuir las desigualdades entre los grupos sociales. Para acabar con la desigualdad en salud y hacer efectivo el derecho a su protección, resulta indispensable dar acceso al tratamiento integral requerido y a los beneficios del sistema de salud a través de una organización que brinde al ciudadano la posibilidad de acceder a los servicios integrales sin costo alguno, pues el obstáculo principal para enfrentar el padecimiento o su agravamiento es la falta de recursos económicos.

La ley propuesta busca entonces concretar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud de la población del Distrito Federal, garantizando el acceso a los servicios de salud bajo un esquema que reconoce los principios de universalidad, equidad y gratuidad, así como la cobertura de los servicios integrales de salud, a la población asegurada y no asegurada, independientemente de su situación económica o laboral, precepto del derecho constitucional por el que se compromete a las autoridades sanitarias de la entidad a garantizar que a través de los servicios públicos se proporcione igualdad en el acceso a los servicios ante igual necesidad de recuperación de la salud y la gratuidad como única garantía de igualdad en el acceso a la atención médica y a los medicamentos de la población que carece de un aseguramiento en el sistema público de seguridad social.

Bajo esta perspectiva la nueva Ley de Salud modifica el marco jurídico que regula los servicios integrales en el Distrito Federal bajo un esquema que proporciona certeza jurídica a la población de que podrá acceder a los servicios de consulta médica con aplicación de medicina preventiva y curativa a la intervención médica de especialidades orientadas hacia la medicina curativa y tendiente a las condiciones necesarias para cubrir la atención de problemas de alta complejidad que requiera la participación de subespecialidades y especialidades para la solución de los problemas de salud.

En tal virtud y por lo anteriormente expuesto, es de señalar que la antigua ley, la del año de 1987 se modifica en un 70% y que ha sido la nueva ley el resultado de foros de discusión con especialistas en todos los rubros de la salud del más alto nivel, la reunión con académicos, funcionarios públicos, directores de hospitales, colegios de médicos, la Cruz Roja Mexicana, el ERUM, directores de institutos de salud, visitas a diferentes Estados del País para conocer sus sistemas de salud a invitación expresa de los gobiernos, el trabajo de muchos meses de los equipos asesores, las aportaciones de varios diputados.

En particular quiero reconocer el trabajo y profesionalismo de la diputada Sofía Figueroa y del diputado José Antonio Arévalo. Consideramos que esta iniciativa recoge en esencia lo que hoy los habitantes de la Ciudad de México merecen

y reclaman y por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Salud y Asistencia Social resuelve que es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se crea la nueva Ley de Salud para el Distrito Federal en sus términos, presentada por el diputado Efraín Morales Sánchez.

Solicito se inserte de manera íntegra este dictamen en el Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Gracias diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Sofía Figueroa y diputado Jaime Aguilar Alvarez.

Tiene la palabra la diputada Sofía Figueroa, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- Con su permiso diputada Presidenta.

Diputadas y diputados:

Hoy vengo a razonar el voto del grupo parlamentario de Acción Nacional sobre el dictamen de la iniciativa de decreto por el que se crea la nueva Ley de Salud para el Distrito Federal.

Atendiendo a que la salud es un bien jurídicamente protegido, la creación de la presente Ley reúne las características necesarias para garantizar este derecho. Esta Ley tiene entre otras finalidades la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud y el disfrute de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Resulta necesario precisar que la iniciativa que se pone a consideración de este pleno va más allá de una simple ley que regula la situación médica de las personas, sino que trata de crear conciencia en las diversas instituciones médicas para que los ciudadanos del Distrito Federal puedan ser atendidos con todos los cuidados necesarios.

A su vez pretende regular con mayor énfasis la aplicación de las normas sanitarias derivadas de los reglamentos de cada una de las instituciones afines.

En ese sentido debe de estar establecidas y reguladas dentro de la normatividad del Distrito Federal problemáticas tales como la prestación de los servicios de atención materno infantil, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto

y el puerperio y la prestación de los servicios de salud para la mujer, así como los servicios de salud mental.

La iniciativa que el día de hoy se presenta no se reduce simplemente a limitar las facultades de una secretaría para imponerles algunas más a otra, sino propone adecuar el marco jurídico normativo en materia de atención prehospitalaria con la finalidad de garantizar un derecho constitucional, el derecho a la protección....

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame diputada Sofía Figueroa. ¿Con qué efecto, diputado Jorge Lara?

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- Gracias Presidenta.

Parece que los diputados que estaban distrayendo la sesión ya guardaron compostura.

LA C. PRESIDENTA.- A ver, diputada, permítame.

En términos de los Artículos 19 y 20 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita a los diputados observar las normas de cortesía y respeto parlamentario.

Puede continuar diputada Sofía Figueroa.

LA C. DIPUTADA SOFÍA FIGUEROA TORRES.- La iniciativa que el día de hoy se presenta no se reduce simplemente a limitar las facultades de una secretaría para imponerle algunas más a otra, sino propone adecuar el marco jurídico normativo en materia de atención prehospitalaria con la finalidad de garantizar un derecho constitucional: el derecho a la protección de la salud.

La asistencia de emergencia ha evolucionado rápidamente en el transcurso de las últimas décadas. Por ello es esencial lograr una integración funcional con el resto de los sectores del Sistema de Salud. En una situación de emergencia el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria en materia de salud y de la protección civil, en donde las instancias de coordinación actúen en forma conjunta y ordenada con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia.

La atención prehospitalaria, debe constituirse en un sistema integrado de servicios médicos de urgencia y no entenderse como un simple servicio de traslado de pacientes en ambulancias atendidas en algunos casos por personas con preparación mínima.

Para lo anterior, me voy a referir a los aspectos que de manera importante en Acción Nacional consideramos que como legisladores tenemos la responsabilidad de salvaguardar el derecho a la salud de los capitalinos:

Primero.- Se proponen obligaciones para instituciones integrantes del Sistema de Salud a otorgar la información necesaria para la toma de decisiones de los usuarios y titulares de los servicios, con la intención de que los servicios de salud sean prestados de manera eficiente con calidad y calidez.

Segundo.- La presente iniciativa al igual que el Seguro Popular, es de gran relevancia, ya que los beneficios que garantizarán el acceso a los servicios de salud serán permanente, independientemente del gobierno que pueda seguir después de procesos electorales.

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, votará a favor de esta propuesta, pero creemos necesario exhortar desde esta Tribuna al Jefe de Gobierno, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, para que a la brevedad posible sea publicada y expedido el Reglamento de dicha ley.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Aguilar, hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA.- Con su permiso, señora Presidenta, y además me da mucho gusto que por fin sea presidenta de la Cámara.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA.- Espero no ser o no parecer incongruente en mi intervención.

Primero, quiero hacer un gran reconocimiento a los diputados José Antonio Arévalo González, a Sofía Figueroa Torres y especialmente a Efraín Morales Sánchez. Creo que han hecho un espléndido trabajo para dotar de una Ley de Salud al Distrito Federal.

Quiero decirles que tiene, por lo poco que hemos podido ver, cuestiones fundamentales esta Ley de Salud: la creación de los centros de salud de las delegaciones, todo lo que tiene que ver con atención hospitalaria, la atención gratuita y universal, todo lo que tiene que ver con la salud mental, el control sanitario que tanta falta nos hace, la universalidad, equidad y gratuidad total para la atención de los servicios, la creación del consejo de salud y las obligaciones a las que ya hizo referencia la diputada para poder tener información, los comités delegacionales de salud y el compromiso de garantizar la presencia de médicos especializados en salud mental en todas las unidades médicas.

Por si no, les digo en lo poco que he podido ver, por si no fuera suficiente y esto es muy personal, en el artículo 2° de la Ley fracción II, tiene como objetivo de la Ley la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Comprenderán que si alguien tiene que estar en esta Asamblea de acuerdo con esto, soy yo.

Pero después de ver y de hablar sobre todas las ventajas que pudimos encontrar, vengo a razonar el voto de mi fracción en el sentido de la abstención y nos vamos a abstener por respeto, primero, al profundo trabajo que encabezado por Efraín Morales Sánchez ha hecho esta Comisión, y segundo, porque es imposible que una ley tan importante para el Distrito Federal, una nueva ley de salud, que es de este tamaño, nos la puedan entregar prácticamente el sábado en la mañana o el viernes en la noche para discutirla el día de hoy.

Creemos, insisto, en que tiene avances muy importantes, pero sentimos que es cuando menos de nuestra parte irresponsable aprobarla o desaprobala si no tenemos el cuidado como Asamblea Legislativa de que los diputados tengan para conocer los documentos en tiempo.

Por eso la fracción parlamentaria de mi partido se va a abstener en esta ocasión sobre esta ley, insistiendo en el reconocimiento al trabajo de mis compañeros diputados y en el gran avance que por lo poco que hemos podido ver se da en esta ley.

Así es que muchas gracias y nos abstendremos en la votación.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Alejandra Barrales, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Guadalupe Chavira, en pro.
 Solares Chávez, a favor.
 Elio Bejarano, en pro.
 María Elena Torres, a favor.
 Lourdes Alonso, en pro.
 Silvia Oliva Fragoso, en pro.
 María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.
 Benjamín Muciño, en pro.
 Gabriela González, en pro.
 Mariana Gómez del Campo, en pro.
 José María Rivera, a favor.
 Sofía Figueroa, en pro.
 Carlos Alberto Flores, a favor.
 Juan Antonio Arévalo López, a favor.
 Obdulio Ávila, en pro.
 Sara Figueroa, a favor.
 Gerardo Díaz Ordaz, a favor.
 Aguilar Álvarez, abstención.
 Jorge García Rodríguez, abstención.
 José Medel Ibarra, abstención.
 Mauricio López, abstención.
 Francisco Chiguil, en pro.
 Gerardo Villanueva, a favor.
 Efraín Morales, a favor.
 Rigoberto Nieto, a favor.
 Julio César Moreno, por la afirmativa.
 Juventino Rodríguez, en pro.
 Guadalupe Ocampo, a favor.
 Víctor Varela, en pro.
 Alfredo Carrasco, a favor.
 Rodolfo Covarrubias, a favor.
 Julio Escamilla, en pro.
 Adrián Pedrozo Castillo, en pro.
 Reyes Gámiz, a favor.

Claudia Esqueda, abstención.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Jorge Lara, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Adelante, diputado.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 5 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LAC. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social a la iniciativa por la que se crea la nueva Ley de Salud del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción I y II de la Ley Orgánica a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta un receso de 1 hora a efecto de que las Comisiones Dictaminadoras estén en posibilidades de emitir el dictamen enlistado en el numeral 15 del Orden del Día.

(A las 15:45 horas)

(Receso)

LAC. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- (A las 18:50 horas) Se reanuda la sesión.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia a las iniciativas

que crean la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos por lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE CREAN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS SILVIA OLIVA FRAGOSO, IRMA ISLAS LEÓN Y MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes Iniciativas: Iniciativa con Proyecto de Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal presentada, por la Diputada Irma Islas León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de a Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Defensoría

Pública en el Distrito Federal, presentada por la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones de conformidad con los artículos 18, párrafos Cuarto, Quinto y Sexto de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; I, 7, 10 fracción I, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68, 89 primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; I, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de a Asamblea Legislativa de! Distrito Federal, se abocó al estudio de la iniciativa antes señalada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado treinta de Diciembre del Dos Mil Tres, la Diputada Silvia Oliva Fragoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficios MD/512/2003 y MD/513/2003 de fecha treinta de Diciembre de Dos Mil Tres, esta iniciativa fue turnada a la Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, a En de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII; 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 83 del Reglamento para su Gobierno Interior se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. El pasado dieciséis de Diciembre del Dos Mil Cuatro, la Diputada Irma Islas León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescente en el Distrito Federal.

4. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficios MDPPSA/CSP/1191/2004 y MDPPSA/CSP/1192/2004 de fecha dieciséis de Diciembre de Dos Mil Cuatro, esta iniciativa fue turnada a la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, a fin de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 83 y 84 del

Reglamento para su Gobierno Interior se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

5. *El pasado veintinueve de Marzo del Dos Mil Seis, a Diputada Silvia Oliva Fragoso, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal.*

6. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficio MDSPTA/CSP/0107/2006 de fecha veintinueve de Marzo de Dos Mil Seis, esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.*

7. *Mediante oficio MDSPTA/CSP/0136/2006 signado por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública que en sesión celebrada el treinta de Marzo del Dos Mil Seis, se resolvió ampliar el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública, toda vez, que el veintinueve de Marzo había sido turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal.*

8. *El pasado veintisiete de Abril del Dos Mil Seis, la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide a Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal.*

9. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, y mediante oficios MDSPTA/CSP/0344/2006 y MDSPTA/CSP/0345/2006 de fecha veintisiete de Abril de Dos Mil Seis, esta iniciativa fue turnada a la Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, a fin de*

que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

10. *Los integrantes de a Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con o establecido en los artículos 67 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolvió llevar a cabo Mesas de Trabajo con diversas Instituciones como son: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realizada el 5 de Junio de 2006; con la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal, La Dirección de Reclusorios del Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Ciencias Penales el 12 de Junio de 2006; y con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal así como con Académicos de la Universidad la Salle el 21 de Junio de 2006, a fin de analizar y discutir las iniciativas propuestas por las Diputadas de distintos Grupos Parlamentarios y obtener el proyecto más idóneo.*

11. *Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de a Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, se reunieron el día 15 de Agosto del año Dos Mil Seis para dictaminar las iniciativas de ley antes señaladas, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

UNO: *De conformidad con los artículos 18, párrafos Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción 1, 59 párrafo segundo, 63 párrafo segundo y tercero, 68 y 89 de la Ley Orgánica de a Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, tienen competencia para conocer y dictaminar las Iniciativas presentadas por las Diputadas*

Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Irma Islas León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y María Claudia Esqueda Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,

DOS: *En estos tiempos de avance vertiginoso de desarrollo de la sociedad y las instituciones, es prioridad del gobierno atender los legítimos reclamos de la ciudadanía, por contar con los instrumentos y mecanismos que deben adecuarse a las características predominantes en el complejo social en un tiempo y espacio determinados, que cumplan con la obligación de proporcionar seguridad y certeza jurídica. Ante esta realidad, es necesario que las instituciones gubernamentales participen en la construcción de nuevas estructuras jurídicas.*

TRES: *El 12 de Diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se declara reformado el párrafo Cuarto y adicionados los párrafos Quinto y Sexto del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establecen:*

“Artículo 18.- ...

...

...

La federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte precedente.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así

como la independencia entre autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

...”

Ante esta situación resulta necesario que los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, actúen en consecuencia y establezcan mecanismos jurídicos que permitan atender el reclamo por un entorno social con mayores garantías de seguridad, al tiempo que se crea un sistema de justicia moderno que atienda la legislación federal, tratados y convenios internacionales signados por el Estado Mexicano en materia de los derechos de los niños, comprendiendo como puntos fundamentales:

a) *El establecimiento de un Sistema Integral de Justicia para quienes hayan realizado una conducta tipificada como delito por las leyes penales.*

b) *El reconocimiento a que se garantice a las personas sujetas al Sistema Integral de Justicia los Derechos Fundamentales que reconoce la Constitución así como aquellos Derechos Específicos que tienen por su condición de personas en desarrollo.*

c) *La previsión de que los menores de doce años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

d) *La creación de Instituciones, Tribunales y Autoridades Especializadas en las materias de procuración e impartición de justicia.*

e) *La aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento bajo el respeto a la protección integral, sustentada en el interés superior del niño.*

f) *La incorporación de mecanismos específicos en materia de justicia alternativa.*

g) *El establecimiento de un procedimiento acusatorio en el que se respetan las garantías del debido proceso legal.*

h) *La aplicación de medidas que sean proporcionales a la conducta realizada, buscando siempre la reintegración social y familiar.*

i) *La aplicación de la medida de internamiento como recurso excepcional a los adolescentes que cometan conductas calificadas como graves.*

CUATRO: La innovación Constitucional obliga a cumplir con todos y cada uno de sus presupuestos, con el objeto de fortalecer los mecanismos legales que operarán en la procuración, administración, defensa y ejecución de las medidas para adolescentes, tomando en cuenta el principio de especialización, al estar a cargo del nuevo sistema en el ámbito de justicia, impulsando en todo momento los principios del interés superior y la protección integral del adolescente, por lo que la actuación de éstos, deberá ser siempre orientada a la inserción social y familiar como pilar fundamental para el nivel óptimo en la formación del adolescente,

CINCO: El Distrito Federal, es transformador en materia de legislación y por tal motivo no debe quedar al margen de la aludida reforma constitucional con relación a los derechos universales de los niños y adolescentes, por lo que a reforma constitucional va más allá de la creación de un sistema integral de justicia para adolescentes, dicha reforma lleva implicaciones de toda índole y es un parteaguas en todos los aspectos de la sociedad de esta Ciudad, destacando entre otros el derecho a ser tratado con dignidad y respeto, a un procedimiento imparcial y equitativo, el respeto a la intimidad, no auto-incriminación, a ser oído durante todas las etapas procedimentales, a comunicarse por escrito con familiares y su abogado, presunción de inocencia entre otros.

SEIS: En los últimos años la participación de los jóvenes en conductas antisociales ha reportado un incremento en el Distrito Federal situación que se traduce en una condición de falta de bienestar general de la ciudadanía, por esta situación es primordial cumplir cabalmente con lo preceptuado en el artículo 18 de la Carta Magna, con el objeto que los adolescentes que hayan cometido conductas típicas y por este hecho sean sujetos de alguna medida impuesta por un órgano de decisión, alcancen posteriormente la plena inserción social y su desarrollo biopsicosocial. Por lo que atendiendo al principio de especialización se deben redoblar los esfuerzos para garantizar que la intervención de las Instituciones, Tribunales y Autoridades sea benéfica para los jóvenes.

SIETE: La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, transformó necesidades en derechos, y esto es fundamental en la creación del sistema integral de justicia. Por ejemplo antes los niños y adolescentes tenían necesidad de educación y salud. Después de la Convención tienen derecho a la educación y a la salud. La diferencia reside en la exigibilidad de esos derechos, es decir, la Convención reformuló de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la Ley. Se abandonó el concepto del niño y adolescente como sujeto tutelado, para adoptar el concepto del niño y adolescente como sujeto de derechos

y deberes, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer. Hoy se ve a los niños y jóvenes como personas en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos os seres humanos.

OCHO: El Estado Mexicano ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño el 21 de Septiembre de 1990, mismo que se aprobó por el Senado de la República el 19 de Junio de 1991, según el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Julio del mismo año, a partir de ese momento, asume con los niños y adolescentes del país el compromiso de brindarles protección integral, la cual se refiere a dos aspectos fundamentales: **Protección Social y Protección Jurídica.**

a) **La Protección Social.-** Se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez.

b) **La Protección Jurídica.-** Implica legislar para hacer exigibles los derechos consagrados en la Convención mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados o violentados.

NUEVE: El nuevo derecho, fundamentado en la doctrina de la Protección Integral hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales como son “**La Declaración Universal de los Derechos del Niño, y se proyecta en seis instrumentos básicos: La Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Reglas ínterinas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad), el convenio Número 138 y la recomendación Número 146 de la Organización Internacional del Trabajo y la carta de la UNESCO sobre la educación para todos**” debe respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales en: El adolescente como sujeto de derechos y deberes; el interés superior del adolescente; la prioridad absoluta; la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de los adolescentes.

DIEZ: Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que los adolescentes merecen tener mejores expectativas de vida porque son parte de nuestro presente y en ellos se cifran las esperanzas de un mejor futuro; sin embargo, además de tratarles con dignidad y respeto, deben ser sujetos de derechos y deberes. Actualmente, existe una preocupación mundial por edificar sociedades incluyentes, solidarias, tolerantes y democráticas, en las

que la participación de la ciudadanía se perfila como algo cada vez más relevante.

ONCE: Estas Comisiones Dictaminadoras destacamos que este proyecto de Ley, como lo ordena la reforma Constitucional, crea un Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes congruente con un Estado Democrático de Derecho que sea respetuoso de sus derechos y libertades, en el que se pueda determinar una verdadera responsabilidad jurídica de los adolescentes respecto de conductas tipificadas como delitos, mediante un procedimiento justo y expedito.

DOCE: Este Proyecto de Ley prevé entre otras innovaciones la presunción de inocencia contemplada en diversos instrumentos internacionales, como principio rector del procedimiento instaurado contra un adolescente por la comisión de una conducta típica plasmada en la Ley Penal.

Considerando que la piedra angular de todo proceso penal acusatorio es el reconocimiento y respeto de uno de los derechos humanos de mayor trascendencia como lo es el derecho a la presunción de inocencia, es que se puso énfasis a la presunción de inocencia de los adolescentes, por lo que este derecho le deberá ser salvaguardado en todo momento.

TRECE: Otro punto relevante en este proyecto de Ley, es el derecho del adolescente a conocer los hechos delictivos que se le atribuyen y los derechos que en su favor consigna la Constitución y los instrumentos internacionales de los que México forma parte, desde el momento de su aseguramiento.

CATORCE: Se prevé un procedimiento ágil con igualdad de oportunidades para las partes, aunado a la incorporación de un medio alternativo de solución de conflictos, como lo es la conciliación, cuya finalidad es ayudar a las partes a solucionar un conflicto, adoptando de esta forma medidas que permiten tratar a estos jóvenes sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales, en cuyo caso, el Ministerio Público Especializado tiene un papel muy importante a través del respeto pleno de los derechos humanos y las garantías individuales.

QUINCE: Una de las aportaciones importantes del presente proyecto, radica en la aplicación exacta y puntual de los plazos a partir de los cuales se da la determinación y el tratamiento a aplicar al adolescente.

Durante la fase de Investigación, se propone que el Ministerio Público, además de acatar y preservar irrestrictamente el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, y aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. En esta misma etapa se propone que

tratándose de conductas típicas culposas se entregue de forma inmediata a sus padres, representantes legales y encargados.

DIECISÉIS: Por lo que hace a la determinación de la edad del adolescente, se propondrá que el Agente del Ministerio Público Especializado establezca la edad del adolescente mediante la identificación por testigos, revisión médica u otros medios conducentes, siempre salvaguardando su identidad personal y dignidad humana.

DIECISIETE: El adolescente tendrá derecho a ser juzgado bajo un sistema acusatorio que le garantice un proceso ágil y privado, ante un órgano judicial en el que se respeten todas las garantías del debido proceso legal.

Relativo a la etapa procesal, la autoridad judicial deberá observar celeridad y flexibilidad en ésta, así como a proporcionalidad y racionalidad en la aplicación de la medida impuesta al adolescente. El Juez deberá conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos del adolescente de manera congruente, oportuna y proporcional a la conducta típica cometida, además velarán porque no se inflijan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

DIECIOCHO: Se crean Juzgados especializados para la aplicación de medidas a los adolescentes que cometan conductas típicas previstas en la Ley Penal, así como Salas Penales para que resuelvan los recursos de impugnación interpuestos por el adolescente, su defensor, sus padres, representantes legales o encargados en contra de las resoluciones emitidas por el Juez Especializado en Justicia para Adolescentes

DIECINUEVE: En cuanto a la ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes, se establece que sea el Ejecutivo Local quien conserve la facultad de determinar la forma en que aquéllos cumplan con las medidas que dicte el Órgano Jurisdiccional de conocimiento, lo anterior para preservar el sistema garantista que señala la reforma Constitucional, con la finalidad de resguardar la división de poderes, la no judicialización del procedimiento, así como la inserción de los adolescentes a la sociedad y ésta se realice en atención a la orientación y las políticas públicas que el Ejecutivo determine.

De tal manera, que la ejecución de la medida dará la pauta para que en caso de ser necesario, se procure por una parte, la adecuada y pronta reinserción familiar del adolescente y por la otra, evitar el contacto con adolescentes que ya presentan problemas de realización de conductas típicas con la finalidad de evitar su contaminación, procurando un fortalecimiento de los

valores éticos y sociales; de tal manera, que la prevención general tendrá prioridad sobre la especial.

VEINTE: Dentro del esquema de un Estado de Derecho, la organización de la asistencia jurídica y el respeto al derecho a la defensa, se convierten en tópicos de interés general; razón por la cual este proyecto de Ley dedica un capítulo expreso a la Institución de la Defensoría del Adolescente.

El derecho a la defensa es en un elemento crucial del debido proceso legal en el orden democrático de cualquier modelo estatal.

En este contexto el Dictamen en comento incluye adecuadas previsiones en la materia, entre las cuales se pueden mencionar:

- a) Participación activa y especializada de la defensa en todas las etapas del procedimiento;
- b) Exigencia en que el defensor del adolescente se acredite como licenciado en Derecho con Cédula profesional;
- c) El señalamiento de que la comunicación del adolescente y su defensor deberá realizarse en un régimen de absoluta confidencialidad.
- d) El fortalecimiento de la institución de la defensoría del adolescente previendo la incorporación de defensores y personal técnico administrativo especializados.

VEINTIUNO: Este Dictamen prevé medidas de orientación, protección y tratamiento, cuya finalidad será la adaptación social del adolescente y su óptimo desarrollo biopsicosocial, con la participación de la familia, de la comunidad, y en su caso, con el apoyo de los especialistas que se requieran. Dichas medidas son a amonestación, el apercibimiento, prestación de servicios a la comunidad, la formación ética, educativa y cultural, la recreación, el deporte, vigilancia familiar, libertad asistida, limitación de residencia, prohibición de relacionarse con determinadas personas y prohibición de asistir a determinados lugares entre otras.

Además se establece, que podrán ser sujetos a internamiento, por un lapso no mayor de cinco años, los adolescentes que hayan cometido conductas típicas graves, señaladas en la Ley Penal y que tengan de catorce a dieciocho años de edad y sólo se les aplicará como una medida de carácter excepcional.

VEINTIDÓS: Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, consideran que a diferencia del actual modelo que deja en manos de las autoridades administrativas los procedimientos y tratamiento de de los adolescentes que han realizado alguna conducta tipificada en las leyes penales, el Dictamen prevé la creación de un sistema

independiente de justicia para adolescentes con Servidores Públicos especializados; así como de Centros de Internamiento y Tratamiento Externo.

VEINTITRES: En términos generales, la mayor virtud del Dictamen que hoy se presenta, radica en el equilibrio que se ha logrado al prescindir de un lenguaje punitivo.

Con toda certeza jurídica y a través de la definición de límites claros, se ha logrado construir un sistema que busca eficiencia en el marco de un estricto garantismo y procedimientos eficaces que afianzan la seguridad de todos los ciudadanos.

VEINTICUATRO: En este contexto, la construcción de una justicia para adolescentes, propia de un Estado Democrático de Derecho, deberá incorporar como principios rectores de la misma, los reconocidos en los instrumentos Internacionales ya citados, respeto a la división de poderes, legalidad, igualdad de acceso a la justicia, jurisdicción, defensa, celeridad procesal, así como los de proporcionalidad, individualización de la medida y la ejecución de ésta.

VEINTICINCO: No debemos pasar por alto que este proyecto es perfectible y que no sólo debe atender a las disposiciones legales implícitas en éste, sino que también, habrá de procurar fortalecer los lineamientos en materia de prevención y atención a grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa:

RESUELVEN

ÚNICO: SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES INICIATIVAS: CON PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA DE MENORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTE POR LA DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE JUSTICIA DE ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTA DA POR LA DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, DEJANDO A SALVO LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL PARA SU MAYOR ANÁLISIS Y ESTUDIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES; DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LAS MODIFICACIONES HECHAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único: Se expide el siguiente Decreto de:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene como objeto establecer las bases de responsabilidad del adolescente y los principios, derechos y garantías para el funcionamiento del sistema de justicia para adolescentes.*

ARTÍCULO 2. *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Adolescente: La persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Autoridad Ejecutora: Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno;

III. Centros de internamiento y tratamiento externo: Los lugares exclusivos y especializados donde el adolescente cumple con una medida cautelar o de internamiento;

IV. Conducta típica: El comportamiento activo u omisivo realizado por un adolescente, que se considere idéntico a la descripción plasmada en el tipo penal;

V. Defensor de oficio: El defensor especializado dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

VI. Juez: El Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII. Ley: La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal;

VIII. Ministerio Público: El Ministerio Público Especializado en justicia para adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

IX. Tratamiento: La aplicación de sistemas o métodos especializados con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la educación y reintegración social y familiar del adolescente.

ARTÍCULO 3: *Esta Ley se aplicará a toda persona que al momento de la comisión de una conducta tipificada como delito en la legislación del Distrito Federal sea mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad.*

ARTÍCULO 4: *Toda persona menor de doce años de edad a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en la legislación del Distrito Federal estará exenta de responsabilidad, y solo será sujeta a rehabilitación y asistencia social.*

Los menores de doce años serán sujetos de asistencia social, por lo que el agente del Ministerio Público que tome conocimiento y hubiere dado inicio a una Averiguación Previa, la concluirá enviando inmediatamente copias certificadas a la Dirección Ejecutiva de asuntos jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal a efecto de tramitar la debida asistencia social en beneficio del menor involucrado y su familia.

La Dirección Ejecutiva de asuntos jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, deberá remitir a la Unidad correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en un término no mayor de 30 días, la información relacionada con el tratamiento que se brinde a los menores de edad canalizados.

En ningún caso puede adoptarse medida alguna que implique privación de libertad.

ARTÍCULO 5. *Son principios rectores de esta Ley:*

I. El interés superior del adolescente;

II. El reconocimiento expreso de todos sus derechos y garantías;

III. La mínima intervención y subsidiariedad;

IV. La celeridad procesal y flexibilidad;

V. La proporcionalidad y racionalidad de la medida;

VI. La adaptación social y familiar del adolescente durante el proceso;

VII. La Especialización;

VIII. La protección a la intimidad, y

IX. La prestación a la asistencia social.

ARTÍCULO 6. Son derechos fundamentales del adolescente los siguientes:

I. Ser tratado con dignidad y respeto;

II Ningún adolescente podrá ser retenido por el Juez por más de setenta y dos horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada;

III. Mientras no se compruebe su participación en la comisión de una conducta típica que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

IV Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus padres, representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;

V. Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus padres, representantes legales o encargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como durante la ejecución de las medidas impuestas;

VI. Los adolescentes tendrán en todo momento el derecho a ser asistidos por un defensor, de no contar con un defensor particular, se les designará uno de oficio. En ambos casos el defensor deberá contar con Cédula Profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho;

VII. Una vez que quede a disposición del Juez y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la conducta típica que se le atribuya, así como su derecho a no declarar;

VIII. Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca, que tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;

IX. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra siempre que lo solicite;

X. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

XI. Tendrá durante el desarrollo de todas las etapas procesales el derecho a ser visitado y a consultar con su defensor sea particular o de oficio;

Las entrevistas que el adolescente tenga con su Abogado defensor deberán realizarse bajo un régimen de absoluta confidencialidad;

XII. Cuando el adolescente pertenezca a un grupo étnico o indígena y que no entienda el idioma español deberá ser asistido por su defensor y un interprete que conozca de su lengua;

XIII. Será considerado inocente hasta en tanto no se acredite fehacientemente su responsabilidad social;

XIV. No ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable;

XV. El respeto al derecho a la intimidad del adolescente será garantizado por las autoridades integrantes del Sistema de Justicia;

XVI. El adolescente tendrá derecho a un juicio imparcial y equitativo donde se le permitirá su plena participación;

XVII. El adolescente tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria en condiciones de igualdad;

XVIII. El adolescente tiene derecho al disfrute de juegos y recreaciones orientadas dentro de criterios educativos;

XIX. Derecho de los padres o tutores a participar en las actuaciones y colaborar con la autoridad competente cuando se requiera su presencia;

XX. El adolescente tendrá derecho a ser oído personalmente durante todas las etapas procedimentales y a que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que pudieren afectar su esfera jurídica;

XXI. El adolescente tendrá derecho a comunicarse por escrito con sus familiares y a recibir correspondencia;

XXII. Presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el sistema integral de justicia, pudiendo solicitar la asistencia de su familia o defensor;

XXIII. La petición o queja a la que se refiere la fracción anterior podrán dirigirse por la vía escrita; sin censura e informándole al Adolescente y a su defensor; sin demora la respuesta correspondiente;

XXIV. Cuando presente algún tipo de capacidad diferente, deberá recibir el cuidado y atenciones especiales que requiera en el caso particular, y

XXV. En el caso de no saber leer ni escribir podrá solicitar durante cualquier etapa del procedimiento asistencia a miembros de su familia o abogado.

ARTÍCULO 7. Los órganos y autoridades especializadas de a justicia para adolescentes son:

I. Tribunales Especializados en Justicia para Adolescentes;

II. Fiscalía del Adolescente;

III. Defensoría del Adolescente;

IV. Centros de internamiento y tratamiento externo, y

V. Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 8. El Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal y las leyes especiales tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley salvo que exista disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 9. Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos y autoridades especializadas en la justicia para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con organismos, instituciones públicas o privadas y entidades federativas, a fin de que participen y colaboren en la consecución de los objetivos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 10. En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al adolescente en su pleno goce y ejercicio, sin perjuicio de aplicar a quienes lo conculquen las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

ARTÍCULO 11. El adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta típica, recibirá un trato justo con respeto a sus derechos humanos, quedando prohibidos en consecuencia, la incomunicación, la coacción psicológica o toda acción que atente contra su integridad

física o mental lesionando su dignidad, por lo que deberá prevalecer siempre el interés superior del adolescente.

Las autoridades del sistema integral de justicia para adolescentes, velarán que no se inflijan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

ARTÍCULO 12. Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a toda persona sujeta a ella, sin discriminación alguna, por razones de sexo, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo análogo.

ARTÍCULO 13. Las partes que intervengan en la averiguación previa, proceso y ejecución de la medida, no podrán divulgar la identidad del adolescente sometido al procedimiento a quien se le atribuya la conducta típica.

Las autoridades competentes deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

TITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14. El sistema integral de justicia para adolescentes comprende el conjunto de instituciones, tribunales y autoridades especializadas interrelacionadas para la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal; en las materias de prevención, procuración, impartición de justicia y ejecución de medidas. Las autoridades previstas en la presente Ley, deberán conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos del adolescente, de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho.

ARTÍCULO 15. Sin perjuicio de la responsabilidad por la conducta típica cometida, en ningún caso podrá aplicarse al adolescente la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 16. Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil de conformidad con lo previsto por el Código Civil vigente para el Distrito Federal, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros. De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

En caso de duda respecto de si se trata de un niño o adolescente, se presumirá niño; si la duda existe cuando

se trate de un adolescente o un adulto, se le presumirá adolescente, en tanto se pruebe su edad,

ARTÍCULO 17. *El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal, de no hacerlo, el Ministerio Público establecerá la edad del imputado, mediante la identificación por testigos, revisión médica u otros medios conducentes, siempre salvaguardando su identidad personal y dignidad humana.*

ARTÍCULO 18. *Todo adolescente sujeto a la presente Ley, tendrá derecho a ser juzgado bajo un sistema acusatorio que le garantice un proceso ágil y privado, ante un órgano judicial en el que se le respeten todas las garantías del debido proceso legal.*

ARTÍCULO 19. *El Ministerio Público, será auxiliado por la Policía especializada en el ámbito de sus atribuciones la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato,*

ARTÍCULO 20. *Toda persona que tenga acceso al registro de averiguación previa, o del proceso, estará obligada a no divulgar o publicar cualquier dato que obre en el mismo. En caso de incumplimiento el Juez o Ministerio Público impondrán una corrección disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.*

ARTÍCULO 21. *Cuando en alguna averiguación previa seguida ante el Ministerio Público, se atribuya a un adolescente la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para comprobar su participación, poniéndolo a disposición del juzgado competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de la conducta típica junto con todas las constancias, informando dicha situación a los padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad de éste.*

Bajo ninguna circunstancia los adolescentes tendrán contacto con los adultos puestos a disposición.

ARTÍCULO 22. *En caso de que se ejecute una orden de detención o el Ministerio Público consigne la averiguación previa con detenido, la policía especializada pondrá al imputado a disposición del juzgado en el centro de internamiento.*

Si el adolescente no hubiere sido presentado, el agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos una vez acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad social, remitirá las actuaciones al Juez correspondiente para que determine su situación jurídica.

ARTÍCULO 23. *Cuando se trate de conductas culposas, el Ministerio Público entregará de inmediato al adolescente a sus padres, representantes legales o*

encargados, quienes quedarán obligados a presentar al adolescente ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos.

En caso de consignación sin detenido, en un término que no exceda de cinco días, el Juez dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 24. *El Juez al recibir las actuaciones por parte del Ministerio Público, en relación a los hechos radicaré de inmediato el asunto, calificará en su caso de legal la detención y tomará la declaración inicial; pronunciará dentro de las setenta y dos horas siguientes una resolución inicial, que determine la situación jurídica del adolescente sin perjuicio de que este plazo se amplíe por setenta y dos horas más, únicamente si así lo solicitara el adolescente o los encargados de su defensa con la finalidad de aportar pruebas a su favor.*

En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al adolescente para los efectos de su custodia.

ARTÍCULO 25. *En las audiencias y/o diligencias que se celebren ante el Juez, deberán estar el adolescente, su defensor, el Ministerio Público y las demás personas que vayan a ser examinadas o auxiliadas al Juez, así como los representantes legales y en su caso los encargados del adolescente.*

ARTÍCULO 26. *La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta Ley, deberá reunir los siguientes requisitos:*

I. Lugar, fecha y hora en que se emita;

II. Los elementos que, en su caso, integren el cuerpo del delito tipificado en las leyes penales;

III. Los elementos que determinen o no a probable responsabilidad social del adolescente en la comisión de la conducta típica;

IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;

V. Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad social del adolescente en su comisión;

VI. La sujeción del adolescente al proceso con restricción o sin restricción de libertad y a la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo;

VII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan, y

VIII. El nombre y la firma del Juez que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien autorizará y dará fe.

ARTÍCULO 27. *La detención preventiva dictada por el Juez respecto de un adolescente de entre 14 y menos de 18 años de edad y cuya conducta cometida sea tipificada como grave, será aplicada como último recurso y por el tiempo mas breve posible.*

ARTÍCULO 28. *Emitida la resolución inicial de sujeción del adolescente al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.*

El adolescente, su defensor y el Ministerio Público contarán con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer las pruebas correspondientes.

Dentro del plazo antes señalado, el Juez podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de pruebas tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un sólo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del Juez. En este caso, se citará para continuarla al siguiente día hábil.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Las conclusiones deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlas oralmente,

La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al adolescente, a su defensor y al Ministerio Público, para que manifiesten o que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 29. *En el procedimiento ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por la Ley.*

El Juez podrá decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de la conducta típica y la plena responsabilidad social del adolescente en su comisión. En la práctica de estas diligencias el Juez actuará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los

derechos fundamentales y humanos del adolescente, dándole participación tanto al defensor del mismo como al Ministerio Público.

ARTÍCULO 30. *La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:*

I. Desde a fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Juez siempre que se ajusten a las reglas relativas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por lo que se refiere a la comprobación del cuerpo del delito.

II. La aceptación del adolescente de los hechos que se le atribuyan, por si sola, así como cuando se reciba sin la presencia de su defensor, no producirá efecto legal alguno;

III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita, y

IV. El valor de la prueba pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, quedan sujetos para su valoración a las normas previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 31. *La conciliación es un procedimiento de justicia restaurativa consistente en un acuerdo de voluntades realizado entre las partes; con el fin de plantear una solución a su conflicto con la debida asistencia y vigilancia de la autoridad ministerial o judicial.*

Durante el desarrollo de la diligencia de conciliación el adolescente, y la víctima o el ofendido podrán ser asistidos por su defensor, y el Ministerio Público respectivamente.

La conciliación puede realizarse en cualquier momento del procedimiento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.

Solo procederá la conciliación cuando se trate de conductas típicas que se persigan por querrela o bien en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento siempre que se garantice la reparación del daño.

ARTÍCULO 32. *Para efectos de a comprobación de la conducta típica, como base de la reprochabilidad del adolescente, el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad social del adolescente, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se demuestre a existencia de los elementos que integran la

descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la Ley Penal.

Para resolver sobre a probable responsabilidad social del adolescente, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad.

ARTÍCULO 33. El Juez, al dictar sentencia, deberá tener por comprobada la existencia del cuerpo del delito, así como la responsabilidad social del adolescente.

ARTÍCULO 34. Una vez que cause ejecutoria la sentencia donde se imponga alguna medida al adolescente, el Juez lo pondrá a disposición de la Autoridad Ejecutora, conjuntamente con copia certificada de la resolución en un plazo no mayor a tres días.

ARTÍCULO 35. Para los efectos de la presente Ley, los plazos serán fatales y empezarán a correr al día siguiente al en que se haga la notificación de la resolución que corresponda.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y los domingos y los que señale el calendario oficial.

Los días inhábiles no se incluirán en los plazos, a no ser que se trate de resolver sobre a situación jurídica inicial del adolescente, en cuyo caso se computaran por horas y se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO II

CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA CONDUCTA TÍPICA

ARTÍCULO 36. No se le imputará responsabilidad alguna al adolescente cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

I. Que la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del adolescente;

II, Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del cuerpo del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que se trate de un bien jurídico disponible;

b. Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien, y

c. Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando la conducta típica se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. Se repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender; a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el adolescente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el adolescente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VII. Al momento de realizar la conducta típica, el adolescente no tenga a capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a. Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal de a conducta típica de que se trate; o

b. La ilicitud de la conducta típica, ya sea porque el adolescente desconozca la existencia de la ley o el alcance

de a misma o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

IX. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta típica, no sea racionalmente exigible al adolescente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas mencionadas anteriormente se resolverán de oficio, en cualquier estado del procedimiento.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el adolescente se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LA DEFENSA DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO 37. *La Defensoría para adolescentes tiene como objeto primordial el proporcionar de forma obligatoria y gratuita, los servicios de asesoría, asistencia y defensa jurídica; así como la tutela de los intereses legítimos y superiores del adolescente, ante la autoridad administrativa o judicial.*

ARTÍCULO 33. *La Defensoría para adolescentes contará con el número de defensores, así como el personal técnico administrativo que se determine en la Ley de la Defensoría de Oficio para el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 39. *La intervención de los Defensores adscritos a la Defensoría para adolescentes deberá realizarse en todas las etapas procesales; así como en las fases de aplicación de medidas de orientación, protección, tratamiento en internamiento y externación y en la fase de seguimiento.*

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 40. *El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:*

I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado, no se ha localizado o presentado el adolescente ante el Juez competente;

II. Cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia, y

III. Por incapacidad temporal, física y/o mental del adolescente para continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 41. *En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la suspensión del procedimiento procederá también a petición del defensor, padres,*

representantes legales, encargados o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente, y será decretado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 42. *Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la continuación del mismo.*

CAPÍTULO IV DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 43. *Procede el sobreseimiento del procedimiento en los siguientes casos:*

I. Por muerte del adolescente;

II. Por incapacidad permanente mental y/o física grave o incurable;

III. Por desistimiento expreso de la parte ofendida en los casos en que así proceda;

IV. Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito por las leyes penales, y

V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o en su defecto en los dictámenes médicos respectivos, que el presunto adolescente, al momento de cometer la conducta tipificada como delito por las leyes penales, era mayor de dieciocho años de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.

ARTÍCULO 44. *Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, los jueces decretarán de oficio o a petición de parte el sobreseimiento y darán por terminado el procedimiento.*

CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 45. *La facultad de las autoridades, para conocer de las conductas tipificadas como delitos, se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en la presente Ley y para ello bastará el transcurso de! tiempo. La prescripción es personal y extingue la pretensión de la medida a aplicar o la potestad para ejecutarla*

ARTÍCULO 46. *La prescripción surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del adolescente. Los Jueces deberán de sobreseer de oficio, cuando tengan conocimiento de aquélla sea cual fuere el estado del procedimiento.*

ARTÍCULO 47. *Los plazos para la prescripción serán continuos, en ellos se considerarán las conductas*

tipificadas como delitos, con sus modalidades y se contarán:

I. A partir del momento en que se consumo a conducta tipificada como delito, si fuere instantánea;

II. A partir del día que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si está fuera en grado de tentativa;

III. Desde la cesación de la consumación de la conducta permanente, y

IV. Desde el día en que se realizó la última conducta, si está fuera continuada.

ARTÍCULO 48. Los plazos para la prescripción de la aplicación de las medidas serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en el que el adolescente, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos y autoridades especializadas en justicia para adolescentes. Se tendrá por sustraído cuando el Ministerio Público haya recibido oficio de orden de localización o detención.

ARTÍCULO 49. La prescripción opera en un año, si para corregir a conducta del adolescente sólo se previere la aplicación de medidas de orientación o de protección, y si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse el tratamiento en internamiento, la facultad de los órganos y autoridades especializadas operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

ARTÍCULO 50. Cuando el adolescente sujeto a tratamiento en internamiento o en libertad se sustraiga al mismo, se necesitará para la prescripción, tanto tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año ni mayor a cinco años.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51. Las medidas de orientación, protección y tratamiento serán impuestas por la autoridad judicial, tendrán como finalidad la adaptación social del adolescente, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

ARTÍCULO 52. Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo,

ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 53. Las medidas que deben cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto las que implican privación de libertad se aplicaran como último recurso y por el menor tiempo posible.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 54. Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

ARTÍCULO 55. Son medidas de orientación las siguientes:

I. La amonestación;

II. El apercibimiento;

III. Prestación de servicios a favor de la Comunidad;

IV. La formación ética, educativa y cultural, y

V. La recreación y el deporte.

ARTÍCULO 56. La amonestación es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y a víctima u ofendido, exhortándolo para que, en lo sucesivo, evite tales conductas. Cuando corresponda, deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales.

ARTÍCULO 57. El apercibimiento radica en una conminación que el Juez hace al adolescente debido a que existe temor fundado de a comisión de una nueva conducta típica.

ARTÍCULO 58. En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos,

así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

ARTÍCULO 59. La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco-dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTÍCULO 60. La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 61. Son medidas de protección las siguientes:

I. Vigilancia familiar;

II. Libertad asistida;

III. Limitación o prohibición de residencia;

IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;

V. Prohibición de asistir a determinados lugares;

VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;

VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;

VIII. Obligación de obtener un trabajo, y

IX. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y narcóticos.

ARTÍCULO 62. La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la

prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 63. La libertad asistida consiste en la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora con quien se desarrollará un programa personalizado, cuyo fin es su incorporación social.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás.

ARTÍCULO 64. La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

ARTÍCULO 65. El Juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir.

ARTÍCULO 66. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

ARTÍCULO 67. El Juez al determinar esta medida, debe indicar, en forma precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente y las razones por las cuales se toma esta determinación.

ARTÍCULO 68. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional.

ARTÍCULO 69. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

ARTÍCULO 70. El Juez deberá indicar en forma precisa a los lugares que no podrá asistir o frecuentar el

adolescente, las razones que motivan esta decisión así como su duración.

ARTÍCULO 71. La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados, hasta en tanto obtenga la constancia que acredite estar capacitado para conducir. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

ARTÍCULO 72. El Juez podrá imponer al adolescente a obligación de acudir a determinarlas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

ARTÍCULO 73. El Juez deberá indicar en la sentencia el plazo y la Institución en el que el adolescente debe acreditar haber ingresado.

ARTÍCULO 74. La inasistencia, la falta de disciplina y la no aprobación del grado escolar, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causas de revocación de esta medida.

ARTÍCULO 75. La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y narcóticos consiste en obligar al adolescente que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente, será causa de renovación de la medida.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERIOR E INTERIOR

ARTÍCULO 76. Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del adolescente.

ARTÍCULO 77. El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al adolescente con el apoyo de su familia y tendrá por objeto:

I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia, y

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana. El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del adolescente; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al adolescente con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias del adolescente.

ARTÍCULO 78. Son medidas de tratamiento las siguientes:

I. Internamiento durante el tiempo libre, y

II. Internamiento en centros especializados

ARTÍCULO 79. El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un centro de Internación, la duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquéllos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

ARTÍCULO 80. *El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento, y será una medida de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a las conductas típicas consideradas como graves y sólo será impuesta a los adolescentes que sean mayores de 14 años de edad y menores de 18 años de edad.*

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley.

La duración de esta medida deberá tener relación directa con los daños causados, sin poder exceder de cinco años.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 81. *La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internación que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora.*

ARTÍCULO 82. *La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de adolescentes, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes.*

ARTÍCULO 83. *Si se incumple cualquiera de las obligaciones previstas por los artículos que anteceden, el Juez de oficio o a petición de parte podrá revocar o modificar a medida impuesta.*

ARTÍCULO 84. *El Juez, al dictar resolución definitiva, determinará las medidas aplicables y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad de la conducta típica y la edad del sujeto tomando en cuenta:*

I. Edad;

II. Grado escolar;

III. Nivel socioeconómico y cultural;

IV. Conducta anterior;

V. Estado de salud física y mental;

VI. Ocupación;

VII. Adicciones, y

VIII. Medio familiar.

Para la adecuada aplicación de las medidas, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, y una vez dictada la resolución definitiva quedará a disposición de la Autoridad Ejecutora.

CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

ARTÍCULO 85. *Una vez dictada a sentencia por el Juez, la reparación del daño derivado de la realización de una conducta típica puede solicitarse por la víctima u ofendido o sus representantes legales ante el Juez que imponga la medida.*

ARTÍCULO 86. *Los Jueces, una vez que a o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del adolescente y citaran a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevara a cabo dentro de los cinco días siguientes, en la cual se procurara el avenimiento de las mismas, proponiéndole las alternativas que estimen pertinentes para solucionar esta cuestión incidental.*

Si las partes llegaron a un convenio, este se aprobara de plano, tendrá validez y surtirá efectos de título ejecutivo para el caso de incumplimiento.

Si las partes no se pusieron de acuerdo, o bien si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio resultado de la conciliación, se dejaran a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 87. *El recurso de apelación tiene por objeto la revisión de la legalidad de las resoluciones dictadas por los jueces conforme a lo previsto en esta Ley.*

ARTÍCULO 88. *El recurso de apelación procederá:*

I. Contra las resoluciones iniciales, definitivas e incidentales, y

II, Las demás que determine el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 89. *Tendrán derecho a interponer el recurso de apelación:*

I. El adolescente y su defensor;

II. Los legítimos representantes y en su caso, los encargados del adolescente;

III. El Ministerio Público, y

IV. La víctima u ofendido por la conducta típica, sólo en lo relativo y en lo conducente a la reparación del daño.

Al interponer el recurso o en la fecha señalada para la audiencia de vista, se expresarán por escrito los agravios correspondientes.

ARTÍCULO 90. *La Sala sólo deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el adolescente, su defensor o los legítimos representantes o encargados del primero.*

ARTÍCULO 91. *El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efectos a notificación de la resolución impugnada y dentro de los cinco días siguientes de notificada si se trata de la resolución definitiva*

ARTÍCULO 92. *El recurso de apelación se substanciará y resolverá acorde con las normas que al efecto prevé el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.*

TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. *La ejecución de las medidas tiene como propósito fundamental que el adolescente no reitere o cometa otra conducta típica, dándole los elementos de convivencia social, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo biopsicosocial, la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.*

ARTÍCULO 94. *Para la realización de los fines señalados en la presente Ley, se garantizarán durante la ejecución de la medida las siguientes condiciones mínimas:*

I. Satisfacer las necesidades educativas del adolescente sujeto a cualquiera de las medidas previstas por esta Ley;

II. Posibilitar su desarrollo biopsicosocial;

III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;

IV. Incorporar al adolescente a un Programa Personalizado de Ejecución, y

V. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo biopsicosocial.

ARTÍCULO 95. *La Autoridad Ejecutora, tendrá competencia para resolver los conflictos que se presenten durante la ejecución de la medida y para vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.*

ARTÍCULO 96. *La participación de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad será fundamental para la ejecución y cumplimiento de la medida impuesta al adolescente. En este sentido, la Autoridad Ejecutora podrá incluir, si así lo estima conveniente alguna de las siguientes acciones, a fin de fortalecer y contribuir a la integración social y familiar del adolescente, asistiendo a:*

I. Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia;

II. Programas de escuela para padres;

III. Programas de orientación y tratamiento de alcoholismo y/o drogadicción;

IV. Programas de atención psicológica y/o psiquiátrica;

V. Cursos o programas de orientación, y

VI. Cualquier otro que contribuya a la integración social del adolescente.

ARTÍCULO 97. *Las personas mencionadas en el artículo anterior colaborarán junto con la Autoridad Ejecutora, para lograr el cumplimiento efectivo de la medida impuesta al adolescente.*

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 98. *La Secretaría de Gobierno contará con una Unidad Administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los adolescentes Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno.*

ARTÍCULO 99. *La Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, es el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes, tendrá a su cargo el*

desarrollo de los programas personalizados para a ejecución de las medidas y las de orientación y supervisión, en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 100. La Autoridad Ejecutora podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones u organismos públicos o privados, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas. En este caso dichos organismos, en lo referente a la ejecución de las medidas, estarán bajo el control y supervisión de dicha autoridad.

ARTÍCULO 101. El personal de la Dirección deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes.

ARTÍCULO 102. En los Centros de Internamiento, existirán áreas distintas para hombres, mujeres, procesados y sentenciados, así como para quienes padezcan de su salud física o mental, separando a quienes en cada etapa continúen como adolescentes o adquieran la mayoría de edad.

ARTÍCULO 103. La Autoridad Ejecutora deberá integrar un expediente de ejecución de a medida, el cual contendrá la siguiente información:

I. Los datos relativos a la identidad del adolescente sujeto a una medida de internamiento y, en su caso, las conductas reiterantes con las que cuente;

II. Técnica jurídica abarcando estudios técnicos interdisciplinarios y sentencia ejecutoriada;

III. Día y hora de inicio y de finalización de la medida;

IV. Datos acerca de problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo el consumo de drogas y de alcohol, siempre que sean indispensables para el cumplimiento de la medida impuesta;

V. El Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones;

VI. Lugar y términos en que deberá cumplir las medidas impuestas por el Juez, y

VII. Cualquier otro hecho o circunstancia que se considere importante incluir en el expediente.

ARTÍCULO 104. En los casos en que la medida impuesta requiera de seguimiento, la Autoridad Ejecutora deberá elaborar un Programa Personalizado de Ejecución de la Medida para el cumplimiento de la misma. Este Programa comprenderá todos los factores individuales

del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada, tanto de los objetivos pretendidos con la aplicación de la medida correspondiente, como de las condiciones y la forma en que ésta deberá ser cumplida por el adolescente.

ARTÍCULO 105. En el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida se deberán indicar los funcionarios o personas bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida, quienes podrán ser auxiliados por orientadores o supervisores pertenecientes a la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, organismos gubernamentales o no gubernamentales o miembros de la comunidad.

Asimismo, se deberán establecer las responsabilidades de estas personas relativas a sus obligaciones en la ejecución y cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 106. La Autoridad Ejecutora deberá revisar el Programa Personalizado de Ejecución cuando menos cada seis meses, informando tanto al adolescente como a sus familiares o representantes, el avance de aquél, respecto a la aplicación del programa.

ARTÍCULO 107. La Autoridad Ejecutora deberá emitir todas las decisiones, resoluciones, medidas disciplinarias u otras necesarias para alcanzar el efectivo cumplimiento de la medida; mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán notificadas inmediatamente al adolescente, a su defensor, a sus padres o tutores y al Juez, pudiendo inconformarse las partes, y una vez resuelto en los términos previstos en el Reglamento de la institución, se aplicarán en caso de quedar firme. Si durante la ejecución de una medida resulta procedente imponer una medida disciplinaria al adolescente sujeto a una medida de internamiento, se deberá elegir aquella que le resulte menos perjudicial y deberá ser proporcional a la falta cometida.

Las medidas disciplinarias deberán estar previamente determinadas, ser informadas debidamente a los adolescentes, así como el procedimiento para su aplicación, y deberá establecerse la posibilidad de impugnación.

ARTÍCULO 108. Cuando la persona que se encuentre cumpliendo la medida de internamiento esté próxima a egresar del centro de internamiento, deberá ser preparado para la salida, con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología, psiquiatría o cualquier otro que sea necesario en su caso y si se requiere, con colaboración de los padres o familiares.

ARTÍCULO 109. *Todo adolescente emancipado, durante la ejecución de su medida de internamiento, tiene derecho a recibir visita íntima, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentadas de cada Centro de Internamiento,*

ARTÍCULO 110. *Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento, tiene derecho a cursar cuando menos la educación básica según la etapa de formación académica en que se encuentre. Las autoridades educativas velarán por el cumplimiento de este derecho.*

Cursada la educación básica, el centro de internamiento le deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarías en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 111. *Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.*

ARTÍCULO 112. *Los adolescentes que se encuentran en un centro de internamiento, deberán recibir una alimentación de calidad y contenido nutricional propios a su desarrollo.*

ARTÍCULO 113. *Como parte del sistema encaminado a su adaptación social, los adolescentes tendrán derecho a que durante su internamiento, se les otorgue el tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento, sin que ello afecte la ejecución de la medida.*

ARTÍCULO 114. *Todo adolescente tendrá garantizada su libertad de culto religioso en el Centro de Internamiento en que se encuentren.*

ARTÍCULO 115. *Todo adolescente que se encuentre cumpliendo una medida de internamiento tendrá derecho a comunicarse al exterior, con las personas o Instituciones que desee.*

ARTÍCULO 116. *Los adolescentes tendrán el derecho de recibir visitas durante su internamiento, pero en todo caso, serán dos visitas por semana de ocho horas cada una.*

ARTÍCULO 117. *Las madres adolescentes que cumplan una medida de internamiento, tendrán derecho a permanecer con sus hijos mientras dure la medida, en lugares adecuados para ellos.*

ARTÍCULO 118. *Durante la ejecución de la medida, ningún adolescente podrá ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento o a la imposición de sanciones corporales.*

ARTÍCULO 119. *La Autoridad Ejecutora establecerá contacto estrecho con los familiares de los adolescentes sujetos a internamiento, para o cual a petición del padre, madre, tutor del adolescente o quien ejerza la patria potestad, deberá informar lo relativo al avance de su proceso de adaptación.*

ARTÍCULO 120. *En cualquier momento en que el Ministerio Público o Juez competente, tenga conocimiento de que el adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, y/o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil seis.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputada Presidenta.

Vengo a fundamentar y motivar el siguiente dictamen al tenor de las siguientes consideraciones:

En sesión ordinaria del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 30 de diciembre del 2003, la diputada Silvia Oliva Fragoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Pleno la iniciativa con proyecto de Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal; en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa de referencia para su análisis y discusión.

El 16 de diciembre de 2004 la diputada Irma Islas León, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

El día 29 de marzo del 2006, la diputada Silvia Oliva Fragoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal. La Mesa Directiva en la misma fecha turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa para que procediera la elaboración del dictamen correspondiente. El 30 de marzo del 2006 la Mesa Directiva de esta Asamblea amplió el turno a la Comisión de Seguridad Pública para que ambas Comisiones se abocaran al estudio y análisis de dicha iniciativa.

En sesión ordinaria del Pleno celebrada el pasado 27 de abril del presente año, la diputada María Claudia Esqueda Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, esta iniciativa fue turna a las Comisiones Unidas de Administración y de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública para que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas se reunieron el día de hoy, 16 de agosto para discutir y dictaminar las 3 iniciativas de referencia y presentarlas en un solo proyecto ante el Pleno de esta Soberanía.

El dictamen que hoy sometemos a su consideración es el resultado del trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia realizada con la participación de diversas instituciones como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del DF, la Dirección de Reclusorios del Gobierno del DF, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Académicos de la Universidad Lasalle, quienes con su participación, opinión y comentarios enriquecieron el presente proyecto.

El sustento constitucional que le da vida a la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, lo establece la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federal el pasado 12 de diciembre de 2005 la cual declara reformado el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante esta reforma tan importante, resulta necesario que los órganos de gobierno del Distrito Federal actúen en consecuencia y establezcan mecanismos jurídicos que permitan atender el reclamo por un entorno social con mayores garantías de seguridad para los adolescentes de acuerdo a la legislación federal, tratados y convenios internacionales signados por el Estado Mexicano en materia de los derechos de los niños y adolescentes.

Esta ley es innovadora en el sistema de justicia, ya que es una ley que establece todas las garantías necesarias para los adolescentes que cometan un tipo penal sancionado por el Código de la materia.

El presente proyecto de ley que hoy exponemos tiene como prioridad buscar siempre la rehabilitación y asistencia social de los adolescentes que cometan alguna conducta sancionada por el Código Penal.

Entre los puntos a destacar tenemos:

La Ley se aplicará a toda persona mayor de 12 años cumplidos y menor de 18 años de edad.

Los órganos y autoridades especializadas de justicia para adolescentes serán: los tribunales especializados en justicia para adolescentes, la fiscalía del adolescente, la defensoría del adolescente, los centros de internamiento y tratamiento externo, la dirección de ejecución y seguimiento de medidas de tratamiento para adolescentes de la Secretaría de Gobierno.

El adolescente a quien se le atribuya la comisión de una conducta típica recibirá un trato justo, quedando prohibidos los maltratos, la incomunicación, la coacción psicológica o toda acción que atente contra su integridad física o mental.

La justicia para adolescentes abarca el sistema de procuración e impartición de justicia y ejecución de medidas. La edad del adolescente se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil o de no ser posible esto se acreditará por medio de dictamen médico rendido por peritos.

La detención preventiva de un adolescente de entre 14 y menos de 18 años de edad, cuya conducta cometida sea tipificada como grave, será aplicado como última medida cautelar y por el tiempo más breve posible.

El adolescente gozará de las siguientes garantías:

1.- Ningún adolescente podrá ser retenido por el juez por más de 72 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

2.- Mientras no se compruebe su participación en la comisión de una conducta típica gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos.

3.- Se dará aviso inmediato a sus padres o representantes legales.

4.- Tendrá derecho a designar por sí o por sus padres representante legal o encargados a un licenciado en Derecho en el legal ejercicio de su profesión para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento.

5.- En caso de que no se designe a un licenciado en derecho se le asignará un defensor para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Ministerio Público especializado.

6.- Una vez que quede a disposición del juez especializado y dentro de las 48 horas siguientes se le hará saber el nombre de las personas que declararon en su contra y la naturaleza y causa de la conducta típica que se le atribuye.

7.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezcan.

8.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, entre otras.

La valoración de las pruebas en que se vea involucrado un joven en estas características se hará de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- Desde la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público especializado y por el juez. La aceptación del adolescente de los hechos que se le atribuyan por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia de su defensor no producirá efecto legal alguno.

2.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno en lo que atañe a los hechos afirmados por los funcionarios públicos que los emita.

3.- El valor de las pruebas periciales y testimoniales quedan sujetos para su valoración a las normas previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Se propone la conciliación como medio alternativo a la solución de conflictos. a la solución de conflictos. Los adolescentes tendrán en todo momento el derecho a ser asistidos por un defensor; de no contar con un defensor particular se le asignará uno de oficio. En ambos casos el defensor deberá contar con cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho.

En esta ley se establecen medidas de orientación y protección que tienen como finalidad la adaptación social del adolescente. Las medidas de orientación son:

1.- Amonestación.

2.- Apercebimiento.

3.- Prestación de servicios a favor de la comunidad.

4.- La formación ética, educativa y cultural.

5.- La recreación y el deporte.

Las medidas de protección son las siguientes:

1.- Vigilancia familiar.

2.- Libertad asistida.

3.- Limitación o prohibición de residencia.

4.- Prohibición de relacionarse con determinadas personas.

5.- Prohibición de asistir a determinados lugares.

6.- Prohibición de conducir vehículos motorizados.

7.- Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento y obligación de obtener un trabajo.

8.- Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas y narcóticos.

En el presente proyecto se establecen medidas de tratamiento exterior e interior, las cuales consisten:

1.- Internamiento durante el tiempo libre. La duración de esta medida no podrá exceder de seis meses. Se considera tiempo libre aquél durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo y los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema.

2.- Internamiento en centros especializados. Consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento. Sólo se aplicará esta medida a los adolescentes que hayan cometido conductas típicas calificadas como graves y la duración deberá tener relación directa con los daños causados sin poder exceder de cinco años.

Repito, internamiento en centros especializados consistente en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento. Sólo se aplicará el internamiento en centros especializados a los adolescentes que hayan cometido conductas típicas calificadas como graves; es decir, delitos graves, y la duración del internamiento en centros especializados deberá

tener relación directa con los daños causados, pero sin poder exceder de los cinco años de internamiento en estos centros especializados.

El internamiento será una medida de carácter excepcional y sólo será impuesta a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad.

La ley garantizará durante la ejecución de las medidas las siguientes condiciones mínimas para los adolescentes:

- 1.- Satisfacer las necesidades educativas del adolescente sentenciado; es decir, tendrán las posibilidades de seguirse formando en el ámbito educativo.
- 2.- Posibilitar su desarrollo biosicosocial.
- 3.- Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima.
- 4.- Incorporar al adolescente a un programa personalizado de ejecución.
- 5.- Fomentar cuando sea posible y conveniente los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo biosicosocial.

De la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Medidas de Tratamiento para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, será el órgano responsable de la aplicación y cumplimiento, seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes.

El Código Penal y el Código de Procedimientos Penales será supletorios a esta ley.

El Distrito Federal es transformador en materia de legislación y por tal motivo no debe quedar al margen de la aludida reforma constitucional con relación a los derechos universales de los niños y adolescentes. Dicha reforma lleva implicaciones de toda índole y es un parteaguas, desde nuestra apreciación, en todos los aspectos de la sociedad en esta ciudad, destacando entre otros: el derecho a ser tratado con dignidad y respeto, a un procedimiento imparcial y equitativo, el respeto a la intimidad, no autoincriminación, a ser oído durante todas las etapas procedimentales, a comunicarse por escrito con familiares y su abogado, y otorgarle la presunción de inocencia, entre otras garantías procesales y constitucionales.

Con ello estamos aportando elementos básicos para que el adolescente que incurra en una conducta tipificada en esta ley, pueda gozar de los elementos básicos que marca nuestra Constitución y no dejarlo en un estado de indefensión.

Este proyecto busca establecer mecanismos legales que operan en la procuración, administración, defensa y ejecución de las medidas para adolescentes, tomando en cuenta el principio de especialización. Es necesario abrir un paréntesis en esta materia para señalar que todas las

instancias que deberán atender a los adolescentes en esta materia tendrán que ser especializadas, dotadas de los elementos necesarios para dar una atención de carácter profesional a los adolescentes que incurran en estas conductas, tomando en cuenta el principio de especialización que ya señalamos, al estar a cargo del nuevo sistema en el ámbito de justicia, impulsando en todo momento los principios de interés superior y la protección integral del adolescente.

Es necesario resaltar que deberá haber una protección integral a los adolescentes a través de todos estos órganos especializados, que implica desde la Defensoría de Oficio, hasta los jueces, los magistrados y el propio Tribunal Superior de Justicia, por lo cual la actuación de estos deberá ser siempre orientada a la inserción social y familiar como pilar fundamental para el nivel óptimo en la formación y rehabilitación del adolescente, siempre buscando, en este marco legal, la reintegración al seno familiar de todos y cada uno de aquellos jóvenes que hayan incurrido en una conducta nociva para la sociedad.

Es una reforma ésta sustancial y de gran importancia, en la que se busca contar con un procedimiento especial para los adolescentes con todas las garantías que marca la Constitución y con todos los elementos para su rehabilitación, reinserción en la vida social y familiar de los adolescentes que cometan algún delito, todo ello en beneficio de la sociedad y de nuestros jóvenes.

Es muy importante señalar que en muchas de las discusiones que tuvimos en el trayecto para crear este dictamen, encontramos que es necesario también en la marcha de la aplicación de esta ley crear los vínculos entre los programas de gobierno y la aplicación de la norma para poder tener una inserción efectiva de los jóvenes en la vida social y que ello repercuta en su calidad de vida y en la viabilidad de no incurrir en una reiterada conducta ilícita.

Es por ello que hoy presento a consideración de las y los diputados de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen para su aprobación, no sin antes mencionar que desde un principio el de la voz ha señalado que hay vicios de origen en esta reforma constitucional: el Congreso de la Unión no ubicó el destino de recursos para su aplicación, no definió los mecanismos y los alcances del traslado o la transferencias de bienes inmuebles, materiales y humanos para su aplicación.

Por ello creo que es importante señalarlo desde una óptica crítica, que el acompañamiento de estos recursos que hoy resultan que no fueron previstos en la reforma constitucional, es necesario hacer un esfuerzo entre todas las entidades de gobierno para que su aplicación sea viable, posible y vaya en beneficio de los jóvenes y de los adolescentes que cometen alguna conducta ilícita.

Por ello hoy invito a mis compañeras y compañeros legisladores a que en un acto de conciencia podamos votar a favor de este dictamen que presenta las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado. Se solicita a la Secretaría dar lectura al voto particular presentado por los grupos parlamentarios del PAN, PRI y Partido Verde Ecologista.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al documento de referencia.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17 fracción V, 49 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 33 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos los diputados signantes integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia el siguiente voto particular relativo al dictamen con proyecto de Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

Los que suscribimos el presente voto particular estamos en contra del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, presentado por la Secretaría Técnica de esta última, en virtud de que aunque el dictamen se aproxima en la forma a lo requerido por la Constitución, no lo hace en el fondo.

La concepción del modelo que se evidencia en el proyecto de ley que contiene el dictamen se encuentra afectado de fondo porque extrapola los vicios del sistema penal al nuevo sistema de justicia para adolescentes, la naturaleza mixta del procedimiento, un enfoque de prevención especial positiva, centrado en la criminología clínica y el control administrativo de la ejecución de las medidas.

Lamentablemente no se toma en cuenta que la reforma fue el producto de una discusión de más de 10 años acerca de la necesidad de adecuar la legislación nacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por el Senado Mexicano en 1999.

El Constituyente interpretó el mandato de la Convención como un imperativo destinado a crear un ámbito sancionatorio no penal para las personas que siendo

menores de edad realizan actos tipificados en las leyes penales como delitos.

Interpretó también que dicho ámbito queda fuera del sistema penal de adultos, pero a la vez dada su naturaleza sancionatoria y dado que la razón para aplicar la sanción radica en la infracción a una ley penal, estableció que debe quedar suscrito el marco constitucional de garantías en los límites expuestos del debido proceso legal.

De modo congruente con los instrumentos internacionales que rigen la materia y desde luego con la Convención, la reforma al Artículo 18 Constitucional ordena que las autoridades que participen de la justicia para adolescentes debe ser especializada, lo que significa que sean diferentes a aquéllas que laboran en el sistema penal de adultos y dispuso también que su desempeño fuese integral, armonizado en sistemas de justicia, en los niveles estatales y federal.

De lo anterior se sigue lo que pretende la Constitución es que en México rijan sistemas que cumplan en efecto con una finalidad sancionatoria, pero dentro de los límites señalados por las garantías sustantivas, procesales, orgánicas y de ejecución que reconoce la doctrina del garantismo penal y constitucional, así como por los derechos fundamentales de los adolescentes, señalados por la doctrina integral de protección a la infancia integrada por los instrumentos que para esos fines han emanado de la Organización de las Naciones Unidas.

Con esta orientación la reforma busca poner límites al arbitrio y al autoritarismo propio de los sistemas de derecho penal máximo, para centrar la atención en la búsqueda de certeza jurídica alrededor de las garantías de los derechos humanos de los adolescentes.

Aún cuando en el referido dictamen formalmente se reconocen algunos principios procesales y el derecho del adolescente a ser juzgado en un proceso acusatorio y con las garantías del debido proceso, cabe decir que el procedimiento escrito que asume el dictamen vulnera los principios de intermediación, de igualdad de armas entre la defensa y la acusación, de publicidad y de oralidad.

Por su parte, la naturaleza de la función judicial que se plantea en el dictamen, resulta contraria a las garantías orgánicas de independencia e imparcialidad judicial. Ejemplo claro de ello es, por un lado, la atribución del juez para dictar oficiosamente la ejecución a proceso, la detención preventiva y para individualizar la medida en su caso impuesto.

Por otro lado, la ausencia de procedimientos que con base en los mismos principios procesales deberían regular la fase ejecutiva.

Incluso los principios de celeridad procesal y de flexibilidad que se explican en el artículo 5° no resultan reflejados en el resto de lo articulado. No se ve cómo es posible asegurar la celeridad en el proceso, si nuevamente se incurren procedimientos escritos, en prácticas en las que las autoridades deciden sin la participación directa de las partes y en un régimen de prueba que otorga claras ventajas al ministerio público.

La flexibilidad tampoco se aprecia por ningún lado, no existe el principio de oportunidad, no hay mecanismos de derivación hacia formas de justicia no institucionalizada, como es el caso de la justicia restaurativa ni de resolución alternativa de conflictos, como es el caso de la aprobación o suspensión del juicio a prueba.

El dictamen ha sido concebido con un enfoque de criminología clínica, matriz teórica del tutelarismo, lo que se revela en la concepción del tratamiento contenido en el artículo 77 y en el papel no suficientemente regulado, por cierto, del diagnóstico y del dictamen técnico previstos en el artículo 28; tampoco se aprecian la disposición contenida en el último párrafo del artículo 75 que obliga al adolescente a someterse a terapia contra la adicción, lo que rebasa las atribuciones del Estado.

El régimen de ejecución tampoco está suficientemente regulado. La autoridad ejecutora es juez y parte, lo que vulnera el principio de jurisdiccionalidad y la integralidad del sistema, artículo 107. No hay garantías que aseguren que el contenido de la medida, no rebase la resolución judicial ni tampoco un procedimiento para la revocación o modificación de la medida de internamiento, ambas previstas en el artículo 83. Por cierto que tampoco hay forma de flexibilizar las medidas no privativas de libertad que considera el dictamen.

En resumen, el dictamen incumple los fines de la reforma porque, aún cuando se quisiera argumentar la validez de un sistema procesal mixto del enfoque de criminología clínica y del control administrativo de la ejecución como modelos de gobierno y validez del sistema, es claro que no hay correspondencia con el debido proceso legal, que la orientación clínico-criminológica del modelo, no es conforme con los presupuestos preventivos establecidos en las reglas de Riat; que el control administrativo de la ejecución se pone de manera franca a la necesidad del control judicial de la autoridad ejecutora, propia del garantismo penal y constitucional.

Sin duda es de sorprenderse que hayan sido dejados a lado de los proyectos que fueron presentados en la Asamblea por la diputada Irma Islas León a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, incluso el

presentado por la diputada Silvia Oliva, del PRD, que si estaban basados en un estudio exhaustivo e informado de los instrumentos internacionales de protección de derechos de la infancia y la adolescencia y de la convención apoyados en argumentos válidos, contrastables y conformes con la visión que ha adoptado la constitución federal.

Por lo anterior, es que los signantes presentamos ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el siguiente dictamen, a manera de voto particular, que sí reúne los requisitos y objetivos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

L A C. PRESIDENTA.- Insértese íntegramente en el Diario de los Debates el voto particular suscrito por las diputadas Irma Islas León, Claudia Esqueda Llanes, Sara Figueroa Canedo, así como los diputados José de Jesús López Sandoval, Benjamín Muciño y Gerardo Díaz Ordaz Castañón.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

México, D. F., a 16 de Agosto de 2006.

ALDF/CSP/127/06

*DIP. ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.*

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 17, fracción V y 49 del Reglamento Interior de Comisiones; y adjunto para los efectos conducentes el voto particular presentando por el Diputado José de Jesús López Sandoval, Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado José Benjamín Muciño Pérez, Integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Diputada Claudia Esqueda Llanes, Integrante de las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia; y la signante.

Sin otro particular por el momento, le reiteramos la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Dip. Irma Islas León.- Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública e integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Secretario de la Comisión de

Administración y Procuración de Justicia.- Dip. José Benjamín Muciño Pérez.- Integrante de la Comisión de Seguridad Pública.- Dip. María Claudia Esqueda Llanes.- Integrante de las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

VOTO PARTICULAR RELATIVO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción V, 49 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 33 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos los diputados signantes, integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, el siguiente:

VOTO PARTICULAR RELATIVO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

Los que suscribimos el presente voto particular estamos en contra del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, presentando por la secretaría técnica de esta última, en virtud de que aunque el dictamen se aproxima en la forma a lo requerido por la Constitución, no lo hace en el fondo. La concepción del modelo que se evidencia en el proyecto de ley que contiene el dictamen se encuentra afectado de fondo porque extrapola los vicios del sistema penal al nuevo sistema de justicia para adolescentes: la naturaleza mixta del procedimiento, un enfoque de prevención especial positiva centrado en la criminología clínica y el control administrativo de la ejecución de las medidas.

Lamentablemente no se toma fue el producto de una discusión de más de diez años acerca de la necesidad de adecuar la legislación nacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por el Senado Mexicano en 1990.

El constituyente interpretó el mandato de la Convención como un imperativo destinado a crear un ámbito sancionatorio no penal para las personas que siendo menores de edad realizan actos tipificados en las leyes penales como delitos. Interpretó también que dicho ámbito queda fuera del sistema penal de adultos, pero a la vez, dada su naturaleza sancionatoria y dado que la razón

para aplicar la sanción radica en la infracción a una ley penal, estableció que debe quedar suscrito al marco constitucional de garantías, en los límites expresos del debido proceso legal.

De modo congruente con los instrumentos internacionales que rigen la materia, y desde luego con la Convención, la reforma al artículo 18 constitucional ordena que las que las autoridades que participen de la justicia para adolescentes, debe ser especializadas – lo que significa que sean diferentes a aquéllas que laboran en el sistema penal de adultos- y dispuesto también que su desempeño fuese integral, armonizado en sistemas de justicia en los niveles estatal y federal.

De lo anterior se sigue que lo que pretende la Constitución es que en México rijan sistemas que cumplan en efecto con una finalidad sancionatoria, pero dentro de los límites señalados por las garantías sustantivas, procesales, orgánicas y de ejecución que reconoce la doctrina del galantismo penal y constitucional, así como por los derechos fundamentales de los adolescentes señalados por la doctrina integral de protección a la infancia integrada por los instrumentos que para estos fines han emanado de la Organización de las Naciones Unidas. Con esta orientación, la reforma busca poner límites al arbitrio y al autoritarismo propios de los sistemas de derecho penal máximo, para centrar la atención en la búsqueda de certeza jurídica alrededor de la garantía de los derechos humanos de los adolescentes.

Aún cuando en el referido dictamen, formalmente se reconocen algunos principios procesales y el derecho del adolescente a ser juzgado en un proceso acusatorio y con las garantías y con las garantías del debido proceso, cabe decir que el procedimiento escrito que asume el dictamen vulnera los principios de inmediación, de igualdad de armas entre la defensa y la acusación, de publicidad y de oralidad; por su parte, la naturaleza de función judicial que se plantea en el dictamen resulta contraria a las garantías orgánicas de independencia e imparcialidad judicial. Ejemplo claro de ello es, por un lado, la atribución del juez para dictar oficiosamente la sujeción a proceso, la detención preventiva y para individualizar la medida en su caso impuesta, por el otro, la ausencia de procedimientos que con base en los mismos principios procesales, deberían regular la fase ejecutivo.

Incluso, los principios de celeridad procesal y de flexibilidad, que se explicitan en el artículo 5, no resultan reflejados en el resto del articulado. No se ve cómo es posible asegurar la celeridad en el proceso si nuevamente se incurre en procedimientos escritos, en prácticas en las que las autoridades deciden sin la participación directa de las partes y en un régimen de prueba que otorga claras ventajas al Ministerio Público. La flexibilidad tampoco se aprecia por ningún lado: no existe el principio de

oportunidad, no hay mecanismos de derivación hacia formas de justicia no institucionalizadas (como es el caso de la justicia restaurativa), ni de resolución alternativa de conflictos, (como es el caso de la probation o suspensión del juicio a prueba).

El dictamen ha sido concebido con un enfoque de criminología clínica, matriz teórica del tutelarismo, lo que se revela en la concepción del tratamiento contenida en el artículo 77 y en el papel –no suficientemente regulado por cierto– del diagnóstico y el dictamen técnico previstos en el artículo 28. También se aprecia en la disposición contenida en el último párrafo del artículo 75 que obliga al adolescente a someterse a terapia contra la adicción, lo que rebasa las atribuciones del Estado.

El régimen de ejecución tampoco está suficientemente regulado. La autoridad ejecutora es juez y parte, lo que vulnera el principio de jurisdiccionalidad y la integridad del sistema (artículo 107). No hay garantías que aseguren que el contenido de la medida no rebase la resolución judicial, ni tampoco un procedimiento para la revocación o modificación de la medida de internamiento, ambas previstas en el artículo 83. Por cierto que tampoco hay forma de flexibilizar las medidas no privativas de libertad que considera el dictamen.

En resumen, el dictamen incumplen los fines de la reforma porque, aún cuando se quisiera argumentar la validez de un sistema procesal mixto, del enfoque de criminología clínica y del control administrativo de la ejecución como “modelos de gobierno y validez del sistema”, es claro que no hay correspondencia con el debido proceso legal; que la orientación clínico-criminológica del modelo no es conforme con los presupuestos preventivos establecidos en la reglas de RIAD, y que el control administrativo de la ejecución se opone de manera franca a la necesidad de control judicial de la autoridad ejecutora propia del galantismo penal y constitucional. Sin duda es de sorprenderse que hayan sido dejados al lado los proyectos que fueron presentados en la Asamblea por la diputada Irma Islas León, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, e incluso el presentado por la diputada Silvia Oliva del PRD, que si estaban basados en un estudio exhaustivo e informado de los instrumentos internacionales de protección de derechos de la infancia y la adolescencia, y de la Convención, apoyados en argumentos válidos, contrastables y conformes con la visión que ha adoptado la constitución federal.

Por lo anterior, es que los signantes presentamos ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el siguiente dictamen, a manera de voto particular, que si reúne los requisitos y objetivos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en lo siguiente:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fueron remitidas para análisis y dictamen las siguientes iniciativas.

a) Con Proyecto de decreto que adiciona la fracción XII del artículo 2 y deroga la fracción III del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11 fracciones XII, XVI, XVII, XVIII y XIX el Título Cuarto del Capítulo III y artículos 30, 33, 45, 55, 78 párrafo segundo, 123 y 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

b) Con proyecto de decreto que crea la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal presentada por la Diputada Irma Islas León, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

c) Con proyecto de decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y

d) Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal, presentada por la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones con las facultades que les confieren los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, primer párrafo y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 4, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos, se abocaron al estudio y elaboración del Dictamen de las citadas iniciativas, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El pasado treinta de diciembre del dos mil tres, la Diputada Silvia Oliva Fragoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona la fracción XII del

artículo 2 y deroga la fracción III del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, fracciones XII, XVI, XVII, XVIII y XIX el Título Cuarto del Capítulo III y artículos 30, 33, 45, 55, 78, párrafo segundo, 123 y 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; así como su cambio de denominación a Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal.

2. Mediante oficio MD/513/2003 signado por la Diputada Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública que en sesión celebrada el treinta de diciembre del dos mil tres, se resolvió remitir a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia para análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia en el antecedente uno.

3. Mediante oficio MD/512/2003 signado por la Diputada Lorena Villavicencio Ayala, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que en sesión celebrada el treinta de diciembre del dos mil tres, se resolvió remitir a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia para análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia en el antecedente uno.

4. El pasado dieciséis de diciembre del dos mil Cuatro, la Diputada Irma Islas León, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal.

5. Mediante oficio MDPPSA/CSP/1192/2004 signado por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública que en sesión celebrada el dieciséis de diciembre del dos mil cuatro, se resolvió remitir a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia para análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia en el antecedente cuatro.

6. Mediante oficio MDSPTA/CSP0107/2006 signado por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que en sesión celebrada el dieciséis de diciembre del dos

mil cuatro, se resolvió remitir a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia para análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia en el antecedente cuatro.

7. El pasado veintinueve de marzo del dos mil seis, la Diputada Silvia Oliva Fragoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa Con proyecto de decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal.

8. Mediante oficio MDSPTA/CSP/0136/2006 signado por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública que en sesión celebrada el treinta de marzo del dos mil seis, se resolvió ampliar el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública, toda vez, que el veintinueve de marzo había sido turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa de referencia en el antecedente siete.

9. Mediante oficio MDSPTA/CSP/O136/2006 signado por la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que en sesión celebrada el veintinueve de marzo del dos mil seis, se resolvió remitir, a iniciativa de referencia en el antecedente siete a dicha Comisión,

10. El pasado veintisiete de abril del dos mil seis, la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal.

11. Mediante oficio MDSPTA/CSP/0345/2006 signado por la Diputada María Guadalupe Chavira, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública que en sesión celebrada el veintisiete de abril del dos mil seis, se resolvió turnar para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y

Procuración de Justicia, la iniciativa de referencia en el antecedente diez.

12. *Mediante oficio MDSPTA/CSP/0344/2006 signado por la Diputada María Guadalupe Chavira, Presidenta en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se comunica a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que en sesión celebrada el veintisiete de abril del dos mil seis, se resolvió turnar para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa de referencia en el antecedente diez.*

13. *La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública conforme a la legislación aplicable al procedimiento legislativo ha presentado las solicitudes de prórroga para análisis y dictamen de las cuatro iniciativas de referencia ante la instancia correspondiente, aprobándose las mismas. Dichas constancias obran en el expediente de cada uno de los turnos.*

14. *La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública Conforme a acuerdo de la Comisión y en pleno uso de sus atribuciones, resolvió invitar a la instalación de una Mesa de análisis y discusión para conocer opiniones y consideraciones respecto a las Iniciativas en análisis y dictamen con el fin de generar el anteproyecto de dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, entre representantes de diversas instituciones y los diputados integrantes de dicha Comisión.*

Las instituciones invitadas fueron: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, Defensoría de Oficio y Asistencia Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, UNICEF México y Peintegra A.C.

La instalación formal de la Mesa de Trabajo se realizó el pasado veintitres de mayo del dos mil seis. Se realizaron cuatro reuniones, en las siguientes fechas: treinta y uno de mayo, doce, diecinueve y veintiséis de junio.

15. *En tal virtud, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras que suscriben, se reunieron el día dieciséis de agosto del presente año, a efecto de analizar las Iniciativas de referencia e integrar el presente documento que fue discutido en el seno de las Comisiones Unidas, aprobándose el dictamen que se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que los integrantes de estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo observamos que las iniciativas en análisis, son diferentes tanto en la forma*

como en su estructura, sin embargo, coinciden y comparte el objetivo de plantear un sistema de justicia para los adolescentes que se encuentren en la hipótesis de la comisión de un injusto penal. Es así como las cuatro iniciativas en análisis son congruentes con a reciente reforma al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. *Que los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras externamos que a pesar de que en los antecedentes legislativos de la reforma constitucional se dispone que en el propio texto de la Carta Magna no se haría referencia a terminología de carácter penal, en esta Ley se ha optado por preservar esta terminología cuando ellos resulte imprescindible. Es claro que el poder reformador de la Constitución optó por eliminar la terminología penal para los efectos de evitar que se dieran interpretaciones en el sentido de que se pretendía disminuir la edad penal. Esta Iniciativa es consciente y respetuosa de ese mandato pero a la vez reconoce que es imposible regular un sistema de responsabilidad penal sin acudir a las categorías propias de esta área del derecho, ya que de lo contrario tendría que sostenerse que existe una disciplina autónoma referida a la responsabilidad de los adolescentes. El principio de especialidad no va hasta el extremo de generar una dogmática sustantiva y procesal propia de adolescentes que es justamente lo que históricamente ha permitido que a este sector de a población se e vulneren sistemáticamente sus derechos.*

TERCERO. *Que los diputados integrantes de estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo estamos ciertos que se debe enfatizar que la necesidad de proteger, beneficiar o ayudar, a un adolescente lejos de justificar y fundamentar la intervención del Estado, a través del ius puniendi, impide la consolidación de un Estado democrático de derecho, es así como las iniciativas en estudio coinciden con la argumentación que en nuestra actualidad se han vulnerado los principios básicos que caracterizan al Estado democrático y lo ha acercado más a un estado autoritario, en donde la arbitrariedad, la imparcialidad y la injusticia son características que definen nuestro actual sistema de "tratamiento para menores".*

CUARTO. *Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos damos cuenta que las iniciativas en estudio y análisis son coincidentes en el enfoque y tratamiento, que a través de cada articulado propuesto, le dan al modelo del sistema de justicia penal para los adolescentes, toda vez que desarrollan en diversos estilos el paradigma relativo a reconocer que los adolescentes, per se, son sujetos de derechos y por lo tanto tienen deberes acordes con su desarrollo.*

Asimismo, nos percatamos que las iniciativas propuestas se fundamentan en la perspectiva integral de la conceptualización del adolescente, toda vez que ante la probable comisión de un injusto penal, se forja al adolescente como un sujeto que comprende las consecuencias ante la comisión de un injusto y por lo tanto, es indispensable que el Estado asuma respeto irrestricto a las garantías de un debido proceso y a la seguridad jurídica, principios cuya aplicación es esencial.

QUINTO. *Los diputados integrantes de estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo reconocemos que las iniciativas en estudio y análisis, pretenden otorgar y velar por el respeto de las garantías y los derechos a los que son sujetos como responsables de la comisión de un delito, infundando en ellos, a través de distintas medidas, el sentido de la legalidad.*

SEXTO. *Los legisladores integrantes de estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo coincidimos en señalar que las iniciativas en estudio y análisis son complementarias, y en general, plantean los siguientes aspectos:*

- *Consideran a los adolescentes —personas mayores de doce años hasta los dieciocho años no cumplidos— como sujetos de derechos y garantías.*
- *Como consecuencia de ser sujetos de derechos se configura la hipótesis de que si un adolescente comete una conducta típica, se le deberá atribuir una responsabilidad específica por ese hecho, a través de un trato diferenciado, derivado claramente de su condición de persona en desarrollo, lo cual implica necesariamente una mayor posibilidad de reintegración social y familiar.*
- *Introducción de principios de política criminal y ético jurídicos rectores de este sistema de justicia penal para adolescentes, los cuales deberán aplicarse para garantizar los derechos y garantías de los adolescentes.*
- *Establecimiento de un régimen jurídico penal especializado diferente al de los adultos, que responda a las características y necesidades específicas de los adolescentes, caracterizado por un mayor fortalecimiento a las garantías penales y procesales. Considerando que el adolescente es responsable de sus actos, debe responder por sus consecuencias, por tanto debe ser tratado como un sujeto responsable penalmente.*
- *Reducción al mínimo del ius puniendi del Estado, es decir, favorecer el establecimiento de*

soluciones procesales tendientes a la no privación de la libertad y caracterizadas por la introducción de alternativas de juzgamiento.

- *La finalidad de la sanción, es positiva. Es decir, su propósito principal será generar en el adolescente una conciencia de respeto a los derechos de terceros y brindar orientación para que asuma un papel contractivo dentro de la sociedad, pretendiendo consolidar en los adolescentes la “experiencia de la legalidad” de modo que tenga la oportunidad de valorar los beneficios comunes de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas.*
- *Establecer una clara delimitación de las sanciones, es por ello, que la sanción privativa de la libertad, será aplicada como última ratio, es decir, será la excepción y no la regla.*
- *Se genera un proceso de aplicación de sanciones no privativas de la libertad como la regla que caracterizará al sistema de justicia penal para adolescentes.*
- *En cumplimiento al principio de especialidad previsto en el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la necesidad de contar con un sistema de justicia especial para jóvenes en virtud de su condición especial, se propone que la capacitación, profesionalización y especialización requerida, se brinde a través de cursos y programas dirigidos a ello, a los jueces, defensores de oficio, agentes del Ministerio Público, agentes de la policía judicial y todas aquellas autoridades que se encargarán de este nuevo sistema de justicia penal para adolescentes.*
- *Asimismo, y en cumplimiento a otro de los principios, el de desjudicialización o mínima intervención contenido en el artículo 40.3 b de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual se refiere a que se debe de resolver el menor número de conflictos a nivel judicial, se introducen procedimientos alternativos al juzgamiento, como lo son la solución alternativa ante el Ministerio Público, la conciliación y la suspensión de juicio a prueba. En este sentido, cabe aclarar, que los beneficios de la desjudicialización, son para todos los que interviene en el conflicto penal, por una parte las posibilidades de estigmatización e institucionalización que implica someterse a un proceso penal para el joven se reducen, y por otra al buscar una manera más efectiva de reparar el daño se beneficia a la víctima u*

ofendido y se reducen los costos en la administración de justicia.

- *Se introduce la observancia de un sistema procesal acusatorio deja claro la separación entre autoridades administrativas-investigadoras y el órgano de decisión-autoridad judicial, terminando con un sistema en el que se depende del poder ejecutivo, que sujeta a los jóvenes a un real proceso inquisitivo, en donde se aplican verdaderas sanciones restrictivas de derechos, sin que se observen las garantías del debido proceso penal, toda vez que los Consejos de Menores, concentran en si las tres funciones que de acuerdo al sistema acusatorio deberían ser totalmente independientes y autónomas. Estas funciones son: la acusación, defensa y jurisdicción, ajustando el sistema a la distribución de facultades establecida en el artículo 21 constitucional.*
- *El principio de legalidad se introduce al establecer que el sistema será aplicable únicamente ante la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y no a conductas administrativamente sancionadas.*
- *A lo largo del cuerpo de la iniciativa se ven reflejados diversos principios como lo son: el de la legalidad, el de la ultima ratio, las alternativas en la solución de conflictos, la protección a bienes jurídicos, de culpabilidad, de presunción de inocencia, de debido proceso, de publicidad y de oralidad, de certeza y seguridad jurídica, entre otros.*

SÉPTIMO. *Los legisladores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras sabemos que las iniciativas en estudio y análisis son complementarias, y comparten el mismo objetivo, sin embargo, presentan diferencias, entre las que destacan:*

- ***Integralidad de los proyectos.*** *En las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se destinan artículos específicos y detallados respecto a la investigación, el enjuiciamiento y la ejecución de sanciones. Por su parte, la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone la aplicación directa tanto del Código Penal para el Distrito Federal, como del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que las disposiciones referentes son más generales.*

- ***Concepción del derecho penal.*** *Las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, omiten, en la medida de lo posible la utilización de un lenguaje jurídico penal, mientras que la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se refiere a conceptos y definiciones propias del derecho penal. Esto, no implica que las iniciativas se aparten de los conceptos generales del derecho penal, toda vez que del análisis al articulado permiten observar que la orientación de las iniciativas es penal.*
- ***Especialización de las autoridades.*** *En las iniciativas presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se incluyen autoridades e instituciones especializadas en un sistema de justicia para adolescentes, de una forma determinada y puntualizada, mientras que dicha cuestión no es considerada en la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*
- ***Consecuencia de la comisión de un ilícito penal: Medidas sancionadoras.*** *Las iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se refieren a medidas, mientras que la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional alude al término sanciones, sin embargo en las tres iniciativas coinciden en general las mismas, con algunas diferencias mínimas tanto en la descripción, como en la denominación. La diferencia básica, se refiere a la que alude a la privación de la libertad, la cual en la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es de tres meses a cinco años, en la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se plantea que no exceda de cuatro años cuando el adolescente tenga de catorce a dieciséis años cumplidos al momento de los hechos y de siete años cuando tenga más de dieciséis años, y finalmente, la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, plantea que no podrá ser por un tiempo mayor de dos años.*
- ***Juez de Ejecución.*** *Por otra parte las iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional plantean*

la necesidad de la creación e integración de un juez de ejecución, mientras que la del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no lo plantea, sino solamente se refiere a autoridad ejecutora, sin que con ello se identifique la necesidad de la creación de un juez de ejecución.

- **Otras reformas.** Finalmente, las iniciativas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentan una serie de reformas a otras disposiciones jurídicas, mientras que la del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, forma parte de un paquete amplio de reformas, que se han presentado por separado, que proponen cambios sustanciales al sistema de administración e impartición de justicia y a ejecución de sanciones.

OCTAVO. Los legisladores integrantes de estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo estamos ciertos que las iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, son innovadoras y ofrecen a su forma una visión del sistema de justicia para adolescentes que se propone, es decir, todas consideran aspectos relevantes y se complementan.

NOVENO. Estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo acordamos realizar las siguientes adecuaciones, respecto de las propuestas presentadas a través de las Iniciativas sujetas a análisis y dictamen:

1. **Denominación de la Ley.** Los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra indican:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuye la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia

para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.”.

Estas Comisiones Unidas acuerdan que el título correcto de la ley debe ser: *Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.*

2. **Estructura de la Ley.** Derivado de la especialización que exige el ordenamiento, en virtud a que a través de las distintas disposiciones jurídicas, se desarrollan los aspectos sustantivos, procesales, orgánicos y ejecutivos del sistema que se pretende crear, se tiene la necesidad de organizar temáticamente los títulos, los capítulos y las secciones, con el fin de que se exprese con mayor claridad el contenido propio del ordenamiento, que permita la aplicación directa, eficiente y eficaz de cada una de las instituciones involucradas. Por ello, se proponen los siguientes títulos:

Título Primero, denominado “Disposiciones Generales”. Contiene cuestiones generales y de carácter sustantivo: objeto de la ley, objetivos, sujetos a los que esté dirigida, principios rectores y criterios de interpretación de sus normas y objetivos específicos. Además quedan expresados los derechos de los adolescentes sujetos a proceso y las medidas conducentes, así como de las víctimas u ofendidos. Finalmente, se incluyen las reglas para la responsabilidad penal de los adolescentes, así como las diversas hipótesis que la excluyen.

Título Segundo intitulado “Autoridades, Instituciones y Órganos Encargados de la Aplicación de la Ley”. Describe los órganos e instancias que conforman el sistema, la adscripción de órganos, instituciones y autoridades, así como sus funciones.

Título Tercero denominado “Proceso”, Se prevén las reglas generales del proceso: se regulan las fases de investigación y formulación de la remisión: el procedimiento inicial y el juicio y, finalmente, se establece la ordenación de los procedimientos alternativos al juzgamiento.

Título Cuarto intitulado “Medidas Sancionadoras”. Se establecen las disposiciones generales respecto a las medidas que pueden ser aplicadas, los fines que se persiguen con su aplicación, su definición condiciones de aplicación, intensidad y duración.

Título Quinto denominado “Procedimiento de ejecución de las medidas”. Señala los deberes y atribuciones del órgano ejecutor, así como del Juez de Ejecución; también los procedimientos que facultan al Juez de Ejecución para adecuar las resoluciones dictadas por el Juez de Sentencia para Adolescentes, o bien para decretar el cumplimiento anticipado de la medida.

Título Sexto intitulado “Recursos”. A través de éste se regulan los recursos que admite la Ley contra las decisiones y resoluciones de las autoridades.

3. Lenguaje de la Ley. Derivado de la propia reforma al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Ley del sistema que se propone se debe evitar terminología propia del derecho penal de tal forma que se distinga con claridad que no se trata de un símil o equivalencia al sistema de justicia penal para adultos, sino que se trata de la integración y creación de un sistema de justicia especializado para los adolescentes. Asimismo, es importante señalar que la Ley que se propone tienen como finalidad definir la responsabilidad penal, en la que un adolescente puede incurrir y la definición y limitación de las consecuencias que aparejaría, generando con ello el respeto irrestricto a los derechos y garantías que son base fundamental del sistema de justicia para adolescentes, como lo son los relativos a: asegurar el interés superior de la adolescencia, la transversalidad de sus derechos, la mínima intervención, la subsidiariedad, la especialización, la celeridad procesal y flexibilidad, la equidad, la protección integral del adolescente y su reincorporación social, familiar y cultural.

DÉCIMO. Los integrantes de estas Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo coincidimos en la necesidad de cumplir con lo ordenado por la Ley Suprema y en el ámbito de las facultades que tiene este órgano legislativo integrar y crear mediante Ley, un Sistema de Justicia para adolescentes, que permita a través de los distintos órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías consolidar un sistema de responsabilidad para los adolescentes que se encuentren en la hipótesis de haber cometido una conducta ilícita.

Asimismo, a través del sistema en mención propuesto, se privilegia a libertad de los adolescentes, como el paradigma principal que permite la convergencia de principios y normas familiares y sociales, a las cuales todo adolescente como persona en desarrollo debe acceder.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban, con las modificaciones a las que se contraen los considerandos, las siguientes iniciativas:

- Con Proyecto de decreto que adiciona la fracción XII del artículo 2 y deroga la fracción III del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, fracciones XII, XVI, XVII, XVIII y XIX el Título Cuarto del Capítulo III y artículos 30, 33, 45, 55, 78, párrafo segundo, 123 y 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; así como su cambio de denominación a Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;
- Con proyecto de decreto que crea la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el Distrito Federal presentada por la Diputada Irma Islas León, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
- Con proyecto de decreto de Ley de Justicia de Adolescentes para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y
- Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley de Defensoría Pública en el Distrito Federal, presentada por la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, expide el siguiente decreto de:

**LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA
ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta Ley se aplica a todo adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales del Distrito Federal como delito.

Se entiende por niño al menor de doce años de edad, y por adolescente a toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad.

También se aplicará esta Ley a los menores de edad que, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido dieciocho años por hechos presuntamente cometidos cuando eran adolescentes.

Artículo 2. El Código Penal para el Distrito Federal se aplicará directamente, así como las leyes o disposiciones que prevean delitos. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se aplicará supletoriamente en todo lo no previsto por esta Ley, y siempre que no se oponga a la misma.

Artículo 3. Para todos los efectos de esta Ley, la edad a considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta típica; en caso de ser necesario, la edad se comprobará mediante el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, de conformidad con lo previsto por el Código Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento apostillado o legalizado. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

Artículo 4. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se distinguirán tres grupos etarios de adolescentes

I. Aquellos que tengan entre doce y menos de catorce años de edad;

II, Aquellos que tengan entre catorce y menos de dieciséis años de edad; y

III. Aquellos que tengan entre dieciséis y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 5. Si existen dudas de que una persona es adolescente o adulto se le presumirá adolescente y quedará sometida a esta Ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si existen dudas de que una persona es menor de doce años o adolescente se e presumirá menor de doce años y no se le someterá a las normas previstas por esta Ley hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si la duda se refiere al grupo de edad al que pertenece el adolescente se presumirá que forma parte del que le sea más conveniente.

**CAPÍTULO II
Principios, derechos y garantías**

Artículo 6. La enumeración de principios, derechos y garantías contenida en este Capítulo no es limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en las Constitución y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes.

**Sección 1
Principios**

Artículo 7. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos del adolescente, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, el respeto a su interés superior, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

Artículo 8. A los efectos de esta Ley se entenderá por interés superior el principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y garantías del adolescente.

Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar:

I.- La opinión del adolescente;

II.- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;

III.- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente;

IV.- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y

V.- La condición específica del adolescente como persona en desarrollo.

En dicha determinación no deberán aplicarse únicamente criterios formales sino que deberá valorarse en su conjunto la situación del adolescente, haciendo uso de cualquier pauta, incluidas las de las ciencias no jurídicas, con la ayuda de los equipos multidisciplinarios.

Artículo 9. Se entiende por formación integral del adolescente toda actividad dirigida a fortalecer el respeto por su dignidad y por los derechos fundamentales de las

personas, así como a que asuma una función constructiva en la sociedad.

Se entiende por reinserción toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente encontrado responsable de la comisión de un delito, en el seno de su comunidad y de su familia, conforme a las previsiones de esta Ley.

Artículo 10. Desde el inicio del proceso todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes. Las referencias que esta Ley haga al Ministerio Público, Defensores Públicos, Jueces y Salas del Tribunal Superior de Justicia, se entenderán hechas a servidores públicos y órganos especializados en justicia para adolescentes, quienes contarán con equipos técnicos multidisciplinarios que los auxiliarán con opiniones técnicas para la toma de decisiones.

Artículo 11. A todo adolescente se le aplicarán directamente los derechos y garantías reconocidos para todos los individuos en las Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes.

Artículo 12. Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a todos los adolescentes sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social o de salud, religión, opinión, preferencia, estado civil o por cualquier otro motivo análogo ya sea propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Durante la investigación, la tramitación del proceso y la ejecución de las sanciones, se respetarán al adolescente sus creencias, su religión y sus pautas culturales y morales.

Sección 2

Derechos y garantías sustantivas

Artículo 13. Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por actos u omisiones que, al tiempo de su ocurrencia, no estuvieren previamente definidos de manera expresa como delitos en las Leyes del Distrito Federal. Tampoco podrá ser objeto de una medida sancionadora si su conducta no lesionó o puso en peligro un bien jurídico tutelado.

Artículo 14. Todo adolescente recibirá un trato justo y humano, y no podrá ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente o atenten contra su dignidad.

Artículo 15. Las medidas sancionadoras que se impongan a los adolescentes sujetos a esta Ley deberán ser racionales y proporcionales a la infracción cometida.

No podrán imponerse, por ningún tipo de circunstancias, sanciones indeterminadas. Lo anterior no excluirá la posibilidad de disponer el cumplimiento de la medida sancionadora antes de tiempo, ni de modificarla en beneficio del adolescente conforme a las previsiones de esta Ley.

Artículo 16. Por privación de libertad se entenderá toda forma de detención o encarcelamiento, así como internamiento en un establecimiento público o en el domicilio del que no se permita salir a la persona menor de dieciocho años de edad por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

En ningún caso se podrá privar de libertad a los menores de catorce años.

Artículo 17. La privación de libertad se utilizará sólo como medida sancionadora extrema, que se dictará por un tiempo determinado y por el plazo más breve posible, por la comisión de conductas tipificadas como delitos en la ley penal y calificadas como graves en esta Ley. Cuando se decrete medida sancionadora privativa de libertad en centro especializado, se ejecutará en centros exclusivamente destinados para adolescentes o, en su caso, para adultos jóvenes, bajo las modalidades que se establecen en la presente Ley.

Se entenderá por medida extrema aquella que proceda cuando no sea posible aplicar otra menos lesiva, en función de las circunstancias del caso.

Sección 3

Derechos y garantías procesales

Artículo 18. En todas las etapas procesales serán respetadas al adolescente las garantías del debido proceso legal y en especial, los principios, derechos y garantías contemplados en esta Ley.

Artículo 19. Todo adolescente deberá ser Considerado y tratado como inocente hasta que no se Compruebe responsabilidad en el hecho que se le atribuye conforme a la ley, la que será determinada en un juicio en el que se respete el debido proceso legal, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y se le otorguen las garantías necesarias para su defensa.

Artículo 20. Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos o más leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos fundamentales.

Artículo 21. Todo adolescente tendrá derecho a ser asistido por un abogado en todas las etapas del proceso. No pudiendo recibírsele ninguna declaración sin la asistencia de éste, ni por otra autoridad que no sea la judicial bajo pena de nulidad.

También tendrá derecho a reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad.

En caso de que no elija su propio defensor o de que se limite a designar una persona de confianza, se le designará a un defensor de oficio.

Tendrá también derecho a conocer el contenido de la investigación, a presentar por sí o por intermedio de su defensor o de sus padres, tutores o representantes, todas las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella.

Artículo 22. *Todo adolescente, inmediatamente después de ser detenido, tendrá derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, con su familia, su defensor o con a persona o institución a quien desee informar sobre el hecho de su detención o privación de libertad.*

Artículo 23. *Todo adolescente tendrá derecho a ser presentado inmediatamente y sin demora ante el Juez o el Ministerio Público, siempre dentro de los plazos que establece esta Ley, así como a no ser conducido o apresado de modo que se afecte su dignidad o se le exponga a algún peligro.*

Artículo 24. *Todo adolescente tendrá derecho a ser informado directamente, sin demora y en forma clara y precisa sobre la causa de su detención, la autoridad que la ordenó y a solicitar la presencia inmediata de un abogado y de sus padres, tutores o representantes.*

Artículo 25. *Todo adolescente tendrá derecho a ser escuchado en cualquier etapa del proceso, desde el inicio de la investigación hasta que cumpla con la medida sancionadora que en su caso le sea impuesta.*

El adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en español deberá ser provisto gratuitamente de un traductor o interprete a fin de que pueda expresarse en su propia lengua. Incluso si habla o comprende el español, si se trata de un adolescente indígena, se le nombrará un interprete en caso de que así lo solicite.

Si se trata de un adolescente mudo, se le harán oralmente las preguntas y las responderá por escrito; si fuere un sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si el adolescente no supiere leer y escribir se le nombrará intérprete idóneo.

Artículo 27. *Todo adolescente tendrá derecho a abstenerse de declarar, a no auto-incriminarse y a no responder las preguntas que se le formulen. Su silencio no podrá ser valorado en su contra.*

Si consintiera en prestar declaración, deberá hacerlo ante el Juez y previa entrevista en privado con su defensor.

En ningún caso se le exigirá protesta de decir verdad.

Se prohíbe el uso de cualquier medio para hacerle declarar en su contra, o en contra de otra persona, así como formularle cargos evidentemente improcedentes con el propósito de obtener una confesión.

Artículo 28. *Los padres, tutores, representantes o personas con las que el adolescente tengan lazos afectivos, si éste así lo requiriera, podrán intervenir como coadyuvantes en la defensa en cualquier diligencia o procedimiento de los previstos en esta Ley.*

Artículo 29. *Todo adolescente tendrá derecho a que en todas las etapas del proceso se respete su intimidad, su vida privada y la de su familia. Queda prohibido divulgar la identidad del adolescente investigado, sometido a proceso o sancionado, el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública.*

El servidor público que divulgue total o parcialmente por cualquier medio de comunicación el nombre, hecho o documento relativo a un proceso judicial en cualquier fase en la que éste se encuentre y en el que se atribuya un acto tipificado como delito a un adolescente, se le impondrá una multa de cien a trescientos días multa.

Las autoridades deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas no contravenga el principio de confidencialidad, ni el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

Los antecedentes y registros relacionados con adolescentes sometidos a proceso o sancionados conforme a esta Ley serán de carácter estrictamente confidencial. En ningún caso podrán ser utilizados en otros procesos en los que esté implicada la misma persona.

Cumplida o extinguida la medida impuesta o transcurridos el término de la prescripción, el Juez de Ejecución decretará el cierre del expediente, remitiéndolo al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes Infractores del Distrito Federal, para que en su debido momento sea destruido, cualquiera que haya sido la determinación adoptada.

Artículo 30. *Todo adolescente tendrá derecho a impugnar ante un Tribunal distinto del que emitió la decisión, en los supuestos previstos por esta Ley, cualquier resolución definitiva o provisional que le cause un agravio irreparable.*

Artículo 31. *La víctima u ofendido podrá participar en el proceso e interponer los recursos correspondientes.*

Podrá constituirse en acusador coadyuvante del Ministerio Público en los plazos y condiciones que establece esta Ley.

La víctima u ofendido deberá ser informada del trámite del proceso en caso de que así lo solicite desde su primera intervención o en las sucesivas.

Toda decisión sobre el no ejercicio de la acción penal podrá ser impugnada por la víctima u ofendido.

El Ministerio Público deberá hacer saber a la víctima u ofendido los derechos que a amparan desde a primera ocasión en que tenga contacto con ella.

CAPÍTULO III

Responsabilidad de los Adolescentes Frente a la Ley Penal

Artículo 32. *La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto, y no admitirá bajo ninguna circunstancia, Consideraciones acerca del autor del hecho imputado, su personalidad, vulnerabilidad biológica, temibilidad o peligrosidad.*

Artículo 33. *Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.*

Los menores de doce años a quienes se atribuya la comisión de un delito están exentos de responsabilidad, no serán sujetos de esta ley ni a sus procedimientos y órganos.

En caso de que la autoridad interviniente advierta la amenaza o violación a algún derecho del menor de doce años, podrá remitir el caso al sistema de asistencia y protección social del Distrito Federal, el que adoptará las medidas pertinentes bajo la supervisión de los padres, tutores o responsables.

Toda medida que se adopte a su respecto es susceptible de revisión judicial en un proceso contradictorio en el que se garantice, por o menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un licenciado en derecho. En ningún caso puede adoptarse medida alguna que implique privación de libertad.

Artículo 34. *Los adolescentes que al momento de realizar el hecho tipificado como delito en la ley penal padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta típica realizada, quedan exentos de responsabilidad en los términos de la presente Ley. En estos casos, o bien cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial competente podrá entregar estas personas a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas.*

El Juez de Ejecución para adolescentes, en su caso, podrá resolver sobre la adecuación de la medida, en forma

provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

Sección Única

Proceso para adolescentes con trastorno mental

Artículo 35. *Cuando se sospeche que el adolescente probable responsable sufre trastorno mental, el Juez, de oficio o a solicitud de alguna de las partes, ordenará la realización de un peritaje para acreditar tal circunstancia.*

De acreditarse el trastorno mental se abrirá un proceso cuyo objeto exclusivo será decidir sobre la procedencia de la aplicación de medidas de seguridad, cuando se considere que el adolescente probable infractor constituye un riesgo objetivo para la sociedad o para sí mismo. El proceso se seguirá conforme a las siguientes reglas:

I.- Las pruebas ofrecidas sólo se valorarán en función de la existencia del hecho delictuoso y la vinculación del adolescente con él:

II.- En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas generales previstas por esta Ley:

II Siempre que sea posible se garantizara la presencia del adolescente en el juicio y el ejercicio de su defensa material;

IV.- La sentencia se limitará a pronunciarse sobre los hechos probados, la participación del adolescente en i y la aplicación, en su caso, de una medida de seguridad, cuya duración en ningún caso podrá ser mayor a la que pudiera corresponder al sujeto en caso de haber sido llevado a juicio.

La ejecución de las medidas de seguridad deberá considerar primordialmente el interés superior de la salud. En este caso, la reparación del daño se tramitará en la vía civil, conforme a las disposiciones del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO.

Autoridades, Instituciones y Órganos encargados de la aplicación de la ley.

CAPÍTULO I.

Artículo 36. *Los agentes del Ministerio Público Especializado se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Los criterios de organización, formación especializada y los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y terminación del cargo, serán definidos por esa dependencia.*

Artículo 37. *Los funcionarios judiciales se encuentran adscritos a la Sala especializada del Tribunal. El Consejo de la Judicatura del órgano judicial del Distrito Federal determinará los procedimientos para la formación*

especializada de jueces y magistrados así como los criterios de ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento de estos funcionarios.

Los defensores de oficios proporcionarán sus servicios a los adolescentes que deban comparecer ante los funcionarios judiciales y los Ministerios Públicos especializados, por lo que se les proporcionarán espacios físicos apropiados y suficientes para su funcionamiento, en los distintos espacios que se tengan destinados para el Sistema en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La Consejería Jurídica y de Servicio Legales determinará los procedimientos para la formación especializada los defensores de oficio, así como los criterios para su ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento de estos funcionarios,

Artículo 38. *La Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes y los directores de los centros de internamiento para adolescentes, dependen de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal: ésta última será a responsable de la formación del personal especializado que labore en el órgano de ejecución y en los centros de internamiento, así como del establecimiento de los criterios de ingreso, promoción, permanencia y terminación del nombramiento del Titular el personal técnico y los mandos sustantivos que a él pertenezcan.*

Artículo 39. *Todas las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, deben ejercer sus funciones en estricto apego a los principios rectores del Sistema, deben asegurar en todo momento el efectivo respeto de los derechos y garantías reconocidos en esta Ley, en la Constitución, en los tratados internacionales, en las leyes federales y en las leyes locales aplicables en la materia.*

Artículo 40. *A efecto de lograr un mejor funcionamiento del Sistema, las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos en las entidades federativas, así como con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.*

Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades del Sistema.

Artículo 41. *La violación de derechos y garantías procesales de los adolescentes es causa de nulidad del acto en el que ocurra y determinará la responsabilidad del o los funcionarios públicos y servidores implicados: en los términos de la legislación y disposiciones correspondientes.*

CAPITULO II

Atribuciones de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes y de los Directores de los Centros de Internamiento para Adolescentes

Artículo 42. *Son atribuciones de la Dirección General las siguientes:*

I. Aplicar las medidas para adolescentes y realizar todas las actividades Conducentes para anticipar SU reincorporación familiar, social y cultural;

II. Elaborar en cada caso un Programa Personalizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del Juez de Ejecución para Adolescentes;

III. Asegurar en todo momento el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en esta Ley, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;

IV. Supervisar y evaluar a los centros de internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la presente Ley;

V. Elaborar los informes que le correspondan de conformidad con el presente ordenamiento;

VI. Cumplir con las órdenes del Juez de Ejecución para Adolescentes y del Juez especializado para Adolescentes;

VII. Fomentar en las personas sujetas a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;

VIII. Cumplir con las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;

IX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas, y

X. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los jueces especializados y de los de ejecución.

Artículo 43. *Son atribuciones de las autoridades de los centros de internamiento las siguientes:*

I. Aplicar las medidas de internamiento, conforme a su competencia, impuestas por el Juez Especializado para Adolescentes;

II. Poner en práctica inmediatamente el Programa Personalizado de Ejecución;

III. Informar al Juez de Ejecución para Adolescentes sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de adolescentes, así como de la inminente afectación a los mismos;

IV. Procurar la plena reincorporación familiar, social y cultural de los adolescentes;

V. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez de Ejecución para Adolescentes;

VI. Informar por escrito al Juez de Ejecución para Adolescentes, cuando menos cada tres meses, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general de los adolescentes;

VII. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;

VIII. No utilizar la fuerza física o instrumentos de coerción, excepto cuando se hayan agotado todos los medios no coercitivos para la imposición de la disciplina, e informar al Juez de Ejecución para Adolescentes sobre la aplicación de estas medidas disciplinarias, en lo posible, antes de recurrir a ellas;

IX. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y de la reincidencia, así como para la reincorporación familiar, social y cultural de los adolescentes, e

X. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;

b) La conducta típica por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que la decretó;

c) Día y hora de inicio y finalización de la medida;

d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;

e) El Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;

f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda, y

g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante.

TITULO TERCERO

PROCESO CAPITULO 1

Sección 1 Disposiciones generales

Artículo 44. El proceso para adolescentes infractores tendrá como objeto establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas sancionadoras que correspondan conforme a esta Ley.

Artículo 45. Desde la vinculación del adolescente al proceso, hasta el dictado de la sentencia, no podrá transcurrir un plazo mayor de seis meses.

Artículo 46. Para comprobar la edad y la identidad de la persona se recurrirá a:

I.- El acta de nacimiento.

II.- Otros documentos públicos, dejando a salvo los derechos de las partes para objetar su autenticidad.

III.- Dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto se designen.

IV.- Prueba testimonial.

V.- Cualquier otro medio idóneo.

Estas diligencias podrán realizarse aún contra la voluntad del adolescente, respetando su dignidad y sus derechos fundamentales. En ningún caso se podrá decretar la privación de libertad para efectos de comprobación de su edad.

Las insuficiencias, duda o error sobre los datos personales del adolescente, no alterarán el curso del proceso los errores podrán ser corregidos en cualquier momento, aún durante la etapa de ejecución de las sanciones.

Artículo 47. Los plazos establecidos en esta Ley comenzarán a correr al día siguiente de su notificación y se contarán en días hábiles, a menos que se diga expresamente lo contrario. Cuando la Ley no establezca el plazo o su extensión, el Juez podrá fijarlo de acuerdo con la naturaleza y la importancia

de la actividad de que se trate. En lo concerniente a los adolescentes privados de libertad, los plazos serán improrrogables. Si se encontrare en libertad, los plazos serán prorrogables, conforme lo establezca esta Ley.

En todos los plazos relativos a a privación de la libertad del adolescente deberán contar también los días inhábiles.

Artículo 48. En el proceso para adolescentes infractores los plazos son perentorios y las actuaciones podrán practicarse a toda hora, aun en los días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación.

Artículo 49. Si en el transcurso del proceso se comprobare que la persona a quien se le impute el delito ya era mayor de edad al momento de su comisión, inmediatamente se declarará la incompetencia del Juez en razón de los sujetos y se remitirá el proceso al juzgado que considere competente.

Artículo 50. Cuando en la comisión de un delito participen tanto adolescentes como mayores de dieciocho años, las causas deberán ser tramitadas separadamente, cada una en la jurisdicción competente.

Artículo 51. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá eximir al adolescente de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Los padres, tutores o responsables del menor, como terceros civilmente responsables garantizarán el cumplimiento de la reparación del daño.

Artículo 52. Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a conocimiento deberán ser probados por cualquier medio de prueba, siempre que no vulneren derechos y garantías fundamentales.

Artículo 53. No tendrán valor las pruebas obtenidas por un medio ilícito, ni las que sean consecuencia directa de aquéllas, ni las que no sean incorporadas al proceso conforme a las disposiciones de esta Ley.

No tendrá valor a prueba obtenida mediante torturas, amenazas, o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida a partir de información originada en un proceso o medio ilícito.

Artículo 54. Las pruebas serán valoradas por los jueces libremente según a sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de a experiencia.

Artículo 55. La acción penal dentro del proceso para adolescentes infractores corresponderá al Ministerio Público, con la coadyuvancia de la víctima u ofendido en los términos establecidos por a Constitución y la presente Ley.

Sección II **Sujetos procesales**

Artículo 56. Son partes necesarias en el proceso para adolescentes infractores el Ministerio Público, el adolescente imputado y su defensor.

La víctima u ofendido podrá participar en el proceso conforme lo prescrito por esta Ley.

Los padres, tutores u otros representantes legales participarán de los actos procesales determinados y bajo las modalidades establecidas por esta Ley.

Artículo 57. La víctima u ofendido podrán constituirse como acusador coadyuvante, hasta quince días previos a la celebración de la audiencia a la que se refiere el artículo 101 o hasta cinco días antes si el Juez fija un plazo menor para el ofrecimiento de pruebas. En este caso se le tendrá como parte para todos los efectos legales.

Si se tratase de varias víctimas u ofendidos deberán nombrar un representante común, y si no alcanzan un acuerdo, el juzgador nombrará a uno de entre los propuestos si no hubiere un manifiesto conflicto de intereses.

La participación de a víctima u ofendido como acusador coadyuvante no alterará las facultades concedidas por ley al Ministerio Público, ni le eximirá de sus responsabilidades.

Artículo 58. Para constituirse en acusador coadyuvante, la víctima u ofendido deberá designar un licenciado en derecho que actúe en su representación. El acusador coadyuvante podrá:

I.- Señalar los vicios materiales y formales del escrito de acusación y requerir su corrección:

II.- Ofrecer la prueba que estime necesaria para complementar la acusación del Ministerio Público: y

III.- Concretar sus pretensiones, ofrecer prueba para el juicio y cuantificar el monto de los daños y perjuicios.

Sección III **Nulidades**

Artículo 59. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas que impliquen agravio a los derechos del adolescente contenidos en el Capítulo Segundo del Título Primero,

salvo que el defecto haya sido saneado, de acuerdo con las normas previstas por esta Ley.

Son nulos los actos realizados en violación de estos derechos y los que sean su consecuencia.

Artículo 60. Tampoco podrán ser valorados los actos realizados con inobservancia de las formas que obstaculicen el ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima u ofendido, o impidan el ejercicio de los deberes del Ministerio Público, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

El Juez que constate un defecto formal saneable en cualquier etapa, recurso o instancia, lo comunicará al interesado y le otorgará un plazo para corregirlo, el cual no será mayor de tres días. Si el defecto formal no se corrige en el plazo conferido, resolverá lo correspondiente.

El Juez podrá corregir en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, los errores puramente formales contenidos en sus actuaciones o resoluciones, respetando siempre los derechos y garantías de las partes.

Artículo 61. Todos los defectos formales deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a petición del interesado.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante a irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Siempre que no vulneren derechos fundamentales o que se cambie el sentido del fallo definitivo, el juez podrá corregir de oficio o a petición de parte los defectos puramente formales que pudieren llegar a ocurrir.

Artículo 62. Los defectos formales que afecten al Ministerio Público o a la víctima u ofendido quedarán convalidados cuando:

I.- Ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de las veinticuatro horas de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro horas después de advertirlo:

o

II. Hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.

Artículo 63. Cuando no sea posible sanear un acto, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá, en forma fundada y motivada, declarar su nulidad o señalarla expresamente en la resolución respectiva; especificando, además, a cuáles actos alcanza la nulidad por su relación

con el acto anulado y, cuando sea posible, ordenará que se renueven o rectifiquen.

Sección IV **Prescripción especial**

Artículo 64. La acción penal para perseguir la responsabilidad de los adolescentes a quienes se impute la comisión de un delito y las medidas sancionadoras dictadas sobre la base de la primera se extinguirán por prescripción.

Artículo 65. La acción penal prescribirá transcurrido un término igual al promedio entre el mínimo y el máximo de duración de la pena señalada en el Código Penal para el Distrito Federal, correspondiente al delito que se impute al adolescente. En ningún caso el término de la prescripción podrá exceder el plazo máximo de siete años.

Artículo 66. Iniciado el proceso, los plazos establecidos volverán a correr de nuevo a partir de los siguientes momentos

I.- La presentación de a denuncia o querrela;

II.- Cuando la realización de la audiencia de juicio se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el normal desarrollo de aquella, según declaración que efectúe el Juez en resolución fundada; y

III.- Con el dictado de la sentencia, aunque no se encuentre firme.

Artículo 67. El cómputo de la prescripción se suspenderá:

I.- Mientras dure, en el extranjero, el trámite de extradición;

II.- Cuando se haya suspendido el ejercicio de la acción penal en virtud de la suspensión del proceso a prueba o por los acuerdos reparatorios, mientras duren esas suspensiones conforme lo establece esta Ley;

III.- Por la sustracción del adolescente al proceso. En este caso, el término de la suspensión no podrá exceder un tiempo igual al de la prescripción de la acción: sobrevenido este, continuará corriendo ese plazo.

Terminada la causa de la suspensión, el plazo de a prescripción continuará su curso.

Artículo 68. El cumplimiento de la medida sancionadora impuesta o su revocación de conformidad con lo previsto por esta Ley, extinguirán la responsabilidad del adolescente derivada del delito que hubiere cometido.

Las sanciones ordenadas en forma definitiva prescribirán en un término igual al ordenado para cumplirlas.

Las sanciones no temporales prescribirán en un plazo máximo de dos años. Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se encuentre firme la resolución que imponga la medida sancionadora o bien desde aquella en que se compruebe que comenzó el incumplimiento.

Sección V **Medidas cautelares**

Artículo 69. *Las medidas cautelares sólo procederán cuando el Ministerio Público lo solicite fundada y motivadamente. El Juez podrá aplicar medidas cautelares cuando exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente podría no someterse al proceso, obstaculizaría el esclarecimiento de los hechos o que su conducta representaría un riesgo para la víctima o para la sociedad.*

Para decretar una medida cautelar de detención provisional el Juez deberá, preliminarmente, con los elementos de convicción e indicios sometidos a su consideración, determinar la existencia del hecho atribuido al adolescente y la probable participación de éste en él.

También podrá imponer las medidas a que se refiere este Capítulo cuando el adolescente solicite plazo para su defensa en los términos del artículo 98 de esta Ley.

Artículo 70. *A solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá imponer una sola de las medidas cautelares previstas en esta Ley o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. La detención provisional no podrá combinarse con otras medidas cautelares.*

En ningún Caso el Juez estará autorizado a aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni a imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible.

Artículo 71. *Para decidir acerca del peligro de fuga, el Juez tomará en Cuenta, particularmente, las siguientes circunstancias:*

I.- El arraigo en el Distrito Federal, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, matriculación a un centro escolar y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;

II.- La posibilidad de que un centro o institución públicos de atención a los adolescentes garantice que el adolescente cumplirá con sus obligaciones procesales; y

III La importancia del daño que debe ser resarcido y la actitud que voluntariamente adopte el adolescente ante éste.

Artículo 72. *Para decidir acerca del peligro de obstaculización para averiguar la verdad se tendrá en cuenta especialmente, que existan bases suficientes para estimar como probable que el adolescente:*

I.- Destruirá, modificará, ocultará o falsificará medios de prueba: o

II.- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente, o inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

La medida cautelar fundada en el peligro de obstaculización no podrá prolongarse después de la conclusión del juicio.

Artículo 73. *Existirá riesgo fundado para la víctima u ofendido o la sociedad cuando se estime que el adolescente podría cometer un delito doloso contra la propia víctima u ofendido, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso o contra algún tercero.*

Artículo 74. *Sólo a solicitud del Ministerio Público y en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Juez podrá imponer al adolescente, después de escucharlo, las siguientes medidas cautelares:*

I.- La presentación de una garantía económica suficiente para asegurar su comparecencia al proceso;

II.- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;

III.- La obligación de someterse al cuidado o Vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;

IV.- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe; y La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VI.- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

VII.- La separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones o delitos sexuales contra miembros de la familia o contra quienes convivan en el mismo domicilio;

VIII.- La detención provisional, en su domicilio, centro médico o centro especializado si la conducta de que se

trate admite el internamiento de conformidad con esta Ley y el adolescente es mayor de catorce años de edad.

En cualquier caso, el Juez podrá prescindir de toda medida cautelar cuando la promesa del adolescente de someterse al proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de aquélla conforme a las causas de procedencia.

Artículo 75. *Con excepción de la detención provisional, las medidas cautelares serán ordenadas hasta por dos meses de duración y a la fecha de su vencimiento podrán ser prorrogadas por el Juez, por única vez, hasta por un mes adicional. Deberá mantenerse debidamente informado al Juez respecto del cumplimiento de éstas. La violación o la falta de cumplimiento de la medida ordenada dará lugar a que el Juez aplique otra más severa.*

Artículo 76. *La detención provisional es una medida de carácter excepcional. Sólo se utilizará si no fuere posible aplicar otra medida cautelar menos grave. En ningún caso podrá ser ordenada con el objeto de facilitar la realización del estudio psico-social o pruebas físicas al adolescente para determinar su edad.*

La detención provisional tendrá lugar en su domicilio, en centro médico o en centros especializados para adolescentes. En este último caso los adolescentes deberán estar separados de aquellos a los que se les haya impuesto una medida sancionadora de privación de libertad mediante sentencia definitiva. Además, deberá observarse la separación por razón de grupos de edad y género.

Artículo 77. *La detención provisional tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco días prorrogables hasta por quince días más. Podrá ser sustituida por otra medida menos grave en cualquier momento, a solicitud de parte. Cuando el Ministerio Público estime que debe prorrogarse, así deberá solicitarlo, exponiendo sus motivaciones al Juez, quien valorará las actuaciones y circunstancias particulares del caso para establecer el plazo de la prórroga.*

Artículo 78. *A fin de que la detención provisional sea lo más breve posible, los órganos de investigación y los tribunales deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los casos en que un adolescente se encuentre detenido.*

Artículo 79. *La resolución que imponga una medida cautelar deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá:*

I.- Los datos personales del adolescente y los que sirvan para identificarlo;

II.- La enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen y su preliminar calificación jurídica;

III.- La indicación de la medida y las razones por las cuales el Juez estime que los presupuestos que la motivan concurren en el caso; y

IV.- La fecha en que venza el plazo máximo de vigencia de la medida.

Artículo 80. *Una vez dictada la medida cautelar y como requisito previo a su cumplimiento la resolución adoptada en la audiencia se transcribirá por escrito en el que conste, cuando corresponda:*

I.- La notificación al adolescente;

II.- La identificación y el domicilio de la institución o de los particulares que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función u obligación que les ha sido asignada;

III.- El señalamiento del lugar o la forma para recibir notificaciones; y

IV.- La promesa formal del adolescente de presentarse a las citaciones.

Artículo 81. *Las partes podrán presentar prueba con el fin de sustentar la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese de una medida cautelar.*

En todos los casos el Juez antes de pronunciarse deberá convocar a una audiencia para oír a las partes o para recibir directamente la prueba.

El Juez valorará estos elementos de prueba conforme a las reglas generales establecidas en esta Ley, exclusivamente para motivar la decisión sobre la medida cautelar.

Artículo 82. *Para garantizar la reparación de los posibles daños y perjuicios provocados por el hecho punible, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público podrán solicitar al Juez el embargo u otras medidas precautorias previstas por la Ley procesal civil, observando las disposiciones contenidas en ese ordenamiento.*

CAPITULO II ETAPAS DEL PROCESO

Sección I Investigación y formulación de la acción penal

Artículo 83. *La investigación de los hechos tipificados como delito que sean atribuidos a adolescentes corresponderá al Ministerio Público, quien la iniciará de oficio o a petición de parte sobre la base de la denuncia o querrela que de manera verbal o escrita se le formule.*

Artículo 84. *Durante a fase de investigación el Ministerio Público deberá practicar las diligencias necesarias para el eficaz esclarecimiento del hecho. Cuando lo considere oportuno formulará la acción penal si correspondiere.*

Los elementos de convicción recogidos durante la investigación del Ministerio Público carecerán de valor probatorio para fundamentar la sentencia, salvo que sean oportunamente incorporados a la audiencia de juicio de conformidad con esta Ley. Estos elementos podrán ser utilizados por el Ministerio Público para sustentar la vinculación a proceso y la necesidad de aplicar alguna medida cautelar al adolescente.

Artículo 85. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar:

I.- Orden de comparecencia por medio de la fuerza pública, cuando el adolescente, habiendo sido citado legalmente se negare a presentarse o no se presente sin justa causa y su presencia sea requerida en un acto del proceso; y

II.- Orden de aprehensión cuando concurran los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional y exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente podría no someterse al proceso u obstaculizaría el esclarecimiento del hecho o se estime que el adolescente pudiera cometer un delito doloso contra la propia víctima u ofendido, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el proceso, o contra algún tercero.

Artículo 86. Se podrá detener al adolescente sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entenderá que hay delito flagrante cuando:

I.- La persona sea sorprendida en el momento de estarlo cometiendo;

II.- Inmediatamente después de cometerlo, sea perseguido materialmente; e

III.- Inmediatamente después de cometerlo, la persona sea señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acabe de intervenir en un delito.

Cuando se detenga a un adolescente por un hecho que pudiera constituir un delito que requiera querrela de parte ofendida, se informará inmediatamente a quien pueda presentarla, y si éste no lo hace en ese momento el adolescente será puesto en libertad de inmediato.

La detención se notificará inmediatamente a sus padres, tutores o representantes, y cuando no sea posible, se les notificará en el plazo más breve posible.

Artículo 87. En caso de flagrancia, el Ministerio Público deberá plantear la imputación ante el Juez dentro del término de hasta treinta y seis horas contadas a partir de

que el adolescente fue puesto a su disposición, si se trata de un hecho que merezca medida sancionadora privativa de libertad y en un máximo de veinticuatro horas en los demás casos, siempre y cuando, con base en el resultado de la investigación, existan elementos que acrediten la existencia del hecho y hagan probable la responsabilidad del adolescente.

Vencido el plazo del párrafo anterior, si el Ministerio Público no formula imputación, deberá decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación y, en el caso de que el adolescente esté retenido, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Artículo 88. El Ministerio Público, al formular la imputación, deberá hacer constar lo siguiente:

I.- Datos del adolescente probable responsable;

II, Datos de la víctima u ofendido;

III.- Breve descripción de la conducta atribuida al adolescente, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar;

IV.- Relación de los elementos de convicción recabados hasta ese momento; y

V.- Calificación provisional fundada y motivada de la conducta realizada.

Artículo 89. El Ministerio Público archivará definitivamente el expediente cuando los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de delito o cuando los elementos de convicción recabados permitan establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad del adolescente, siempre que no se haya formulado imputación.

Artículo 90. En tanto no se declare procedente la acción penal, el Ministerio Público podrá archivar provisionalmente aquellas investigaciones en las que no existan elementos suficientes para proceder y no se puedan practicar otras diligencias en ese sentido, o cuando no aparezca quién o quiénes hayan intervenido en los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar la reapertura de la investigación, si aparecieran nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen, siempre que no se haya producido la prescripción.

La víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público la reapertura del proceso y la realización de diligencias de investigación, y de ser denegada ésta petición, podrá reclamarla ante el superior del Agente del Ministerio Público.

Artículo 91. En aquellos casos en los que el adolescente no estuviere detenido, dentro de los cinco días siguientes a partir de que la investigación sea remitida al Juez, éste convocará a audiencia a las partes. En esa audiencia se

dará oportunidad al adolescente de ser escuchado, luego de informarle que existe una investigación en curso en su contra, precisarle los hechos por los cuales ésta se sigue y permitirle mantener una entrevista previa y reservada con su defensor.

Si el adolescente estuviere detenido, la audiencia se celebrará dentro de las treinta y seis horas siguientes a que se formule la imputación. En ella el Juez deberá examinar la legalidad de la detención y la ratificará si procediere.

En caso de que el Ministerio Público solicite una medida cautelar privativa de la libertad, deberá acreditar a existencia del hecho atribuido al adolescente y su probable participación en él.

El Juez declarará la vinculación del adolescente a proceso dentro del plazo constitucional o de su ampliación y, en su caso ordenará la medida cautelar que corresponda, la que en ningún caso podrá ser más gravosa que a solicitada por el Ministerio Público.

El adolescente podrá solicitar la suspensión de la audiencia por un plazo hasta de setenta y dos horas, prorrogable hasta por un plazo igual, para aportar elementos de convicción antes de que el Juez se pronuncie sobre la vinculación a proceso y en su caso sobre la medida cautelar solicitada. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley.

Si a audiencia se suspende a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá imponer provisionalmente alguna de las medidas cautelares de las previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude.

Artículo 92. Los procesos en los que se vean involucrados adolescentes serán de interés público. Para salvaguardar plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración deberá ser:

I.- Rendida únicamente ante el Juez.

II.- Voluntaria, de manera que sólo se pueda realizar si presta su consentimiento después de consultarlo en privado con su defensor.

III.- Breve, de modo que la comparecencia ante el Juez tome estrictamente el tiempo requerido considerando incluso periodos de descanso para el adolescente.

IV.- Asistida, de modo que se realice con la asistencia de su defensor, así como con la de un profesional de a salud capaz de detectar fenómenos de ansiedad, fatiga o daño psicológico producidos por la declaración en cuyo caso, se suspenderá ésta reanudándose a la brevedad posible, En el caso de los menores comprendidos en a fracción I

del artículo 3 de esta Ley, también será necesaria la presencia de sus padres, tutores o representantes, si se estima conveniente.

Las mismas reglas se observarán, en lo aplicable, en las entrevistas que voluntariamente tenga el adolescente con el Ministerio Público. Los datos recogidos en dichas entrevistas carecerán de valor probatorio.

Artículo 93. Antes de concluir la audiencia de vinculación a proceso el Juez fijará a las partes un plazo que no podrá ser superior a sesenta días para que identifiquen los elementos de convicción que se propongan ofrecer en juicio.

Artículo 94. Al concluir el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Público deberá presentar escrito de acusación, el cual deberá contener los mismos requisitos que el escrito de imputación inicial, así como señalar los medios de prueba que pretenda desahogar en la audiencia de juicio. El Juez correrá traslado por cinco días al acusador coadyuvante si lo hubiere, y por otros cinco al adolescente y a su defensor, quienes podrán en ese plazo ofrecer prueba para el juicio.

Vencido este último plazo, el Juez admitirá en audiencia las pruebas que se desahogarán durante el debate y fijará fecha para su celebración. Terminada la audiencia para la admisión de pruebas, el Juez dictará el auto de apertura a juicio.

La audiencia de juicio deberá tener lugar dentro de los treinta días posteriores a la audiencia de admisión de pruebas.

Sección II. Prueba Anticipada

Artículo 95. Cuando sea necesario recibir declaraciones que, por algún obstáculo excepcionalmente difícil de superar, como la ausencia, la excesiva distancia o la imposibilidad física o psíquica de quien debe declarar, se presuma que no podrá ser recibida durante el juicio, las partes podrán solicitar al Juez Especializado para Adolescentes la práctica del anticipo de prueba.

Si el obstáculo que dio lugar a la práctica de esta diligencia no existiese para la fecha del debate, la prueba deberá producirse en la audiencia de juicio.

Artículo 96. La solicitud contendrá las razones por las cuales es indispensable que el acto se realice con anticipación a la audiencia a la que se pretende incorporarlo.

El Juez de Garantías ordenará la diligencia si la considera admisible e indispensable, valorando el hecho de no poderse diferir para la audiencia sin grave riesgo de pérdida por la demora. En ese caso, el Juez

Especializado citará a todos los interesados, sus defensores o representantes legales, quienes tendrán derecho a asistir y a ejercer en el acto todas las facultades previstas respecto de su intervención en la audiencia,

El adolescente que estuviere detenido será representado para todos los efectos por su defensor, a menos que pidiere expresamente intervenir de modo personal y siempre que no haya un obstáculo insuperable por la distancia o condiciones del lugar donde se practicará la diligencia.

Artículo 97. *El Juez de Garantías hará constar el contenido de la diligencia en acta, con todos los detalles que sean necesarios, en la cual incluirá las observaciones que los participantes propongan. El acta contendrá a fecha, la hora y el lugar de práctica de la diligencia, será firmada por el Juez y por los participantes que quisieren hacerlo.*

Cuando se trate de diligencias divididas o prolongadas en el tiempo, podrán constar en actas separadas, según lo disponga el Juez que dirige el proceso.

Se deberá realizar una grabación auditiva o audiovisual, cuyo soporte, debidamente resguardado, integrará el acta, en la que constará el método utilizado y la identificación del resguardo.

Artículo 98. *Si las reglas establecidas en los artículos precedentes son estrictamente observadas, el registro y las grabaciones del acto que hayan sido dispuestas, podrán ser incorporados a las audiencias por lectura o reproducción.*

Sección III Criterios de oportunidad

Artículo 99. *El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la Ley.*

No obstante, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente de la acción penal, que se limite a alguno o a varios hechos, o a alguno de los adolescentes que participaron en su realización, cuando:

I.- Se trate de un hecho insignificante, de mínima responsabilidad del autor o del partícipe o exigua contribución de éste, salvo que afecte gravemente un interés público;

II.- El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una medida sancionadora, o cuando en ocasión de la realización de la conducta haya sufrido un daño moral de difícil superación: o

III.- La medida sancionadora que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde carezca de

importancia en consideración a las medidas ya impuestas, o a la que se debe esperar por los restantes hechos, o la que se le impuso o se le impondría en un proceso diverso o tramitado en otro fuero.

El Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual, según las directivas generales que al efecto se hayan dispuesto para la procuración de justicia. En los casos en que se verifique un daño, el Ministerio Público velará porque sea razonablemente reparado.

Artículo 100. *Los criterios de oportunidad podrán ejercerse hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio.*

Artículo 101. *La decisión del Ministerio Público que aplique o niegue un criterio de oportunidad, que no se ajuste a los requisitos legales o constituya una discriminación, será impugnable por la víctima u ofendido o el adolescente ante el Juez dentro de los tres días posteriores a la notificación. Presentada la impugnación, el Juez convocará a las partes a una audiencia para resolver.*

Artículo 102. *En caso de aplicarse un criterio de oportunidad, se extinguirá la acción penal con respecto al adolescente en cuyo beneficio se dispuso. Si la decisión se funda en la insignificancia del hecho, sus efectos se extenderán a todos los adolescentes que reúnan las mismas condiciones.*

Sección IV Juicio

Artículo 103. *El Juez que por cualquier motivo haya tenido conocimiento del proceso hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio quedará impedido para conocer del juicio. También o estará el Juez que por cualquier motivo haya tenido conocimiento del proceso hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio.*

Artículo 104. *El Juez consultará al adolescente, sus padres y su defensor si la audiencia será pública o si se verificará a puerta cerrada.*

En todo caso el Juez podrá resolver excepcionalmente, aún de oficio, que el juicio se desarrolle, total o parcialmente, a puerta cerrada, cuando:

I.- Pueda afectar el pudor, la integridad física o la intimidad de alguna de las partes o de alguna persona citada para participar en él;

II.- El orden público pueda verse gravemente afectados;

I Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible; o

IV.- Esté previsto específicamente en las Leyes.

Desaparecida la Causa, se hará ingresar nuevamente al público y el Juez informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos cumplidos a puerta cerrada, cuidando de no afectar el bien protegido por la reserva, en lo posible. El Juez podrá imponer a las partes en el acto el deber de reserva sobre aquéllas circunstancias que han presenciado.

Los asistentes no podrán grabar las audiencias de juicio y se abstendrán de publicar o difundir por cualquier medio los pormenores de los juicios seguidos contra adolescentes, así como de divulgar la identidad de éstos o cualquier tipo de información que permita su individualización. Para tal efecto se deberá llevar un registro de los asistentes a las audiencias.

Artículo 105. *El juicio será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días seguidos, cuando:*

I.- Se deba resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente:

II.- Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones:

III.- Deba practicarse una nueva citación cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente, por medio de la fuerza pública:

IV.- El Juez o alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria se enferme a tal grado que no puedan continuar interviniendo en el juicio; o

V.- Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El Juez ordenará los aplazamientos que so requieran, indicando la hora en que continuará la audiencia. No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se considerará interrumpida y deberá ser realizada de nuevo desde su inicio con la sustitución del Juez.

Artículo 106. *Verificada la presencia de las partes, el Juez declarará abierta la audiencia y explicará al adolescente, en un lenguaje claro, sobre la importancia y significado de la audiencia que se va a celebrar y ordenará la lectura de los cargos que se le formulan. El Juez deberá preguntar al adolescente si comprende o entiende los cargos. Si responde afirmativamente dará inicio a los debates: si, por el contrario, manifiesta no comprender la acusación, volverá a explicarle con palabras más sencillas el contenido de los hechos que se le atribuyen, y continuará con la realización de la audiencia.*

A continuación le dará la palabra al Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta que se le atribuyen al adolescente. Luego se dará la palabra al defensor por si desea realizar un alegato inicial.

Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho de abstenerse de declarar o de hacerlo con posterioridad durante el juicio.

A continuación se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público, seguidas por las del acusador coadyuvante y las que señale el adolescente o su defensor.

Artículo 107. *Durante el desarrollo de la audiencia de juicio todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella serán orales.*

Las decisiones del Juez serán dictadas verbalmente con expresión de sus fundamentos cuando el caso o requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta de juicio, salvo lo dispuesto para el dictado de a sentencia.

Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito.

Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley.

Artículo 108. *Durante la audiencia de juicio los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura o reproducción de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, salvo cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre*

ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes.

Los peritos, testigos e intérpretes Citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes.

Antes de declarar, los testigos, peritos o intérpretes no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la disposición anterior, y serán llamados en el orden establecido.

El Juez después de tomarle protesta de conducirse con verdad al declarante, si éste es mayor de dieciocho años, y de advertirle sobre las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que o propuso para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo. Por último, podrá interrogar el Juez, con el único fin de precisar puntos que no le hayan quedado claros.

Las partes pueden interrogar libremente, pero no podrán formular preguntas capciosas, impertinentes o que involucren más de un hecho. El Juez no admitirá preguntas sugestivas formuladas por la parte que ofreció al declarante, salvo en el caso de testigo hostil.

Las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, que contengan más de un hecho o las sugestivas. La omisión se entenderá como renuncia al derecho de objetar.

Artículo 109. Los documentos e informes admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen. Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual.

El Juez de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, con el fin de leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación, sólo en la parte pertinente.

Artículo 110. Las cosas y otros elementos de convicción serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos o intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos.

Artículo 111. Con excepción de los supuestos en los que esta Ley autoriza a incorporar una prueba por lectura, no se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante la audiencia, a los registros y demás documentos que den cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o por el Ministerio Público.

Nunca se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones o diligencias declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado garantías fundamentales.

Artículo 112. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al acusador coadyuvante, en su caso, y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus alegatos de clausura.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y limitará racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Luego, el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra. Por último se le concederá la palabra al adolescente por si desea agregar algo más y declarará cerrada la audiencia.

Artículo 113. Durante el desarrollo del proceso las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario.

Artículo 114. Inmediatamente después del cierre de la audiencia, el Juez resolverá en privado sobre la responsabilidad. El Juez no podrá demorar la resolución más de tres días ni suspender su dictado, salvo enfermedad grave.

El Juez apreciará la prueba según su sana crítica extraída de la totalidad del debate, conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un proceso permitido e incorporados al juicio conforme a las disposiciones de la Ley.

La duda siempre favorecerá al adolescente.

Artículo 115. El Juez decidirá sobre la responsabilidad del adolescente, en su caso, sin resolver la cuestión sobre la individualización de la medida, y fijará fecha para la realización de una audiencia dentro de los tres días siguientes, que podrán ampliarse hasta por otros tres a solicitud de las partes, a efecto de determinar la individualización de la medida sancionadora.

Para decidir sobre la individualización de la medida sancionadora a imponer, las partes podrán ofrecer prueba.

Finalizada la audiencia de individualización, el Juez determinará la medida sancionadora aplicable en un

plazo máximo de hasta cuarenta y ocho horas. Para tal efecto, en audiencia explicará al adolescente en un lenguaje claro la medida que le impondrá, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la ejecución de la medida y las consecuencias de su incumplimiento. En especial le prevendrá sobre la posibilidad de que en caso de incumplimiento se agrave la medida citando al efecto la que correspondiere. e incluso privación de la libertad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Estas advertencias y la posibilidad de aplicar medidas más graves formarán parte integral de la sentencia.

Por último convocará a las partes a constituirse en a sala de audiencias para la lectura integral de la sentencia dentro de los tres días siguientes. La lectura valdrá en todo caso como notificación y se hará constar en acta.

Pronunciada la sentencia condenatoria el tribunal que la dicte expedirá copia certificada a las autoridades administrativas correspondientes y al Juez de Ejecución a fin de que se ejecute.

Artículo 116. La imposición de medidas deberá sujetarse a las siguientes disposiciones generales:

I.- La medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su imposición deberá tener en cuenta las necesidades particulares del adolescente, así como las posibilidades reales de ser cumplida.

II.- La medida de internamiento se impondrá de manera excepcional, con sujeción a los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y nunca a adolescentes menores de catorce años.

III.- En cada resolución el Juez podrá imponer amonestación y hasta un máximo de dos medidas más, compatibles entre sí, de modo que su ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso, sucesiva.

Artículo 117. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje claro y accesible para el adolescente y contener los siguientes elementos:

I.- Lugar, fecha y hora en que es emitida;

II.- Datos personales del adolescente;

III.- Motivos y fundamentos legales que la sustentan;

IV.- Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia del hecho;

V.- Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente;

VI.- La medida que en su caso se imponga, su duración, lugar de aplicación y ejecución, así como la medida de mayor gravedad que se impondría en caso de incumplimiento; y

VII.- El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas o rituales no constituyen, en caso alguno, fundamentación ni motivación.

Artículo 118. Para la determinación de la medida aplicable el Juez deberá considerar:

I.- La comprobación del hecho y el grado de participación del adolescente en éste;

II.- Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho o hechos cometidos;

III.- La edad del adolescente al momento de cometer el hecho; y

IV.- Las posibilidades que tenga de cumplir con la medida y con la reparación del daño.

Artículo 119. Una vez firme la resolución, el Juez establecerá las condiciones y la forma como deberá ser cumplida, quedando a cargo del Centro de Internamiento y de Readaptación de Adolescentes Infractores la elaboración de un Programa Individual de Ejecución que será autorizado por el Juez de Ejecución.

CAPITULO IV

Procedimientos Alternativos al Juzgamiento

Artículo 119. Los procedimientos alternativos a juzgamiento responden a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente Ley; se orientan hacia los fines de la justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente participen Conjuntamente de forma activa en la Solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido.

Sección I. Conciliación

Artículo 120. La conciliación, como acto jurídico voluntario realizado entre el adolescente y la víctima u ofendido, consiste en un acuerdo de voluntades que deberá ser aprobada por el Juez Especializado correspondiente.

Durante todo el desarrollo de la conciliación, el adolescente y la víctima u ofendido deberán ser asistidos por su defensor y el Ministerio Público para Adolescentes, respectivamente.

La conciliación se rige por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Para conciliar, se podrá recurrir al asesoramiento y al auxilio de personas o entidades especializadas en la procuración de acuerdos entre las partes en conflicto.

Los conciliadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes.

El Juez Especializado no aprobará la conciliación cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

Artículo 121. *Sólo procederá la conciliación cuando se trate de conductas típicas que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten medidas de internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.*

Artículo 122. *En los casos de querrela, es obligación del Ministerio Público para Adolescentes proponer y en su caso, realizar la conciliación. En los demás casos, esta alternativa al juzgamiento se realizará ante el Juez Especializado que corresponda y siempre a petición de parte.*

Artículo 123. *La conciliación puede realizarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público para Adolescentes y hasta antes de que se dicte sentencia de primera instancia.*

Artículo 124. *En apego estricto a los plazos acordados por las partes y los determinados por la autoridad frente a la que se comprometió el acuerdo conciliatorio, debe suspenderse el procedimiento mientras esté pendiente su cumplimiento.*

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá la prescripción de la acción de remisión.

Artículo 125. *El acuerdo conciliatorio no implica ni requiere el reconocimiento, por parte del adolescente, de haber realizado la conducta típica que se le atribuye.*

Artículo 126. *Si el adolescente cumpliera con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio, la autoridad correspondiente debe resolver la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo o el sobreseimiento. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento ordinario continuará a partir de la última actuación que conste en el registro.*

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima o del ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes.

No se podrá invocar, dar lectura, ni incorporar como medio de prueba ningún antecedente que tenga relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de un procedimiento de conciliación,

Sección II. Suspensión del Proceso a Prueba

Artículo 127. *En los casos en los que la conducta típica esté sancionada con privación de libertad y siempre que el adolescente no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso, procederá la suspensión condicional del proceso a prueba, a solicitud del Ministerio Público para Adolescentes.*

La suspensión del proceso podrá solicitarse en cualquier momento desde que el adolescente es puesto a disposición del Ministerio Público y hasta antes de la audiencia de juicio; y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos. Si efectuada la petición aún no existe remisión, se estará a una descripción sucinta de los hechos que haga el Ministerio Público para Adolescentes.

La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por la conducta típica y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente conforme al artículo siguiente. El plan podrá consistir en una indemnización equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse o una reparación simbólica, inmediata o por cumplir a plazos.

Para el otorgamiento de la suspensión será condición indispensable que el adolescente admita el hecho que se le atribuye y que existan datos de la investigación que permitan corroborar su existencia.

El Juez de Garantías para Adolescentes oír sobre la solicitud en audiencia al Ministerio Público para Adolescentes, a la víctima de domicilio conocido y al adolescente, y resolverá de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de sujeción a proceso, en su caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad. La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del adolescente no tendrá valor probatorio alguno, no podrá considerarse como confesión, ni ser utilizada en su contra.

Artículo 128. *El Juez de Garantías fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, y determinará una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes*

I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;

V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez;

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;

VII. En su caso, obtener un trabajo o empleo de acuerdo a sus necesidades infamándole al juez sobre las características y generales del mismo;

VIII. Someterse a la vigilancia que determine el juez;

IX. No conducir vehículos, o

X. Abstenerse de viajar al extranjero.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, sus creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia el Juez de Garantías podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso el Juez puede imponer medidas más gravosas que las solicitadas por el representante del Ministerio Público.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, la víctima u ofendido, y el Ministerio Público quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que serán resueltas de inmediato. El Juez de Garantías prevendrá

al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia

Artículo 129. *En los casos suspendidos en virtud de las disposiciones correspondientes a esta sección, el Ministerio Público para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.*

Artículo 130. *Si el adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas, el Juez de Garantías, previa petición del Ministerio Público, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el juez podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión del término puede imponerse sólo por una vez.*

Artículo 131. *Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente esté privado de su libertad por otro proceso.*

Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo seguirá su curso, hasta en tanto quede firme a resolución que se dicte dentro de este proceso.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas a la privación de libertad cuando fueren procedentes.

Artículo 132. *La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por daños y perjuicios que le pudiere corresponder.*

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso. debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento.

Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedará suspendida la prescripción de la remisión o los plazos procesales correspondientes.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS SANCIONADORAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 133. *La finalidad de las medidas sancionadoras será la formación integral, la reinserción familiar y social así como el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes.*

Para ello, deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas.

Todas las medidas sancionadoras de esta Ley están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas, Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

La decisión sobre la medida que debe ser impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos,

Artículo 134. *Las medidas sancionadoras que pueden cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto que las que implican privación de libertad deben aplicarse como último recurso.*

Artículo 135. *Cuando se unifiquen la duración de las medidas sancionadoras, debe estarse a los máximos legales que se prevén por esta Ley*

CAPÍTULO II

Medidas sancionadoras de Orientación y Protección

Artículo 136. *Las medidas sancionadoras de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones, impuestos por el Juez Especializado para Adolescentes con el fin de regular el modo de vida de los adolescentes en lo que se refiere a conductas que afectan el interés de la sociedad, protegiendo sus derechos, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad.*

Las medidas sancionadoras de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que la Dirección General designe, excepto la de apercibimiento, y en lo posible con la colaboración de la familia y su comunidad.

Sección I. Apercibimiento

Artículo 137. *El apercibimiento es la llamada de atención enérgica que el Juez Especializado hace al adolescente, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta típica realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura*

realización de conductas típicas así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 138. *Cuando la resolución en la que se sancione al adolescente con apercibimiento quede firme, el Juez Especializado procederá a ejecutar la medida en la audiencia de comunicación de sentencia. De la ejecución del apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez Especializado para Adolescentes, el adolescente y quienes hayan estado presentes.*

En el mismo acto, el Juez Especializado podrá recordar a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente.

Sección II. Libertad Asistida

Artículo 139. *La libertad asistida consiste en ordenar al adolescente a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor y de conformidad con el Programa Personalizado de Ejecución. La duración de esta medida no puede ser mayor de cuatro años.*

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la Vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás; en consecuencia, el Programa Personalizado de Ejecución deberá contener actividades dirigidas al efecto, de modo que se afirme la cultura de legalidad y se aprecien las desventajas de comportamientos irresponsables frente a las leyes y los derechos de otras personas.

El supervisor designado por la Dirección General, dará seguimiento a la actividad del adolescente mientras dure la sanción y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Supervisar la asistencia y aprovechamiento del adolescente a los programas y actividades previstas en el

Programa Personalizado de Ejecución, y proporcionar la orientación requerida;

II. Promover socialmente al adolescente y su familia proporcionándoles orientación, y

III. Presentar los informes que le requieran las autoridades de la Dirección General o el Juez de Ejecución para Adolescentes.

Sección III. Prestación de Servicios a Favor de la Comunidad

Artículo 140. *En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales,*

escuelas u otros establecimientos del sector social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas sancionadoras previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados, o en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta típica realizada.

La duración de esta medida debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de ocasionarlos, sin poder exceder en ningún caso de cuatro años.

Artículo 141. Cuando quede firme la resolución del Juez Especializado que impuso esta medida, el Juez de Ejecución citará al adolescente para hacer de su conocimiento el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, en el que deberá indicarse claramente:

- I. El tipo de servicio que debe prestar;
- II El lugar donde debe realizarlo;
- III. El horario en que debe ser prestado el servicio;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses, o años durante los cuales debe ser prestado, y
- V. Los datos del supervisor del adolescente que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la resolución del Juez Especializado.

El supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar a la Dirección General la forma en que la medida se está cumpliendo. El especialista de la Dirección General podrá auxiliarse de un miembro de la institución u organización pública o privada en donde se cumplirá con la medida, sin que por ello se entienda delegada la función de inspección.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente, o de donde resida habitualmente,

La entidad, institución, u organización en donde se esté prestando el servicio, deberá informar semanalmente a la Dirección General sobre el desempeño del adolescente y

cualquier situación que se presente durante la ejecución de la medida,

La inasistencia injustificada del adolescente por más de tres ocasiones en el lapso de treinta días, así como la mala conducta o falta de disciplina, y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida.

Artículo 142. Los convenios de colaboración celebrados entre la Dirección General y las instituciones u organizaciones sociales y privadas deben ser autorizados por el Juez de Ejecución. El respeto a los derechos del adolescente debe estar plenamente garantizado en esos convenios.

Artículo 143. Para los efectos de satisfacer la reparación del daño se procurará que ésta consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad de éste último hacia sus padres, tutores o personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Sección V. Limitación o Prohibición de Residencia

Artículo 144. La imitación o prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 145. El Juez Especializado, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente debe residir, dónde le estará prohibido hacerlo y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años.

La Dirección General debe informar al Juez Especializado sobre las alternativas de residencia para el adolescente. Asimismo, deberá informar al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento y evaluación de la medida.

Sección VI. Prohibición de Relacionarse con Determinadas Personas

Artículo 146. La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras

personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 147. El Juez Especializado, al determinar esta medida, debe indicar, en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma, que no podrá ser mayor de cuatro años.

El personal especializado de la Dirección General debe realizar las acciones necesarias para que el adolescente comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica relacionarse con las personas señaladas en la resolución.

Artículo 148. Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia.

Sección VII. Prohibición de Asistir a Determinados Lugares

Artículo 149. La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la ley y de los derechos de los demás.

Artículo 150. El Juez Especializado deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser mayor de cuatro años.

Artículo 151. La Dirección General debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente tiene prohibido el ingreso a esos lugares.

Sección VIII. Prohibición de Conducir Vehículos Motorizados

Artículo 152. Cuando al adolescente haya realizado la conducta típica conduciendo un vehículo motorizado, el Juez Especializado podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que la Dirección General hará del conocimiento de las autoridades competentes

esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados, hasta en tanto no cumpla la mayoría de edad. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias para conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al Juez de Ejecución para Adolescentes, quien procederá en los términos de lo establecido en esta Ley.

Sección IX. Obligación de Acudir a determinadas Instituciones para Recibir Formación Educativa,

Técnica, Orientación, o Asesoramiento

Artículo 153. El Juez Especializado podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

Artículo 154. El Juez Especializado debe indicar en la sentencia el tiempo durante el cual el adolescente debe ingresar y acudir a la institución, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá extenderse más allá de cuatro años.

Se dará preferencia a los centros educativos que se encuentren más cerca del medio familiar y social del adolescente. En caso de ser una institución privada, se requerirá del consentimiento del adolescente.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez Especializado podrá solicitar a la Dirección General una lista de las instituciones y de sus características más sobresalientes, así como una opinión razonada sobre cuál o cuales serían las más convenientes.

Artículo 155. La Dirección General suscribirá y someterá a la aprobación del Juez de Ejecución para Adolescentes convenios de colaboración con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente a los centros educativos existentes.

Artículo 156. El centro educativo estará obligado a:

- I. Aceptar al adolescente como uno más de sus estudiantes:
- II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro:

I. No discriminar al adolescente por ningún motivo, y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez de Ejecución para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

Artículo 157. *La Dirección General debe designar un supervisor que informará al Juez de Ejecución para Adolescentes, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances y retrocesos del adolescente.*

Artículo 158. *La inasistencia, la falta de disciplina o el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causal de incumplimiento de la medida.*

Sección X. Obligación de Obtener un Trabajo

Artículo 159. *La obligación de obtener un empleo formal, consiste en ordenar al adolescente mayor de catorce años, ingresar y permanecer en un empleo que le permita desarrollar actitudes positivas de convivencia social y fortalecimiento de autoestima, siempre que no perjudique su desempeño escolar. La finalidad de esta medida es que el adolescente encuentre un medio lícito de subsistencia con miras a su desarrollo laboral. Para el mejor desempeño de su finalidad, esta medida puede combinarse. Cuando así se Considere conveniente, con la dispuesta en a sección anterior, en su modalidad de capacitación técnica.*

Artículo 160. *El Juez Especializado, al determinar la medida, debe consultar al adolescente qué tipo de trabajo puede realizar, las razones por las que toma esta determinación, los lugares donde podrá ser cumplida la medida y el tiempo durante el que deberá cumplirla, que no podrá exceder de cuatro años. En todo caso se preferirán aquellos centros de trabajo que se encuentren cerca del medio familiar o social en el que se desarrolle el adolescente.*

Artículo 161. *La Dirección General debe suscribir convenios de colaboración con aquellos centros de trabajo públicos o privados que estén interesados en emplear a adolescentes.*

Artículo 162. *Cuando existan diversas posibilidades, el adolescente elegirá el centro de trabajo idóneo para el cumplimiento de a medida, previamente autorizado por el Juez Especializado, sin perjuicio de que solicite opinión fundada a la Dirección General.*

Artículo 163. *El patrón tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Aceptar al adolescente como uno más de sus trabajadores;

II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro de trabajo:

III. No discriminar al adolescente por ningún motivo, y

IV. Brindar toda la información que le requieran el supervisor o el Juez de Ejecución para Adolescentes, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

Esta medida sólo podrá aplicarse a adolescentes mayores de catorce años de edad, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

Artículo 164. *La falta de cumplimiento a sus obligaciones laborales, será causal de incumplimiento de la medida por parte del adolescente.*

Sección XI. Obligación de Abstenerse de Ingerir Bebidas Alcohólicas, Drogas, Estupefacientes y demás

Sustancias Prohibidas

Artículo 165. *La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas consiste en ordenar al adolescente que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado cuando se haya comprobado que la conducta típica fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, durante un periodo máximo de cuatro años.*

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, contribuyendo con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones. Esta medida no implica ni admite la obligación de someterse a dichos tratamientos, sin perjuicio de que el Programa Personalizado de Ejecución contemple los mecanismos necesarios para conminar al adolescente para que, voluntariamente, admita la intervención que a su problemática corresponda y para que continúe con ella hasta ser dado de alta.

Artículo 166. *En lo que se refiere a esta medida, la Dirección General debe:*

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y de sustancias prohibidas

II. Contar con el personal especializado que se requiera para aplicar los programas antes señalados;

III. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de instituciones públicas o privadas con las que se tengan convenios de colaboración, para constatar que el adolescente efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas

alcohólicas, drogas, estupefacientes y demás sustancias prohibidas, y

IV. Someter a la autorización del Juez de Ejecución los convenios de colaboración que suscriba con laboratorios o instituciones públicas o privadas.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente, será causal de incumplimiento de la medida.

CAPITULO III

Medidas sancionadoras de Tratamiento

Medidas sancionadoras privativas de libertad

Artículo 167. La privación de libertad es una medida de carácter excepcional, que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra y en los supuestos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 3 de esta Ley y por los delitos señalados en el artículo 138 de este ordenamiento.

Artículo 168. La privación de libertad domiciliaria consiste en la prohibición impuesta al adolescente de salir del domicilio en el que resida habitualmente. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar, previo consentimiento de éste

La privación de libertad domiciliaria no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia al centro educativo al que concurra el adolescente.

Su duración no podrá ser inferior a un mes ni superior a cuatro meses.

Artículo 169. La privación de libertad durante el tiempo libre consiste en el internamiento del adolescente en un centro especializado, durante el tiempo libre, días de asueto y fines de semana en que no tenga a obligación de asistir a la escuela ni al centro de trabajo.

Su duración no podrá ser inferior a dos meses ni superior a seis meses.

Artículo 170. La privación de libertad en centro especializado para adolescentes podrá ser aplicada únicamente en los casos de los delitos graves siguientes:

I.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, a privación de libertad no podrá exceder los cuatro años en caso de que fueran encontrados responsables de alguna de las siguientes conductas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal:

a) Delincuencia organizada previsto por los artículos 254 y 255;

b) Homicidio calificado, previsto por el artículo 128;

c) Homicidio en razón del parentesco, previsto por los artículos 125 y 126;

d) Homicidio simple, previsto por el artículo 123;

e) Lesiones dolosas, sólo en caso de que pongan en peligro la vida y el ofendido sea menor de trece años, previsto por los artículos 130, fracciones V, VI y VII, 131 y 134;

f) Robo, previsto por los artículos 220, 221, 222, 223 224, 225 y 226;

g) Secuestro, previsto por los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166, 166 Bis, 167;

h) Tortura, previsto por los artículos 294, 295, 296, 297 y 298;

i) Violación, prevista en el artículo 174; o

j) Violación equiparada, prevista en el artículo 175.

II.- Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 3 de esta Ley, la pena privativa de la libertad no podrá exceder los siete años en caso de que fueran encontrados responsables de alguna de las conductas mencionadas en la fracción anterior, o de alguna de las siguientes:

a) Corrupción de menores, previsto por los artículos 183, 184, 185 y 186;

b) Daño en propiedad ajena por incendio, inundación o explosión, con daño o peligro de un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona, previsto por los artículos 239 y 241;

c) Lenocinio, previsto por los artículos 189 y 190;

d) Lesiones graves por culpa grave de conductor del servicio público de transporte de pasajeros o de transporte escolar, previsto por el artículo 135;

e) Pornografía, previsto por los artículos 187, 188 y 188 Bis; o

f) Sabotaje, previsto por el artículo 363;

En caso de tentativa punible de los delitos incluidos en los incisos b), c), d), f), g), h), i) y j) de la fracción I, así como los incisos a), b), e) y f), de la fracción II de este artículo, también podrá aplicarse privación de la libertad en centro especializado.

Al ejecutar una medida de privación de libertad en centro especializado, se deberá computar el período de detención provisional al que hubiere sido sometido el adolescente.

Artículo 171. Al cumplimiento de la mitad de la medida de privación de libertad impuesta, el Juez de Ejecución

deberá revisar de oficio o a solicitud de parte, o por recomendación técnica del equipo multidisciplinario que supervise la ejecución, la posibilidad de sustituirla por otra más leve, en función del cumplimiento de los objetivos trazados en el Programa Individual de Ejecución

TÍTULO V **EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS**

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 172. *La etapa de aplicación y ejecución de las medidas sancionadoras comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.*

Artículo 173. *El Juez de Ejecución para Adolescentes es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas sancionadoras; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.*

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez de Ejecución para Adolescentes.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

Artículo 174. *La Dirección General y los directores de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas sancionadoras, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas sancionadoras, ni cuando se comprometan sus derechos. El Juez de Ejecución vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.*

Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor y al Juez de Ejecución, tendrán efecto hasta que queden firmes.

Artículo 175. *Corresponde a la Dirección General la emisión de los reglamentos que rijan el cumplimiento de las medidas sancionadoras previstas por esta Ley. El Juez*

de Ejecución para Adolescentes vigilará que estas disposiciones no vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas sancionadoras.

Artículo 176. *La Dirección General podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas sancionadoras previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas sancionadoras, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección General.*

Artículo 177. *Las autoridades de la Dirección General podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento de las medidas sancionadoras. Para estos efectos la Dirección General procurará lo necesario para que se cuente con:*

I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Ley Federal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Programas de escuelas para responsables de las familias;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación, y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes.

CAPÍTULO I **Procedimiento de Ejecución**

Artículo 178. *Si la sentencia es condenatoria, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarla de inmediato al Juez de Ejecución y a la Dirección General, a fin de que se inicie el procedimiento de ejecución de la medida impuesta.*

Artículo 179. *Una vez notificada la medida, la Dirección General elaborará un Programa Personalizado de Ejecución que deberá:*

I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas sancionadoras impuestas por el Juez Especializado para Adolescentes:

II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente;

III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;

IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;

V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica, e

VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación de sus contenidos y alcances, el Programa Personalizado de Ejecución deberá ser discutido con la persona sujeta a medida, quien tendrá la oportunidad de ser escuchado y de participar en la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo.

Deberá preverse además que dicho programa esté terminado en un plazo no mayor a una semana, contado a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.

Artículo 180. *El personal encargado de la elaboración de los programas personalizados de ejecución, así como de la ejecución de las medidas sancionadoras previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir con las tareas asignadas a la Dirección General y a los centros de internamiento. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.*

Artículo 181. *El Juez de Ejecución para Adolescentes aprobará el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo estrictamente determinado en la sentencia. En los casos en que no ocurriera así, el Juez de Ejecución ordenará a la Dirección General las modificaciones a las que haya lugar.*

A sugerencia del personal encargado de ejecutar el Programa Personalizado, la Dirección General podrá modificar su contenido, siempre que los cambios sean sometidos a la aprobación del Juez de Ejecución para

Adolescentes y que no rebasen los límites de la medida impuesta.

Artículo 182. *El Juez de Ejecución hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que se inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.*

Artículo 183. *La Dirección General deberá recabar a información necesaria para notificar al Juez de Ejecución, cada tres meses, sobre el desarrollo del Programa Personalizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado. Es obligación de la Dirección General notificar a los familiares, a los representantes legales y al propio adolescente, el contenido del informe al que hace referencia este artículo,*

Sección I. Adecuación y Cumplimiento Anticipado de la Medida

Artículo 184. *Al momento de darse el cumplimiento de la mitad de la duración de la medida impuesta por el Juez Especializado, el adolescente o su defensor podrá solicitar a la autoridad judicial la celebración de una audiencia de adecuación de la medida, a la que se citará a las partes, misma que se realizará dentro de los diez días posteriores a la emisión de la notificación.*

Artículo 185. *A partir de la notificación de la audiencia de adecuación de la medida y hasta un día antes, las partes podrán ofrecer las pruebas que consideren oportunas. El desahogo de las mismas se llevará a cabo durante la audiencia,*

Artículo 186. *Al término de la audiencia, el Juez de Ejecución hará saber verbalmente a las partes. Su determinación respecto de la procedencia o negativa de la modificación o sustitución de la medida, así como las obligaciones, que en su caso, debe cumplir el adolescente. En ningún caso se podrá decretar, en esta primera audiencia, el cumplimiento anticipado de la medida, ni la sustitución de la medida de internamiento definitivo.*

Artículo 187. *La modificación o sustitución de la medida, sólo será posible si el adolescente manifiesta su conformidad.*

Artículo 188. *La resolución que confirme en sus términos la medida impuesta, sólo podrá ser objeto de revisión cuando lo solicite el adolescente o su defensor y se hubiere cumplido el setenta y cinco por ciento de la duración de la misma.*

En este caso se procederá a realizar una nueva audiencia de adecuación, que se realizará conforme a lo dispuesto

en esta sección. Al término de esta segunda audiencia, el juez de Ejecución deberá determinar si procede o no la modificación o sustitución de la medida o, en su caso, declarar el cumplimiento anticipado de a misma.

Sección II. Adecuación por Incumplimiento de la Medida

Artículo 189. El Ministerio Público para Adolescentes podrá solicitar, en cualquier momento, al Juez de Ejecución la adecuación de la medida impuesta por el Juez Especializado o la que hubiese sido adecuada durante la fase de ejecución, cuando considere que el adolescente ha incurrido en un incumplimiento de tal gravedad que ponga en riesgo o impida la finalidad de la medida impuesta.

Artículo 190. El Juez de Ejecución citará a las partes a una audiencia de adecuación por incumplimiento, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la emisión de la notificación.

Artículo 191. Al término de la audiencia, el Juez de Ejecución determinará si hubo o no incumplimiento de la medida. Dado el caso, el Juez podrá apercibir al adolescente para que de cumplimiento a la medida en un plazo determinado, o bien decretar verbalmente la adecuación de la misma.

Artículo 192. Si el adolescente no cumpliera con el apercibimiento judicial que se le hubiere hecho, el Ministerio Público podrá solicitar una nueva audiencia de adecuación de la medida, en la cual, de demostrarse la reiteración del incumplimiento, el juez deberá decretar en el acto la adecuación de la medida sin que proceda un nuevo apercibimiento.

Sección III. Control de la Medida de Internamiento

Artículo 193. En caso de que se trate de una medida de internamiento, el Juez de Ejecución verificará personalmente el ingreso del adolescente al centro correspondiente y deberá hacerle saber el reglamento al que queda sujeto, así como los derechos y garantías que le asisten mientras se encuentre en internamiento. Elaborará, en ese momento, un acta circunstanciada en la que hará constar;

I. Los datos personales del adolescente sujeto a medida;

II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente;

III. El proyecto del Programa Personalizado de Ejecución, y en su caso el definitivo;

IV. La información que las autoridades del centro brinden al adolescente sobre las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias aplicables, y

V. Las condiciones físicas del dormitorio en que será incorporado y de las demás instalaciones.

Artículo 194. En el caso de la medida de internamiento definitivo, el Juez de Ejecución verificará que el Programa Personalizado de Ejecución especifique, además:

I. El centro de internamiento y la sección del mismo en donde la persona deberá cumplir con la medida;

II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente para salir temporalmente del centro;

III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;

IV. La asistencia especial que se brindará al adolescente;

V. Las posibilidades de atenuación de los efectos de la medida, y

VI. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta en libertad de los adolescentes.

Se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Artículo 195. El Juez de Ejecución deberá verificar que los centros de internamiento tengan la capacidad para internar personas en condiciones adecuadas y que sus espacios respondan a la finalidad de evitar la exclusión social, de modo que su estructura y equipamiento deba cumplir, por lo menos, con las siguientes disposiciones:

I. Responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidad, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, discapacidades físicas, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida Cotidiana, lo que incluye dormitorios, comedores, cocinas y sanitarios;

II. Contar con un sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del centro de internamiento;

III. No estar situados en zonas de riesgo para la salud;

IV. Contar con áreas separadas de acuerdo con el sexo, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento, en los términos de esta Ley;

V. Los dormitorios deben contar con luz eléctrica y tener una capacidad máxima para seis personas. Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene;

VI. Las instalaciones sanitarias debe estar limpias y situadas de modo que las personas internadas puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad;

VII. Los comedores deben contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad;

VIII. Contar con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias;

IX. Contar con espacios y equipos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el sexo de las personas internadas, y

X. Contar con áreas adecuadas para:

a) La visita familiar;

b) La visita conyugal;

c) La convivencia, en su caso, de las adolescentes madres con sus hijos y para cubrir las necesidades de atención de estos últimos;

d) La prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas;

e) La instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios;

f) La recreación al aire libre y en interiores;

g) La celebración de servicios religiosos con una perspectiva ecuménica, y

h) La contención disciplinaria de las personas sancionados en los términos de los reglamentos de los centros de internamiento, en condiciones que prevengan la aplicación de tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra situación que vulnere la dignidad y seguridad física y mental de las personas internadas.

Asimismo, deberá verificar que las instalaciones del centro de internamiento de adolescentes estén completamente separadas de las del centro de internamiento de adultos jóvenes y que, en todo caso, cada uno de estos centros cuente con su propio reglamento, así como autoridades, personal técnico, administrativo y de custodia. El personal

de las áreas destinadas al internamiento de mujeres adolescentes debe ser femenino.

Artículo 196. El régimen interior de los centros de internamiento estará regulado por un reglamento interno: el Juez de Ejecución vigilará que en él se establezca al menos:

I. Los derechos, garantías y deberes de las personas internadas;

II. Las atribuciones de los servidores públicos adscritos a los centros;

III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;

IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;

V. Los lineamientos para la visita familiar;

VI. Las disposiciones para que los adolescentes emancipados, puedan recibir visita conyugal;

VII. Los lineamientos y requisitos para el otorgamiento de los servicios educativos, de capacitación, laborales, deportivos y de salud;

VIII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación que en ningún caso será negado ni limitado;

IX. La prohibición de internamiento de adolescentes en los centros de internamiento para adultos jóvenes, y

X. La prohibición de internamiento de adultos jóvenes en los centros de internamiento para adolescentes.

Artículo 197. El Juez de Ejecución podrá ordenar, en cualquier momento a las autoridades administrativas responsables, que se adopten las medidas necesarias para proteger la integridad física de las personas internadas y de sus visitantes, así como para mantener las condiciones de vida digna en el interior de los centros de internamiento.

Artículo 198. Cuando las medidas a que se refiere el artículo anterior impliquen la protección de la integridad física, salud y seguridad personal de las personas internadas se harán efectivas de inmediato; cuando dichas medidas impliquen correcciones y adecuaciones en los servicios e instalaciones de los centros de internamiento, el Juez de Ejecución para Adolescentes señalará un plazo prudente para que mediante su cumplimiento y ejecución se garanticen condiciones de vida digna en el interior del centro.

Artículo 199. El Juez de Ejecución podrá, previa audiencia con los directores de los centros de internamiento, ordenar a la Dirección General su suspensión, destitución, o inhabilitación cuando:

I. No atiendan en sus términos las medidas ordenadas por los jueces de ejecución;

II. Repitan los actos u omisiones considerados como violatorios de los derechos y garantías de las personas internadas o de sus visitantes en la resolución del recurso de queja, y

III. Obstruyan o no eviten la obstrucción de las funciones de los defensores, los visitadores de los organismos públicos de protección de los derechos humanos y de los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Distrito Federal.

TÍTULO VI RECURSOS

CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 200. Las resoluciones judiciales, **siempre que causen agravio**, serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

Los recursos se interpondrán por quienes expresamente se encuentren facultados y cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.

En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

I. Revocación;

II. Apelación;

III. Queja;

IV. Reclamación;

V. Nulidad, y

VI. Revisión.

Artículo 201. Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

Artículo 202. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.

El adolescente o su defensa podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar

el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones constitucionales o legales sobre su intervención, asistencia y representación

Artículo 203. El Ministerio Público para Adolescentes sólo puede presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a su función, sin embargo, cuando proceda en interés de la justicia, puede recurrir a favor del adolescente.

Artículo 204. La víctima, aunque no se haya constituido en parte coadyuvante en los casos autorizados por esta Ley, puede recurrir las decisiones que pongan fin al proceso o versen sobre a reparación del daño.

La parte coadyuvante puede recurrir las decisiones que le causen agravio, independientemente de que lo haga el Ministerio Público para Adolescentes.

En el caso de las decisiones que se produzcan en la fase del juicio, sólo las partes pueden recurrir si participaron en éste.

Artículo 205. Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del período de emplazamiento, al recurso interpuesto por cualquiera de las partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición.

Sobre la adhesión se dará traslado a las demás partes por el término de tres días, antes de remitir las actuaciones al tribunal competente para conocer del recurso.

Artículo 206. La víctima, aún cuando no esté constituida como parte, podrá presentar solicitud motivada al Ministerio Público de Adolescente, para que interponga los recursos que sean pertinentes, dentro de los plazos legales.

Cuando el Ministerio Público no presente la impugnación, éste explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los diez días de vencido el plazo legal para recurrir.

Artículo 207. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de revocación, el que será resuelto de inmediato, sin suspenderlas.

La interposición del recurso de revocación implica la reserva de recurrir en apelación o en nulidad, si el vicio no es saneado y la resolución provoca un agravio al recurrente.

Artículo 208. Cuando existan varios adolescentes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

También favorecerá al adolescente el recurso del demandado civil, en cuanto incida en su responsabilidad.

Artículo 209. La resolución no será ejecutada durante el plazo para recurrir y mientras se tramite el recurso, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 210. El Ministerio Público para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante acuerdo motivado y fundado.

Las partes podrán desistirse de los recursos interpuestos por ellas o por sus defensores, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes. Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente.

Artículo 211. A menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales, el recurso otorgará al tribunal competente, el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieran los agravios.

Artículo 212. Cuando la resolución sólo fue impugnada por el adolescente o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán modificar o revocar la resolución aún en favor del adolescente.

Artículo 213. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutive, no la anularán; pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de las medidas sancionadoras.

CAPITULO II

Recurso de Revocación

Artículo 214. El recurso de revocación procederá solamente contra las resoluciones que resuelvan sin sustanciación un trámite del proceso, a fin de que el mismo juzgador que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Artículo 215. Salvo en las audiencias orales, en las que el recurso se resolverá de inmediato, este recurso se interpondrá por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución recurrida. El juzgador resolverá, previo traslado a los interesados, en el mismo plazo.

Artículo 216. La resolución que recaiga será ejecutada, a menos que el recurso haya sido interpuesto en el mismo momento con el de apelación subsidiaria y éste último se encuentre debidamente sustanciado.

CAPITULO III

Recurso de Apelación

Artículo 217. Además de los casos en que expresamente lo autorice esta Ley, el recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez de Garantías para Adolescentes, siempre que causen agravio irreparable, pongan fin a la acción o imposibiliten que ésta continúe.

También serán apelables las resoluciones del Juez de Ejecución para Adolescentes que adecue o de por cumplida una medida.

Artículo 218. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución y, salvo disposición en contrario, dentro del plazo de tres días de haberse efectuado la notificación.

Cuando el tribunal competente para conocer de a apelación tenga su sede en un lugar distinto, las partes deberán fijar un nuevo lugar o la forma para recibir notificaciones, si es necesario.

Artículo 219. Presentado el recurso, el juez emplazará a las otras partes para que en el plazo de tres días lo contesten.

Si se producen adhesiones durante el emplazamiento, correrá traslado a las otras partes para que contesten la adhesión en un plazo igual.

Luego, sin más trámite e inmediatamente, remitirá las actuaciones al tribunal competente para que resuelva

Sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.

Excepcionalmente, el tribunal competente podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización ni suspensión del proceso.

Artículo 220. Recibidas las actuaciones, el tribunal competente, decidirá si admite el recurso y, en su caso, dentro de los diez días siguientes citará a una audiencia en la que resolverá de inmediato la cuestión planteada.

Artículo 221. La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan, quienes podrán hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas.

Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.

El adolescente será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, el juzgador podrá interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Capítulo IV

Recurso de Queja

Artículo 222. *La persona sujeta a medida de internamiento puede presentar quejas, directamente o a través de sus padres, tutores, quien ejerza la patria potestad, custodia o su defensor contra el personal de los centros de internamiento o contra los representantes de las dependencias, instituciones u organizaciones públicas, privadas o sociales que estén colaborando en la aplicación de la medida, por la transgresión o inminente vulneración de sus derechos y garantías.*

Las quejas pueden ser presentadas de manera oral o escrita ante la Dirección General o, en su caso, ante el director del centro de internamiento, quienes deberán realizar inmediatamente la investigación respectiva y dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días.

La Dirección General dispondrá, en su caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos del agraviado mientras se resuelve la queja.

CAPITULO V **Recurso de Reclamación**

Artículo 223. *Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General o por Cualquier autoridad de los Centros de internamiento que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes, o bien contra la falta de respuesta a una queja presentada en los términos del artículo anterior, procederá el recurso de reclamación ante el Juez de Ejecución para Adolescentes.*

Artículo 224. *El recurso de reclamación debe interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución para Adolescentes quien, si lo califica procedente, convocará a la brevedad a una audiencia a la que deberán concurrir el adolescente, sus padres o tutores, en su caso, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones. El juez resolverá de inmediato una vez que haya oído a los participantes.*

El Juez de Ejecución para Adolescentes estará autorizado para solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad Ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución para Adolescentes tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.

Artículo 225. *La interposición del recurso de reclamación suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva.*

CAPITULO VI **Recurso de Nulidad**

Artículo 226. *El recurso de nulidad tiene por objeto examinar si la sentencia inobservó o aplicó erróneamente un precepto legal.*

Cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado provoque una nulidad, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento o ha hecho protesta de recurrir en nulidad, salvo en los casos de violaciones a derechos fundamentales y los producidos después de clausurado el juicio.

Artículo 227. *Además de los casos especiales previstos, sólo se podrá interponer recurso de nulidad contra la sentencia y el sobreseimiento dictados por el Juez Especializado para Adolescentes.*

Artículo 228. *El recurso de nulidad será interpuesto por escrito ante el juez que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días de notificada, en el que se citarán las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la pretensión.*

Deberá indicarse, por separado, cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá alegarse otro motivo.

Artículo 229. *Interpuesto el recurso, el juez que dictó la sentencia emplazará a los interesados para que comparezcan ante el tribunal competente para conocer del recurso de nulidad, observándose en lo que sigue el mismo trámite previsto para la apelación. Dentro del plazo mencionado, las partes también deberán fijar, si es necesario, un nuevo lugar o la forma para recibir notificaciones. Vencido el plazo sin que se produzcan adhesiones, se remitirán las diligencias al tribunal competente.*

Artículo 230. *Si el tribunal competente para conocer del recurso de nulidad estima que éste o la adhesión no son admisibles, así lo declarará y devolverá las actuaciones al juzgado de origen.*

Si se declara admisible y no debe convocarse a una audiencia oral, en la misma resolución dictará sentencia. En caso contrario, ésta deberá dictarse después de la audiencia.

Artículo 231. *Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados considera necesario exponer oralmente sus argumentos, o bien, cuando el tribunal lo estime útil, éste citará a una audiencia oral dentro de los quince días de recibidas las actuaciones,*

Para celebrar la audiencia, regirán las reglas dispuestas en el recurso de apelación.

Artículo 232. *Podrá ofrecerse prueba cuando el recurso se fundamente en un defecto del proceso y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto, en*

contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia.

También es admisible la prueba propuesta por el adolescente en su favor, incluso relacionada con la determinación de los hechos que se discuten, cuando:

I. Sea indispensable para sustentar el agravio que se formula, o

II. Se actualicen los supuestos del procedimiento de revisión, El Ministerio Público para Adolescentes o la víctima podrán ofrecer prueba esencial para resolver el fondo del reclamo sólo cuando tenga el carácter de superviniente.

Artículo 233. *El Tribunal que conoce del recurso de nulidad contra la sentencia apreciará la procedencia de los reclamos invocados en el recurso y sus fundamentos, examinando las actuaciones y los registros de la audiencia, de modo que pueda valorar a forma en que el Juez Especializado apreció la prueba y fundamentó su decisión. Si no tuviere registros suficientes para realizar esa apreciación, puede reproducir la prueba oral del juicio que en su criterio sea necesaria para examinar la procedencia del reclamo, valorándola en relación con el resto de las actuaciones.*

De igual manera podrá valorar en forma directa los medios de convicción que se hubieren introducido por escrito al juicio.

Artículo 234. *Si el tribunal estima fundado el recurso, anulará, total o parcialmente, la resolución impugnada y ordenará la reposición del juicio o de la resolución. Cuando la anulación sea parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. En los demás casos, enmendará el vicio y resolverá lo que corresponda.*

Sí por efecto de la resolución del recurso debe cesar la medida de internamiento del adolescente, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Artículo 235. *La reposición del juicio deberá celebrarse por un juez distinto del que emitió la sentencia,*

El Ministerio Público y la víctima no podrán formular recurso de nulidad contra la sentencia que se produzca en la reposición del juicio que reitere la absolución del imputado dispuesta en el primer juicio, pero sí podrán hacerlo en lo relativo a la acción para obtener la reparación del daño.

El recurso de nulidad que se interponga contra la sentencia dictada en reposición del juicio deberá ser conocido por el tribunal competente para conocer de esa materia, pero integrado por magistrados distintos a los que se pronunciaron en la ocasión anterior.

CAPITULO VII

Recurso de Revisión

Artículo 236. *La revisión procederá Contra la sentencia firme, en todo tiempo, y únicamente a favor del adolescente, cuando:*

I. Los hechos tenidos como fundamento de la medida resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia firme;

II. La sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior firme o resulte evidente aunque no exista un proceso posterior:

III. La sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de cohecho, violencia o en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el Código Penal en lo relativo a los delitos contra la administración de justicia u otra argumentación fraudulenta, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme;

IV. Después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el adolescente no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponda aplicar una ley o norma más favorable; o

V. Cuando corresponda aplicar una amnistía o se produzca un cambio en la jurisprudencia que favorezca al adolescente.

Artículo 237. *Podrán promover la revisión:*

I. El adolescente o su defensor, y

II. El Ministerio Público.

Artículo 238. *La revisión se solicitará por escrito ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales.*

Artículo 239. *Para el trámite de la revisión regirán las reglas establecidas para el de apelación, en cuanto sean aplicables.*

El tribunal competente para resolver, podrá disponer todas las indagaciones y diligencias preparatorias que considere útiles y delegar su ejecución en alguno de sus miembros. También podrá producir prueba de oficio en la audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- Se abroga, en su aplicación de ámbito del Distrito Federal, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

TERCERO.- Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las autoridades correspondientes, deberán expedir los reglamentos que se prevén en esta Ley, así como realizar las adecuaciones presupuestales y orgánicas correspondientes.

Deberá preverse también la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal del sistema, así como de quienes fungirán como formadores. Para estos efectos se recurrirá a los convenios que las diversas dependencias tengan firmados con organismos rectores especializados en la protección de los derechos de los adolescentes.

CUARTO.- Las instituciones encargadas de la formación de los agentes de las policías deberán incluir, en un plazo que no supere el ciclo lectivo en curso al momento de entrar en vigor esta Ley, en el currículo transversal, los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades en los que se imparta capacitación, una formación integral en los derechos de la adolescencia contenidos en la Constitución, los tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO.- Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la Ley que se abroga, quedarán sujetos al régimen previsto en la presente Ley en todo aquello que les beneficie.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

Dip. Irma Islas León.- Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública e Integrante de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.- Dip. José de Jesús López Sandoval.- Secretario de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.- Dip. José Benjamín Muciño Pérez.- Integrante de la Comisión de Seguridad Pública.- Dip. María Claudia Esqueda Llanes.- Integrante de la Comisión de Seguridad Pública.- Dip. Sara G. Figueroa Canedo.- Dip. Gerardo Díaz Ordaz.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? Diputada Irma Islas.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN (Desde su curul).- Diputada Presidenta, pudiera aclarar qué es lo que está sometiendo a discusión, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Es el dictamen que presenta el diputado Alfredo Hernández a nombre de las Comisiones Unidas.

Secretario, haga lectura, por favor, del artículo 120 del Reglamento.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Artículo 120.- El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:

- I. Intervención de un miembro de la Comisión Dictaminadora fundando y motivando el dictamen.
- II. Lectura de votos particulares.
- III. Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra. De no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro. De no haber oradores en contra o en pro o desahogadas dichas intervenciones, los grupos parlamentarios podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes.
- IV. Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado. La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a lo establecido por la discusión en lo general.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Estamos desahogando entonces, diputada Irma Islas, el procedimiento de acuerdo al artículo 120.

¿Existen oradores en contra? Diputada Irma Islas. Diputada Claudia Esqueda.

¿Existen oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra la diputada Irma Islas, hasta por 10 minutos, para hablar en contra del dictamen.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Con su venia, diputada Presidenta.

Señoras y señores diputados:

Hay que decirlo como ya lo hicimos en la reunión de Comisiones Unidas, que el dictamen que hoy se somete a consideración de este Pleno es un reflejo que demuestra que no se ha entendido el contenido y el alcance de la reforma al artículo 18 Constitucional.

Este dictamen no solamente no refleja lo que nos mandató el Constituyente, sino que además contraviene las disposiciones señaladas en este artículo 18 Constitucional.

Por ejemplo, ahí se habla de que se deben de privilegiar los métodos alternativos al proceso judicial y en este dictamen no viene una sola propuesta alterna, sino un procedimiento simple de conciliación.

Hay que decirlo, resulta lamentable que en este dictamen se desestimen los trabajos que realizamos los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública durante 2 años.

Desde el 2004 a la fecha al menos la Comisión de Seguridad Pública realizó 10 reuniones en las que trabajó para elaborar un proyecto de dictamen y ni a una sola se le hace mención en los antecedentes y considerandos del dictamen, no obstante que en la Comisión de Seguridad Pública también hay diputados del grupo parlamentario que hoy pretende apoyar este dictamen.

Yo ofrecería una disculpa desde esta tribuna sobre todo a Silvia Oliva, a Andrés Lozano, que fueron los que siempre más estuvieron atentos y participaron en los trabajos. Que pena que la Comisión de Justicia no haya tomado en cuenta el esfuerzo y el tiempo que ambos diputados dedicaron.

Obviamente a Claudia Esqueda y a Gerardo Díaz, que nunca, se ve aquí, que no tomaron en cuenta lo que dijimos, lo que hicimos; y sobre todo también desde esta Tribuna vaya una disculpa y un reconocimiento a todos los especialistas y las autoridades que trabajaron con la Comisión de Seguridad Pública.

El dictamen que hoy se somete al Pleno, para empezar no reúne los requisitos del artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior. Yo pediría a la Presidencia si considera oportuno o procedente que revisara que no se reúne con estos requisitos, por lo tanto no debiera ser sometido ante el Pleno.

Vayamos a punto por punto que yo quedé en la reunión de Comisiones Unidas que yo sí demostraría que en este dictamen no se toma en cuenta ni una sola de las propuestas de modificación que presenté mi grupo parlamentario, así como solicité al diputado Presidente de la Comisión de Justicia y en este momento lo vuelvo a hacer, que él me

demuestre un solo artículo que haya tomado en cuenta de la iniciativa del grupo parlamentario del PAN y veremos que no demostrará ninguno.

Como siempre el dictamen de la Comisión de Justicia tiene innumerables faltas de ortografía que habrá que decirlo que al leer un texto jurídico si no lleva el acento un verbo conjugado en futuro, cambia totalmente el sentido y la interpretación jurídica. Tiene muchas faltas de ortografía, hay errores de redacción, habría que ver que en la primera hoja desde que uno empieza, lee el dictamen que todos los diputados tienen, nada más habla de que es la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la que recibió los turnos y por lo tanto la que definió, cuando estas iniciativas están en Comisiones Unidas ni siquiera aquí está en plural de que fue turnado a Comisiones Unidas. Insisto, desdennan el trabajo de la Comisión de Seguridad Pública.

En algunos casos del dictamen se refieren a que hubo cuatro iniciativas y en otra parte de los considerandos solamente se refieren a tres de ellas, ni siquiera tienen bien claro cuántas fueron ni el nombre de cada una de las que se presentaron.

En algunos casos, por ejemplo lo señalado en el antecedente 10 del dictamen, es una real mentira cuando dice que: “los integrantes de la Comisión de Justicia realizamos reuniones de trabajo”, yo soy integrante de la Comisión de Justicia y nunca estas actividades que aquí refieren en el considerando 10 fueron realizados por los integrantes, nada más fue a título personal de la Presidencia de la Comisión de Justicia.

En algunos casos por ejemplo se hace ni siquiera se conoce el nombre de las autoridades que vinieron a la Comisión de Justicia, porque se habla en la página 4 que vino la Dirección de Reclusorios del Gobierno del Distrito Federal, perdónenme pero esa dirección ni siquiera existe; para su información es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, entonces no sé qué Dirección General de Reclusorios vino con la Comisión de Justicia a reunirse.

Lo que llama la atención es que se dice que la mayor virtud del dictamen es que no se utiliza el lenguaje punitivo. Señores, si leemos el dictamen, se utiliza no solamente el lenguaje punitivo, sino que se está presentando como supletorio el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Yo quisiera saber sino eso es utilizar el lenguaje punitivo.

A lo largo del dictamen se establece que sean responsables por lo que cometan los menores de edad los encargados del menor, sin que se haga ninguna redacción de qué es un encargo; un encargo puede ser desde un empleado doméstico hasta un profesor, un director de la escuela y yo preguntaría si ellos van a ir ante el Ministerio Público ante

el Juez o ante la Sala a responder por el menor, porque en el tiempo que están bajo su disposición los menores son los encargados del menor. Entonces creo que habría que tomar en cuenta esta palabra que se utiliza a todo lo largo del dictamen.

Llama la atención lo señalado en el artículo 4 que además resulta limitativo, porque dice que cuando sean menores de 12 años si son detenidos serán remitidos al DIF. Perdóneme, pero el DIF en ningún lado tiene facultades de recibir a menores de 12 años que cometen un delito, no es facultad del DIF, no existe incluso ningún ordenamiento y la reforma constitucional al hablar de que serán motivo de asistencia social no se refiere al DIF. El espíritu del Congreso Constituyente fue crear otra ley con otra instancia que dé asistencia social a menores de 12 años.

En la actualidad los menores que cometen un delito y que no son remitidos al Consejo de Menores nunca son llevados al DIF. No sé por qué ahora tienen la ocurrencia de que el DIF también atienda a menores que cometen un delito.

Pasando al nombre, desde el nombre yo decía que hasta difiere con el orden del día para el que se citó para este periodo extraordinario porque dice: “Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal”. Lo correcto es: “Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal o en el Distrito Federal”, pero hasta ahí hay un problema de redundancia con la palabra “para” y ni siquiera eso quisieron tratar.

En el artículo 7 se habla de que habrá tribunales especializados. Con todo respeto, pero en el Distrito Federal, de acuerdo con este dictamen, solamente conocerá un tribunal, que es el Tribunal Superior de Justicia, entonces no se explica por qué habla en plural, que habla de tribunales especializados, más bien debiera decir “los jueces y las salas del Tribunal Superior de Justicia”.

En varias ocasiones del dictamen, incluso en un título se habla de tratamiento externo y en otro se habla de tratamiento exterior, no hay uniformidad en el término, pero lo que es peor, no hay un solo artículo del dictamen que desarrolle cómo va a ser el tratamiento en externación o el tratamiento externo o el tratamiento exterior, como indistintamente le llaman. Es una tomadura de pelo hablar donde diga que va a haber tratamiento en externación cuando ni siquiera desarrollan cómo, dónde, cuándo y quién lo va a aplicar, ni siquiera hacen referencia a un reglamento que emitiera el Ejecutivo en esta materia, aún cuando hoy adicionaron un transitorio donde dice que el gobierno tiene determinado tiempo para emitir los reglamentos, cuando ni siquiera la ley habla de que habrá un reglamento.

El artículo 16 llama la atención porque dice que la edad la comprobarán con las actas de nacimiento que expida el Registro Civil conforme al Código Civil del Distrito Federal.

Yo me pregunto: ¿Y si el menor es originario de otra entidad de la República? No trae ni acta de nacimiento expedida por el Registro Civil del Distrito Federal ni tiene ninguna constancia expedida de acuerdo al Código Civil del Distrito Federal. Entonces, ¿con qué documento los originarios del Estado de México que delinican en el Distrito Federal van a comprobar su edad si aquí estamos limitando a que sea sólo por los documentos que se expiden por las autoridades del Distrito Federal.

Se dice que no aplicará para estos efectos, para los adolescentes, la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Yo me pregunto por qué, si el problema grave que tenemos es que la delincuencia organizada utiliza a menores de edad para cometer delitos y en todos los antecedentes del dictamen no se establece un solo argumento que diga por qué no se va a aplicar la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

En el artículo 17 hay una confusión tal que se habla de cuando el adolescente proporcione los datos que permitan su identificación personal, y está tan mal la redacción que dice: “De no hacerlo el Ministerio Público establecerá la edad del imputado –esto es lenguaje penal, aunque se dice que no hay lenguaje penal- mediante la identificación por testigos”. La identificación personal no se circunscribe a la edad, perdóneme pero aquí la redacción está tan mal que hablando de un general que es identificación personal lo circunscriben solamente a la edad, no hay diferenciación entre un término y el otro.

En el artículo 19 llama la atención que hablan de una policía especializada. No encuentro yo un solo fundamento constitucional que hable de que habrá una policía especializada, creo yo que si lo queremos circunscribir a las autoridades especializadas habrá que destinar un apartado específico en esta ley o en la Ley Orgánica de la Procuraduría, que por cierto no es facultad de la Asamblea reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría, para entonces poder hablar de una policía especializada.

El artículo 24 llama la atención porque la redacción se refiere a que se privilegiará la prisión preventiva. ¿Por qué? Porque no se hizo otra cosa más que para salir del paso de cumplir con la reforma constitucional se hizo una mezcla, se trasladó el juicio penal para adultos al juicio de adolescentes, mezclándolo con las medidas que actualmente ya operan en el Consejo de Menores. Eso fue lo único que se hizo.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada, por favor concluya, ha terminado su tiempo.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputada Presidenta. Me reservo lo que falta para mi siguiente intervención.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Ha pedido la palabra en pro la diputada Silvia Oliva. Tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Gracias, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

El día de hoy estamos discutiendo y estamos analizando una ley que es muy importante para la vida de la ciudad de México y en primer lugar yo quiero hacer un reconocimiento a la diputada Irma Islas, a la diputada Esqueda por la cantidad de aportaciones tan importantes que han hecho para el desarrollo de esta discusión.

Creo que a pesar de que no llegamos a consensos en esta ley, no puedo dejar de reconocer, y quizá de otros diputados que tuvieron un interés en hacer esto; sin embargo, yo sí tengo qué decir que el dictamen que se presenta hoy es fruto también de un esfuerzo y de consensos y de consultas de varias instituciones.

El trabajo legislativo es de suyo siempre una tarea ingente. Tener conocimiento de la normatividad actual, conocer y comprender los fenómenos sociales y estar conscientes de las capacidades limitantes y la situación concreta de una Nación, son parámetros que no pueden escapar ni por descuido al trabajo de quien legisla.

Tenemos en este momento problemas bastante serios porque el Distrito Federal no está en las mismas condiciones que las otras entidades federativas; en el Distrito Federal no era nada más cambiar el sistema de menores, era el traslado, es el traslado que se tiene que hacer de todas las instituciones, de todos los organismos que se tienen ahorita en la atención a menores y todavía no se conoce cuál será esa definición para que pueda tener el Distrito Federal, ya es bajo su responsabilidad a los adolescentes infractores.

Eso es una situación que a nosotros realmente nos está preocupando porque los recursos que se van a requerir para poder echar a andar este sistema de justicia para adolescentes están en este momento fuera del alcance del presupuesto del Gobierno del Distrito Federal.

Entonces, yo creo que ésta es una de las cuestiones que nosotros no podemos dejar de lado en cuanto a la situación económica que va a prevalecer en el sistema de justicia para adolescentes.

Bajo la perspectiva del estado actual que guardan las cosas en materia de justicia para adolescentes, el panorama se vislumbra también lleno de potencialidades en el sentido del nuevo sistema que se está proponiendo. No sólo nos enfrentamos a la tarea de regular una nueva categoría de justicia, la de adolescentes, tenemos en nuestras manos la posibilidad de innovar, de ser creativos, de dotar a nuestras

instituciones de mecanismos y herramientas que le permitan garantizar a los gobernados un verdadero acceso a la justicia.

Quiero ser categórica al señalar que tengo muy clara cuál es la situación a la que nos enfrentamos. Sé que los modelos de justicia son a veces modelos ideológicos, pero sé también que responden a perspectivas claras de respeto a los derechos de los individuos, como también reconozco, al igual que todos ustedes, compañeros de todas las fracciones parlamentarias, que las ideologías desvinculadas de la realidad social de las capacidades reales de los recursos humanos que integran nuestras instituciones, de los recursos financieros con que se cuentan, de la experiencia de nuestros litigantes, están destinadas a fracasar si no los llevamos en una forma de veras responsable.

Consciente de todo ello es que los integrantes del Partido de la Revolución Democrática hemos asumido nuestro compromiso y de manera responsable hemos presentado el dictamen en materia de justicia para adolescentes que consideramos que es viable, posible de ser instrumentado y que servirá de transición hacia la adopción de un sistema más revolucionario que a través de la instauración de determinados procedimientos se pueda de manera paulatina arribar a mejores condiciones para los adolescentes que están en conflicto con la ley.

De tal suerte que el dictamen que hoy se presente sí recoge, nosotros estamos convencidos de ello, el espíritu del Constituyente y desarrolla en esta ley un marco general de justicia social que contribuye a la protección integral de los adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Buscamos sustituir un modelo de una situación irregular que concebía a los menores de edad como objetos de tutela, protección, represión y no como sujetos de derechos, por lo que a través de esta ley se adopta el modelo conocido como protección integral o garantista.

Con este nuevo modelo se respetará el derecho de los adolescentes de que cuando cometan una conducta que esté descrita en la legislación penal como delito, deberán ser juzgados por tribunales específicos, con procedimientos específicos y representados por personal calificado y especializado, lo que prevé esta ley.

El sistema completo de administración de justicia del Distrito Federal en materia de adolescentes será adaptado a las exigencias que el Estado mexicano se ha comprometido en múltiples instrumentos internacionales. El reconocimiento expreso de una segunda instancia revisora es un avance concreto y muy importante en materia de justicia de adolescentes; pero no sólo eso, el reconocimiento que se garantice a las personas sujetas al sistema integral de justicia los derechos fundamentales que reconoce la

Constitución, así como aquellos derechos específicos que tiene por su condición de personas en desarrollo, la previsión de que los menores de 12 años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento bajo respecto de la protección integral.

Esta iniciativa, este dictamen que hoy se presenta no es únicamente una ocurrencia, es el fruto concreto de una serie de trabajos que han sido desarrollados de manera interinstitucional y que fueron llevados a cabo de manera responsable con aquellos que tendrán la necesidad de aplicar estas normas. Esto nos parece muy importante porque estuvieron en la discusión los que van a aplicar estas normas, como son: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno del Distrito Federal, la Dirección de Reclusorios que estuvo también en las discusiones, el Tribunal Superior de Justicia y algunas otras instituciones como el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Universidad Lasalle.

Sabemos que no sólo esta sino todas las leyes son perfectibles, como también sabemos que eso no debe ser tomado como pretexto para no hacer bien las cosas y justo por eso, porque las cosas se deben realizar de la mejor manera posible, es que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha ponderado la necesidad de que se adopten este tipo de medidas, pero que estamos conscientes de que esto podrá y deberá mejorarse inmediatamente que sea necesario.

La historia cuando se conoce impide cometer ciertos errores, por eso debemos de aprender de diferentes estados, de otros países para que si tienen aciertos en formas de tratamiento o de juicios, como pudieran ser los juicios orales, tendremos que seguir analizar y buscar la manera de implementarlos también en la justicia para adolescentes.

Compañeros legisladores. Yo creo que esta es la oportunidad que tenemos de buscar que esta ley se pueda desarrollar en los mejores términos y por eso consideramos que a pesar de que no se pudo llevar a cabo un solo dictamen, ese dictamen que se presenta ahora sí tiene los elementos suficientes para que se pueda trabajar en esta justicia de adolescentes.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputada. Tiene el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, la diputada Claudia Esqueda, para hablar en contra del dictamen.

LA C. DIPUTADA MARIA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias Presidenta.

Bueno, con sorpresa y beneplácito agradecemos a la diputada Silvia Oliva Fragozo haberse inscrito a defender el dictamen, porque cuando nos inscribimos pensamos que sólo estábamos inscritas en contra la diputada Irma Islas y una servidora, así es que lo recibimos con mucho gusto.

En esta última sesión de muchos agradecimientos, yo no quiero quedarme atrás y decirle a la diputada Irma Islas que le agradecemos mucho su seriedad en el trabajo legislativo, el que se hayan considerado las propuestas en la iniciativa de nuestra fracción parlamentaria, en la fracción del PRI, para incluirlas en un dictamen que a nuestro juicio realmente atendía la intención del Congreso de la Unión de legislar en un asunto tan sensible, tan importante, tan necesario en nuestro país.

También quiero hacer justicia a la diputada Silvia Oliva Fragozo por su cuidado, su intención de muy buena fe y sus aportaciones. Creo que el resultado hubiera sido enriquecedor, lamentablemente no lo pudimos lograr con el resto de los diputados de la fracción mayoritaria del PRD y tenemos hoy la discusión de este dictamen en la que francamente estamos en contra.

Yo coincido en mucho de los supuestos de la diputada Irma Islas y yo estuve acudiendo a reuniones que hizo el diputado Hernández Raigosa, con el ánimo de participar, invitó a gente del Tribunal Superior de Justicia, a algunas otras personas que vinieron a verter su opinión, pero que al final se cerraron, esta es mi opinión personalísima, a una decisión como siempre de no escuchar, de no atender, de no visualizar con más amplitud las propuestas, no solamente que hacíamos las fracciones parlamentarias, sino que hacían los expertos, que hacían los especialistas y mucha gente del PRD que trabajó con conciencia en el Congreso de la Unión que conoce estos temas, que tiene experiencias sobre estos temas y que también fueron desoídos.

Lo que yo lamento y lo lamento en serio, es que después de 3 años en esta Sesión Extraordinaria, que sin duda será la última de esta III Legislatura no hayamos podido avanzar ni un milímetro ni un ápice en la construcción de acuerdos en beneficio de la ciudad; que no hayamos podido lograr, el lograr que los diputados encontremos un camino serio de respuesta a la ciudadanía y esto es un problema frente a un asunto tan delicado como la justicia de los adolescentes.

Hoy vamos a cerrar con este dictamen, por lo menos igual que como empezamos, con una ruptura insalvable, con posiciones imposibles de conciliar por la cerrazón de los diputados del PRD.

Nos parece una irresponsabilidad el querer resolver un tema al que estamos obligados, porque así lo ordenó el Congreso de la Unión, y que lo hagamos de manera parcial, ahí como para cumplir y no atender a las responsabilidades que el día de mañana tendremos que afrontar como legisladores

de la ciudad, pero sin ningún ánimo de ir al fondo del asunto, de ir al fondo de la justicia para los adolescentes, para responder a un convenio del que México forma parte por su ratificación desde hace 16 años, desde 1990, y que hoy se intentaba aspirar a darle a los jóvenes una posibilidad de mejor vida a quienes no la tienen y se encuentran en garras de la delincuencia organizada; a quienes no tienen ni han tenido la posibilidad de aspirar y esperar una mejor posibilidad en la vida y a quienes no queremos rescatar si se aprueba este dictamen; en donde a estos jóvenes que hoy la delincuencia organizada los usa y los utiliza para formar parte de sus asociaciones delictuosas y de esta manera meterlos en una cadena de delitos que empiezan a temprana edad, en algunos casos graves, desde los 7 u 8 años de edad, y no termina nunca porque en cada escuela de éstas del crimen al que les sometemos, en lugar de rehabilitarlos como era la intención de la elaboración de esta ley, simplemente los ponemos en la posibilidad y en la posición de seguir aprendiendo las artes de la delincuencia.

Por eso es que nuestra presencia en Tribuna señala nuestra posición en contra del dictamen, toda vez que realmente no atiende a todos los principios que dieron origen a la reforma del artículo 18 Constitucional, se trata de una reforma que no prevé todos los aspectos necesarios para hablar de una justicia auténtica para los adolescentes. Esta reforma que intenta aprobar la mayoría legislativa, no respeta la voluntad del Congreso de la Unión, conforme al contenido del artículo 18 que he señalado, al igual que cualquier otro tema discutido finalmente resuelto en esta Legislatura, como lo señalaba, esto va a ser una imposición más de la mayoría.

Hay por supuesto faltas de todo orden en el dictamen, en el orden de la sintaxis, gramatical, de ortografía y de asuntos verdaderamente graves y de técnica jurídica y de constitucionalidad. Sin embargo, les pondré dos o tres ejemplos en esta participación en contra para señalar y rogar, como siempre sabemos que hemos sido desoídos, que es una necesidad, pero voy a caer en ella con la convicción de que estamos haciendo lo correcto, con la responsabilidad de la fracción del PRI de que no podemos dejar esto nada más así para que ya nadie diga nada sin señalar las cuestiones verdaderamente importantes.

Desde el artículo 2° podríamos encontrar la primera falla, y ojalá el diputado Hernández Raigosa quisiera atender esta petición, cuando señala, dice y señala a lo largo de todo el dictamen, el asunto que prevé en la fracción IV del artículo 2° de conducta típica. Jurídicamente podremos discutir qué significa una conducta atípica, una conducta que violenta el ordenamiento jurídico de la materia que es la ley penal, pero una conducta típica, hablar en materia penal, bueno es verdaderamente extraño y contra derecho.

Cuando señala lo que significa, al señalar y al establecer una definición que va contra cualquier regla de derecho dice que la conducta típica es el comportamiento acto u omisivo.

Primero, no existe la palabra “omisivo” en toda la lengua castellana, existe otra palabra que puede ser la aplicable, que sería “omisa”, una conducta o comportamiento omiso, que no omisivo, por un adolescente que se considere idéntico a la descripción plasmada en el tipo penal.

De veras, como esto hay otro que señala en los considerandos, en el número Décimo Séptimo, que habla de la conducta típica cometida, además se velará porque no se inflijan. No existe esta palabra en el diccionario de nuestro idioma y nuestra lengua. Sería muy prudente que más allá de las faltas de ortografía, pudiéramos corregir lo que queremos decir en una ley, una ley que no expresa nada, difícilmente es aplicable.

Por último, yo sí quiero hacer un comentario que ojalá, diputado Hernández Raigosa, de veras lo tomen con la seriedad que reviste en todos los artículos transitorios que prevé su dictamen que nos entregaron hace apenas unas horas y que se aprobó por la mayoría del PRD en Comisiones Unidas, insisto hace unas cuantas horas y podría decir que hasta minutos, dice lo siguiente y me voy a permitir darle lectura textual: “El presente decreto entrará en vigor de conformidad con lo establecido por el artículo Segundo Transitorio del decreto que reformó al artículo 18 Constitucional”.

Diputado Hernández Raigosa, si en el área técnica, si en la propia diputación del PRD no entendieron qué quería decir el 18 Constitucional y el plazo que señalaba, el plazo establecido fenece precisamente el próximo 12 de septiembre. Si nosotros plasmamos una cosa tan extraña como la contenida en los artículos transitorios para la entrada en vigor de una ley que a la letra debe encontrarse publicada, ojalá nos escuchen en el Gobierno del Distrito Federal y nuestros compañeros diputados el 12 de diciembre, creo yo que lo menos que puede contener un dictamen que habla de una ley tan importante como la de justicia para adolescentes es contener precisamente el momento que dé certeza jurídica en que entrará en vigor la ley que van sin duda ustedes a aprobar.

Muchas gracias, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Diputada Irma Islas, tiene el uso de la tribuna hasta por 10 minutos para razonar su voto.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEÓN.- Gracias, diputada Presidenta.

Errores del dictamen hay muchos que el tiempo no es suficiente para decirlos.

He de señalar que estaremos muy atentos a la publicación porque no ha sido una sino varias las veces que los dictámenes aprobados con errores en el Pleno son corregidos al momento de su publicación. No sé si se

corrigen en esta Asamblea antes de mandarlos a la Consejería Jurídica o es la Consejería Jurídica la que corrige.

Un ejemplo claro que todos podemos constatar es si checan el dictamen con firmas sobre Ley de Violencia en Espectáculos Públicos y checan la Gaceta Oficial de la publicación cómo fue corregido lo que se aprobó por este Organismo de Gobierno. Así que esperamos que nadie corrija el dictamen que el día de hoy seguramente aprobarán.

Me he de referir nada más a 4 errores más, porque los considero importantes.

En el artículo 50 del dictamen se habla de que el adolescente será sujeto a tratamiento en libertad y a todo lo largo del dictamen no se establece ni un solo artículo que desarrolle cómo, cuándo y dónde será el tratamiento en libertad.

El artículo 71 sí es de veras, dice que sancionarán a los menores de 18 años quitándoles la licencia de conducir. Yo no conozco un menor de 18 años que tenga licencia de conducir, y esa es una muestra clara de los errores garrafales de este dictamen, lean el artículo 71 del dictamen.

Otros que la verdad son muy graves y van en contra incluso del sistema penal de adultos es en el artículo 71, se establece como sanción el someter a los adolescentes a una terapia. Nadie puede ser obligado a someterse a una terapia.

En varias disposiciones se hace referencia a que se velará por la adaptación social de los adolescentes. Si ni siquiera en justicia penal para adultos se habla de que son desadaptados, cómo es posible que ahora vengamos a decir que los adolescentes que infringen la ley penal sí son desadaptados. Yo creo que esto sí es de llamar la atención y yo la verdad con pena ajena retiraría este dictamen.

Creo, señoras y señores diputados, que estamos dejando ir la oportunidad de emitir una ley modelo, hay muchas entidades federativas que están esperando que la Asamblea emita una ley para copiarla. Yo me encargaré de decir que no la copien, la verdad, porque es muy lamentable que estamos dejando además ir la oportunidad de instaurar los juicios orales en el sistema de justicia para adolescentes y el Juez de Ejecución, aún cuando se puede justificar, seguramente al Juez de Ejecución no lo aceptan por el mismo motivo que no aceptan al Juez de Ejecución a nivel de sistema para adultos porque a la Dirección de Ejecución de Sentencias se le va la mina de oro, como la mina de oro que ahora están conformando con la entrega de los brazaletes.

Sabemos que es una caja chica todo el sistema de reclusorios y lo están viendo igual, no solamente están trasladando los artículos del sistema de justicia penal para adolescentes sino hasta los vicios seguramente son los que se van a trasladar. Están viendo los centros de internamiento como unos reclusorios para adolescentes.

Finalmente y atendiendo a lo que señaló aquí la diputada Silvia Oliva, yo agradezco que reconozca que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional participó con propuestas. Lamentablemente se quedaron sólo en eso, en propuestas, insisto ni un punto ni una coma fueron considerados.

Qué lamentable que la diputada que igual que la de la voz llevamos muchos años trabajando en el asunto de jóvenes en conflicto con la ley penal ahora haya aceptado un dictamen tan pobre y contrario a la Constitución, y que queramos dejarle la tarea a las legislaturas venideras. Coincido con ella en decir que habrá que escuchar a quienes van a aplicar la ley.

El día de hoy a las 10:45 yo recibí un oficio firmado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, José Carrera Domínguez, y solamente me voy a referir por cuestiones de tiempo a tres observaciones de fondo que hace al dictamen que van a aprobar.

Dice la primera. En el considerando Vigésimo Tercero se establece como la mayor virtud del dictamen el equilibrio logrado al presidir de un lenguaje punitivo, sin embargo, de la revisión hecha al articulado se advierte la utilización de terminología como inocente, culpable, cuerpo del delito, conclusiones, probable responsabilidad, procesados, sentenciados, lo que atenta contra el espíritu de la consideración expositiva previa al articulado, pues la utilización de tal terminología no corresponde al ámbito de justicia de adolescentes.

Segundo. Al tenor del artículo 8 del proyecto de ley se establece la aplicación supletoria del Código Penal, Procesal Penal y Leyes especiales. A nuestro criterio, se requieren de normas específicas de tratamiento para el caso de aplicación de la justicia de adolescentes. Lo anterior, tomando en consideración las diversas aristas que ello representa, las cuales en términos de la doctrina jurídica no pueden ser solventadas mediante la supletoriedad de la norma penal, pues en la mayoría de los casos demanda sustento en el principio de especialización de la materia.

El tres: Consideramos importante destacar la falta de alusión al establecimiento de medidas preventivas de aplicación por parte del órgano jurisdiccional en este dictamen, lo cual sujeta al juzgador a una interpretación sistemática y hermenéutica para deducir la medida preventiva aplicable al internamiento del adolescente.

Creo que no todos alcanzarán a comprender esto que manda decir el Tribunal, pero para quienes sí lo lleguen a comprender, esto es sustancial del dictamen y si de veras quieren hacer caso a quién va a aplicar la norma, a quién va a procesar a los adolescentes, por favor, hagan caso a lo que el día de hoy llegó por parte del Presidente del Tribunal de Justicia y que solicito a la diputada Presidenta, a la Mesa

Directiva, le hago entrega una copia, que ordene su inserción íntegra en el Diario de los Debates.

Finalmente, desde esta Tribuna y a nombre de la Comisión de Seguridad Pública y de mi grupo parlamentario, yo quiero hacer un agradecimiento y un reconocimiento a quienes durante 6 días estuvieron con la Comisión de Seguridad Pública aportando para un dictamen: al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a UNICEF, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a Pro Derecho, a la diputada Silvia Oliva y a Reintegra, a todos ellos muchas gracias por la dedicación de su tiempo, por sus aportaciones y pues que lastima que todo su trabajo haya sido en vano.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES (desde su curul).- Para razonar el sentido de nuestro voto.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Esqueda para razonar su voto hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- Gracias Presidenta.

Bueno, hace un rato subí a celebrar que la diputada Silvia Oliva había participado en el debate, ahora diré que qué pena que nadie más lo hizo y quiso defender un dictamen que van a votar a favor.

Uno de los argumentos que se esgrimieron en la discusión de estas iniciativas presentadas por el PRD, por el PAN y por el Partido Revolucionario Institucional, que vino a refrendar aquí en Tribuna hace unos momentos la diputada Silvia Oliva Fragoso, es el tema de orden presupuestal, que no formalmente hasta que ahora se hizo público, pero la verdad es un argumento que ha venido flotando en el fondo de las discusiones y que yo apunto que carece de sustento. Carece de sustento por dos razones fundamentales:

La primera de muy sencilla solución. Una vez que definiéramos, si es que va a haber en realidad algún órgano que se encargue de alguna tarea específica en la aplicación de esta ley, decidir cuándo empiezan a operar, porque se habla de capacitación, de poner en práctica. ¿Será de aquí al 12 de septiembre, van a salir convocatorias? Suena absolutamente imposible, no sólo improbable.

Pero la cuestión en principio insisto que resuelve y da respuesta al tema presupuestal sería que si el año próximo se planeara que la vacatio legis fuera para establecer un término en que pudieran empezar a operar todos los órganos de atención que tengan que ver con la impartición, procuración, etcétera, de la Ley de Justicia para Adolescentes, en ese caso podríamos decir que empezara a funcionar en enero, en febrero y para entonces hay un nuevo presupuesto, que estaría esta Asamblea Legislativa en la capacidad de aprobar y de prever recursos para la posibilidad de crear y decidir en qué partidas se establece.

Pero la otra es todavía más sencilla. Hoy día la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y otros órganos de gobierno atienden, conocen de una u otra manera, con otra clase de posibilidades y facultades, el asunto de la delincuencia de adolescentes, hoy de menores. El cálculo que hace la propia Secretaría de Seguridad Pública es que el 17% de los actos delictivos en la ciudad son cometidos por menores de edad.

Si hoy día de los recursos que se destinan para cualquiera de estas dependencias, para cualquiera de estos órganos de gobierno del Distrito Federal sólo se repartieran como en un pastel ese mismo porcentaje que hoy se aplica para atender las infracciones, los delitos, las faltas cometidas por los menores, se separan, el asunto es el mismo, no es un tema presupuestal. Yo verdaderamente no coincido con el asunto, es un tema de voluntad política, es un tema de compromiso social, es un tema de querer hacer las cosas como debemos hacerlas.

Esta es una sin duda de las razones por la que vengo a expresar el sentido de nuestro voto, en donde hay reglas que desde Beijing, que a lo largo de muchos años la comunidad internacional ha tratado de establecer a favor de los menores, convenciones que definen quiénes son los sujetos de aplicación para este tipo de garantías y protección.

Fundamentalmente el procedimiento para proteger a los menores debe seguir las pautas y esta es la idea que teníamos nosotros de una verdadera reforma del modelo acusatorio por oposición de los procedimientos, del modelo inquisitivo vigente en los sistemas tutelares.

Ha habido reformas, la vigencia de nuestro territorio de tratados internacionales orientados a conceder a niñas y niños y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías. Aquí hago un alto porque incluso el dictamen señala que los menores son sujetos de derechos y deberes. Yo hago énfasis, los menores son sujetos de derecho y titulares de garantías, pero de ninguna manera son sujetos de deberes, no son ciudadanos, son menores.

Determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para

adolescentes, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte responsable.

Yo sólo quisiera agregar que el dictamen de Procuración de Justicia en términos generales carece de una buena estructura y técnica legislativa. Elementos como la policía especializada, y todo esto lo señalé ya en la sesión de Comisiones Unidas, pero me parece fundamental y a mi fracción el señalarlo para argumentar por qué nuestro voto en contra, no está definida ni se especifica su naturaleza de la policía especializada, cómo va a operar una policía que atiende a los menores infractores, en este caso a los adolescentes, cuáles policías especializados si no se señalan en la ley.

No existe como tal un capítulo o sección del procedimiento para el Ministerio Público o juez especializado. Aquí hago un alto otra vez para decir en el proceso penal mexicano existe la posibilidad, no sólo en el penal, en los procesos del derecho mexicano existe la posibilidad de una segunda instancia, de una revisión, de un amparo y aquí estamos haciendo caso omiso a lo que es el derecho en general que beneficia a los ciudadanos y no se lo aplicamos a los menores que hoy queremos proteger y resolver un problema grave que existe con el actual sistema de impartición de justicia para ellos y se nos olvida hablar de una segunda instancia, que serían los Magistrados del Tribunal Superior; hablamos del Tribunal Superior, pero no les damos un quehacer, sólo hablamos de los jueces especializados.

Se limitan los recursos jurídicos, carece de una claridad en los transitorios, esto ya lo comentaba yo hace un momento y, bueno, yo agradezco al diputado Hernández Raigosa que haya intentado tomar alguna idea de nuestra iniciativa, lamentablemente el resultado para nosotros es malo y por ello nuestro voto será en contra del dictamen para tratar de aprobar esta Ley para Adolescentes.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Jorge García

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ (desde su curul).- El artículo 6 fracción VI.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, en contra.

Jesús López, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Lozano Lozano, en pro.

González Maltos, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Soffa Figueroa, en contra.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Irma Islas, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Juan Antonio Arévalo, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

Gabriela González, en contra.

Alejandra Barrales, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Villavicencio, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Sara Figueroa, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Mauricio López Velázquez, en contra.

Aguilar Álvarez, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor

Juventino Rodríguez, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

Guadalupe Ocampo, abstención.

Maricela Contreras Julián, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Carlos Alberto Flores, en contra.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado

de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 17 votos en contra, una abstención.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

En consecuencia para referirse al artículo 6 fracción VI, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ.- Con su venia, diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

He solicitado el uso de la palabra a efecto de proponer adiciones al artículo 6 fracción VI de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, presentada por las ciudadanas diputadas Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; la diputada Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La propuesta del nuevo texto para el artículo 6 fracción VI se sustenta en las consideraciones de derecho que en seguida menciono. La ley que hoy discutimos tiene un carácter eminentemente tutelar y garantista, toda vez que su objetivo esencial es contribuir a la formación y a la defensa de los derechos de los adolescentes a través de diversas acciones y procedimientos que garanticen la equidad y la justicia para los niños y jóvenes que van a ser sujetos de este nuevo ordenamiento jurídico.

Todos estamos conscientes de que los conceptos rectores de la justicia para adolescentes han venido evolucionando y se sustentan ahora en una ideología integradora de la protección para el menor, que conlleva necesariamente la necesidad de una mayor intervención del Estado, que incluso contempla la prevención de conductas que pueden generarse y entrar en conflicto con la norma.

Muchos aspectos de esta nueva visión de la justicia para menores ha sido tema de crítica y ha motivado un amplio debate de sus principales postulados, argumentando por lo general que no es posible justificar la afectación de la esfera jurídica del adolescente antes de que se encuentre en conflicto con la ley penal; se argumenta que tal acción o conducta por parte del Estado se traduce en la aplicación de acciones respecto de un sujeto que no ha desplegado conductas que justifique la intervención del orden jurídico.

Además, es indispensable analizar y valorar que en el marco histórico que actualmente vivimos en México y muy particularmente en el Distrito Federal, que se caracteriza como protector de los derechos humanos, se deben reconocer y respetar las garantías sustantivas y adjetivas que no sólo son propias e inherentes al menor, sino a todo gobernado y que éstas desde luego no deben entrar en conflicto con la Ley Penal porque estaríamos ante una situación de riesgo para generar la reacción estatal a diferencia del adulto, en donde su propia edad y características personales le permiten asumir libre y voluntariamente esas situaciones de riesgo.

Es fundamental que la discusión de esta ley cuide y contemple siempre al menor como una persona en formación y sobre todo valorando que los adolescentes y que los niños están en formación y representan el principal capital social de México.

Por estas consideraciones estimo que la redacción del Artículo 6 fracción VI de la Iniciativa de la Ley que hoy discutimos y que seguramente la mayoría va a aprobar con sustanciales mejoras, debe cambiar su redacción, ya que se refiere al derecho que tiene el menor para ser representado en todo procedimiento en el que se valore su conducta.

La supremacía de nuestra Carta Constitucional es innegable y consecuentemente todas las normas de carácter secundario como lo es esta Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, deben respetar en forma absoluta las disposiciones contenidas en nuestro texto constitucional y específicamente en este caso lo prescrito en la fracción IX del Artículo 20 Constitucional que señala como garantía que desde el inicio del proceso será informado de los derechos que a su favor contiene la Constitución, por lo que es evidente que se trata de facilitar la defensa correcta del inculpado al amparo de las disposiciones constitucionales que lo protegen y que indirectamente sustentan y dan perfil y contenido a una buena administración de justicia.

Es pertinente señalar que la defensa representa una cuestión central de todo procedimiento de carácter público para resolver una controversia en la que entran en conflicto dos o más personas ostentando cada una sus pretensiones en principios incompatibles.

La propuesta del Artículo 6 fracción VI de la Iniciativa que nos ocupa señala que “los adolescentes tendrán en todo momento el derecho a ser asistidos por un defensor. De no contar con un defensor particular, se les designará uno de oficio. En ambos casos el defensor deberá contar con cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho”.

Considero que esta redacción vulnera y contraviene expresamente la garantía contenida en la fracción IX del Artículo 20 Constitucional que prescribe lo siguiente: IX.-

Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigne esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por personas de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces requiera.

En cambio la fracción VI del Artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, es omisa en reconocer o mencionar todas las garantías a que se refiere la fracción IX del Artículo 20 Constitucional, ya que señala: Artículo 6 fracción VI.- Los adolescentes tendrán en todo momento el derecho de ser asistidos por un defensor. De no contar con un defensor particular se les designará uno de oficio. En ambos casos el defensor deberá contar con cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho.

Como es evidente, se está privando al adolescente o a su familiar de nombrarle como defensor a una persona de confianza, ya que sólo podrá sustentar su defensa un licenciado en derecho con cédula profesional, con lo que la violación al precepto constitucional es evidente, violentando también el carácter garantista y tutelar de la ley.

Resulta que si dejamos el texto que propone el dictamen, de hecho estaremos obligando a las familias a contratar como defensores a licenciados en derecho únicamente, lo que conlleva el pago de los honorarios respectivos y priva a los propios familiares de ejercer esa defensoría que por el carácter protector de la ley estaríamos vulnerando garantías individuales del menor.

En consecuencia, es imperativo que la fracción VI del artículo 6 de la iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, se encuadre y redacte en consonancia y en armonía con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 20 Constitucional, toda vez que las condiciones que se quieren imponer en el texto del artículo 6 fracción VI de la ley que discutimos, elimina de una manera injusta la posibilidad de nombrar para la defensa del menor a una persona de confianza, como bien puede ser el padre, la madre, los hermanos, algún pariente o algún amigo, que presuponiendo que no tengan los conocimientos técnico jurídicos necesarios, tienen la ventaja de no cobrar honorarios, sobre todo en el marco de un procedimiento tutelar que tiene como objetivo esencial la aplicación de un sistema de carácter integral que se ubica tanto en el ámbito de la prevención y vigilancia de la efectividad de medidas y que además garantiza equidad y justicia en la actividad de los órganos del orden público para beneficio de los menores.

Por lo anterior, proponemos la redacción siguiente:

Artículo 6.- Son derechos fundamentales del adolescente los siguientes:

Fracción VI.- Los adolescentes tendrán en todo momento el derecho de ser informados de las prerrogativas que en su favor consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá derecho a una defensa efectiva por sí, por abogado o por persona de su confianza o familiares.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la propuesta, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se desecha la propuesta. Lo que significa que queda firme el dictamen.

Agotadas las reservas de artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados en términos del dictamen.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular en términos del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

María Teresita Aguilar, en contra.

Jesús López, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Lozano Lozano, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en contra.

Gerardo Díaz Ordaz, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Jorge Lara, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Irma Islas, en contra.

Alejandra Barrales, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Solares Chávez, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Villavicencio, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Chávez Contreras, a favor.

González Maltos, a favor.

Sara Figueroa, en contra.

Mauricio López, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

Aguilar Álvarez, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

Gabriela González, en contra.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Maricela Contreras Julián, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

José Jiménez, en pro.

Mónica Serrano, en contra.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Aleida Alavez, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 17 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia a las iniciativas que crean la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen no fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MAGAÑA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea, si es de dispensarse la distribución y la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la distribución y la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Julio César Moreno, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, diputada Presidenta.

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a esta Tribuna a fundar y motivar el dictamen recaído de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 párrafo segundo y último y se adiciona la fracción XVIII al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Según lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultades para normar la justicia cívica sobre las faltas de policía y buen gobierno. Por tanto es procedente que este órgano legislativo en su caso reforme y adicione el artículo de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, situación que se plantea en la iniciativa, materia del presente dictamen.

Es importante señalar que en la actualidad las personas que son puestas a disposición del Juez Cívico por consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos pagan una multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo y obtienen su libertad. Lamentablemente una vez liberadas por lo regular reinciden de inmediato en la misma falta administrativa, poniendo en riesgo la seguridad de las demás personas.

Por lo anterior, esta Comisión del análisis y dictamen legislativo, se adhiere a la propuesta contenida en la iniciativa aprobada en el sentido de que es pertinente sancionar con mayor rigor la infracción relativo al uso de las drogas o sustancias tóxicas en lugares públicos,

contravención prevista en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Concretamente se trata de sancionar con arresto inmutable de 20 a 36 horas a quien cometa dicha infracción, tal y como ocurre tratándose de las competencias vehiculares, de velocidad en vías públicas, mejor conocidas como los arrancones.

En virtud de lo expuesto y fundado, a ustedes compañeras y compañeros diputados los invito a votar a favor del presente dictamen aquí fundado y motiva.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Lara hasta por 10 minutos para hablar en contra del dictamen.

¿Oradores en pro?

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA.- Gracias, compañera diputada Presidenta.

Simplemente para manifestar el voto del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sobre el particular.

Escuchando la lógica de la propuesta de la proposición de inmutabilidad de la sanción administrativa por el consumo callejero de drogas enervantes en donde se rigidiza la sanción y pudiera yo estar de acuerdo con la lógica del diputado que propone y que dictamina, que es la evitar que quien consume en la calle con su conducta pueda poner en riesgo a terceros.

Sin embargo y apelando a la vocación humanista del diputado que nos antecede en el uso de la palabra, hay que reflexionar muy bien esta propuesta, porque conociendo desafortunadamente la realidad de las prácticas de corrupción en nuestra ciudad y con varios, no con todos, pero sí con muchos elementos de la policía, lo que va a ocurrir, compañeras y compañeros, es que es muy probable que la rigidización de la sanción, a lo que lleve, sea en realidad a que la sanción económica se imponga por la vía informal a través de la extorsión o la mordida ¿por qué? Porque quien vaya a pretender sancionar y remitir a procurar el arresto del sujeto que está realizando la conducta indebida le va a decir: te vas a ir tantas horas, lo que está proponiendo el compañero en su dictamen y aquí me puedes dar tanto dinero y con esto se elimina el riesgo. Esto es un riesgo enorme de corrupción, es un riesgo enorme de corrupción.

Yo creo que podría trabajarse un esquema combinado de conmutabilidad. Sabemos que las penas conmutables dentro de todo el sistema penitenciario, de todo el sistema

administrativo es lo más deseable, es lo más deseable, la conmutabilidad de la sanción y también desde luego es darle un seguimiento.

Aquí hay un peligro de perjuicio adicional. El hecho de que las autoridades administrativas tengan un registro, un control de a quiénes están sancionando por consumo callejero puede dar una radiografía de en dónde se está dando el problema de consumo y de narcomenudeo, que yo estoy seguro que todos los que fueron candidatos en esta campaña lo conocieron como uno de los problemas más graves y más delicados en el momento que vive la capital de la República.

Esta radiografía, este mapa de dónde está el consumo callejero va a desaparecer, porque la corrupción que a imperar en muchos elementos de la policía, y no quisiera yo también suponer o incluso llegar a presumir que la corrupción no solamente se va a quedar en la tropa policiaca sino a lo mejor en funcionarios civiles de las delegaciones, se va a eliminar este registro.

Entonces, coincidiendo con la intencionalidad positiva para terceros, que no para la ocurrencia del fenómeno, me parece que hay que ponderar el votar en contra y buscar otras soluciones alternativas.

Me parece que aquella persona que es sancionada con una sanción pecuniaria en su expediente o en su registro deja una antecedente para que después también pueda volver a ser sancionado, pero de buenas a primeras esta reforma, compañero diputado Julio César Moreno, es una invitación a la extorsión a lo grande en el tema de narcomenudeo, aunque comparto en el fondo su buena intención, pero el problema social es complicado y me parece que hay que revisar muy bien las fórmulas legislativas para enfrentarlo.

Es cuanto, diputada Presidenta.

A todas las compañeras y a todos los compañeros, asumiendo que a lo mejor esta es nuestra última intervención en tribuna, les deseo mucho éxito en sus quehaceres por venir.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, solicito la palabra para intervenir a favor.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene la palabra el diputado Julio César Moreno para hablar a favor del dictamen hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, diputada Presidenta.

No coincido con lo que se acaba de exponer. Quiero decirles, compañeras y compañeros diputado, que lo mismo se dijo que iba a haber mucha corrupción cuando se propuso la sanción por 36 horas de arresto inmutable con el asunto del alcoholímetro y ha sido uno de los programas que menos, incluso puedo decir que cero corrupción han tenido; lo mismo se dice con el asunto de los arrancones. Actualmente está tipificada como arresto inmutable los arrancones y por lo consiguiente tampoco ha habido denuncias de corrupción o se ha prestado para la corrupción.

Yo haría el llamado a que viéramos precisamente este problema más de fondo, compañeras y compañeros diputados. Cuando se remite a alguna persona por estar drogándose en la vía pública y llegan a un juzgado, prácticamente con 50 pesos salen libres argumentando que no tienen empleo y se salen riendo de la autoridad y no pasa nada.

La verdad es de que ésta es una medida meramente administrativa, seguramente quien tiene posesión de un mayor número de droga eso ya es cuestión de materia penal. Esto prácticamente le va a servir y va a ser una herramienta para los 16 jefes Delegacionales y que seguramente vamos a ver cómo se va a poder prevenir esta situación.

Es por eso que defiendo el dictamen, defiendo esta propuesta, compañeras y compañeros diputados, porque lo peor que puede pasar es que las cosas queden como están.

Mucho se dice de lo que podría suceder, pero como están las sanciones actualmente...

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Permítame, diputado Julio César. ¿Con qué objeto, diputado Mauricio López.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta, con el objetivo de si por su conducto le plantea el orador si me acepta una pregunta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Acepta una pregunta, diputado?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Adelante.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul). Escuchando su alocución creo que efectivamente hay que combatir como usted lo plantea, diputado Julio César Moreno, problemas y cánceres como el narcomenudeo y fenómenos que a veces tienen que ser atendidos por las diferentes autoridades del DF, como el que usted enfrentará próximamente en la

Delegación Venustiano Carranza, nos queda claro; sin embargo, dados los argumentos que se dan en el debate entre usted y el diputada Lara, usted estaría proponiendo que como hay un alcoholímetro ahora establezcamos un método de medición del grado de consumo de enervantes con un “pachecómetro”.

Es cuanto.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.-

Le contesto, diputado Mauricio. Yo coincido y confío en que usted es una persona seria, un diputado que tiene intervenciones serias y creo que su intervención fue un buen chiste. La verdad es que usted bien sabe que esto no tiene nada que ver con esta propuesta, la verdad es que es una propuesta muy necesaria y que además esto no tiene que ver nada con el alcoholímetro.

Finalmente, creemos que el hecho de que sólo ahora en lugar de que sea multa o arresto, simple y sencillamente no sea inmutables sino que sea únicamente arresto, va a ser una medida que verdaderamente va a ser una herramienta para quienes les toque gobernar.

Por otro lado insisto, compañeras y compañeros diputados, los invito a que votemos a favor. La verdad es que de sabemos que esto va a ser una herramienta más y que lo peor que puede pasar es de que las cosas se queden como actualmente están.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputada Mónica Serrano tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos para hablar en contra del dictamen.

LA C. DIPUTADA MÓNICA LETICIA SERRANO PEÑA.- Con su venia, diputada Presidenta.

Si bien el fin no justifica los medios, si bien es cierto que la propuesta que presenta el diputado Julio César tiende a beneficiar a la ciudadanía, por la forma en que se encuentra redactada va a crear una gran confusión.

En efecto, si leemos en los términos que quedó redactado dice: “ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados”, y yo pregunto, diputado Julio César ¿no autorizados por quién, quién es la persona o las personas o las autoridades facultadas para otorgar esta autorización, dónde sí y dónde no?

Lo mismo ocurre con la fracción XVI que pretende modificar al señalar “hacer disparos al aire con arma de fuego” ¿Hacer disparos al aire en dónde, en la calle, en mi casa, en el patio de mi casa, si estoy en el patio de mi casa o si llegan unos ladrones y lanza unos disparos estoy incurriendo en esta norma, quién lo determina?; es vago su señalamiento.

Por su parte la fracción XVII señala “organizar o participar en peleas de animales de cualquier forma” ¿qué, de cualquier

forma los animales, de cualquier forma las peleas, a qué nos estamos refiriendo?

Es buena la propuesta pero amerita que tenga una buena redacción para que sepamos qué estamos sancionando, a qué estamos previniendo, bajo qué vamos a delimitarnos y qué se va a considerar como indebido y qué considero yo debido. De otra manera si dejamos al arbitrio de la autoridad, va a llevar a los que no han cometido ningún ilícito.

Entonces sí quisiera que se puntualizara esta modificación y se leyera o se reanalizara con posterioridad. Gracias.

Es cuanto, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputada. ¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, se pregunta a las diputadas y diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Claudia Esqueda.

LA C. DIPUTADA MARÍA CLAUDIA ESQUEDA LLANES.- (Desde su curul) El artículo 26 del dictamen, Presidenta. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Mónica Serrano, en contra.

Aguilar Álvarez, en pro.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Silvia Oliva Fragoso, a favor.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Alejandra Barrales, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Villavicencio, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Reyes Gámiz, a favor.

Solares Chávez, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Claudia Esqueda, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

Gerardo Díaz Ordaz, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Efraín Morales, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez, en pro.

Víctor Varela, en pro.

María Elena Torres, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, abstención.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Lourdes Alonso, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Aleida Alavez, abstención.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y toda vez que no hay quórum para obtener la votación del dictamen sujeto a discusión, proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia para verificar quórum.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA LOURDES ALONSO FLORES.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 28 diputados. No hay quórum.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que no existe el quórum legal para continuar con la sesión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior, se solicita a todos los presentes ponerse de pie.

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JAIME AGUILAR ÁLVAREZ Y MAZARRASA (Desde su curul).- La verdad tiene razón el señor diputado, me estoy adelantando.

Diputada, si no hay quórum no puede usted clausurar la sesión. Tiene que levantarla por falta de quórum. No puede clausurar si no hay quórum, aunque diga nuestro amigo de Proceso Parlamentario.

Una sesión a donde no hay quórum, se levanta. No se puede clausurar, o haga un receso para invitar a algunos diputados y quiero decir que si hacemos un receso y no se retira la Ley que estamos votando, en el momento en que haya quórum se tiene que poner a votación.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- (21:05 horas) Se declara un receso de 5 minutos.

(Receso)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ.- (21:19 horas)

Se reanuda la sesión.

Esta Presidencia informa que ha sido retirado por la comisión dictaminadora el punto enlistado en el número 16 del orden del día.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie.

Ciudadanos legisladores y legisladoras:

El día de hoy 16 de agosto de 2006, siendo las 21:20 horas, se declaran solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Tercer Año del Ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Insértese el acta de la presente sesión en el Diario de los Debates.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas del día miércoles dieciséis de agosto del año dos mil seis, con una asistencia de 49 diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión. Se procedió a dar lectura al orden del día.

Posteriormente la Presidencia ordenó dar lectura a la convocatoria que la Comisión de Gobierno expidió con fecha 15 de agosto del año en curso para la celebración del Tercer Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Tercer Año de Ejercicio de la III Legislatura. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la convocatoria, se procedió a elegir a la Mesa Directiva que coordinó los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Tercer Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Tercer Año de Ejercicio de la actual Legislatura. Se solicitó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios procediera a distribuir las cédulas de votación. Con 45 votos a favor y 3 votos en contra la Mesa Directiva quedó integrada por los siguientes diputados y diputadas: Presidenta: Diputada Aleida Alavez Ruiz, Vicepresidente: Alberto Trejo Villafuerte, Vicepresidenta: Diputada Mónica Leticia Serrano Peña, Vicepresidente: Diputado Jorge García Rodríguez, Vicepresidente: Diputado Gerardo Díaz Ordaz Castañón, Secretario: Diputado José Guadalupe Jiménez Magaña, Secretario: Diputado José de Jesús López Sandoval, Prosecretaria: Diputada Lourdes Alonso Flores y Prosecretaria: Diputada María Araceli Vázquez Camacho; se ordenó comunicar la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Se solicitó a las diputadas y diputados electos para integrar la Mesa Directiva pasaran a ocupar sus lugares.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUÍZ

La Presidencia procedió a abrir el Tercer Período de Sesiones Extraordinario correspondientes al Tercer Año del Ejercicio de la III Legislatura.

La Presidencia informó que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se mandató la

presentación de una controversia constitucional, por invasión de esfera de competencia, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, por la emisión y promulgación de la Ley Federal de Seguridad Privada. En votación nominal con 39 votos a favor, 11 votos en contra y cero abstenciones se aprobó y se ordenó hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor, para que por su conducto, se instrumentara la elaboración y presentación de la Controversia Constitucional.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que los puntos enlistados en los numerales 6 y 7 del orden del día fueron retirados.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se propuso al Pleno la ratificación de la Licenciada Adriana Canales Pérez, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Andrés Lozano Lozano, a nombre de la comisión dictaminadora: en votación nominal con 48 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó y se ordenó citar a la funcionaria a efecto de rendir su protesta de ley.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el cual se propone al Pleno la ratificación del Licenciado Oscar Gregorio Cervera Rivero como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, a nombre de la comisión dictaminadora: en votación nominal con 48 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones se aprobó y se ordenó citar al funcionario a efecto de rendir su protesta de ley.

En el siguiente tema se presentó un dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se propuso la ratificación de la Licenciada María del Socorro Vega Zepeda como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Héctor Guijosa Mora, a nombre de la comisión dictaminadora: en votación nominal con 47 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó y se ordenó citar a la funcionaria a efecto de rendir su protesta de ley.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia mediante el

cual se propuso al Pleno la ratificación del Licenciado Hugo Carrasco Iriarte, como Magistrado de la Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la comisión dictaminadora: en votación nominal con 50 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó y se ordenó citar al funcionario a efecto de rendir su protesta de ley.

La Presidencia informó que se encontraban a las puertas del Recinto, los Magistrados ratificados, quienes rendirían su protesta de ley; para acompañarlos al Salón de Sesiones se designó en Comisión de Cortesía a las siguientes diputadas y diputados: Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado José de Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Héctor Guijosa Mora, Diputado Julio César Moreno Rivera, Diputado Andrés Lozano Lozano y Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, todos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia solicitó a los presentes ponerse de pie, asimismo solicito a cada magistrado ratificado pasar al frente y rendir su protesta de ley, la Presidencia les deseo éxito en su encargo y solicitó a la Comisión designada acompañar a los Magistrados a su salida del Recinto en el momento que así desearan hacerlo. Se ordenó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y demás autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Educación y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias en relación a la iniciativa de Ley de Profesiones en el Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, a nombre de las comisiones dictaminadoras: para razonar su voto se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 48 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó y se ordenó remitirla al Honorable Congreso de la Unión.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Educación a las iniciativas por las que se derogan,

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 50 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó y se instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el orden establecido, la Comisión de Salud y Asistencia Social, presentó un dictamen a la iniciativa de decreto por el que se crea la Nueva Ley de Salud del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Efraín Morales Sánchez, a nombre de la comisión dictaminadora; para razonar su voto se concedió la palabra hasta por diez minutos a la Diputada Sofía Figueroa Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; la Presidencia a solicitud del Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional solicitó a los presentes guardar orden y compostura; el Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hizo uso de la palabra hasta por diez minutos para razonar su voto; en votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 5 abstenciones se aprobó y se instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día al inicio señalado, la Presidencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decretó un receso de 1 hora a efecto de que las comisiones dictaminadoras estuvieran en posibilidades de emitir el dictamen enlistado en el numeral 15 del Orden del Día.

La Presidencia reanudo la sesión a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día la inicio señalado.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia a las iniciativas que crean la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentar el dictamen se concedió el uso de

la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de las comisiones dictaminadoras; la Presidencia ordenó dar lectura al voto particular presentado por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista; el voto particular suscrito por las Diputadas Irma Islas León, Claudia Esqueda Llanes, Sara Figueroa Canedo, así como los Diputados José de Jesús López Sandoval, Benjamín Muciño Pérez y Gerardo Díaz Ordaz Castañón, se ordenó insertar íntegramente en el Diario de los Debates; en el procedimiento de registro de oradores para la discusión del dictamen, la Diputada Irma Islas León, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó se le aclarara el procedimiento, por lo que la Presidencia ordenó la lectura del artículo 120 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; posteriormente se concedió la palabra hasta por diez minutos para hablar en contra a la Diputada Irma Islas León, para hablar en pro se concedió la palabra hasta por diez minutos a la Diputada Silvia Oliva Fragosos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos a la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; para razonar su voto, hasta por diez minutos se concedió el uso de la palabra a la Diputada Irma Islas León y a la Diputada María Claudia Esqueda Llanes; el Diputado Jorge García Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se reservó el artículo 6 fracción VI. En votación nominal en lo general y de los artículos no reservados en lo particular con 32 votos a favor, 17 votos en contra y 1 abstención, se aprobó; para referirse al artículo 6 fracción VI, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jorge García Rodríguez, en votación económica se desechó la propuesta quedando firme el dictamen; en votación nominal de los artículos reservados en lo particular en términos del dictamen con 30 votos a favor, 17 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 26 de la Ley de Cultura

Cívica del Distrito Federal; en votación económica, se dispensó la distribución y la lectura; para fundamentarlo a nombre de la comisión dictaminadora, se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera; para hablar en contra hasta por diez minutos se concedió la tribuna al Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro se concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; el Diputado Héctor Mauricio López Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitó permiso para realizar una pregunta al orador la cual fue aceptada y contestada; para hablar en contra se concedió la tribuna hasta por diez minutos a la Diputada Mónica Leticia Serrano Peña, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada María Claudia Esqueda Llanes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se reservó el artículo 26. En votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular con 26 votos a favor, un voto en contra y dos abstenciones; la Presidencia solicitó pasar lista de asistencia con el objeto de verificar quórum; con una asistencia de 28 diputadas y diputados, la Presidencia solicitó a los Presentes ponerse de pie; el Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sugirió a la Presidencia decretar un receso, la Presidencia siendo las veintiún horas con cinco minutos del día al inicio señalado decretó un receso de cinco minutos.

A las veintiún horas con diecinueve minutos de la fecha arriba señalada la Presidencia reanudó la sesión, asimismo informó que a solicitud de la comisión dictaminadora el punto enlistado en el numeral 16 del orden del día fue retirado; por lo que solicitó a todos los presentes ponerse de pie; a las veintiún horas con diecinueve minutos del día al inicio señalado, se declararon solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se ordenó insertar el acta de la presente sesión en el Diario de los Debates y se levantó la sesión.

Se levanta la sesión.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**